BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IX LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS | **18 de diciembre de 2008** | **Núm. 90**

ÍNDICE

Páginas

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000028 (CD) **771/000031** (S) Informe Anual de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, ejercicio 2003 2

251/000040 (CD) **771/000043** (S) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Murcia, celebradas el 27 de mayo de 2007, así como dicho Informe 106

251/000044 (CD) **771/000044** (S) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones al Parlamento de La Rioja, celebradas el 27 de mayo de 2007, así como dicho Informe 120

251/000045 (CD) **771/000042** (S) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Extremadura, celebradas el 27 de mayo de 2007, así como dicho Informe 134

251/000046 (CD) **771/000046** (S) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Cantabria, celebradas el 27 de mayo de 2007, así como dicho Informe 144

251/000047 (CD) **771/000041** (S) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Aragón, celebradas el 27 de mayo de 2007, así como dicho Informe 155

251/000049 (CD) **771/000048** (S) Informe anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2003 174

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000028 (CD)
771/000031 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del Informe Anual de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, ejercicio 2003, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de noviembre de 2008, al no haberse presentado Propuestas de Resolución sobre el mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2008.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

INFORME ANUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EJERCICIO 2003

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12.1 y 14.2 y, específicamente, en el artículo 13.2 de la citada Ley Orgánica así como en el artículo 28.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 17 de Enero de 2008, el Informe Anual de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, ejercicio 2003, y ha acordado su envío a la Junta General del Principado de Asturias, y al Consejo de Gobierno de la citada Comunidad Autónoma y su publicación en el Boletín Oficial de la misma.

ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	5
I.1 Presentación	5
I.2 Marco Normativo	5
I.3 Objetivos	7
I.4 Rendición de Cuentas	7
I.5 Limitaciones	8
I.6 Trámite de alegaciones	9
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	9
II.1 Administración General	9
II.1.1 Contabilidad presupuestaria	9
II.1.2 Situación patrimonial. Balance	16
II.1.3 Resultado económico-patrimonial	25
II.1.4 Memoria	25
II.2 Organismos autónomos	26
II.2.1 Centro Regional de Bellas Artes	26
II.2.2 Comisión Regional del Banco de Tierras	26
II.2.3 Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA)	27
II.2.4 Junta de Saneamiento	27
II.2.5 Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias	27
II.3 Entes públicos	28
II.3.1 Caja de Crédito de Cooperación Local	28
II.3.2 Consejo Económico y Social	29

Página

II.3.3 Consejo de la Juventud 29
II.3.4 Real Instituto de Estudios Asturianos 30
II.3.5 Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA) 30
II.3.6 Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) 31
II.4 Universidad de Oviedo 32
II.5 Empresas públicas 32
II. 5.1 Ciudad Industrial Valle del Nalón, S.A. (VALNALON) 33
II. 5.2 Empresa Asturiana de Servicios Agrarios, S.A. (EASA) 34
II. 5.3 Hostelería Asturiana, S.A. (HOASA) 34
II. 5.4 Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A. (ITVASA) 34
II. 5.5 Parque de la Prehistoria, S.A. 34
II. 5.6 Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A. 34
II. 5.7 Sedes, S.A. 35
II. 5.8 Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A. (SADEI) 35
II. 5.9 Sociedad Inmobiliaria Real Sitio de Covadonga, S.A. 35
II.5.10 Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA) 35
II.5.11 Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. 35
II.5.12 Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A. 36
II.5.13 Sociedad Regional de Turismo, S.A. 36
II.5.14 Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. 36
II.5.15 Viviendas del Principado de Asturias, S.A. (VIPASA) 36
II. 6 Fundaciones públicas 36
II. 7 Consorcios públicos 39
II. 8 Otras Entidades Públicas 40
II. 9 Estabilidad Presupuestaria 42
II.10 Análisis de la gestión 45
II.10.1 Operaciones de crédito 45
II.10.2 Avales 46
II.10.3 Subvenciones 53
II.11 Contratación administrativa 56
II.11.1 Observaciones comunes 56
II.11.2 Ejecución de contratos de obras 63
II.11.3 Ejecución de contratos de suministro 64
II.11.4 Ejecución de contratos de servicios 64
II.12 Fondos de Compensación Interterritorial 65
II.12.1 Dotaciones de los Fondos 65
II.12.2 Recursos del FCI 65
II.12.3 Proyectos de inversión 65
II.12.4 Financiación de los Fondos 67
III. CONCLUSIONES 67
III.1 Rendición de cuentas 67
III.2 Administración General 68
III.3 Organismos autónomos 70
III.4 Entes públicos 71
III.5 Empresas públicas 71
III.6 Otras entidades públicas 71
IV. RECOMENDACIONES 72
ANEXOS 73

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
BOE	Boletín Oficial del Estado
CA	Comunidad Autónoma — Ciudad Autónoma
CE	Constitución Española
CCLL	Corporaciones Locales
COGERSA	Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de Asturias
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
D.	Decreto
DG	Dirección General
D-L	Decreto-Ley
EA	Estatuto de Autonomía
EDAR	Estación Depuradora de Aguas Residuales
Euribor	Tipo europeo de interés interbancario
FCI	Fondo de Compensación Interterritorial
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FEOGA	Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria
FSE	Fondo Social Europeo
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local
IES	Instituto de Enseñanza Secundaria
ILT	Incapacidad Laboral Transitoria
INTRA	Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo
IPC	Índice de Precios al Consumo
IPPV	Instituto de Promoción Pública de la Vivienda
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCAP	Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
LCT	Ley de Cesión de Tributos del Estado a las CCAA
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LH	Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias
LO	Ley Orgánica
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LOU	Ley Orgánica de Universidades
LP	Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LRHL	Ley Reguladora de las Haciendas Locales
MUFACE	Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado
MUNPAL	Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local
NIF	Número de Identificación Fiscal
O.	Orden
OA	Organismo autónomo/Organismos autónomos
OM	Orden Ministerial
PAIF	Programa de Actuación, Inversiones y Financiación
PCAP	Pliego/s de Cláusulas Administrativas Particulares
PGC	Plan General de Contabilidad
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PIE	Participación en los Ingresos del Estado
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas Particulares
RD	Real Decreto
RD.l	Real Decreto Legislativo
RD-L	Real Decreto-Ley
RGC	Reglamento General de Contratación del Estado
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
RGR	Reglamento General de Recaudación
s/d	sin datos o sin información

SESPA	Servicio de Salud del Principado de Asturias
SEC	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales
TCu	Tribunal de Cuentas
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria
TRLSA	Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas
UE	Unión Europea
VPP	Viviendas de Promoción Pública

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Presentación

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con el 4, y de forma específica en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, se procede, en el ejercicio de las competencias de este Tribunal, a emitir el presente informe sobre los resultados del control económico-presupuestario de la actividad desarrollada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias durante el año 2003.

Todos los anexos a este informe se han elaborado con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción. Los estados que se incluyen en el texto del informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización, coincidente o no con aquellos datos contables.

I.2 Marco Normativo

A) Normativa financiera

a) Legislación autonómica

La normativa emanada de la Comunidad aplicable a su actividad económico-financiera durante el ejercicio 2003 está constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

— D. Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

— Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias.

— D. Legislativo 1/1998, de 11 de junio, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Tasas y Precios Públicos.

— Ley 14/2002, de 27 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales de la Comunidad para 2003.

— Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.

— Ley 2/2003, de 17 de marzo, de creación del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

— Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, que regula su composición y funciones.

b) Legislación estatal

— Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, modificada por la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre.

— RD Legislativo 1091/1988, de 25 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

— RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

— Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

— Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

— Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

— Ley 22/2001, de 27 de diciembre, de los Fondos de Compensación Interterritorial. (Según lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la citada ley, los proyectos de inversión del FCI de ejercicios anteriores al 2002 que se hallen pendientes de ejecución a 1 de

enero de 2002, se regirán por la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del FCI).

— Ley 20/2002, de 1 de julio, de régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

— Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003.

B) Análisis de la normativa

De la normativa analizada en el estudio de las distintas áreas de gestión económico-financiera se deduce lo siguiente:

1. En la Cuenta General del Principado no figura reflejado el endeudamiento de la CA, al no incluirse las operaciones singulares de préstamo en vigor, debido a una interpretación restrictiva del contenido de aquélla, al mencionar el art. 63.2.d) de la LH que forma parte de su estructura «la cuenta general de la deuda pública del Principado» y no mantener la Comunidad saldo vivo de deuda por empréstitos; no obstante, dicha información sobre los préstamos (operaciones singulares) se encuentra contabilizada y se ha facilitado durante la fiscalización. Sería conveniente que el citado precepto especificara que la información a incluir en la Cuenta General debe comprender todo el endeudamiento de la CA.

2. El art. 8 de la LH establece las competencias de los titulares de las Consejerías, señalando en el apartado a) que les corresponde administrar los créditos para gastos del presupuesto en las secciones que, a estos efectos, les sean atribuidas; en este sentido se expresa la Resolución de 19 de febrero de 1996, de la Consejería de Economía, por la que se regulan las modificaciones de crédito y otras tramitaciones presupuestarias, que señala en su art. 3 que los expedientes de modificación presupuestaria se iniciarán por quienes tengan a su cargo la gestión del presupuesto o sean responsables de los programas presupuestarios correspondientes. Por otra parte, el D. 84/2003, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la nueva Consejería de Economía y Administración Pública, sigue incluyendo, entre las competencias de la Dirección General de la Función Pública, las funciones generales de informe, asesoramiento y propuesta en materia de gestión económica de personal y, concretamente, las de planificación, valoración y presupuestación de los gastos del capítulo I de personal.

Apoyándose en el último precepto citado e invocando principios de celeridad y eficacia administrativa, la tramitación de las transferencias de crédito que afectan a los gastos del capítulo I de diversas Consejerías se inicia desde la citada Dirección General de la Consejería de Economía y Administración Pública. Este procedimiento representa una infracción de las otras normas señaladas, que establecen la competencia para la tramitación de las modificaciones presupuestarias, mientras que no se efectúen los cambios normativos que se precisen para su adaptación a la problemática puesta de manifiesto, recomendación que se viene efectuando durante los últimos ejercicios (desde 1999) en los informes de la Intervención General del Principado (art. 5.1. de la Resolución de 19 de febrero de 1996 citada).

3. El art. 36.2 de la LH establece que la financiación de modificaciones presupuestarias con superávit de liquidación adoptará la forma de habilitación en el estado de gastos. El art. 31 de la LH regula las incorporaciones de crédito y el art. 14.5 de la Resolución de 19 de febrero de 1996 de la Consejería de Economía, que regula las modificaciones de crédito y otras tramitaciones presupuestarias, determina que la tramitación de estas modificaciones tendrá como límite global máximo el remanente de tesorería existente minorado en la parte que haya sido destinada a financiar el presupuesto inicial u otros incrementos de crédito.

Puede existir una contradicción legislativa derivada de una interpretación literal del artículo 36.2 de la LH, que supondría la práctica desaparición de la figura modificativa de Incorporación de remanentes de crédito. Esta cuestión es elocuente en el caso de los gastos con financiación afectada, cuyos remanentes de crédito deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, tal como establece el párrafo 52 del documento 8 de los Principios Contables Públicos, generalmente con la cobertura financiera del remanente de tesorería afectado que surgiera de un subsistema de gastos con financiación afectada, con el que no cuenta el Principado; asimismo, la normativa de la CA en materia presupuestaria no contempla la posibilidad de incorporaciones de remanentes de crédito financiados con saldos no realizados de compromisos de ingresos.

Por otra parte, los puntos 42 a 45 del citado documento 8 de los Principios Contables Públicos se refieren a los compromisos de ingresos, a los que define como el acto jurídico por el que cualesquiera entes o personas públicas o privadas se obligan, de forma pura o condicionada, mediante un acuerdo o concierto a financiar total o parcialmente una determinada unidad de gasto presupuestario realizado por una Administración pública (punto 43). Asimismo, el punto 42 establece que la entidad ejecutora deberá autorizar las oportunas modificaciones presupuestarias a los efectos de, según proceda, dotar o, en su caso, incrementar los créditos inicialmente previstos, hasta la cuantía necesaria para la ejecución de la unidad de gasto o de la parte de la misma que corresponda realizar en el periodo, incluyendo entre sus previsiones de ingresos, simultáneamente, mediante la correspondiente modificación de las previsiones iniciales, las aportaciones que se estime recibir en dicho periodo para financiar la ejecución del gasto. Conviene señalar al respecto que la normativa presupuestaria de la CA no contempla la posible generación (habilitación) de créditos como consecuencia de la existencia de compromisos de ingresos para la financiación de determinados gastos.

4. Se han modificado o añadido diversos artículos de la LH que afectan a la homogeneidad del texto normativo, destacándose el contenido relativo a las diversas entidades del sector público autonómico clasificadas por su art. 4. Particularmente significativo resulta que el art. 63 de la LH, dedicado a la Cuenta General del Principado, se siga refiriendo tan sólo a la Administración General y sus organismos autónomos; la propia Cuenta de 2003 rendida ya incluye los organismos públicos (organismos autónomos y entidades públicas, art. 4.1.a) de la LH).

Por otra parte, dado el sometimiento al régimen de contabilidad pública señalado en el art. 59 de la LH, el citado art. 63 no ajusta la estructura y el contenido de la Cuenta General a lo previsto en la cuarta parte del PGCP del Principado, referida a las cuentas anuales que deberán ser formuladas.

I.3 Objetivos

La fiscalización se ha realizado en el marco de los objetivos determinados en las directrices técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas del 30 de junio de 2005, de conformidad con el art. 9 de la LOTCu, los cuales se concretan en los siguientes:

— Verificar si la Cuenta General de la CA y las demás cuentas anuales de las entidades que integran el sector público autonómico se han rendido respetando las normas que le son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.

— Determinar si las cuentas del sector público autonómico se presentan de acuerdo con los principios y normas contables definidos en los planes de contabilidad, poniendo de manifiesto las salvedades que afecten a las cuentas rendidas.

— Valorar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad económico-financiera del sector público autonómico, en especial, las relativas a la gestión de los presupuestos del ejercicio.

— Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos en el ejercicio, principalmente en la Administración General, para la que se prevé el análisis de las áreas de endeudamiento, subvenciones, avales y contratación administrativa.

— Realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes elaborados por el Tribunal respecto de ejercicios anteriores.

— En relación con los Fondos de Compensación Interterritorial:

• Comprobar el cumplimiento en el ejercicio de la normativa específica de los FCI y de la normativa presupuestaria vigente, en cuanto a la gestión de los recursos de los Fondos.

• Verificar que las operaciones derivadas de la gestión de los FCI se han contabilizado correctamente, de acuerdo con los principios y normas que le son de aplicación.

• Comprobar que los recursos de los Fondos se han destinado a la finalidad prevista, según los proyectos de inversión aprobados en las correspondientes Leyes de Presupuestos.

• Verificar que las solicitudes de recursos de los FCI por la Comunidad al Ministerio de Hacienda, se han realizado conforme a lo establecido en la Ley de los FCI.

I.4 Rendición de Cuentas

La Cuenta General de la Comunidad, que incluye la Administración General y sus Organismos Autónomos, se rindió a este Tribunal el día 11 de octubre de 2004, dentro del plazo establecido en el art. 136 del TRLGP y conforme a la estructura prevista en el art. 63 de la LH. También se han rendido en dicha fecha, formando parte de la que se presenta como Cuenta de los Organismos Públicos, las cuentas de la entidad pública Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA) y las de los siguientes entes públicos: Consejo Económico y Social, Consejo de la Juventud y Servicio de Salud del Principado de Asturias; estos entes, según la clasificación establecida por el art. 4 de la LH, no participan de la naturaleza de organismo público (OOAA y entidades públicas), sino de entes públicos, y presentan sus cuentas fuera del plazo señalado en el art. 35.1 de la LFTCu, en relación con el art. 130 del TRLGP.

La Administración General y las demás entidades citadas que deben rendir sus cuentas conforme al PGCP del Principado, aprobado por Resolución de 1 de Julio de 1996, continúan sin presentar la memoria con la información mínima a cumplimentar que establece el mencionado Plan, si bien incluyen algunos de los cuadros de la misma.

Acompañando a la Cuenta General, se remitieron:

— Las cuentas de la Caja de Crédito de Cooperación Local, el Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime, el Consorcio de Transportes de Asturias, el Real Instituto de Estudios Asturianos y de las entidades públicas 112 Asturias, Bomberos del Principado de Asturias e Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), que se rinden fuera del plazo establecido en el art. 35.1 de la LFTCu, en relación con el art. 130 del TRLGP, y sin que consten las firmas de los administradores.

La Caja de Crédito de Cooperación Local presenta, únicamente, un balance de sumas y saldos, aportando posteriormente la memoria y el balance de situación aprobados.

El Real Instituto de Estudios Asturianos (RIDEA) presenta unas cuentas anuales que constan de memoria, balance de situación, cuenta del resultado económico-

patrimonial y liquidación presupuestaria de ingresos y de gastos. Dentro de la memoria, la información de la Secretaría General señala que, a partir del ejercicio 2003, tras las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, se ha intentado acomodar la contabilidad del Ente a la normativa aplicable del PGCP, instalándose como apoyo un programa informático (SICALWIN) adaptado al Sistema de Información Contable para la Administración Local (SICAL). Durante la fiscalización, se han facilitado las actas de la sesión de la Junta Permanente del RIDEA, de 26 de febrero de 2004, en la que se ha aprobado la ejecución del presupuesto, la memoria económica y el cierre de la contabilidad del Ente, y de la sesión del Consejo General del RIDEA, de 7 de octubre de 2004, en la que se ratifica la aprobación de las cuentas anuales por la Junta Permanente.

El Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime rinde libros diario y mayor, balance de sumas y saldos, balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y cuadro de financiación. Las cuentas rendidas no se adaptan a la Instrucción de contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por O. del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, a la que deben ajustarse según el artículo 6 de sus estatutos, y no se presentan acompañadas de su aprobación por el órgano correspondiente.

El Consorcio de Transportes de Asturias ha aportado, durante la fiscalización, copia de las cuentas anuales firmadas por el Secretario del Consejo de Administración y certificado de que las mismas se aprobaron por unanimidad de los asistentes a la reunión, con quórum suficiente, del Consejo. Asimismo, el Consorcio manifiesta que no es obligatoria la firma de las cuentas por todos los miembros del Consejo de Administración; no obstante, el art. 17.2 de la Ley 1/2002, de 11 de marzo, de creación del Consorcio determina que éste formará y rendirá sus cuentas de acuerdo con los principios y normas del PGC que, en su cuarta parte, sobre normas para la elaboración de las cuentas anuales, establece que deberán ser firmadas por todos los socios o administradores (norma 2ª).

El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias ha facilitado, durante la fiscalización, el certificado de aprobación de las cuentas anuales y copia autentificada de las mismas.

— Las cuentas de las empresas públicas, fueron rendidas fuera del plazo establecido por el art. 35.1 de la LFTCu, en relación con el art. 130 del TRLGP. Las cuentas de la Empresa Asturiana de Servicios Agrarios, S.A. y de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. no vienen firmadas por los administradores [1].

En el curso de la fiscalización, se rindieron fuera de plazo las cuentas anuales de las siguientes fundaciones integrantes del sector público autonómico:

— Fundación Asturiana de Atención y Protección de Personas con Discapacidades y/o Dependencias (FASAD).
— Fundación Asturiana de la Energía.
— Fundación Barredo
— Fundación Comarcas Mineras para la Formación y Promoción del Empleo (FUCOMI).
— Fundación para el Fomento de la Economía Social.
— Fundación del Hospital del Oriente de Asturias «Francisco Grande Covián».
— Fundación «Oso de Asturias».

Las cuentas aportadas de la Fundación Barredo no están firmadas y no consta la aprobación por la Junta del Patronato ni documento acreditativo de su depósito en el correspondiente Registro de fundaciones.

I.5 Limitaciones

1. No existe una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada que permita considerar las desviaciones de financiación en el cálculo del saldo presupuestario y del remanente de tesorería, así como determinar los compromisos de ingresos susceptibles de financiar créditos para gastos del ejercicio [2].

2. El presupuesto de gastos por programas no contiene, generalmente, indicadores específicos y cuantificables que permitan determinar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, no constando que se haya dado cumplimiento a las prescripciones de la Resolución de 21 de marzo de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se regula el procedimiento de seguimiento de objetivos [3].

Teniendo en cuenta, además, la carencia de contabilidad analítica, se deriva la imposibilidad de conocer y analizar objetivamente el coste y rendimiento de los servicios públicos.

[1] En el trámite de alegaciones se aporta certificado de que las cuentas constan firmadas, si bien éstas no se acompañan.

[2] En relación con la importancia de la existencia de una adecuada contabilidad de los gastos con financiación afectada, los Principios Contables Públicos (punto 4 del documento 8) señalan: «La singularidad de este figura y las repercusiones que puede acarrear su ejecución sobre la situación económico-financiera de la entidad responsable de la misma, hacen ineludible establecer los adecuados mecanismos que permitan el seguimiento en términos contables de todos y cada uno de los actos de gestión relacionados con un gasto con financiación afectada». Todo ello independientemente de la incidencia en el resultado presupuestario del ejercicio.

[3] Los objetivos de los programas no vienen acompañados, generalmente, de indicadores específicos y cuantificables y no consta que se haya dado cumplimiento a las prescripciones de la Resolución de 21 de marzo de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se regula el procedimiento de seguimiento de objetivos.

3. La Comunidad carece de un inventario que recoja todos los bienes y derechos del Principado de una forma sistemática y que esté debidamente actualizado. El conocimiento de la composición y valoración del patrimonio queda afectado por lo señalado, condicionando la representatividad de la situación económico-financiera reflejada en el balance.

4. Las dotaciones de crédito para los FCI de la CA aprobadas por la LPGE, con las modificaciones autorizadas durante el ejercicio, no se adscriben en su mayor parte a proyectos concretos sino a líneas muy generales de actuación. Dado que los proyectos de inversión tienen, normalmente, una duración plurianual y que la Comunidad no los afectaba a la financiación del Fondo de Compensación Interterritorial en todas las anualidades, no es posible realizar en el ámbito de los FCI el adecuado seguimiento y control de estos proyectos durante toda la ejecución de los mismos.

5. La Comunidad no ha implantado una contabilidad adecuada y separada para la determinación de la ejecución de cada proyecto de inversión financiado con cargo a los FCI, por lo que no es posible dar cumplimiento a las previsiones recogidas en el art. 10.3 de la Ley de los FCI.

I.6 Trámite de alegaciones

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto al Presidente de la Comunidad para que formulase alegaciones y presentase cuantos documentos y justificantes estimase pertinentes, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de la LFTCu.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas, suprimiéndose o modificándose el texto cuando su contenido se comparte. En aquellos casos en que no se ha estimado oportuno alterar el texto, se considera que las alegaciones son meras explicaciones que confirman los hechos expuestos en el Informe, o no se justifican documentalmente los criterios o afirmaciones mantenidas en las mismas.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Los anexos I.1-1, I.1-2 y I.1-3 recogen las cifras agregadas correspondientes a la liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos y saldos presupuestarios de las Administraciones Públicas.

Asimismo, los anexos I.1-4 y I.1-5 reflejan la situación económico-financiera y los resultados económico-patrimoniales de las Administraciones Públicas.

Los anexos I.3-1 y I.3-2 presentan los estados agregados (balance y cuenta de pérdidas y ganancias) de las Empresas públicas del Principado y de otras entidades públicas sometidas al PGC.

Los anexos I.4.1 y I.4.2 recogen la situación económico-financiera y los resultados de las Fundaciones de la Comunidad.

El anexo I.5 resume la situación de los avales concedidos.

II.1 Administración General

II.1.1 Contabilidad presupuestaria

Los créditos iniciales incluidos en la LP, superiores en un 54% a los de 2002, ascienden a 2.997.930 miles de euros, anexo II.1.3, que se financian con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en 2.899.586 miles de euros, y el importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas en el art. 28 de la LP, 98.344 miles de euros, anexo II.1.5.

Los créditos y previsiones finales se elevan a 3.061.362 miles de euros, con un incremento del 3% respecto a los del ejercicio anterior.

La liquidación presupuestaria de la Administración General presentada en la Cuenta General rendida no se adapta a la reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad, aprobada por D. del Presidente de 7 de julio de 2003 (que entrará en vigor el mismo día de su publicación, el 8 de julio de 2003), incumpliendo la Disposición final segunda del mismo. La Administración del Principado queda organizada en las siguientes Consejerías:

1. Presidencia.
2. Economía y Administración Pública.
3. Educación y Ciencia.
4. Cultura, Comunicación Social y Turismo.
5. Vivienda y Bienestar Social.
6. Salud y Servicios Sanitarios.
7. Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.
8. Medio Rural y Pesca.
9. Industria y Empleo.
10. Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores.

A) Modificaciones de crédito

a) Alteración de las dotaciones iniciales

Las modificaciones netas de los créditos del ejercicio ascienden a 63.432 miles de euros, incrementando el presupuesto inicial de gastos en el 2%. La disminución de las modificaciones en un 94% respecto al ejercicio anterior se debe fundamentalmente a que el traspaso de funciones y servicios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social (INSALUD) al Principado de Asturias, transferencias establecidas en el RD 1471/2001, de 27 de diciembre, motivó la realización de importantes modificaciones de crédito durante el ejercicio 2002, que representaron el 85% de un total de 1.010.333 miles de euros.

Los anexos II.1-1 y II.1-2 recogen las modificaciones presupuestarias de los créditos según la estructura económica y orgánica.

Las modificaciones tramitadas durante el ejercicio por la Comunidad se distribuyen por tipos según el siguiente estado:

TIPO	Nº exptes.	Importe (miles de euros)
- Ampliaciones de crédito	2	4.431
- Transferencias de crédito	283	± 68.839
- Créditos generados por ingresos	46	63.148
- Otras modificaciones	-	(4.147)
TOTAL	**331**	**63.432**

La rúbrica «Otras modificaciones» recoge una baja por anulación de crédito que financia una ampliación de crédito.

Del importe total, el 53% corresponde al cap. 7 «Transferencias de capital» y el 34% al cap. 4 «Transferencias corrientes» y, por secciones, el 45% a la Consejería de Medio Rural y Pesca y el 35% a la Consejería de Educación y Cultura.

b) Financiación

Las fuentes de financiación de las modificaciones de crédito se resumen en el siguiente estado:

(miles de euros)

Recursos	Ampliaciones de crédito	Créditos generados por ingresos	Total
- Recursos propios	284	-	284
- Otras aportaciones públicas	-	62.030	62.030
- Aportaciones privadas	-	1.118	1.118
- Otros (Bajas por anulación)	4.147	-	4.147
TOTAL	**4.431**	**63.148**	**67.579**

c) Tipos modificativos

Los créditos generados por ingresos representan el 93% del importe de las modificaciones netas del ejercicio y corresponden principalmente a ingresos obtenidos no previstos en las dotaciones iniciales y a compromisos de ingresos como consecuencia de convenios suscritos con la Administración General del Estado, realizándose estos expedientes de modificación presupuestaria en función de la ejecución del correspondiente gasto que se financia mediante dichos convenios; en general, los ingresos recibidos se registran a través de diversos conceptos no presupuestarios de ingresos pendientes de aplicación (según se detalla en el correspondiente apartado de este Informe).

— En relación con los denominados Fondos Mineros se destaca, como en ejercicios anteriores, que de acuerdo con el protocolo de colaboración suscrito el 26 de enero de 1998 entre el Principado y el Ministerio de Industria y Energía (MINER) para la promoción del desarrollo económico alternativo de las zonas mineras de Asturias, actualizado por Acuerdo Suplementario de 15 de octubre de 2002, se suscribieron, con fecha 27 de diciembre de 2002, diferentes convenios de colaboración específicos entre la CA y el Instituto de Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras (organismo autónomo adscrito a dicho Ministerio), que fueron publicados por Resoluciones, de 8 de enero de 2003, de la Consejería de la Presidencia. En 2003 se realizaron diversos expedientes de generación de crédito por importe de 18.661 miles de euros.

La CA ha venido utilizando el criterio de reconocer los derechos correspondientes a las aportaciones del Estado en función de las obligaciones reconocidas de

los proyectos financiados con fondos mineros, no conforme a las peticiones de fondos según lo establecido en el convenio. Esto determina la imposibilidad de obtener el remanente de tesorería afectado (ver limitación nº 1) que permita la utilización de la figura modificativa de incorporación de los remanentes de crédito correspondientes al gasto no ejecutado, en lugar de las reiteradas generaciones de crédito.

En consecuencia, la CA ha realizado cada ejercicio generaciones («habilitación» según el art. 35 de la LH) de crédito por importes no ejecutados de anualidades anteriores. El importe de estas generaciones se determina por diferencia entre la cuantía máxima de cada proyecto de inversión específico (según los convenios firmados entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería y el Principado de Asturias) y la inversión realizada en ejercicios anteriores, cifra minorada, en su caso, por la dotación de crédito existente en la correspondiente aplicación presupuestaria del ejercicio; lo cual supone unos importantes remanentes de crédito al final del mismo.

En el ejercicio 2002, al observar la CA que algunos proyectos habían alcanzado ya una ejecución superior a la amparada por el correspondiente convenio, sin existir financiación estatal para este exceso y, por tanto, habiéndose reconocido derechos en el periodo 1998-2001 por importe superior al que se va a recibir, reconoció los derechos con el límite para cada proyecto de la cifra de obligaciones reconocidas financiada por el respectivo convenio; asimismo, del importe resultante de los derechos a reconocer en el ejercicio en el correspondiente concepto del presupuesto de ingresos, la CA minoró globalmente el exceso producido en el periodo señalado, quedando regularizada la situación anterior.

En el ejercicio 2003, a diferencia de lo realizado en ejercicios anteriores, no se habilita crédito hasta el importe total del proyecto de inversión específico, lo que originaba unos importantes remanentes de crédito a final de cada año, sino que se hace una estimación del la dotación necesaria para la ejecución de cada proyecto durante el ejercicio, según se explica en la memoria de los expedientes; no obstante, la ejecución presupuestaria de estas inversiones en 2003 sólo alcanzó el 53% del crédito final.

Finalmente, en relación con los Fondos Mineros, procede destacar que el Principado sigue manteniendo el criterio de generar créditos en función de los compromisos de ingresos o aportaciones que se establecen en los mencionados convenios de colaboración; según se ha señalado anteriormente (apartado I.2.B)3), esta posibilidad no está contemplada en la normativa presupuestaria de la CA.

— Con fecha 20 de diciembre de 2002, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) aprobó un Acuerdo Marco de colaboración financiera con el Principado para la aplicación de medidas de actuación en el sector agrario en el periodo 2002-2006, el cual se concretó en un primer Convenio de Colaboración suscrito entre ambas Administraciones en la misma fecha. En este Convenio se fija una aportación del MAPA, para el ejercicio 2002, de 12.000 miles de euros con destino a las medidas previstas, comprometiéndose el Principado a dedicar otros 12.000 miles de euros a estas mismas finalidades. La aportación del MAPA ha tenido entrada en la Tesorería del Principado con fecha 30 de enero de 2003.

En el ejercicio 2003, se han realizado dos expedientes de generación de crédito, motivados por la existencia de los mencionados mayores ingresos no previstos, por un importe total de 7.043 miles de euros; se crea para su contabilización en el presupuesto de ingresos el concepto 708.07 «Convenio MAPA Sector Agrario ejercicio 2002». En el primero de ellos, por importe de 4.868 miles de euros, la memoria justificativa señala que los gastos realizados en el ejercicio 2002 y no ligados a otras acciones cubren ampliamente la justificación a realizar para los ingresos recibidos y que, en el programa 711B «Desarrollo rural», existe un déficit importante de financiación respecto a una serie de acciones que deberán ser cubiertas para una adecuada ejecución de los objetivos encomendados y que deberían dotarse con base en una parte de estos mayores ingresos no previstos y ya justificados. En consecuencia, del importe generado, 2.700 miles de euros se destinan a la aplicación presupuestaria 18.05.711B.601.01 «Acceso a fincas y pastos. Infraestructuras y bienes destinados al uso general», sin que conste en la documentación del expediente facilitada la vinculación de esta dotación con las finalidades previstas en el citado Convenio.

Procede señalar que el importe restante de 4.957 miles de euros (hasta los 12.000 miles de euros recibidos) se encuentra incluido en el saldo a 31 de diciembre de 2003 del concepto no presupuestario «Ingresos del Estado pendientes de aplicación».

B) Ejecución del presupuesto de gastos

Los anexos II.1-3 y II.1-4 reflejan la liquidación del presupuesto de gastos, atendiendo a su clasificación económica y orgánica, respectivamente. Los créditos iniciales ascienden a 2.997.930 miles de euros y los finales a 3.061.362 miles de euros.

La variación de los créditos definitivos, en relación con los del 2002, ha representado un incremento del 3%; los créditos destinados a operaciones corrientes aumentan en un 7%, mientras que las destinadas a las de capital disminuyen en un 6%.

Los créditos finales exceden de las obligaciones reconocidas en 266.788 miles de euros, que representa un grado de ejecución del 91%, frente al 94% de 2002. Las desviaciones más significativas se producen en las operaciones de capital, con un 24%.

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio, 2.794.574 miles de euros, apenas aumentan un 1% en relación con las del ejercicio anterior, debido principal-

mente a la ejecución del 71% en el cap. 6 «Inversiones reales» (ejecución del 82% en 2002), con unos remanentes de crédito de 149.249 miles de euros.

Con respecto a la distribución del gasto por capítulos, destaca el cap. 4 «Transferencias corrientes», con un 47% del total, seguido del cap. 1 «Gastos de personal», con un 19%, mientras que las operaciones de capital (capítulos 6 y 7) representan un 25%. Por secciones, la mayor importancia corresponde a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Sección 20), con un 37% del total de las obligaciones reconocidas, seguida por la Consejería de Educación y Cultura (Sección 15), con un 24%. Los destacados porcentajes de participación del capítulo 4 y de la sección 20, se deben a las competencias sanitarias traspasadas a la CA.

Los pagos realizados en el ejercicio ascienden a 2.670.439 miles de euros, lo que representa un grado de cumplimiento del 96% de las obligaciones reconocidas. El 78% de las obligaciones pendientes de pago corresponden a las operaciones de capital y los mayores importes a las Consejerías de Industria, Comercio y Turismo y de Infraestructuras y Política Territorial.

C) Ejecución del presupuesto de ingresos

a) Análisis global

El Anexo II.1-5 presenta la liquidación del presupuesto de ingresos. Las previsiones finales exceden de los derechos reconocidos en 198.040 miles de euros, representando un grado de ejecución del 94%. La diferencia más significativa corresponde al cap. 7 «Transferencias de capital», por importe de 119.332 miles de euros, mientras que el cap. 6 «Enajenación de inversiones reales» tiene un grado de ejecución del 61% y el cap. 8 «Activos financieros» del 38%. Los derechos reconocidos en el cap. 2 «Impuestos indirectos» y en el cap. 3 «Tasas, precios públicos y otros ingresos» superan a las previsiones finales.

Durante el ejercicio se reconocieron derechos por 2.863.322 miles de euros, aumentando un 4% en relación con 2002. Los derechos correspondientes a operaciones corrientes aumentan un 9% respecto al ejercicio anterior, mientras que los derechos reconocidos en el cap. 9 «Pasivos financieros» se redujeron en 2003 en un 54%.

La mayor participación en los derechos reconocidos del ejercicio corresponde al cap. 4 »Transferencias corrientes», con un 37% del total, y al capítulo 2, con un 29%. Los ingresos corrientes representan el 84% del total frente al 80% en el ejercicio anterior, mientras que los del citado capítulo 9 bajan del 7% al 3% en 2003.

La recaudación de los derechos ascendió a 2.731.776 miles de euros, lo que representa el 95% de los mismos, frente al 91% obtenido en 2002. El cumplimiento del cap. 7 «Transferencias de capital» ha subido del 57% al 74% en 2003 y el del cap. 9 «Pasivos financieros» del 72% al 96%.

b) Análisis de los derechos reconocidos

En el análisis realizado de los derechos reconocidos en el ejercicio se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

1. A partir del ejercicio 2002, los ingresos tributarios de la CA se gestionan de forma integral, tanto en su fase de liquidación como en la de recaudación, a través del sistema informático TRIBUTAS; las liquidaciones, tanto de las Oficinas gestoras de Oviedo y Gijón como de las Oficinas liquidadoras, no se traspasan de forma individual al sistema de contabilidad centralizada ASTURCON, sino mediante resúmenes globales. No obstante, hasta el ejercicio 2004 la contabilización de las liquidaciones se efectúan con base en la recaudación de cada trimestre y únicamente, al cierre del ejercicio, se reconocieron derechos por las liquidaciones emitidas y pendientes de cobro a 31 de diciembre.

2. En relación con los capítulos 4 y 7 de Transferencias corrientes y de capital, en los que se han ido reconociendo derechos a lo largo del ejercicio por el importe recaudado, la CA efectúa, antes del cierre, una estimación documentada de los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente y el correspondiente reconocimiento. Esto supone que la cifra reflejada en la liquidación presupuestaria como derechos pendientes de cobro suela coincidir con un solo acto de reconocimiento de derechos, según el procedimiento indicado.

Respecto a los convenios suscritos con la Administración del Estado, la CA utiliza el criterio de reconocimiento de derechos, por las aportaciones recibidas, en el ejercicio en que se ejecuta el correspondiente gasto financiado, lo que está justificado, según las alegaciones formuladas para el ejercicio 2002, por la finalidad de «equilibrar el presupuesto y evitar falsos superávit o déficit que distorsionen la realidad económico financiera del Principado»; este criterio viene a responder a la limitación señalada (apartado I.5.1) de inexistencia de una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada que permita determinar el remanente de tesorería afectado y desglosar la composición del superávit o déficit del ejercicio. En conclusión, el reconocimiento de derechos por transferencias y subvenciones debe realizarse cuando se produzca el incremento de activo, pudiendo reconocerse con anterioridad si el ente beneficiario conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación (puntos 30 y 43, documento 4 de los Principios Contables Públicos).

En el análisis de la documentación justificativa facilitada de la muestra de derechos reconocidos en estos capítulos, se señala:

— En el concepto 405.03 «Plan estabilización Convenio Ministerio Educación y Cultura» sólo se reflejó como derecho reconocido y cobrado en 2002 la segunda

anualidad del Convenio, 1.268 miles de euros, que correspondería al año 2001. Sin embargo, en el Listado de Terceros del Estado figuraba también el pago en el ejercicio de la anualidad correspondiente a 2002, por importe de 631 miles de euros. Por tanto, los derechos reconocidos en este concepto de 2002 debieron aumentarse en 631 miles de euros; en consecuencia, al figurar como reconocidos en la liquidación presupuestaria de 2003, procedería la disminución de dicho importe en los derechos reconocidos de este ejercicio. Análogamente, deberían tener un incremento de 631 miles de euros los derechos reconocidos por este concepto en 2003, importe correspondiente a la anualidad de este ejercicio pero cuyo cobro figura incluido en el saldo a 31 de diciembre de 2003 del concepto extrapresupuestario «Ingresos del Estado pendientes de aplicación».

Por otra parte, en el concepto 400.00 «Plan nacional sobre la droga» no se registraron como derechos reconocidos en 2002 los 150 miles de euros cobrados en el ejercicio pero que se encontraban incluidos en dicho saldo extrapresupuestario, por lo que debieron aumentarse en este importe los derechos reconocidos de 2002 por este concepto; asimismo, al figurar como reconocidos en la liquidación presupuestaria de 2003, procede la misma disminución en los derechos reconocidos de este ejercicio. Análogamente, deberían aumentarse en 85 miles de euros los derechos reconocidos del ejercicio, ya que su cobro se incluye en el saldo a 31 de diciembre de 2003 del citado concepto extrapresupuestario.

— En los conceptos 702.07, 704.01, 704.02, 705.01, 706.01, 707.00, 708.08, 709.02 y 709.03 del presupuesto corriente se registran los ingresos correspondientes a los convenios de Fondos Mineros. Según se ha puesto de manifiesto en el apartado II.1.1.A) c), el reconocimiento de los derechos correspondientes a las aportaciones del Estado de Fondos Mineros se ha venido realizando en función de las obligaciones reconocidas de los proyectos financiados con los mismos, de forma que, en cada uno de los ejercicios, el ingreso imputado coincide con el gasto ejecutado para cada proyecto. Algunos proyectos alcanzaron ya en el período 1998-2001 una ejecución superior a la amparada por el convenio, quedando este exceso sin financiación estatal; es decir, en dicho período se reconocieron indebidamente derechos por importe superior al que se va a recibir. En el ejercicio 2002, la CA procedió a regularizar la situación anterior, minorando los derechos reconocidos en el importe de dicho exceso.

En el ejercicio 2003, continúa la práctica de reconocer derechos, a 31 de diciembre, por el importe de las obligaciones reconocidas en las aplicaciones que amparan los gastos de los proyectos financiados con Fondos Mineros. Sin embargo, se deberían contabilizar los derechos reconocidos conforme a las peticiones de fondos establecidas en los convenios suscritos (análogamente a lo establecido para el FCI en el punto 74, documento 4 de los Principios Contables Públicos, ya que la forma de transferir fondos al Principado, que se regula en los diferentes convenios de colaboración específicos, es similar al modo en que se transferirán a los beneficiarios los Fondos desde el Estado, según el art. 8.1.a) de la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial).

3. En relación con la financiación de Fondos Europeos, destaca la importancia del Programa Operativo Integrado (POI) del Principado de Asturias, aprobado mediante Decisión de la Comisión de 15 de febrero de 2001, que se integra en el Marco Comunitario de Apoyo, para las intervenciones estructurales en las regiones españolas del Objetivo nº 1 del periodo 2000-2006, que recoge lo fundamental del anterior Plan de Desarrollo Regional.

Este POI se caracteriza por estar financiado por los fondos estructurales FEDER, FEOGA-Orientación y FSE y cuenta con unos recursos totales de 1.339 millones de euros para un coste total elegible de 2.053 millones de euros. Se estructura en 12 ejes prioritarios para los que establece un Plan de financiación por anualidades.

De conformidad con la normativa comunitaria (Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo y disposiciones para su aplicación), en el Estado existirá una única autoridad de gestión para cada uno de los programas operativos integrados de objetivo 1, entre los cuales se encuentra el POI de Asturias. La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 15 de marzo de 2001, designó como autoridad de gestión para todos ellos al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial. Las funciones de autoridad pagadora serán ejercidas por cada una de las Unidades Administradoras de los Fondos Estructurales de los Ministerios de Hacienda (FEDER), de Agricultura, Pesca y Alimentación (FEOGA-Orientación) y de Trabajo y Asuntos Sociales (FSE). El Principado de Asturias, como Órgano Intermedio (definido en el Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión), a través de la Consejería de Hacienda, coordina la ejecución de los proyectos cofinanciados con su correspondiente gasto asociado, que incluye como gasto elegible pagado en las certificaciones que envía, por separado para cada Fondo, a la Administración Central mediante la aplicación informática «Fondos 2000».

La CA registra los derechos reconocidos por el concepto POI en función de los gastos elegibles pagados, a los que corresponden unas ayudas determinadas en función del grado de cofinanciación; este porcentaje es diferente para los distintos fondos estructurales que integran el POI e, incluso, puede ser diferente para el mismo fondo pero distinto eje o medida, aunque las diferencias no son grandes. La contabilización se realiza aplicando la media aproximada entre los distintos grados de cofinanciación, obteniéndose el reconocimiento a final de ejercicio por la diferencia entre la ayuda definitiva determinada y lo ya reconocido hasta la fecha.

Tomando como principal fuente de información las diferentes certificaciones de gasto expedidas por el correspondiente Organismo, cuyos datos se registran en el sistema informático Fondos 2000, se observa que la ayuda a recibir por el gasto elegible pagado hasta el 31 de diciembre de 2003 es superior a los derechos reconocidos del POI por la CA a dicha fecha (ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003), por importe de 88.214 miles de euros, de los que 46.649 miles corresponden al FEDER, 19.195 miles al FSE y 22.370 miles al FEOGA-O [4].

4. En relación con el Fondo de Cohesión, se observa la inexistencia de un concepto presupuestario específico, tanto en el ejercicio corriente como en presupuestos cerrados; los cobros del ejercicio de este Fondo, junto a los de otra naturaleza, son aplicados al concepto 792.05 «Otros fondos comunitarios». Para este Fondo, que no financia ejes y medidas generalistas, sino proyectos concretos con un grado determinado de cofinanciación, no se ha establecido por la CA un registro presupuestario particularizado por anualidades.

Asimismo, como en los ejercicios anteriores, de la comprobación de la documentación de los ingresos mencionados, se deduce una disfunción entre el gestor del Fondo, que sí concreta a qué anualidad y de qué proyecto se trata cada cobro, y su registro presupuestario, del que no es posible obtener información acerca de la situación del Fondo de Cohesión en cuanto a derechos pendientes y cobros realizados.

5. La Comunidad registró derechos reconocidos en 2002 por el total de los Fondos de Compensación Interterritorial correspondientes a dicho ejercicio (37.578 miles de euros). Los derechos por este concepto debieron reconocerse en función de las peticiones de fondos realizadas durante el ejercicio (21.298 miles de euros), de acuerdo con el art. 8.4 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre. Siguiendo este criterio, los derechos reconocidos en 2002 debieron disminuirse en 16.280 miles de euros; dicho importe debería haberse reconocido en el ejercicio 2003, cuando se efectuó la solicitud de estos fondos.

6. Se reconocieron, indebidamente, derechos en el cap. 9 «Pasivos financieros», por 3.700 miles de euros, sin que en el ejercicio se hayan producido disposiciones de efectivo. En consecuencia, los derechos reconocidos en este capítulo debería estar disminuidos en ese importe.

7. En el ejercicio se han dispuesto 49.468 miles de euros correspondientes a operaciones de crédito concertadas en ejercicios anteriores, cuyos derechos se reconocieron entonces y no debieron registrarse hasta el momento de su efectiva disposición. Por tanto, los derechos reconocidos en el ejercicio deberían estar aumentados en tal importe [5].

8. Finalmente, en relación con la Sección 32 de los PGE, se observa con carácter general la coherencia entre la ejecución presupuestaria del Estado y la CA. No obstante, según el Listado de Terceros del Estado, en la aplicación 2003 3205 458C 750 del presupuesto de gastos del Estado de 2003 figuran obligaciones reconocidas con el Principado por importe de 12.020 miles de euros, cuyo pago se efectúa en 2004, mientras que en el concepto 705.00 «Convenio para actuaciones en Universidad Laboral» del presupuesto de ingresos de la CA de 2003 se registran 8.182 miles de euros como derechos reconocidos pendientes de cobro. En consecuencia, los derechos reconocidos del ejercicio deberían estar incrementados en 3.838 miles de euros.

En relación con la aportación del MAPA en 2003 por importe de 12.000 miles de euros, como consecuencia del convenio de colaboración suscrito con el Principado que se ha analizado en el apartado II.1.1.A)c), se señala que los 4.957 miles de euros que se encuentran incluidos en el saldo a 31 de diciembre de 2003 del concepto no presupuestario «Ingresos del Estado pendientes de aplicación» deberían haber incrementado los derechos ya reconocidos en el ejercicio por importe de los restantes 7.043 miles de euros.

Considerando la incidencia de las salvedades señaladas y cuantificadas, el total de derechos reconocidos del ejercicio pasaría a ser de 2.934.100 miles de euros.

No consta que por la Intervención se hayan efectuado actuaciones comprobatorias posteriores, previstas en el art. 56.7 de la LH, en cuanto a la fiscalización de los derechos.

La estructura de la liquidación del presupuesto de ingresos rendida no se ajusta a lo previsto en la cuarta parte del PGCP del Principado. Asimismo, la Cuenta General no presenta la información sobre la ejecución de ingresos públicos que se debe incluir en la Memoria conforme establece el PGCP, con la debida referencia a los derechos reconocidos netos, obtenidos de minorar del total de los derechos presupuestarios reconocidos las anulaciones de los mismos, distinguiendo las anulaciones de liquidaciones de las anulaciones por devolución de ingresos, así como también a los derechos cancelados, distinguiendo los debidos a cobros en especie, insolvencias y otras causas. En la liquidación presupuestaria, las devoluciones de ingresos figuran como disminución de la recaudación total, pero no se desarrolla posteriormente como indica el PGCP; los derechos cancelados no figuran en la liquidación ni en otra información adicional.

Según la información suministrada por la Comunidad, el importe total de derechos anulados por anula-

[4] En el trámite de alegaciones se manifiesta que las diferencias observadas corresponden a las certificaciones de gasto expedidas en 2004 que incluyen gastos realizados hasta el 31 de diciembre de 2003.

[5] En relación con los apartados 6 y 7, el criterio del Tribunal es que el endeudamiento genera ingresos cuando se formaliza y dispone, momento en el que deben reconocerse los correspondientes derechos (punto 14, documento 5 de los Principios Contables Públicos). El criterio de la Comunidad de reconocer derechos por la simple autorización para la emisión de deuda pública o la formalización de préstamos sobrevalora el remanente de tesorería.

ción de liquidaciones durante el ejercicio asciende a 10.175 miles de euros.

Las devoluciones de ingresos indebidos ascienden a 1.960 miles de euros.

c) Financiación

En el presente apartado se presentan, una vez tenidas en cuenta las deficiencias observadas, las distintas fuentes de financiación. Su estructura es reflejo del nuevo sistema de financiación aplicable desde el 1 de enero de 2002, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001 y recogido en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

Los recursos obtenidos en el ejercicio se agrupan en el siguiente estado:

(miles de euros)

TIPOS DE RECURSOS	Importes
I. RECURSOS PERCIBIDOS	
A. Del Sistema de Financiación	**2.117.947**
1. Tarifa autonómica IRPF	363.287
2. Participación en el rendimiento del IVA	424.519
3. Participación en el rendimiento de Impuestos Especiales de fabricación e Impuestos sobre la Electricidad	187.684
4. Fondo de Suficiencia	787.918
5. Tributos cedidos	326.151
6. Participación en los ingresos del Estado	28.236
7. Otros	152
B. Fuera del Sistema de Financiación	**603.566**
a) Asignación de nivelación	-
b) Fondos de Compensación Interterritorial	58.851
c) Unión Europea	227.063
d) Subvenciones y convenios	317.652
II. RECURSOS PROPIOS	**212.587**
a) Endeudamiento	132.022
b) Tributarios	21.031
c) Prestación de servicios	17.966
d) Patrimoniales	21.961
e) Otros	19.607
TOTAL	**2.934.100**

La principal fuente de financiación está constituida por los recursos percibidos del Sistema de Financiación, que representan el 72% del total de recursos, destacando la importancia del Fondo de Suficiencia, al constituir el mecanismo de ajuste del sistema a las necesidades de financiación de la CA. Los recursos propios sólo representan el 7% del total y proceden, principalmente, de endeudamiento.

D) Resultado presupuestario del ejercicio

El resultado presupuestario (caps. 1 a 8) del ejercicio 2003, según la liquidación presupuestaria rendida por la CA, presenta un superávit de 75.425 miles de euros. La variación neta de pasivos financieros (cap. 9) es negativa por importe de 6.677 miles de euros, llegándose a un saldo presupuestario del ejercicio de 68.748 miles de euros, según se refleja en el anexo II.1.6.

La cuantificación de los efectos en el resultado presupuestario del ejercicio fiscalizado, que se deducen de las salvedades descritas y cuantificadas en los apartados de este informe, se concretan en el cuadro siguiente:

(miles de euros)

Conceptos	Apartado del informe	Modificaciones
OPERACIONES NO FINANCIERAS		
- Anualidad 2002 Convenio MAPA	II.1.1.A)c) y C)b)	4.957
- Fondos recibidos del "Plan nacional sobre la droga" (85-150)	II.1.1.C)b)2	(65)
- Fondos de Compensación Interterritorial ejercicio 2002	II.1.1.C)b)5	16.280
- Convenio para actuaciones en Universidad Laboral	II.1.1.C)b)8	3.838
- IVA soportado deducible aplicado indebidamente al presupuesto de gastos	II.1.2.2.B)a.2	354
TOTAL		**25.364**
OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS		
- Ampliación de capital acordada en 2002 y suscrita 2003	II.1.2.1.A)b)	(1.992)
TOTAL		**(1.992)**
TOTAL MODIFICACIONES EN RESULTADO PRESUPUESTARIO		**23.372**

Además, el saldo presupuestario del ejercicio se vería aumentado en 45.768 miles de euros (49.468-3.700) como consecuencia de las salvedades descritas en el aptdo. II.1.1.C)b)6 y 7 y que afectan al cap. 9 «Pasivos financieros» del presupuesto de ingresos.

El resultado presupuestario del ejercicio ascendería a 98.797 miles de euros, y el saldo presupuestario a 137.888 miles de euros, de considerar el efecto de las salvedades a las que se ha hecho referencia.

Las cuentas rendidas no contienen indicación acerca de las desviaciones que se hubieran producido en la financiación afectada, lo que impide un correcto cálculo del superávit o déficit de financiación del ejercicio. (Ver limitación nº 1 y apartados II.1.1.A)c) y C)b)2).

II.1.2 Situación patrimonial. Balance

En el anexo II.2-0.1 se reflejan las magnitudes del balance de acuerdo con los datos presentados por la CA en la Cuenta General.

El activo asciende a 3.456.676 miles de euros, cuya mayor parte corresponde a inversiones destinadas al uso general, el 39%, y a inmovilizaciones materiales, el 31%. Los fondos propios totalizan 2.394.940 miles de euros y el pasivo exigible 1.070.736 miles de euros.

II.1.2.1 Activo

A) Inmovilizado

La Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias establece, en su art. 7, la obligatoriedad de elaborar el inventario general de bienes y derechos de la CA. Según el D. 84/2003, de 29 de julio, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Administración Pública, el Servicio de Patrimonio y Contratación Centralizada, integrado en la DG de Patrimonio, tiene atribuidas las funciones relativas a la formación, actualización y mantenimiento

del Inventario General de Bienes y Derechos del Principado. Dicha elaboración no se ha llevado a efecto (ver limitación nº 3) según se detalla a continuación.

a) Inmovilizado no financiero

Según la información facilitada, la situación al final del ejercicio fiscalizado es la siguiente:

— Existe un Inventario de Bienes Inmuebles, cargado en el Sistema económico-contable del Principado de Asturias (ASTURCON) en el ejercicio 2001, que comprende los terrenos y construcciones sin recoger todos los datos que como mínimo exige el art. 8 del Reglamento de la Ley de Patrimonio, aprobado por D. 56/1994, de 30 de junio. A este inventario se incorporaron los bienes por su valor neto contable, por un total de 824.924 miles de euros, importe que figuró en el balance de 2001; desde 2002, las altas y bajas se contabilizan con la información de la DG de Patrimonio. Debería incluirse en el Inventario el patrimonio inmobiliario de la CA gestionado por la empresa pública del Principado VIPASA.

Según la información del Servicio de Patrimonio, a partir del ejercicio 2003 se puso en funcionamiento una nueva «herramienta» para el tratamiento informático de los datos patrimoniales; se considera que el resultado obtenido constituye una base de datos a la que se van incorporando los nuevos elementos que se van conociendo o adquiriendo y se dan de baja los que proceda, pero que no permite un tratamiento de los datos que proporcione información tan importante como la situación del inventario a 31 de diciembre de 2003 (que no ha sido facilitado) o la relación de altas y bajas producidas en el ejercicio (facilitada, pero como resultado de una búsqueda manual de los expedientes de alta y baja correspondientes). Por los documentos facilitados, los bienes cedidos y adscritos se califican adecuadamente, aunque el nuevo programa no ha permitido obtener una relación de los mismos.

— No se dispone de un Inventario de Bienes Muebles que se haya actualizado desde 1991, llevándose únicamente el control de estos bienes a través de un sistema de fichas de alta y baja.

— Del resto de bienes y derechos no se tiene inventario alguno, ni siquiera se dispone de registros sistemáticos y actualizados que permitan un control adecuado de los mismos.

— La DG de Patrimonio tiene su propio programa de inmovilizado que no está conectado con el programa de contabilidad.

El estado de situación del inmovilizado no financiero a 31 de diciembre de 2003, según los datos que figuran en el balance de situación de la Cuenta General rendida y en el balance de comprobación de sumas y saldos, es el siguiente:

(miles de euros)

Grupo de elementos	Existencias iniciales	Altas	Bajas	Existencias finales
INVERSIONES DESTINADAS AL USO GENERAL	**1.187.048**	**153.316**	-	**1.340.364**
Terrenos y bienes naturales	97.525	22.636	-	120.161
Infraestructuras y bienes destinados al uso general	1.076.725	126.466	-	1.203.191
Bienes comunales	144	-	-	144
Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural	12.654	4.214	-	16.868
INMOVILIZACIONES INMATERIALES	**99.185**	**20.850**	-	**120.035**
Gastos de investigación y desarrollo	83.538	12.812	-	96.350
Propiedad industrial	34	1	-	35
Aplicaciones informáticas	15.565	8.037	-	23.602
Propiedad intelectual	48	-	-	48
Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	-	-	-	-
Amortizaciones	-	-	-	-
INMOVILIZACIONES MATERIALES	**981.320**	**86.286**	**1.922**	**1.065.684**
Terrenos y construcciones	913.199	78.749	1.929	990.019
Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje	14.082	2.773	-	16.855
Mobiliario	21.109	5.742	-	26.851
Otro inmovilizado	39.959	6.048	-	46.007
Amortizaciones	(7.029)	(7.026)	(7)	(14.048)
INVERSIONES GESTIONADAS	**532.081**	**92.210**	**-**	**624.291**
TOTAL	**2.799.634**	**352.662**	**1.922**	**3.150.374**

Del análisis efectuado, se destaca lo siguiente:

— Las valoraciones incorporadas al balance provienen de la contabilidad presupuestaria (capítulo 6) desde 1996, ejercicio de entrada en vigor del PGCP, excepto las de Terrenos y Construcciones, que se obtienen del inventario elaborado por la empresa consultora, habiéndose incorporado por sus valores netos contables.

— Los subconceptos 602.00, 612.00 y 612.01 del capítulo 6 del presupuesto de ingresos no están vinculados con cuentas del grupo 2 del PGCP, sino con apuntes en el haber de subcuentas de la cuenta 771 «Beneficios procedentes del inmovilizado material» (771.001, 771.003 771.004, respectivamente), debido a que (según las alegaciones al Informe de 2002) el programa de contabilidad ASTURCON no permite asociar dos cuentas a un subconcepto. Con el fin de regularizar el beneficio o pérdida contabilizados mediante las equivalencias señaladas, en la venta de determinados bienes que estaban dados de alta en el inmovilizado material, así como para dar de baja a los mismos, se efectuaron los correspondientes asientos contables directos, con apuntes en el debe de dichas subcuentas y en el haber de la correspondiente cuenta del grupo 2. Respecto a los bienes no incluidos en el inmovilizado, se computa incorrectamente como beneficio el importe total de las ventas, lo que afecta a algunas operaciones registradas en los subconceptos 602.00 y 612.01 y a la totalidad en el subconcepto 612.00 «Venta de viviendas en alquiler y acceso diferido», donde se registran las ventas del patrimonio inmobiliario gestionado por VIPASA.

— Se registra contablemente, a partir del ejercicio 2002, la amortización de los bienes del inmovilizado material, tan sólo de los elementos incorporados al Inventario de Bienes Inmuebles y, según informa la CA, a través de un programa informático cuyos datos suministra la DG de Patrimonio; la amortización se realiza linealmente en función de la vida útil de cada bien. La dotación del ejercicio 2003 se contabiliza, con fecha 29 de abril de 2003, por los bienes existentes al comienzo del año y se minora, al final del ejercicio, por la totalidad de la amortización practicada en el mismo a los bienes vendidos en 2003; en consecuencia, no se aplica el principio de correlación de ingresos y gastos, que implicaría prorratear la amortización anual de los bienes en función del tiempo que han permanecido en el inmovilizado.

— Respecto de las inversiones destinadas al uso general debe destacarse que, al no disponer la Comunidad de los adecuados registros, no se han contabilizado entregas a dicho uso y las correspondientes bajas en el inmovilizado material del activo con cargo a la cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general», contraviniendo lo establecido en el PGCP. En consecuencia, en el balance figuran todas las inversiones realizadas desde 1996. Análoga situación se produce respecto de las inversiones gestionadas para otros entes públicos (cuenta 230), no habiéndose contabilizado las bajas por la entrega de los bienes adquiridos o de las obras ejecutadas, con cargo a la cuenta 656 «Subvenciones de capital».

— La DG de Patrimonio tampoco disponía en los ejercicios anteriores de registros que permitan llevar un control sobre los bienes que se encuentran recibidos o entregados en adscripción o cesión, por lo que no se han utilizado las cuentas 101, 103, 107 y 108 previstas por el PGCP para contabilizar este tipo de operaciones. No obstante, se registró por primera vez, en el ejercicio 2002, un saldo de las cuentas 103 «Patrimonio recibido en cesión» y 108 «Patrimonio entregado en cesión» por importe de 7.330 y 507 miles de euros, respectivamente. En el ejercicio 2003, se reciben bienes en cesión de ayuntamientos por importe de 3.001 miles de euros (terrenos por 1.379 miles y construcciones por 1.622 miles), que se registran en la cuenta 103. Las edificaciones recibidas en cesión no se han amortizado por no estar incluidas en el inventario y carecer de los datos necesarios; según se desprende de los documentos facilitados como muestras del programa que utiliza el Servicio de Patrimonio, entre los datos que figuran en las fichas correspondientes a cada bien no figura la estimación de su vida útil.

b) Inversiones financieras permanentes

La Comunidad no dispone del Inventario de Títulos-valores que recoja los datos que determina el art. 14 del D. 56/1994, de 30 de junio, que aprueba el Reglamento de Patrimonio de la Comunidad (sociedad emisora, número de títulos, clase, serie y numeración, fecha de adquisición, capital nominal, frutos y rentas que produzca y depositario).

A 31 de diciembre de 2003, las inversiones financieras permanentes del Principado ascienden, según balance, a 28.010 miles de euros, con las siguientes partidas: «Cartera de valores a largo plazo», 13.434 miles de euros, y «Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo», 14.575 miles de euros.

La cartera de valores a largo plazo de la Administración General de la Comunidad está constituida por la participación en el capital de diversas sociedades, cuya evolución se recoge en el siguiente estado:

(miles de euros)

Sociedades	Capital inicial suscrito	Suscripciones	Minoraciones y reducciones	Capital final suscrito	Capital pendiente de desembolso	Grado de participación (%)
Cinturón Verde de Oviedo, S.A.	463	-	-	463	-	25
Empresa Asturiana de Servicios Agrarios, S.A. (EASA)	91	-	-	91	-	60
Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.	150	-	-	150	-	100
Gijón al Norte, S.A.	-	153	-	153	-	25
Hostelería Asturiana, S.A. (HOASA)	2.266	-	-	2.266	-	49
Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A. (ITVASA)	150	-	-	150	-	100
Inverasturias I, Fondo de Capital Riesgo	1.803	-	-	1.803	-	30
Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.	150	-	-	150	-	100
Sedes, S.A.	487	-	-	487	-	40
Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A. (SADEI)	246	-	-	246	-	75
Sociedad de Garantía Recíproca de Asturias, S.G.R. (ASTURGAR)	1.728	-	-	1.728	-	41
Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.	93	191	93	191	-	99
Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, S.A.	541	-	-	541	-	50
Sociedad Mixta Ciudad Asturiana del Transporte, S.A.	16	-	-	16	-	26
Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA)	2.944	914	-	3.858	-	45
Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (SRP)	12.773	6.385	-	19.158	2.891	54
Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.	250	-	-	250	-	83
Viviendas del Principado de Asturias, S.A. (VIPASA)	240	-	-	240	-	100
Otras	12	-	-	12	-	-
TOTAL	**24.403**	**7.643**	**93**	**31.953**	**2.891**	-

El grado de participación en HOASA y SADEI del 49% y el 75%, respectivamente, se obtiene acumulando la participación en la autocartera, verificándose el cumplimiento de lo establecido en los artículos 75 y 79.3ª del TRLSA.

En «Otras» participaciones se incluyen 570 acciones de Altadis, S.A., de las que se han contabilizado en el ejercicio ingresos financieros por los dividendos percibidos, 399 euros. También se han cobrado en el ejercicio 334 miles de euros por dividendos de Sedes, S.A.

El total capital final suscrito indicado, 31.953 miles de euros, no es coincidente con el saldo de 13.434 miles de euros que figura en el balance, en la cuenta 250 «Inversiones financieras permanentes en capital». Esta diferencia no queda adecuadamente justificada ante la carencia del Inventario señalada y la entrada en vigor del PGCP en 1996.

El importe que refleja la partida «Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo», 14.576 miles de euros, está constituido exclusivamente por el saldo de la cuenta 265 «Depósitos constituidos a largo plazo», que registra la participación de la CA en el Fondo Patrimonial de Garantía constituido en el seno de la entidad Pequeños y Medianos Astilleros, Sociedad de reconversión, S.A. (PYMAR). El Principado ha aportado 1.803 miles de euros en 2003 de acuerdo con la addenda nº IV (de fecha 23 de diciembre de 2002) al convenio de colaboración suscrito por las partes el 28 de septiembre de 1995. No obstante, el saldo de la cuenta citada se incrementó durante el ejercicio en 2.555 miles de euros, al incluirse las aportaciones del Principado por importe de 751 miles de euros, de acuerdo con la addenda nº III al convenio (aportaciones de 301 y 902 miles de euros en los ejercicios 2001 y 2002, respectivamente), y de mil euros, conforme a la addenda nº V al convenio, suscrita con fecha 21 de octubre de 2003. Debe señalarse que PYMAR aplica las aportaciones correspondientes a las addendas III y V a la cobertura de créditos impagados (ver apartado II.6.2).

En consecuencia, el saldo de la cuenta que recoge la participación de la CA en PYMAR a 31 de diciembre de 2003 debería reducirse a 13.823 miles de euros, considerándose como pérdidas (cuenta 678 «Gastos extraordinarios») las aportaciones realizadas para compensar las garantías ejecutadas (752 miles de euros en 2003). Por otra parte, dada la naturaleza del Fondo Patrimonial de Garantía de PYMAR, las aportaciones del Principado deberían contabilizarse en la cuenta 260 «Fianzas constituidas a largo plazo», en lugar de la cuenta 265 del PGCP utilizada.

Respecto de las variaciones experimentadas en el ejercicio que se recogen en el estado anterior, se realizan las siguientes observaciones:

— La empresa pública Gijón al Norte, S.A. se constituyó mediante escritura de fecha 21 de noviembre de 2002, que se inscribió en el Registro Mercantil de Asturias el 30 de enero de 2003. La participación en su capital social corresponde en un 25% al Principado (153 miles de euros) y en otro 25% al Ayuntamiento de Gijón, al que se adscribe la nueva sociedad.

— Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A. acordó una reducción de capital a cero, para la compensación de pérdidas, y una ampliación simultánea hasta un máximo de 193 miles de euros, otorgándose la correspondiente escritura de reducción-ampliación de capital con fecha 13 de mayo de 2003 (inscrita en el Registro Mercantil el 17 de junio de 2003). El Principado suscribe y desembolsa en el ejercicio 191 miles de euros, elevando su grado de participación al 99%.

— Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA) ha ampliado su capital con cargo a reservas, manteniendo el Principado su participación del 45%, lo que ha representado un incremento de 914 miles de euros en su capital suscrito.

— En relación con la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (SRP), procede señalar que, según se puso de manifiesto en el Informe del ejercicio 2002, durante el mismo se reconocieron obligaciones, que quedaron pendientes de pago, por importe de 1.992 miles de euros, con cargo a la aplicación del presupuesto de gastos 19.02.723B.840.00 «Compra de acciones de empresas públicas», correspondientes a la compra de acciones en la ampliación de capital de la SRP acordada el 5 de diciembre de 2002 por la Junta General Extraordinaria de Accionistas; el pago de los 1.992 miles de euros se realizó en el ejercicio 2003. La escritura de ampliación, de fecha 14 de abril de 2003, se inscribió en el Registro Mercantil con fecha 22 de abril de 2003. En consecuencia, dichas obligaciones no deberían haberse reconocido en el ejercicio 2002, sino en el 2003. En dicha ampliación, el Principado suscribe un total de 6.385 miles de euros, manteniendo su grado de participación en el capital social, el 54%. El gasto de esta adquisición se tramitó en 2002 como un gasto plurianual, aprobándose la anualidad de 2002 por 1.992 miles de euros, la de 2003 por 1.502 miles y las anualidades de 2004 y de 2005 por un importe conjunto de 2.891 miles de euros, pendientes de desembolso a 31 de diciembre de 2003.

El procedimiento de contabilización de los anticipos al personal y del reintegro de los mismos utilizado consiste en que, una vez contabilizado el anticipo, a 31 de diciembre de cada ejercicio se reconocen y cobran derechos por los anticipos reintegrados. Por el resto, se reconocen derechos en el ejercicio corriente de contraído previo que pasan en el ejercicio siguiente a ser derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados. Estos derechos se clasifican por el año de concesión del anticipo y van desapareciendo a medida que se van reintegrando, identificando el reintegro por ejercicios. Este sistema, aunque puede ser claro, no es correcto desde el punto de vista de la contabilidad presupuestaria, pues solo deben reconocerse derechos

presupuestarios cuando estos estén vencidos y sean líquidos y exigibles.

No ha sido facilitado el estado de situación de los diferentes préstamos concedidos pendientes de reintegro a la CA. No obstante, consta la existencia de cuatro préstamos concedidos por el Principado, no contabilizados, de los que se ha aportado diversa documentación desordenada e incompleta, lo que no permite un análisis sistemático de los mismos. De la información obtenida se destaca lo siguiente:

— El 10 de diciembre de 1984 se firma un Convenio entre el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (IPPV) y el Principado de Asturias, cuyo objeto es instrumentar la concesión de un préstamo del IPPV a la CA y su correspondiente devolución, para la financiación de la promoción pública de viviendas desarrollada a través de convenios entre las Corporaciones Locales y el Principado, dentro de su ámbito y para los convenios existentes en 1984. Este Convenio se suscribe de acuerdo con lo previsto en el RD 1361/1984, de 20 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la CA en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, y comprende la financiación de las promociones que se reseñan en el Anexo 1 del mismo. De los correspondientes préstamos concedidos por la CA, figuran los siguientes datos:

• Préstamo de 323.237.851 pesetas (1.943 miles de euros) al Ayuntamiento de Gijón.
• Préstamo de 337.888.417 pesetas (2.031 miles de euros) al Ayuntamiento de Turón- Mieres.
• Préstamo de 120.349.800 pesetas (723 miles de euros) al Ayuntamiento de Avilés (Valliniello), disponiéndose del contrato en el que se fijan las condiciones del mismo.

— Con base en el Convenio-marco para la promoción pública de viviendas, aprobado el 20 de febrero de 1986 entre la Consejería de Ordenación Territorial, Vivienda y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Oviedo, la CA concedió un préstamo a este último de 398.378.309 pesetas (2.394 miles de euros), que fue ampliado hasta 428.904.072 pesetas (2.578 miles de euros) en diciembre de 1992. Se aporta copia del correspondiente contrato en el que se especifican las características del préstamo.

De la documentación e información aportadas, con las limitaciones señaladas, se desprende:

— Se desconoce si la concesión y posterior amortización de estos créditos se ha venido aplicando al presupuesto y, por tanto, en qué ejercicios y forma se ha realizado [6].

— Se han contabilizado a través del concepto no presupuestario 32097 «Reintegros préstamos vivienda A. Central» ingresos por amortización de principal e intereses de los préstamos de Valliniello, en ejercicios anteriores, y de Mieres, en 2003. En el ejercicio, se han contabilizado en esta cuenta cobros por un importe global de 2.090 miles de euros, en concepto de intereses y amortización del principal, correspondientes al préstamo de Mieres; se justifica documentalmente el ingreso pero no la indicación de que se refiere al periodo que abarca desde 1993 hasta el 21 de enero de 2003. Dichos ingresos deberían aplicarse al presupuesto.

B) Deudores

a) Deudores presupuestarios

En el anexo II.2-1, se reflejan los saldos de deudores presupuestarios según la liquidación presupuestaria rendida. La relación nominal de deudores presentada por la CA no identifica la totalidad de los deudores: se registran derechos denominados «Contraídos iniciales», con un total de 37.768 miles de euros, desde los ejercicios 1986 hasta 2001, y «Deudores pendientes de cobro al final del ejercicio», con un saldo de 2002 y de 2003 por importe de 16.666 y 28.758 miles de euros, respectivamente.

La Cuenta rendida no recoge la información sobre la ejecución del ingreso público que el PGCP establece como mínima a cumplimentar en el punto 5 de la memoria, lo que no permite la realización de un seguimiento de las actuaciones relacionadas con los derechos pendientes de cobro ni distinguir los derechos anulados de presupuestos cerrados de los derechos cancelados (prescripciones, insolvencias, etc.), que la Comunidad contabiliza cronológicamente de forma conjunta; la cuenta 434.1000 «Derechos anulados por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo» registra tanto la anulación de liquidaciones como las insolvencias y prescripciones, es decir, la CA no utiliza las divisionarias de la cuenta 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados» que figuran en el Plan. En consecuencia, las «Disminuciones» del anexo (19.541 miles de euros) engloban a todos ellos, reflejando la columna de «Cobros» la recaudación líquida. Respecto del ejercicio corriente, los derechos reconocidos netos se recogen en la columna de «Aumentos».

El saldo final de deudores presupuestarios asciende a 219.685 miles de euros, de los que 131.546 corresponden a derechos pendientes del ejercicio corriente. Los saldos más antiguos corresponden en su mayor parte a derechos reconocidos en concepto de tributos cedidos.

Los saldos de los ejercicios 1986 a 1998, que suman 14.884 miles de euros, deberían depurarse teniendo en cuenta la posible prescripción, dada su antigüedad, de

[6] En el trámite de alegaciones se aporta documentación sobre el préstamo al Ayuntamiento de Oviedo, en la que figura la aplicación al presupuesto de ingresos, hasta el ejercicio 2001, de la amortización del principal y de los intereses de las anualidades de 1993 a 2000.

acuerdo con el art. 16 de la LH y los arts. 59 y siguientes del RGR. La CA no ha dotado provisión para insolvencias. No obstante, el estado del remanente de tesorería presentado en la Cuenta General rendida figura minorado en los derechos pendientes de cobro considerados «de dudoso cobro», por el importe citado de 14.884 miles de euros (ver apartado II.1.4 de este Informe)[7].

Los derechos pendientes de cobro del capítulo 9 ascienden a 20.854 miles de euros. Estos derechos fueron indebidamente reconocidos por corresponder a operaciones de endeudamiento no dispuestas, y corresponden 3.700 miles de euros al ejercicio corriente y 17.154 miles de euros a ejercicios cerrados. Por otra parte, figuran 42.571 miles de euros como derechos pendientes de cobro de los FCI (capítulo 7), correspondientes al importe total de las previsiones definitivas y los derechos reconocidos del ejercicio 2003.

b) Deudores extrapresupuestarios

El saldo de deudores extrapresupuestarios recogido en el anexo II.2-2 corresponde a la cuenta de la MUNPAL, cuyo saldo deudor es la diferencia entre los haberes pasivos de los pensionistas, pagados por el Principado con cargo a sus fondos, y las provisiones para el pago de pensiones efectuadas por la Tesorería General de la Seguridad Social más las retenciones hechas a los funcionarios en activo que pertenecieron a la MUNPAL; su saldo a fin de ejercicio, negativo, en 15 miles de euros, debe regularizarse, ya que el procedimiento descrito dejó de aplicarse en octubre de 2001 como consecuencia de la integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local y la supresión de la MUNPAL (RD 480/1993, de 2 de abril). El resto de los conceptos de deudores no presupuestarios tiene saldo cero.

Se incluye en esta agrupación el concepto «Movimientos internos de tesorería», que registra traspasos entre cuentas corrientes de arqueo, por decisión de la Tesorería, con cargos y abonos por importe de 2.505.030 miles de euros, quedando saldada al cierre del ejercicio.

C) Tesorería

El anexo II.2-3 recoge el desarrollo de la tesorería de la Comunidad en el ejercicio 2003, cuyo saldo a 31 de diciembre es de 67.606 miles de euros.

El saldo se encuentra distribuido en 18 cuentas bancarias, a las que hay que añadir 23 cuentas restringidas de ingresos con saldo cero, 6 en la Caja de Ahorros de Asturias y 17 en el BBVA. Estas 17 cuentas fueron aperturadas en el ejercicio 2002 y quedaron integradas en la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.

Se ha circularizado a todos los bancos con los que tiene relación la Comunidad durante el ejercicio, habiéndose recibido la contestación de todas ellas.

Del análisis de la información obtenida, se destacan las siguientes observaciones:

— Diversas entidades financieras incluyen cuentas de recaudación de tributos, como entidades colaboradoras, de las que no consta su conocimiento o control por la Administración de la Comunidad, al no haber facilitado ésta la relación de las cuentas de esta naturaleza existentes, recabada por este Tribunal. Esta información debe estar en poder de la Comunidad, para posibilitar el cumplimiento del deber de control y seguimiento que establece el art. 78 del RGR.

— Caja de Ahorros de Asturias señala la existencia de 82 cuentas (figuraban 87 en 2002) con el NIF de la Comunidad, que no corresponden a la misma, ya que se trata de fondos propiedad de menores de edad tutelados por ella.

— También figura con dicho NIF una cuenta que corresponde a la comunidad de propietarios de la zona en que está enclavado el edificio de servicios administrativos.

II.1.2.2 Pasivo

A) Fondos propios

Los fondos propios de la Administración General de la CA que figuran en el balance, 2.394.940 miles de euros, vienen determinados fundamentalmente por los resultados del ejercicio corriente, 413.868 miles de euros, y los resultados positivos de 1999, 2000, 2001 y 2002, que totalizan 1.249.076 miles de euros y que aún no han sido aplicados, así como por el saldo del epígrafe «Patrimonio», 731.996 miles de euros. La representatividad de la cifra obtenida viene condicionada por la ausencia de un inventario que recoja todos los bienes y derechos del Principado de una forma sistemática y que esté debidamente actualizado (ver limitación nº 3). Según lo expuesto en el apartado II.1.2.1.A), se destacan los siguientes aspectos que afectan al saldo de las cuentas de Patrimonio reflejadas en el Balance de situación de la Cuenta General:

— Las valoraciones del Inmovilizado incorporadas al balance provienen, en general (excepto las de terrenos y construcciones), de los gastos recogidos por la contabilidad presupuestaria desde el ejercicio 1996.

— No se ha contabilizado ninguna entrega de las Inversiones destinadas al uso general mediante el correspondiente cargo a la cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general».

— No se han contabilizado los bienes recibidos o entregados en adscripción o cesión utilizando las correspondientes cuentas 101, 103, 107 y 108 previstas por el PGCP, excepto el saldo registrado en el ejerci-

[7] En el trámite de alegaciones se manifiesta que en el ejercicio 2007, siguiendo las recomendaciones del Tribunal, se dotará una provisión para insolvencias.

cio 2002 de las cuentas 103 y 108 (de patrimonio recibido y entregado en cesión) por importes, respectivamente, de 7.330 y 507 miles de euros, y los 3.001 miles de euros registrados en el ejercicio 2003 en la cuenta 103 «Patrimonio recibido en cesión».

B) Acreedores

a) Acreedores no financieros

a.1) Acreedores presupuestarios

El anexo II.2-4 recoge la evolución de los saldos acreedores por obligaciones reconocidas. El saldo final corresponde fundamentalmente al ejercicio corriente, 124.135 miles de euros; el resto, 88 miles de euros, al ejercicio 2002 por transferencias corrientes y de capital.

La mayor parte de las obligaciones del ejercicio corriente pendientes de pago corresponde a operaciones de capital, 96.374 miles de euros; por Secciones, destacan la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, con 23.904 miles de euros, y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con 42.606 miles de euros. En esta última, representan el 43% de las obligaciones reconocidas y corresponden principalmente, 40.638 miles de euros, a transferencias pendientes de pago al IDEPA.

a.2) Acreedores extrapresupuestarios

El saldo final de los acreedores no presupuestarios y no financieros asciende a 89.557 miles de euros, según se refleja en el anexo II.2-5, en el que no se incluye el concepto «Deudas con entidades de crédito a corto plazo» que, al formar parte del endeudamiento de la Comunidad, se analiza en el epígrafe siguiente del Informe.

La mayor parte de los movimientos del ejercicio corresponde a diversos conceptos de ingresos pendientes de aplicación, principalmente al concepto «Cobros en entidades financieras pendientes de aplicación», que registra los cobros de las entidades colaboradoras en la recaudación de tributos hasta su arqueo, cuadre y aplicación presupuestaria o, en su caso, no presupuestaria; ha tenido cargos y abonos por importe de 5.819.780 miles de euros, quedando saldada al cierre del ejercicio.

En relación con los conceptos analizados, se destaca lo siguiente:

— El concepto 320408 «Mejora, transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros» registra cobros y pagos correspondientes a subvenciones gestionadas por la Comunidad. En el ejercicio 2002, el saldo final fue de 364 miles de euros, procedente de ejercicios anteriores. En el ejercicio 2003, además de pagos por importe de 132 miles de euros, se han registrado cobros por 147 miles de euros, lo que determina que el saldo a 31 de diciembre de 2003 ascienda a 379 miles de euros, pendiente de regularización por la CA, lo que se llevará a efecto a medida que se vayan pagando las subvenciones que están pendientes o se devuelvan los fondos recibidos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) en caso de que los pagos a terceros no sean procedentes. Estas operaciones deberían contabilizarse presupuestariamente [8].

— En el concepto 320800 «Intervención y regulación de mercados (FEGA)», la CA refleja los pagos por compras y gastos de los productos en régimen de intervención que se efectúan por el Principado en su calidad de organismo pagador con base en el convenio de encomienda de gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados suscrito con el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA); asimismo, este concepto registra el cobro de los fondos que la CA solicita al organismo de coordinación FEGA. Estos cobros y pagos deben contabilizarse presupuestariamente.

En relación con el criterio de contabilizar presupuestariamente los movimientos de este concepto, se señala que la Comunidad Autónoma tiene encomendada la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados a través de un convenio suscrito con el MAPA, de fecha 7 de febrero de 2000 (BOPA de 29/02/00). Con fecha anterior, mediante el D.187/1999, de 30 de diciembre, se habían asumido las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de encomienda de gestión del FEGA (Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración del Estado al Principado de Asturias, adoptado el 21 de diciembre de 1999).

— El saldo del concepto 320946 «Fondos mineros pendientes de aplicar a Presupuesto de Ingresos» refleja los fondos recibidos del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Zonas Mineras (Ministerio de Industria y Energía) que todavía no han sido aplicados a presupuesto. Sin embargo, se deberían contabilizar presupuestariamente todos los cobros del ejercicio, aplicándose a los correspondientes derechos que debieron reconocerse conforme a las peticiones de fondos establecidas en el convenio suscrito (ver apartados II.1.1.A)c) y II.1.1.C)b)2) [9].

— El concepto 320927 «Reintegros préstamos vivienda Admón. Central», con un saldo final de 2.723 miles de euros, recoge ingresos por amortización e intereses de préstamos otorgados por el Estado a diversos ayuntamientos, cuya gestión fue transferida a la CA. No se ha facilitado el detalle de dichos préstamos, importe, plazo de devolución y el resto de condiciones de los mismos; esta situación debe regularizarse, depurando este concepto extrapresupuestario y contabilizan-

[8] En el trámite de alegaciones se manifiesta que la Comunidad ha aceptado el criterio de contabilización del Tribunal, que se reflejará a partir de la liquidación del ejercicio 2005.

[9] El reconocimiento de estos derechos no se realiza de conformidad con los Principios Contables Públicos [ver apartado II.1.1.C)b)2 de este Informe].

do el importe pendiente de amortizar y los derechos reconocidos (capítulos 5 y 8) correspondientes en cada ejercicio (ver apartado II.1.2.1.A)b).

— En el concepto 321004 «Ingresos del Estado pendientes de aplicación» se recogen ingresos procedentes del Estado para los que no existe concepto en el presupuesto ordinario o en tanto se conoce su destino. El saldo final de 15.974 miles de euros está constituido en su mayor parte por los cobros realizados en noviembre y diciembre de 2003, entre los que se encuentran los correspondientes a determinados convenios con la Administración Central, destacando 4.957 miles de euros del Convenio con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 631 miles de euros del Convenio con el Ministerio de Educación y Cultura y 85 miles de euros del «Plan nacional sobre la droga», que debieron aplicarse al presupuesto de ingresos del ejercicio (ver apartados II.1.1.A)c) y II.1.1.C)b)2).

— El concepto 391001 «Hacienda Pública IVA repercutido» registra sus cobros por el importe del IVA repercutido como consecuencia de entrega de bienes o prestación de servicios por la CA; los pagos corresponden a las devoluciones de IVA correspondientes a operaciones anuladas y a las liquidaciones positivas a favor de la AEAT. El importe de estos cobros y pagos se refleja en la cuenta 477 del PGCP, según el balance de comprobación de sumas y saldos facilitado.

Por otra parte, la Comunidad no utiliza la cuenta del PGCP 472 «Hacienda Pública, IVA soportado» ni el correspondiente concepto no presupuestario, incluyendo el IVA devengado como un gasto presupuestario. En la liquidación anual del Impuesto presentada figura como IVA soportado deducible un importe de 2.243 miles de euros que, inicialmente, no deberían haberse considerado como obligaciones reconocidas del ejercicio. No obstante, la Inspección de la AEAT realizada en 2004 determinó un IVA soportado y deducible para el ejercicio 2003 de 354 miles de euros, firmándose un acta de conformidad con 79 miles de euros a ingresar por la CA, en lugar de la devolución solicitada.

b) Pasivos financieros

b.1) Empréstitos

La Comunidad no mantiene saldo vivo de deuda por empréstitos.

b.2) Préstamos

La Cuenta General de la Comunidad no incluye la información sobre el endeudamiento que establece el punto 9 de la Memoria del PGCP.

La información facilitada por la Dirección General de Finanzas y la obtenida de los datos contables ha permitido confeccionar el anexo II.2-6, en el que se recoge la evolución de los préstamos existentes en el ejercicio, cuyo saldo a 31 de diciembre es de 836.087 miles de euros.

Durante el ejercicio, sólo se ha formalizado una operación de préstamo a largo plazo con el Banco de Crédito Local, el 18 de diciembre de 2003, por importe de 80.224 miles de euros, plazo de 15 años, con 11 meses de carencia, y amortización en 28 cuotas semestrales iguales. El tipo de interés será del 4,26% fijo anual. El importe total del préstamo se dispuso en la fecha citada.

Respecto del préstamo por importe de 110.000 miles de euros formalizado el 4 de diciembre de 2002 con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), se ha realizado en el ejercicio la segunda disposición prevista del mismo, por el importe pendiente de cobro de 35.000 miles de euros. Este préstamo forma parte del contrato suscrito con el BEI para la financiación de una parte de las realizaciones que el Principado tiene intención de acometer en el marco del Programa Operativo Integrado (POI) para la CA durante el periodo 2000-2006. En las consideraciones previas del contrato se establece que, de los 110.000 miles de euros solicitados en préstamo al BEI, 107.670 miles de euros se imputarán a los presupuestos del Principado para el año 2002 y el resto se imputará a otros ejercicios presupuestarios; no se especifica la motivación ni a qué ejercicios se refiere. No obstante, la CA señala que los 2.330 miles de euros restantes se imputan al ejercicio 2003.

Además, con cargo al endeudamiento autorizado en los presupuestos de 2002, la CA concierta en el ejercicio diversas operaciones de préstamo con el BBVA (Banco Hipotecario), por importe total de 11.215 miles de euros, destinados a la construcción de viviendas de protección oficial (préstamos vivienda).

Las disposiciones de préstamos vivienda en 2003 han totalizado 16.798 miles de euros, cuya recaudación, conforme al criterio seguido por la CA en ejercicios anteriores de reconocer los derechos por el importe total de las autorizaciones de endeudamiento de cada ejercicio, se ha aplicado a los derechos pendientes de cobro de diversos años: 3.921 miles de euros en 2002, 11.770 miles en 2001 y 1.107 miles en 2000.

Al final del ejercicio, han quedado totalmente amortizados y cancelados dos préstamos a largo plazo, uno de 5.913 miles de euros formalizado en 1997 con el Banco de Crédito Local y otro de 18.030 miles de euros suscrito en 1994 con Caja España.

Asimismo, en 2003 se cancelaron las 7 pólizas de crédito a corto plazo concertadas en el ejercicio por importe total de 176.500 miles de euros, contabilizadas en acreedores extrapresupuestarios por dicho importe, al formalizarse y cancelarse, y no por las disposiciones y amortizaciones realizadas; en el anexo II.2-6 figuran por el citado importe total. Según la información facilitada por la CA, sólo se han efectuado disposiciones de la póliza de crédito concertada con el BBVA por importe de 30.000 miles de euros, devengándose unos intereses de 9.368 euros que se reflejan, incorrectamente, en

la cuenta 662 «Intereses de deuda a largo plazo», que también incluye gastos de formalización de deudas.

El importe de las amortizaciones del ejercicio registradas en el anexo II.2-6, 270.607 miles de euros, corresponde a las de los préstamos a largo plazo, 91.489 miles, las indicadas de pólizas a corto plazo, 176.500 miles, las de préstamos vivienda, 1.442 miles, así como las subrogaciones de los mismos, 1.176 miles.

II.1.3 Resultado económico-patrimonial

En el anexo II.2-0.2 se recoge la cuenta del resultado económico-patrimonial de la Administración General del Principado.

El ahorro registrado en el ejercicio asciende a 413.868 miles de euros. Entre los componentes del resultado, destacan los siguientes: gastos de personal, 537.058 miles de euros; transferencias y subvenciones concedidas, corrientes 1.312.559 miles de euros y de capital 342.635 miles de euros. Entre los ingresos, los tributarios, 1.331.913 miles de euros, y las transferencias y subvenciones recibidas, corrientes 1.048.496 miles de euros y de capital 346.213 miles de euros.

En el resultado económico-patrimonial se computa incorrectamente como beneficio el importe total de las ventas de determinados bienes que no estaban incluidos en el inmovilizado. Por otra parte, en los gastos del ejercicio, sólo se incluyen las dotaciones para la amortización de los bienes del inmovilizado material (apartado II.1.2.1.A)a).

No se han dotado provisiones por depreciación de las inversiones financieras permanentes. Por otra parte, deberían contabilizarse como gastos extraordinarios las aportaciones realizadas al Fondo Patrimonial de Garantía de PYMAR que se destinan a la cobertura de créditos impagados (apartado II.1.2.1.A)b).

La Comunidad no ha dotado provisión para insolvencias de deudores presupuestarios (apartado II.2.1.B.a).

II.1.4 Memoria

La estructura y contenido de las cuentas anuales del Principado se deben ajustar a lo previsto en la cuarta parte del PGCP. No obstante, las cuentas presentadas por la CA no incluyen la Memoria con la información mínima a cumplimentar que establece el mencionado Plan. Respecto de los numerosos cuadros que deberían acompañar a los diferentes puntos de la memoria, en la Cuenta General rendida figuran los siguientes estados:

— Estado del Remanente de Tesorería.
— Estado de la Tesorería.
— Estado de movimientos de la Tesorería
— Modificaciones de crédito.
— Obligaciones de presupuestos cerrados.
— Derechos a cobrar de presupuestos cerrados.
— Compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores.

El estado del remanente de tesorería presentado arroja un saldo de 58.612 miles de euros, que se refleja en el anexo II.2-7. Dicho remanente no distingue el remanente afectado del no afectado, debido a la inexistencia de una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada (ver limitación nº 1).

La incidencia de las salvedades expuestas y cuantificadas en el Informe supondría una disminución del remanente de tesorería de 15.260 miles de euros, como se recoge en el siguiente cuadro:

(miles de euros)

PARTIDAS	Apartado del informe	Modificaciones
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		
- Operaciones de endeudamiento no dispuestas (ejercicio corriente)	II.1.2.1.B)a)	(3.700)
- Operaciones de endeudamiento no dispuestas(ejercicios cerrados)	II.1.2.1.B)a)	(17.154)
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		
- Fondos recibidos en 2003 del Convenio con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (acreedor no presupuestario)	II.1.2.2.B)a.2)	4.957
- Anualidad 2003 Convenio Ministerio Educación y Cultura (acreedor no presupuestario)	II.1.2.2.B)a.2)	631
- Fondos recibidos en 2003 del "Plan nacional sobre la droga (acreedor no presupuestario)	II.1.2.2.B)a.2)	85
- Hacienda Pública, acreedor por IVA s/ Acta de Inspección ejercicio 2003 (acreedor no presupuestario)	II.1.2.2.B)a.2)	(79)
TOTAL MODIFICACIONES		**(15.260)**

Procede señalar que, aunque la CA no ha dotado provisión para insolvencia de deudores (apartado II.1.2.1.B)a), el remanente de tesorería presentado en la Cuenta General rendida figura minorado en los derechos pendientes de cobro considerados «de dudoso cobro», por un importe de 14.884 miles de euros.

II.2 Organismos autónomos

En este apartado se examinan los aspectos más destacables de la liquidación presupuestaria y situación patrimonial de los Organismos autónomos.

La liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos de los OOAA del Principado se recoge totalizada por cada uno de ellos en los anexos I.1-1 y I.1-2, respectivamente. El anexo I.1-3 refleja los saldos presupuestarios. En los anexos I.1-4 y I.1-5 se recoge un resumen de los balances y de las cuentas del resultado económico-patrimonial de dichos Organismos.

Los presupuestos aprobados presentan unos créditos y previsiones de ingresos iniciales que ascienden a 76.321 miles de euros. Según la liquidación agregada de sus presupuestos, las modificaciones de los créditos se elevaron a 1.866 miles de euros y los créditos y las previsiones finales fueron 78.187 miles de euros.

Las obligaciones reconocidas y los derechos reconocidos ascendieron a 63.826 y 66.670 miles de euros, respectivamente. En su conjunto, los OOAA presentan un resultado presupuestario que asciende a 2.844 miles de euros.

El activo agregado de los OOAA alcanza un importe de 38.061 miles de euros, con unos fondos propios de 33.000 miles de euros determinados por los resultados de ejercicios anteriores y del 2003, que no se han trasladado a la cuenta de Patrimonio, por lo que esta cuenta no presenta saldo alguno. Los OOAA no presentan endeudamiento a largo plazo. El ahorro generado en el ejercicio asciende a 4.670 miles de euros.

II.2.1 Centro Regional de Bellas Artes

Por Ley 8/1988, se crea como Organismo autónomo adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (en el ejercicio Consejería de Educación y Cultura), siendo su objeto principal la gestión del Museo de Bellas Artes de Asturias, la promoción del conocimiento y acceso de los asturianos a las artes plásticas, favoreciendo su difusión.

Los créditos iniciales y finales se elevan a 3.268 miles de euros, tras unas modificaciones presupuestarias netas nulas. Las obligaciones reconocidas, 2.749 miles de euros, representan un grado de ejecución del 85%, con igual grado de cumplimiento de las mismas.

Los derechos reconocidos en el ejercicio ascienden a 3.275 miles de euros, con un grado de ejecución del 101% y cumplimiento del 71%. Se debe destacar que, en los derechos reconocidos, el grado de participación de las transferencias corrientes y de capital se eleva al 45% y al 54%, respectivamente. Todas ellas proceden del Principado de Asturias en un 67% y del Ayuntamiento de Oviedo en un 33%.

El resultado presupuestario del ejercicio coincide con el saldo presupuestario, con un importe de 526 miles de euros.

En el activo del balance, la totalidad de los deudores son presupuestarios, 1.878 miles de euros, que corresponden casi íntegramente a transferencias corrientes y de capital del Ayuntamiento de Oviedo, 936 miles de euros de 2003 y el mismo importe de ejercicios anteriores. El pasivo registra unos fondos propios por importe de 7.500 miles de euros, que suponen un 94% del total del pasivo del organismo. Por otro lado, la cuenta del resultado económico-patrimonial refleja un ahorro de 1.810 miles de euros, aunque los ingresos de gestión ordinaria sólo alcanzan 17 miles de euros.

II.2.2 Comisión Regional del Banco de Tierras

Se constituye por Ley 4/1989, de 21 de julio, como Organismo autónomo adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca (en el ejercicio Consejería de Medio Rural y Pesca), con la finalidad de asegurar la administración y procurar el incremento y consolidación del Banco de Tierras del Principado de Asturias, siendo éste el patrimonio inmobiliario de la CA, integrado por fincas de interés agrario y que tiene por finalidad fomentar la modernización y el desarrollo agrario y social, así como garantizar el cultivo racional, directo y personal de la tierra. La Comisión velará también por la conservación de su entorno ecológico exigiendo una explotación racional de sus recursos naturales.

Los créditos iniciales y finales del ejercicio ascienden a 751 miles de euros, tras unas modificaciones presupuestarias netas nulas. Las obligaciones y los derechos reconocidos se han elevado a 679 y 752 miles de euros, respectivamente. Por tanto, el grado de ejecución de los presupuestos de gastos e ingresos es del 90 y el 100%; el grado de cumplimiento de las obligaciones es de casi el 100%, mientras que el de los derechos reconocidos sólo es de un 8%, análogamente a los derechos del ejercicio anterior (cumplimiento del 6%), que en su mayor parte han sido recaudados en 2003. El resultado y saldo presupuestario del ejercicio alcanzan un importe de 73 miles de euros.

En cuanto a la financiación, el 97% corresponde a transferencias que provienen del Principado, de las que 528 miles de euros son corrientes y 202 miles transferencias de capital.

La cifra total de activo que figura en balance asciende a 2.224 miles de euros. En el pasivo, los fondos propios presentan un importe de 2.209 miles de euros. La cuenta del resultado económico-patrimonial registra un ahorro de 235 miles de euros, con una cifra de ingresos de gestión ordinaria de sólo 15 miles de euros y unas transferencias recibidas de 732 miles de euros, de las

que 202 miles figuran incorrectamente como subvenciones corrientes, ya que son transferencias de capital.

II.2.3 Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA)

La Ley 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección del Anciano, regula en su título VII la creación del ERA, como Organismo autónomo. La entidad inicia su actividad en 1992, con el objetivo de optimizar las plazas residenciales para ancianos dependientes del Principado de Asturias. Además, en virtud de lo dispuesto por el RD 849/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de servicios de la Seguridad Social al Principado de Asturias en las materias encomendadas al INSERSO, este organismo pasó a gestionar los centros residenciales que hasta entonces gestionaba el INSERSO en el Principado.

La liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio refleja unos créditos iniciales de 41.316 miles de euros, que se han visto incrementados por unas modificaciones netas de 116 miles euros. Este aumento se debe en su totalidad a habilitación de créditos en el capítulo 1, gastos de personal, financiado por transferencias corrientes del Principado. Las obligaciones reconocidas ascienden a 38.698 miles de euros, representando un grado de ejecución del 93%.

Los derechos reconocidos en el ejercicio ascienden a 39.691 miles de euros, con un grado de ejecución del 96%, correspondiendo el 71% de los mismos a transferencias corrientes recibidas, de las que casi el 100% corresponden a la Administración General de la CA.

El saldo presupuestario del ejercicio, que coincide con el resultado, asciende a 993 miles de euros.

En el activo del balance, cuya cifra total se reduce a 7.625 miles de euros por la importante disminución del saldo de los deudores presupuestarios, la mayor parte corresponde a inmovilizaciones materiales, el 68%. En el pasivo, los fondos propios ascienden a 6.372 miles de euros, habiéndose generado un ahorro en el ejercicio de 1.056 miles de euros.

II.2.4 Junta de Saneamiento

La Ley 1/1994, de 21 de febrero, de abastecimiento y saneamiento de aguas, establece y regula en su Título III, la Junta de Saneamiento como Organismo autónomo al que se encomiendan las siguientes funciones:

— Promoción, orientación, coordinación e información de las actuaciones concernientes a la planificación, ejecución y explotación de las infraestructuras de aguas residuales, estaciones depuradoras y emisarios submarinos, así como los sistemas de reutilización de aguas depuradas.

— Gestión, recaudación y administración del canon de saneamiento y la distribución de los ingresos procedentes del mismo.

Los créditos iniciales del organismo, 27.111 miles de euros, han sido incrementados por unas modificaciones netas de 1.750 miles de euros, correspondientes a una habilitación de crédito en un nuevo concepto del cap. 7 «Transferencias de capital», que se financia con el superávit obtenido en ejercicios anteriores (cap. 8 «Activos financieros» del presupuesto de ingresos).

Las obligaciones reconocidas ascienden a un total de 17.914 miles de euros, lo que supone un grado de ejecución del 62%. La menor ejecución corresponde al citado capítulo 7, con un 36% y remanentes de crédito por importe de 8.765 miles de euros. Al mismo capítulo corresponden íntegramente los 3.075 miles de euros de obligaciones del ejercicio pendientes de pago, en el concepto «Financiación del Plan Director de Obras».

La liquidación del presupuesto de ingresos recoge derechos reconocidos por importe de 19.103 miles de euros, siendo el grado de ejecución alcanzado del 66%, frente al 98% del ejercicio anterior, motivado por los 10.018 miles de euros de superávit de ejercicios anteriores que figuran en las previsiones definitivas del capítulo 8 y que, por su naturaleza, no dan lugar al reconocimiento de nuevos derechos en el ejercicio corriente. La financiación del ejercicio está constituida, como en los años anteriores, casi en el 100% por la exacción del canon de saneamiento, ascendiendo los derechos reconocidos por este concepto a 19.071 miles de euros, de los que 13.631 miles quedan pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2003; también quedan pendientes de cobro 5.490 miles de euros por el mismo concepto del ejercicio 2002.

El saldo y resultado presupuestario obtenido en el ejercicio asciende a 1.189 miles de euros.

El activo del balance asciende a 19.926 miles de euros que corresponden, fundamentalmente, a deudores presupuestarios. La mayor parte del pasivo está constituida por los fondos propios, 16.839 miles de euros. La cuenta del resultado económico-patrimonial refleja un ahorro de 1.494 miles de euros.

II.2.5 Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias

La Ley 8/1988, de 13 de diciembre regula, en su capítulo II, la creación, organización y funciones de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, definiendo la entidad como Organismo autónomo. Las funciones principales del mismo están constituidas por: la difusión de la música mediante actuaciones a desarrollar prioritariamente en el conjunto de la región, la realización de grabaciones y transmisiones, así como la interpretación y promoción de la música regional.

Los créditos iniciales y finales alcanzan un importe de 3.875 miles de euros, tras unas modificaciones netas nulas. La ejecución de los mismos ha ascendido hasta el 98%, con unas obligaciones reconocidas de 3.786 miles de euros y unos pagos que representan un cumplimiento del 99%.

El presupuesto de ingresos tiene un grado de ejecución y cumplimiento del 99% y la mayor parte de los derechos reconocidos, el 94% corresponde a transferencias corrientes, 3.606 miles de euros, recibidas del Principado excepto 150 miles de euros que provienen de la obra social de Caja Asturias.

El saldo presupuestario obtenido es coincidente con el resultado presupuestario por importe de 63 miles de euros. En consecuencia, el organismo presenta un remanente de tesorería negativo de 94 miles de euros (en 2002 resultaba negativo por 157 miles), lo que supone un déficit de financiación que debe ser compensado en ejercicios posteriores.

El activo del balance presenta una cifra total de 320 miles de euros. Los fondos propios ascienden a 80 miles de euros, que representan el 25% del total del pasivo del organismo. La cuenta del resultado económico-patrimonial registra un ahorro de 75 miles euros, con unas transferencias recibidas que suponen el 95% de los ingresos totales y unos ingresos de gestión que alcanzan el 5% restante.

II.3 Entes públicos

Se incluye en este apartado el análisis de los entes de la Comunidad con normativa específica sometidos al PGCP.

La liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos de los Entes públicos del Principado se recoge totalizada por cada uno de ellos en los anexos I.1-1 y I.1-2, respectivamente. El anexo I.1-3 refleja los saldos presupuestarios. En los anexos I.1-4 y I.1-5 se recoge un resumen de los balances y de las cuentas del resultado económico-patrimonial de dichos Entes.

La Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales crea el Ente Público de Servicios Tributarios que, en nombre y por cuenta del Principado, llevará a cabo la aplicación efectiva del sistema tributario de la CA y de aquellos recursos de otras Administraciones y entidades que se le atribuyan por ley o por convenio. Este ente no comienza su actividad hasta el ejercicio 2005, tras la aprobación del D. 37/2005 de modificación del que establece la estructura orgánica básica de la actual Consejería de Economía y Administración Pública, consecuencia de la efectiva constitución del ente, y de su Reglamento por el D. 38/2005, de 12 de mayo. Sus presupuestos se incorporan por primera vez a la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2006.

Los presupuestos aprobados presentan unos créditos y previsiones de ingresos iniciales que ascienden a 977.625 miles de euros. Según la liquidación agregada de sus presupuestos, las modificaciones de los créditos se elevaron a 31.388 miles de euros y los créditos y las previsiones finales fueron 1.009.013 miles de euros.

Las obligaciones reconocidas y los derechos reconocidos ascendieron a 1.002.582 y 988.016 miles de euros, respectivamente. En su conjunto, los Entes públicos presentan un resultado presupuestario negativo por importe de 14.566 miles de euros, coincidente con el saldo presupuestario al no existir endeudamiento a largo plazo.

El activo agregado de los Entes del Principado alcanza un importe de 101.126 miles de euros, con unos fondos propios de 79.886 miles de euros. El ahorro generado en el ejercicio asciende a 14.004 miles de euros.

II.3.1 Caja de Crédito de Cooperación Local

Su configuración actual viene determinada por el D. 55/2002, de 25 de abril, por el que se regula la organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Caja de Crédito de Cooperación Local, que deroga el D. 62/1992, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma y que, a su vez, había derogado el primer Reglamento de la Caja de 20 de enero de 1.983. La nueva regulación la define en su artículo 1 como «una institución dependiente en régimen de descentralización de la Consejería competente en materia de cooperación local, cuya finalidad es la concesión de préstamos a las Entidades Locales del Principado de Asturias cuya población de derecho sea igual o inferior a 40.000 habitantes, para facilitar la implantación, mantenimiento y mejora de obras y servicios, para atender las necesidades transitorias de Tesorería y para financiar el remanente de Tesorería negativo que resultase de la liquidación del presupuesto en los términos y con los requisitos exigidos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales». Asimismo, el artículo 3 del D. 55/2002 establece que la Caja estará sometida al régimen de contabilidad pública. Finalmente, el D. 83/2003, de 24 de julio, por el que se regula la estructura básica de la Consejería de Presidencia, se refiere a la Caja como ente descentralizado adscrito a la DG de Administración Local de esta Consejería.

La LP no incluye los presupuestos de la Caja de Crédito de Cooperación Local.

Las cuentas anuales de la Caja no se ajustan al modelo ni a los requerimientos mínimos de información requeridos por el PGCP, ya que presenta únicamente un balance de sumas y saldos, lo que impide conocer la evolución de las operaciones realizadas por la entidad durante el ejercicio. No obstante, durante la fiscalización, se ha aportado la Memoria y el Balance de situación al 31 de diciembre de 2003 aprobados por la Junta Rectora de la Caja y, tras su elevación, por el Consejo de Gobierno. La información recogida como Resumen del Balance de situación es la siguiente (en miles de euros):

ACTIVO

Deudas de los Ayuntamiento por préstamos concedidos	10.784
Existencias Caja Asturias	1.293

PASIVO

Aportaciones directas del Principado 7.997
Intereses cuenta 648
Intereses préstamos 3.417
Otros ingresos diversos 15

La información anterior tiene su correspondencia en las siguientes cuentas del balance de sumas y saldos presentado:

(en miles de euros)

Número de la cuenta	Titulo de la cuenta	Saldo Debe	Saldo Haber
100	Aportaciones directas Principado		7.997
100.1	Intereses cuenta		648
100.2	Intereses préstamo		3.417
430	Ayuntamientos deudores (diversos)	10.784	
572.1	Banco Caja de Asturias	1.293	
759.1	Otros ingresos diversos		15
TOTAL		**12.077**	**12.077**

Procede señalar que la deuda de los Ayuntamientos, al tratarse de préstamos, debería contabilizarse en la cuenta del PGCP 252 «Créditos a largo plazo» o, en su caso, 542 «Créditos a corto plazo», incluidos los intereses devengados.

II.3.2 Consejo Económico y Social

Por Ley 10/1988, de 31 de diciembre, se crea el Consejo Económico y Social del Principado de Asturias. Esta ley es sustituida íntegramente por la Ley 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social, que lo define en su artículo 2 como un «ente público del Principado de Asturias de carácter consultivo para la Comunidad Autónoma en materia socioeconómica y laboral, que se configura como órgano de participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta, pudiendo pronunciarse, además, sobre cuantos asuntos le planteen tanto el Consejo de Gobierno como la Junta General del Principado en los términos que ésta prevea en su Reglamento».

La Ley 2/2001 asigna al Consejo Económico y Social el estatuto presupuestario y contable propio de los entes públicos. Por tanto, debería integrarse en la Cuenta General como ente público, no como organismo público.

Los créditos y previsiones finales del ejercicio ascienden a 807 miles de euros, tras unas modificaciones presupuestarias netas de 101 miles de euros, correspondientes a habilitaciones de crédito en operaciones corrientes (capítulos 2 y 4). Se han reconocido obligaciones por importe de 730 miles de euros, lo que representa un grado de ejecución del 90%, con un cumplimiento en los pagos del 100%.

Los derechos reconocidos alcanzan 405 miles de euros, con el 50% de ejecución, motivado por los 400 miles de euros de superávit de ejercicios anteriores que figura en las previsiones definitivas del capítulo 8 y que, por su naturaleza, no da lugar al reconocimiento de derechos en el ejercicio. El grado de cumplimiento de los derechos liquidados se reduce al 27%; no obstante, en 2003 se recauda la totalidad de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, 573 miles de euros.

El ente obtiene en el ejercicio un resultado presupuestario negativo de 325 miles de euros.

El 97% de la financiación obtenida en el ejercicio procede del Principado a través de transferencias corrientes y de capital, 375 y 18 miles de euros, respectivamente, que a fin de ejercicio quedan pendientes de cobro en su mayor parte, 294 miles de euros.

En el total del activo del balance, 405 miles de euros, la mayor parte corresponde a deudores presupuestarios, el 73%. En el pasivo, los fondos propios, 378 miles de euros, se obtienen por los resultados positivos de ejercicios anteriores y el negativo de 2003, habiéndose generado un desahorro en el ejercicio de 307 miles de euros.

II.3.3 Consejo de la Juventud

Por la Ley 1/1986, de 31 de marzo, se constituye el Consejo de la Juventud del Principado de Asturias como entidad de derecho público, con el objeto fundamental de propiciar la participación, representación y consulta de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del Principado de Asturias. La LP incluye sus presupuestos como los de un organismo

público; sin embargo, su ley de creación no lo define como organismo autónomo y su objeto encaja en la definición de entes públicos a que se refiere el art. 4.5 de la LH, por lo que debió integrarse en la LP y en la Cuenta General como ente público.

Los créditos iniciales, por importe de 387 miles de euros, se incrementan en 18 miles de euros como consecuencia de una habilitación de crédito en el cap. 2 «Gastos en bienes corrientes y servicios». Los créditos definitivos se ejecutan en un porcentaje del 92%, alcanzando unas obligaciones reconocidas de 373 miles de euros. En cuanto a la distribución del gasto, el 93% de las obligaciones reconocidas corresponde a los capítulos 1 y 2, gastos de personal y en bienes corrientes y servicios.

Los derechos reconocidos ascienden a 387 miles de euros, lo que representa un grado de ejecución del 96%. La financiación del Consejo está constituida en un 91% por transferencias corrientes, procedentes en su casi totalidad del Principado.

El resultado presupuestario del ejercicio asciende a 14 miles de euros.

El balance rendido registra unos fondos propios de 142 miles de euros, que son consecuencia de los resultados de ejercicios anteriores, cuyo saldo no ha sido trasladado a la cuenta de Patrimonio, y del resultado del ejercicio por importe de 32 miles de euros. Del total de ingresos, el 98% corresponde a transferencias y subvenciones, alcanzando los ingresos ordinarios sólo el 2% restante.

II.3.4 Real Instituto de Estudios Asturianos

El ente público Instituto de Estudios Asturianos se crea por acuerdo de la Diputación de Asturias en el año 1945 y se reorganiza mediante la Ley 7/1988, de 5 de diciembre, que lo define como entidad de derecho público adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (en el ejercicio Consejería de Educación y Cultura); en la LP figura clasificado como ente público. Se erige como coordinador de la cultura e investigación científica en el Principado y, además, tiene por objeto el fomento y orientación de cuantos trabajos tiendan a conservar, elevar e incrementar el acervo cultural y artístico de la región en todos sus aspectos y, en especial, los específicamente asturianos.

Según se ha señalado al tratar de la rendición de cuentas (apartado I.4), el Real Instituto de Estudios Asturianos (RIDEA) presenta unas cuentas anuales, por primera vez en 2003, con la intención de acomodar la contabilidad del Ente a la normativa aplicable del PGCP, pero adaptadas a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local. Por otra parte, las liquidaciones de los presupuestos de ingresos y de gastos del ejercicio figuran incompletas, ya que no han sido incluidas, respectivamente, las fases del cobro y del pago.

Los créditos y previsiones iniciales y finales del ejercicio ascienden a 273 miles de euros, habiéndose reconocido obligaciones y derechos por importe de 198 y 256 miles de euros, respectivamente, lo que representa unos grados de ejecución del 73% y del 94%. La mayor parte de los gastos corresponde a gastos de personal y de bienes corrientes y servicios, el 89% del total, y de los ingresos a transferencias corrientes, el 80%. De las cifras anteriores se desprende un resultado presupuestario de 58 miles de euros.

El activo del balance asciende a 548 miles de euros, de los que 485 miles corresponden a tesorería. Dentro de los fondos propios, por importe de 539 miles de euros, la cuenta de Patrimonio sólo registra 2 miles de euros, correspondiendo 476 miles a resultados de ejercicios anteriores pendientes de aplicación; el resultado de 2003 representa un ahorro de 61 miles de euros, con unas subvenciones de 221 miles de euros, que suponen el 86% de la cifra total de ingresos y de las que 213 miles proceden del Principado.

II.3.5 Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA)

Creado por Ley 5/1999, de 29 de marzo, como entidad pública del Principado adscrita a la Consejería competente en materia de agricultura. Constituye su fin principal contribuir a la modernización y mejora de las capacidades del sector agroalimentario regional, mediante el impulso y ejecución de la investigación y el desarrollo tecnológico agroalimentario.

Por D. 38/2000, de 4 de mayo, se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la entidad, que dispone en su artículo 2 que el SERIDA se regirá por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos y en el ejercicio de potestades administrativas que tenga atribuidas. Pese a esta previsión, la entidad rinde sus cuentas conforme al PGCP, presentando el correspondiente estado de liquidación del presupuesto, junto con el balance y la cuenta del resultado económico- patrimonial.

Los créditos finales ascienden a 6.903 miles de euros y las obligaciones reconocidas a 6.777 miles de euros, con un grado de ejecución del 98%. El grado de cumplimiento de las mismas es del 97%, correspondiendo la mayor parte de las obligaciones pendientes de pago al capítulo 6 «Inversiones reales», 192 miles de euros.

Los derechos reconocidos del ejercicio, 6.910 miles de euros, representan una ejecución del 100% en el conjunto del presupuesto, si bien es del 143% en el cap. 3 «Tasas, precios públicos y otros ingresos» y del 92% en el cap. 7 «Transferencias de capital», y provienen en un 89% de transferencias, bien sean corrientes, 3.653 miles de euros, o de capital, 2.519 miles de euros. Las primeras provienen en su totalidad del Principado, mientras que en las segundas la participación es diversa, destacando las aportaciones de la CA y del Estado,

con 1.399 y 691 miles de euros, respectivamente. El grado de cumplimiento es del 96%, quedando 294 miles de euros pendientes de cobro, en su mayor parte transferencias de capital.

El resultado presupuestario del ejercicio alcanza un importe de 133 miles de euros, mientras que la entidad presenta un remanente de tesorería negativo de 12 miles de euros, que debe ser compensado en ejercicios posteriores, si bien en 2002 presentaba un importe negativo de 145 miles de euros.

En el balance figura un activo total de 8.264 miles de euros, cuyo 94% corresponde al inmovilizado, principalmente inmaterial (gastos de investigación y desarrollo por importe de 6.148 miles de euros). Los fondos propios ascienden a 7.751 miles de euros, representando el 94% del total del pasivo.

La cuenta de resultado económico-patrimonial registra un ahorro de 2.899 miles de euros. La mayor parte de los ingresos del ejercicio provienen de transferencias y subvenciones, 6.173 miles de euros, representando los ingresos ordinarios tan sólo 721 miles de euros.

II.3.6 Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA)

La Ley 1/1992, de 2 de julio, crea el Servicio de Salud del Principado como ente de derecho público adscrito a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (actualmente de Salud y Servicios Sanitarios), por lo que debería integrarse en la Cuenta General como ente y no como organismo público. El objeto del SESPA según el artículo 4 de la citada Ley es la realización de las actividades sanitarias y la gestión de los servicios sanitarios propios de la Administración del Principado y los que le puedan ser adscritos y transferidos, con la finalidad de proteger y mejorar el nivel de salud de la población.

La Ley 1/1992 es modificada por la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, en lo que se refiere a las competencias y funciones del Consejo de Gobierno del Principado y del Consejo de Administración y el Director Gerente del SESPA.

El ejercicio 2002 fue un periodo de adaptación y de grandes cambios para este ente público, como consecuencia del traspaso a la CA de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) en materia sanitaria de la Seguridad Social, por Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. El Acuerdo, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión de 26 de diciembre de 2001, se aprobó en todos sus términos por RD 1471/2001, de 27 de diciembre, quedando traspasados al Principado, junto a las funciones y servicios, los bienes, derechos y obligaciones y el personal cuya titularidad correspondía al INSALUD.

El D. 1/2002, de 10 de enero, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, adscribe a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios y al SESPA, en los términos previstos en el art. 4 de la Ley 1/1992 (que describe el objeto del ente público), las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria transferidos por el Acuerdo citado.

El D. 13/2002, de 8 de febrero, que establece la nueva estructura orgánica de los Servicios Centrales del SESPA, detalla las funciones del ente público, añadiendo a las fijadas por su Ley de creación la de velar porque sus actuaciones alcancen a todos los centros que conforman la Red Hospitalaria Pública y sean efectivas en todos los que constituyen la red sanitaria de utilización pública del Principado de Asturias.

El presupuesto de gastos de 2003, igual que en el ejercicio anterior, se gestiona contablemente en dos partes: el SESPA figura en la Cuenta General de la CA como Sección 97, que a su vez se divide en dos servicios, el 01 «Servicios generales», tratado contablemente con el sistema propio del Principado (ASTURCON) y el 02 «Servicios transferidos», con el Sistema Integrado de Contabilidad de la Seguridad Social (SICOSS). Esta situación se ha mantenido hasta el ejercicio 2004, en el que se han unificado los Servicios, de modo que se integren ambos en los Servicios Centrales del SESPA. El Principado de Asturias firmó un convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social para utilizar sus servicios contables durante el periodo de adaptación al propio sistema ASTURCON, con fecha máxima de uso de 31 de diciembre de 2003, prorrogable hasta 31 de diciembre de 2004.

A continuación se analizan los principales aspectos de las cuentas anuales del ejercicio rendidas por el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Los créditos finales ascienden a 1.000.625 miles de euros, tras unas modificaciones presupuestarias netas de 31.269 miles de euros. El grado de ejecución de estos créditos finales asciende al 98%, alcanzándose unas obligaciones reconocidas de 994.504 miles de euros, de las que el 97% corresponde a «Servicios transferidos». El cap. 1 «Gastos de personal» es el de mayor importancia relativa, con una participación del 50% de las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, seguido del cap. 4 «Transferencias corrientes» y del cap. 2 «Gastos en bienes corrientes y servicios», con el 26% y el 22%, respectivamente.

El presupuesto de ingresos, con unos derechos reconocidos de 980.058 miles de euros, obtiene un grado de ejecución del 98%. Las transferencias corrientes suponen el 97% de los derechos reconocidos y provienen, casi en su totalidad, del Principado de Asturias, 953.405 miles de euros.

El resultado presupuestario es negativo por importe de 14.446 miles de euros. El remanente de tesorería se presenta con un importe de 12.780 miles de euros.

El activo del balance alcanza 79.670 miles de euros, de los que 46.219 miles de euros corresponden al inmo-

vilizado, de cuyos bienes no se registra contablemente la amortización; los deudores a corto plazo totalizan 10.503 miles de euros y la tesorería presenta un importe de 22.949 miles de euros. En el pasivo, los fondos propios, 58.999 miles de euros, se obtienen de los resultados positivos de ejercicios anteriores, 47.680 miles de euros, y del ahorro de 11.319 miles de euros generado en 2003; los acreedores a corto plazo totalizan 20.671 miles de euros.

La cuenta del resultado económico-patrimonial ofrece un ahorro del ejercicio de 11.319 miles de euros. Los gastos de funcionamiento y prestaciones sociales suponen el 59% del total, los aprovisionamientos el 14% y las transferencias concedidas el 27%, correspondiendo la mayor parte de estas últimas a gasto de farmacia (recetas médicas). Las transferencias recibidas representan el 99% de los ingresos, alcanzando los ingresos ordinarios el 1% restante.

II.4 Universidad de Oviedo

La organización, la actividad económico-financiera y la gestión de la Universidad de Oviedo en 2003 fue objeto de una fiscalización especial, cuyos resultados se recogen en el Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006.

No obstante, el presente Informe recoge en los anexos que van del 1.2-1 al 1.2-5, un resumen de los datos económicos correspondientes al ejercicio 2003.

II.5 Empresas públicas

Se incluye en este apartado el análisis de las sociedades y entidades del Principado sometidas al PGC.

El sector empresarial de la Comunidad Autónoma está constituido por quince sociedades mercantiles, en la que la participación pública es mayoritaria, tal y como se refleja en el siguiente estado:

(%)

EMPRESAS	Participación total del sector autonómico	Otras participaciones públicas	Total participación pública
Ciudad Industrial Valle del Nalón, S.A. (VALNALON)	53	-	53
Empresa Asturiana de Servicios Agrarios, S.A. (EASA)	60	-	60
Empresa Pública Sociedad de Servicios del PA, S.A.	100	-	100
Hostelería Asturiana, S.A.	52	-	52
Inspección Técnica de Vehículos, S.A. (ITVASA)	100	-	100
Parque de la Prehistoria, S.A.	54	-	54
Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.	100	-	100
Sedes, S.A.	51	-	51
Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A. (SADEI)	75	4	79
Sociedad Inmobiliaria Real Sitio de Covadonga, S.A.	99	-	99
Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA)	45	13	58
Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (SRP)	54	-	54
Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.	83	17	100
Sociedad Regional de Turismo, S.A.	54	-	54
Viviendas del Principado de Asturias, S.A. (VIPASA)	100	-	100

La participación que mantiene el Principado en el capital de estas sociedades es en su mayoría directa, canalizándose las indirectas a través de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A., que participa en un 100% en la Sociedad Regional de Turismo, S.A.; en un 20% en Sedes, S.A.; en un 6% en HOASA; en un 98% en VALNALON, S.A.; en un 100% en Parque de la Prehistoria, S.A.

La columna «Otras participaciones públicas» recoge las siguientes participaciones: 4% del capital de Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A. (SADEI) que corresponde a HUNOSA; el 13% del capital de SOGEPSA que corresponde a 26 Ayuntamientos del Principado y el 17% del capital de la Sociedad Regional de Recaudación, S.A. que corresponde a 8 Ayuntamientos asturianos, entre los que destaca el Ayuntamiento de Gijón con una participación del 10%.

La LP no incluye los presupuestos de la empresa Parque de la Prehistoria, S.A. participada indirectamente a través de la SRP y SOGEPSA de participación pública mayoritaria a pesar de que el Principado cuenta con menos del 50% del capital social. Para dar cumplimiento al art. 22 en relación con el art. 4 de la LH, deberían haberse incluido en la LP los presupuestos de la empresa Parque de la Prehistoria, S.A.

El Plan de Actuaciones de Control Financiero del Principado de Asturias para el ejercicio 2004, aprobado por Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, referidas todas ellas al ejercicio 2003, contempla en su apartado 2.1 la realización de actuaciones de control financiero consistentes en el seguimiento y evaluación de las cuentas anuales y los informes de auditoría de las mismas. No consta la realización de actuación alguna en este sentido. No siendo obligatorios los informes de auditoría privada para las sociedades que presenten cuentas anuales abreviadas, en la mayoría de los emitidos la opinión ha sido favorable, con las salvedades que se expondrán en el análisis concreto de cada empresa.

De un análisis global de sector destacan los siguientes aspectos:

— El resultado del ejercicio agregado de todas las empresas, antes de impuestos, es positivo por importe de 9.687 miles de euros y se debe fundamentalmente al beneficio obtenido por Sedes, S.A. que supone un 96% del total. Del análisis de estos resultados cabe observar lo siguiente:

• La cifra anterior se reduce a 4.368 miles de euros si se deducen las subvenciones aplicadas en el ejercicio, 6.691 miles de euros, y los resultados financieros, negativos en 1.372 miles de euros.

• El resultado final del ejercicio es negativo para seis empresas como se observa en el anexo I.3-2; una vez descontadas las subvenciones, también resultarían pérdidas en VALNALON, S.A., Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A., SOGEPSA, S.A. y Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A. [10].

— En el ejercicio 2003 el Principado destina a sus empresas el 0,5% de las transferencias realizadas en el ejercicio (capítulos 4 y 7 del presupuesto de gastos).

— Según se deduce de las cuentas rendidas por las empresas, así como de la información proporcionada por la CA, el saldo de las deudas financieras que a fin de ejercicio mantiene el sector asciende a 30.855 miles de euros, de los que 16.350 miles de euros corresponden a deudas a corto plazo y 14.505 miles de euros a deudas con entidades de crédito a largo plazo.

— En el ejercicio 2003 se encuentran incursas en la causa de disolución del art. 260.1.4º la Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A. y la Sociedad Regional de Turismo, S.A.

— Atendiendo al peso relativo que el capital social destinado a cada actividad representa sobre el total, el subsector empresarial del Principado responde a la siguiente distribución:

	Porcentaje
— Servicios agrarios	1
— Turismo	1
— Servicio público	1
— Telecomunicaciones	1
— Construcción y promoción	18
— Promoción Industrial	77
— Consultoría	1

A continuación se exponen los aspectos más significativos de cada empresa.

II.5.1 Ciudad Industrial Valle del Nalón, S.A. (VALNALON)

Se constituyó mediante escritura pública de 20 de mayo de 1987. Su objeto social consiste en la formación, gestión, promoción y comercialización de suelo y naves industriales, la puesta en marcha y gestión de centros en empresas, estudios socioeconómicos y planes de marketing para suelo y naves industriales, selección y formación de equipos de gestión de aquéllos y, en general, cualquier otra actividad que sea conexa, antecedente o consecuente con la principal.

La sociedad ha obtenido unos beneficios de 4 miles de euros que serían pérdidas, 714 miles de euros, deduciendo las subvenciones imputadas al resultado del ejercicio.

[10] En relación con lo alegado se señala que este cálculo no representa, necesariamente, una crítica a la existencia de subvenciones a las empresas públicas, sino que matiza los resultados obtenidos por las mismas.

El informe de auditoria del ejercicio hace referencia como salvedad al hecho de que por la naturaleza de la actividad que desarrolla, la financiación se deriva en un alto porcentaje de las subvenciones de explotación, lo que condiciona la capacidad de la empresa para realizar activos, liquidar pasivos y hacer frente a sus costes de explotación.

A fin de ejercicio no mantiene deudas con entidades de crédito.

II.5.2 Empresa Asturiana de Servicios Agrarios, S.A. (EASA)

Fue constituida como sociedad anónima el 23 de diciembre de 1987 y su objeto social consiste en el asesoramiento a explotaciones familiares y/o entidades asociativas agrarias, la promoción de iniciativas que mejoren la rentabilidad del sector agrario en el Principado, así como la proyección y ejecución de infraestructuras y otros equipamientos rurales.

La empresa pasa de obtener beneficios en 2002 a tener pérdidas de 107 miles de euros, que pasarían a ser 522 miles de euros de deducir las subvenciones de corrientes y de capital aplicadas al resultado del ejercicio, 409 y 6 miles de euros respectivamente.

El saldo de endeudamiento a fin de ejercicio es cero.

El 19 de febrero de 2004, el Consejo de Administración acordó iniciar el proceso y trámite de disolución de la Sociedad. A la fecha de elaboración del informe de auditoría, no se había podido determinar las consecuencias de tales decisiones y de las de reestructuración empresarial sobre los valores de las distintas partidas de activo y pasivo del balance.

II.5.3 Hostelería Asturiana, S.A. (HOASA)

Fue constituida en virtud de escritura pública de 7 de diciembre de 1968. Su objeto social es el fomento y explotación del negocio de la hostelería.

La cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio refleja unos beneficios de 462 miles de euros que integran 26 miles de euros de subvenciones de capital traspasadas a resultados del ejercicio.

Según las cuentas, la empresa mantiene deudas con entidades de crédito por importe de 408 miles de euros de los que 99 son a corto plazo.

El balance refleja un saldo de autocartera de 385 miles de euros correspondientes a 16.679 miles de euros, sin que se infrinjan los límites y requisitos establecidos en el art. 75 del TRLSA.

II.5.4 Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A. (ITVASA)

Se constituyó el 10 de febrero de 1988. Su objeto social está constituido por la gestión del servicio de Inspección Técnica de Vehículos Automóviles en el ámbito del Principado de Asturias, la colaboración con la Administración en la aplicación de la reglamentación sobre vehículos y todas las actividades que se deriven de tal aplicación, asimismo, podrá realizar la diagnosis de todos los vehículos y sus componentes.

La empresa obtiene un beneficio de 612 miles de euros que incluyen las subvenciones aplicadas por importe de 16 miles de euros.

El saldo del endeudamiento financiero a fin de ejercicio asciende a 3.368 miles de euros de los cuales 3.365 miles de euros son a largo plazo.

Al final del ejercicio, se mantiene pendiente de resolución el recurso de casación interpuesto ante el Tribunal Supremo contra la sentencia desestimatoria de la Audiencia Nacional relativa a las actas de liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los ejercicios 1988 a 1991; en 2000 se liquidó su importe que ascendió a 1.106 miles de euros (incluyendo los intereses).

II.5.5 Parque de la Prehistoria, S.A.

Se constituyó mediante escritura pública de 18 de enero de 2002. La sociedad tiene por objeto promocionar y ejecutar, primordialmente en el ámbito territorial del Principado de Asturias, el estudio, desarrollo, ejecución y comercialización de proyectos de carácter cultural y científico, con el objeto de impulsar en el Principado un mayor desarrollo en las áreas de la cultura y la ciencia, basado en el aprovechamiento y conservación óptimos de los recursos naturales, histórico-artísticos y cualesquiera otros inmersos en el ámbito de la cultura y la ciencia.

En el ejercicio obtiene unos beneficios de 45 miles de euros y no recibe subvención en ningún concepto.

No mantiene saldo de endeudamiento con entidades financieras.

II.5.6 Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.

Fue constituida por escritura pública de fecha 4 de junio de 1987. Su objeto social consiste en la gestión de las actividades que en materia de ejecución y programación de televisión y radio acometa el Principado de Asturias.

Los resultados del ejercicio suponen un beneficio de 89 miles de euros, no obstante, estos derivan de aplicar subvenciones por importe de 701 miles de euros, de no ser así, obtendría unas pérdidas de 612 miles de euros.

Ni de las cuentas de la empresa ni de la información facilitada por la CA se deduce que a fin de ejercicio mantenga saldo por endeudamiento, sin embargo a fin de 2002, y según información del Principado, la sociedad mantenía deudas financieras a largo plazo por 30 miles de euros que, al menos, deberían constar como endeudamiento a corto plazo en 2003.

II.5.7 Sedes, S.A.

Se constituye el 10 de mayo de 1947 y tiene como actividad principal dentro de su objeto la construcción y la promoción de edificios por cuenta de terceros.

La sociedad obtienen en el ejercicio un beneficio de 6.016 miles de euros, lo que supone un aumento del 80% respecto al que resultó en el ejercicio anterior. Se reciben subvenciones de explotación por 5 miles de euros y se traspasan al resultado 11 miles de euros correspondientes a subvenciones de capital.

Según consta de la información facilitada por la CA se han otorgado y pagado a la empresa subvenciones de capital por importe de 434 miles de euros de los que solo registra en el balance como tales 28 miles de euros, el resto, 406 miles de euros, los contabiliza indebidamente como «Ajustes por periodificación».

El endeudamiento financiero al final del ejercicio es de 15.640 miles de euros a corto plazo y de 22 miles de euros a largo.

Los avales concedidos para garantizar operaciones vinculadas con el objeto social de la entidad alcanzan un importe de 7.008 miles de euros, formalizados con Caja Asturias.

II.5.8 Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A. (SADEI)

Se constituyó el 11 de febrero de 1966 y su objeto social consiste en la realización de informes de carácter económico e industrial por cuenta propia o ajena así como la prestación de servicios en este ámbito, como son la edición de obras ajenas y la realización de encuestas mediante convenios con Consejerías y Ministerios.

La cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio registra un beneficio de 31 miles de euros. No se han recibido subvenciones en 2003 ni se han imputado al resultado subvenciones de capital.

A fin de ejercicio no mantiene saldo vivo con entidades financieras.

II.5.9 Sociedad Inmobiliaria Real Sitio de Covadonga, S.A.

Fue constituida mediante escritura pública otorgada el 17 de noviembre de 1960. Su objeto social consiste en el estudio, promoción y construcción de edificios y la realización de operaciones inmobiliarias y de actividades del negocio de hostelería, así como la adquisición de participaciones en los negocios señalados.

El resultado del ejercicio es negativo en 153 miles de euros. La sociedad no ha recibido subvenciones en el ejercicio ni mantiene endeudamiento ni a corto ni a largo plazo.

La empresa se encontraba incursa en la causa de disolución del art. 260.4 del TRLSA a 31 de diciembre de 2002, a efectos de reestablecer el equilibrio patrimonial, en febrero de 2003 se adoptó el acuerdo de reducir el capital social a cero, al mismo tiempo se acordó ampliar el capital en 195.696 miles de euros, ampliación que fue suscrita y desembolsada en su totalidad. No obstante, y como consecuencia de las pérdidas en que se incurre en el ejercicio, a 31 de diciembre de 2003 vuelve a estar incursa en causa de disolución [11].

La sociedad tiene pendiente de inspección los últimos cuatro ejercicios de todos los impuestos a que está sometida, según consta en la memoria; las diferentes interpretaciones de la legislación vigente podrán dar lugar a pasivos adicionales. No se ha dotado la oportuna provisión por las responsabilidades que pudieran derivarse de este hecho.

La empresa no está obligada a someter sus cuentas a informe de auditoría conforme establece el art. 203 del TRLSA.

II.5.10 Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA)

Se constituye en virtud de escritura pública otorgada el 14 de diciembre de 1984 y su objeto social está constituido por la gestión y el planeamiento urbanístico para promocionar y obtener suelo edificable, la actividad urbanizadora y posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización.

La cuenta de pérdidas y ganancias refleja unos beneficios de 206 miles de euros que, de deducir las subvenciones de explotación imputadas al resultado del ejercicio, pasarían a ser pérdidas por 5.263 miles de euros.

El endeudamiento financiero de la empresa a fin de ejercicio 2003 es de 6.429 miles de euros de los cuales 5.843 miles de euros tienen vencimiento a largo plazo.

En 2003 se amplía el capital de la empresa con cargo a reservas en 2.025 miles de euros.

II.5.11 Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.

Fue constituida el 23 de marzo de 1984 al amparo del D. 19/1984 de la Consejería de Presidencia del Principado con el objeto del desarrollo industrial de Asturias mediante la participación en el capital de sociedades, la captación de recursos ajenos para las mismas, el otorgamiento de avales y préstamos y la prestación de servicios, entre otras actividades, que contribuyan a dicho desarrollo.

A fin de ejercicio 2003, la sociedad mantenía participaciones en 39 empresas activas. La sociedad tiene la condición de dominante de un grupo de sociedades, si

[11] En el trámite de alegaciones se aporta copia de las escrituras de ampliación y de reducción de capital de 2004 y de 2005, respectivamente, llevadas a cabo para restablecer el equilibrio patrimonial de la sociedad. Asimismo, la alegación manifiesta que la Sociedad ha cesado en la explotación de su actividad a partir del ejercicio 2006.

bien está dispensada de la obligación de consolidar por razón de su tamaño.

Del ejercicio resultan unas pérdidas de 1.392 miles de euros motivadas fundamentalmente por unos resultados financieros negativos, 934 miles de euros debidos a la dotación de provisiones para depreciación de inversiones financieras por importe de 1.424 miles de euros. La sociedad no recibe subvenciones de explotación pero si de capital, 2.452 miles de euros, de las que traspasa a los resultados del ejercicio 11 miles de euros. El saldo del endeudamiento a fin de 2003 asciende a 4.977 miles de euros de los que 4.958 tienen vencimiento a largo plazo.

La empresa mantiene avales por importe de 188 miles de euros en garantía de deudas de una empresa asociada.

En 2003 se lleva a cabo la ampliación de capital acordada en el ejercicio anterior por 11.790 miles de euros, que fue totalmente suscrita y desembolsada.

II.5.12 Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.

Constituida el 28 de febrero de 1990, fue creada por la disposición adicional de la Ley 7/1989, de 29 de diciembre, configurándose como sociedad instrumental para la ejecución de tareas recaudatorias.

A fin de ejercicio se registran unos beneficios de 55 miles de euros. La empresa no recibió subvenciones de explotación, no obstante, los resultados positivos se obtienen de imputar subvenciones de capital por importe de 98 miles de euros.

La sociedad no mantiene saldo de endeudamiento financiero a fin de ejercicio.

II.5.13 Sociedad Regional de Turismo, S.A.

Se constituyó mediante escritura pública otorgada el 28 de mayo de 1986. Su objeto social consiste en la prestación de servicios de asesoramiento para la promoción del sector y actividades turísticas del Principado.

La cuenta de pérdidas y ganancias presenta un saldo acreedor de 259 miles de euros, estas pérdidas aumentarían a 4.883 miles de euros después de deducir las subvenciones recibidas y traspasadas al resultado del ejercicio, que son 4.517 miles de euros con carácter corriente y 107 miles de euros de capital.

La empresa tenía a fin de ejercicio incoadas liquidaciones paralelas por parte de la Dependencia de Gestión Tributaria de Oviedo de los ejercicios 1997 a 2000 en relación con el IVA por un importe total de 560 miles de euros por los que ha dotado la oportuna provisión por impuestos.

La sociedad se encuentra incursa en la causa de disolución del art. 260.4 del TRLSA, si bien responsables de la empresa sostienen que esta situación podría paliarse en un futuro de ser favorables las sentencias en curso respecto de los impuestos, lo que permitirá la aplicación al resultado de las provisiones dotadas por los distintos conceptos [12].

La empresa no tiene deudas financieras a fin de ejercicio.

II.5.14 Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.

Se ha constituido mediante escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2002. Sus estatutos recogen como objeto social la realización de actuaciones, obras de construcción e infraestructura, trabajos y prestación de servicios de desarrollo rural, de interés agrario, de acuicultura y pesca marítima, de interés medioambiental, turístico, docente, cultural y deportivo.

El resultado del ejercicio es negativo por importe de 14 miles de euros.

La empresa no ha recibido subvenciones durante el ejercicio.

El saldo del endeudamiento financiero a fin de ejercicio es cero.

II.5.15 Viviendas del Principado de Asturias, S.A. (VIPASA)

Fue constituida según escritura pública otorgada el 6 de mayo de 1991, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 7/1990, de 29 de diciembre. Su objeto social consiste en la administración del patrimonio de viviendas de promoción pública del Principado, el desarrollo de la gestión del Fondo del suelo público para viviendas sociales y la amortización y enajenación de viviendas del Principado.

La cuenta de pérdidas y ganancias registra unas pérdidas de 26 miles de euros y no ha recibido subvenciones corrientes ni de capital.

El saldo de endeudamiento es de 11 miles de euros de los que 7 miles de euros tienen vencimiento a largo plazo.

II.6 Fundaciones públicas

Las cuentas rendidas se presentan, mayoritariamente, de acuerdo con el RD 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

---

[12] En el trámite de alegaciones se aporta informe de auditoría del ejercicio, en el que se incluye una salvedad relativa a la incertidumbre sobre la capacidad de la entidad para continuar su actividad. Asimismo, la alegación manifiesta que las pérdidas acumuladas no constituyen causa de disolución, sino que se trata de una situación transitoria motivada por las provisiones dotadas en relación con los recursos planteados. En este sentido, menciona dos sentencias firmes (ambas de fecha 31 de marzo de 2005) favorables a la Sociedad, relativas a las actas de los ejercicios 1999 y 2000, considerando que su aplicación, por importe total de 350 miles de euros, permitirá retornar la situación de equilibrio patrimonial a la misma.

Los anexos I.4.1 I.4.2 recogen la situación económico-financiera y los resultados de las Fundaciones de la Comunidad.

A) Fundación Asturiana de Atención y Protección de Personas con Discapacidades y/o Dependencias (FASAD)

Se constituye en virtud de escritura de fundación de 13 de julio de 1998. Tiene por objeto contribuir a la atención integral de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, con independencia de la condición de residente en el Principado de Asturias.

Las cuentas anuales aprobadas se presentan de conformidad con el PGC adaptado a las entidades sin fines lucrativos.

En relación con el balance del ejercicio, procede destacar la disminución del activo en el inmovilizado inmaterial, como consecuencia de la regularización del valor de la cesión de uso de un edificio (el valor venal correcto es de 6.495 miles de euros, en lugar de 39.745 miles), y su correspondencia en el pasivo como ingresos a distribuir en varios ejercicios.

Durante el ejercicio obtiene un resultado positivo de 158 miles de euros, frente al ahorro de 72 miles de euros en el ejercicio anterior. La mayor parte de los ingresos corresponde a las subvenciones recibidas e imputadas al resultado del ejercicio, 1.796 miles de euros, que proceden fundamentalmente del Principado (Consejería de Asuntos Sociales). Las subvenciones recibidas no se contabilizan correctamente, al no diferenciarse las subvenciones de explotación de las de capital, imputándose sin distinción a los resultados del ejercicio.

B) Fundación Asturiana de la Energía

Según la información facilitada y que consta en la Memoria del ejercicio, se constituyó el 16 de julio de 2001, por un periodo de tiempo indefinido, como fundación privada con personalidad jurídica propia, de carácter asistencial, multicultural y docente sin ánimo de lucro.

En la Resolución de 10 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara a la Fundación Asturiana de la Energía como fundación de interés general, clasificándola como docente y ordenando su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, se hace mención a la escritura pública de constitución de la Fundación, de fecha 16 de julio de 2001, y a su posterior modificación por escrituras de 21 de agosto y de 26 de septiembre de 2001. Asimismo, se menciona que la dotación patrimonial inicial de la Fundación se valora en una cantidad equivalente a 777 miles de euros, aportada por diversas entidades financieras públicas y privadas, entre las que se encuentra la CA, con una aportación dineraria de 601 miles de euros, que representa una participación mayoritaria en la dotación fundacional.

La Resolución citada también recoge el objeto de la Fundación determinado en el artículo 2º, apartado 1 de sus estatutos, siendo el mismo la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación aplicada, desarrollo tecnológico y formación sean de interés para la industria energética asturiana, extendiendo su actuación a los sectores de la electricidad, el gas, las energías renovables, el petróleo y sus derivados en todas sus modalidades, los mercados energéticos y financieros relativos a la energía y otros sectores conexos al energético, tanto como suministradores como consumidores.

Las cuentas anuales aportadas, presentadas según el modelo abreviado del PGC adaptado a las entidades sin fines lucrativos, son el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

En el activo del balance, un 55% corresponde al inmovilizado, 902 miles de euros, y un 40% a tesorería, 654 miles de euros. En el pasivo, los fondos propios ascienden a 843 miles de euros, de los que 777 miles constituyen el fondo social; el resto son ingresos a distribuir en varios ejercicios, 311 miles de euros que corresponden a subvenciones de capital procedentes del Principado, y acreedores a corto plazo, 475 miles de euros.

Durante el ejercicio se ha obtenido un resultado negativo de 65 miles de euros, habiéndose recibido 60 miles de euros del Principado para sufragar los gastos de funcionamiento de la Fundación.

C) Fundación Barredo

En la Resolución de 10 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara a la Fundación Barredo como fundación de interés general, clasificándola como docente y ordenando su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, se hace mención a la escritura pública de constitución de la Fundación, de fecha 16 de julio de 2001, y a su posterior modificación por escritura de 26 de septiembre de 2001. Asimismo, se menciona que la dotación patrimonial inicial de la Fundación se valora en una cantidad equivalente a 1.146 miles de euros, constituida por los bienes y derechos aportados por las entidades fundadoras, Universidad de Oviedo, CA y Ayuntamiento de Mieres. La aportación del Principado se valora en 577 miles de euros, que representa una participación mayoritaria en la dotación fundacional.

Asimismo, la citada Resolución señala que el objeto de la Fundación, determinado por el artículo 2º, apartado 1 de sus estatutos, es la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación aplicada, desarrollo tecnológico y formación sean de interés para las actividades extractivas y, en general, para las actividades subterráneas.

Las cuentas anuales aportadas, que se presentan según el PGC, se limitan al modelo abreviado del balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias, acompañando un balance de comprobación y extracto de cuentas.

En el activo del balance, un 72% corresponde al inmovilizado, 6.011 miles de euros, y un 24% a tesorería, 1.986 miles de euros. En el pasivo, los fondos propios ascienden a 1.316 miles de euros, de los que 1.270 miles figuran como dotación fundacional, importe superior a los 1.146 miles de euros señalados como dotación inicial en la escritura de constitución de la Fundación; el resto son ingresos a distribuir en varios ejercicios, 1.258 miles de euros, que corresponden a subvenciones de capital procedentes del Principado, acreedores a largo plazo (DG del Tesoro), 4.436 miles de euros, y acreedores a corto plazo, 1.277 miles de euros.

Durante el ejercicio se ha obtenido un resultado positivo de 44 miles de euros. En 2003 se han recibido, procedentes de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado, 180 miles de euros de transferencias corrientes y 2.153 miles de euros de transferencias de capital, contabilizándose ambas por la Fundación en la cuenta 130 «Subvenciones oficiales de capital», como ingresos a distribuir en varios; del saldo de esta cuenta, se imputan al resultado del ejercicio 1.652 miles de euros, que coinciden con los gastos de funcionamiento de la Fundación y se contabilizan incorrectamente, como ingresos de explotación, en la cuenta 740 «Subvenciones oficiales a la explotación».

D) Fundación Comarcas Mineras para la Formación y Promoción del Empleo (FUCOMI)

Se constituye en virtud de escritura de 4 de junio de 1993, posteriormente modificada por escritura de 2 de diciembre de 1996. Su creación se fundamenta en el desarrollo del acuerdo sociolaboral suscrito entre la empresa HUNOSA y los sindicatos mineros, SOMA-FIA-UGT y FMA de Comisiones Obreras, el 12 de marzo de 1992.

El objeto de la fundación es la promoción y dinamización del empleo en las comarcas mineras, a través de una política de formación y cualificación profesional, fundamentalmente a través de:

— Mantenimiento y explotación de centros de Promoción y Empleo, Casas de Oficio y Talleres de Empleo.

— Desarrollo de cursos de formación ocupacional.

— Colaboraciones con la Administración y entes públicos o privados tendentes a la formación, capacitación e ingreso en el mercado de trabajo, principalmente de los jóvenes.

Las cuentas anuales aportadas son las previstas en el artículo 21 de sus estatutos. Presentan, según el PGC adaptado a entidades sin fines lucrativos, balance, cuenta de resultados y memoria, con el cuadro de financiación, informe de gestión e inventario; dentro de la memoria figuran los estados de ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos y la distribución del presupuesto por programas, atendiendo a los modelos establecidos por el RD 776/1998, con el desglose de las subvenciones recibidas.

Asimismo, presenta informe de auditoría favorable referido al ejercicio 2003.

Los fondos propios, 602 miles de euros, se componen de dotación fundacional, 196 miles, reservas, 318 miles, y excedente del ejercicio, 88 miles.

Durante el ejercicio se ha obtenido un resultado positivo de 88 miles de euros, frente al ahorro de 4 miles de euros en el ejercicio anterior. La entidad ha recibido en 2003 subvenciones del Principado, por importe de 6.721 miles de euros, del INEM por 631 miles de euros y de la Fundación para el Desarrollo de la Formación en las zonas mineras del carbón, 305 miles de euros.

E) Fundación para Fomento de la Economía Social

La Fundación para el Fomento de la Economía Social, que nace a raíz de los Acuerdos para la Concertación Social en el Principado de Asturias firmados el 15 de abril de 1988, por el Presidente del Principado de Asturias, la Unión General de Trabajadores y la Federación Asturiana de Empresarios, fue constituida en la primavera de 1.989, iniciando su actividad en diciembre del mismo año.

Se constituye en virtud de escritura de 5 de mayo de 1989, posteriormente modificada por escrituras de 10 de septiembre de 1990 y 16 de marzo de 1995.

Tiene por objeto promover el desarrollo de empresas de economía social, difundir en el entorno social general las características y régimen regulador de estas empresas, del cooperativismo en general, del trabajo asociado y del autoempleo como fórmula organizativa pluripersonal, apoyar los proyectos concretos de creación o constitución de empresas de este sector y colaborar en la consolidación, asentamiento y mantenimiento de este tipo de empresas.

Las cuentas anuales se presentan de acuerdo con el PGC adaptado a las entidades sin fines lucrativos.

Durante el ejercicio obtiene subvenciones de explotación que proceden en su mayor parte del Principado, 553 miles de euros; también recibe 59 miles de euros de la Fundación para el Desarrollo de la Formación en las zonas mineras del carbón. El resultado obtenido en 2003 es negativo por importe de 23 miles de euros.

F) Fundación del Hospital del Oriente de Asturias «Francisco Grande Covián»

Fue constituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 5 de mayo de 1995.

Tiene por objeto la gestión del Hospital del Oriente de Asturias «Francisco Grande Covián», así como contribuir, sin finalidad de lucro, a la prestación de todo tipo de servicios de asistencia sanitaria y social.

La entidad elabora sus cuentas conforme a lo establecido en el PGC aprobado por RD 1643/90, de 20 de diciembre, y en la O. de 23 de diciembre de 1996, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las normas de adaptación del PGC a las empresas de asistencia sanitaria.

Presenta opinión favorable de los auditores acerca de las cuentas anuales, aunque con la incertidumbre de que, al cierre del ejercicio, el fondo de maniobra es negativo en 677 miles de euros, motivado fundamentalmente por la financiación con recursos a corto plazo de las inversiones realizadas desde la constitución de la fundación, en la parte que no está cubierta por las subvenciones de capital recibidas y los recursos generados por la actividad fundacional. La Fundación manifiesta en la memoria que espera equilibrar su presupuesto de ingresos y gastos y dotarse de una estructura financiera estable, considerando prioritario conseguir una retribución por los servicios prestados que cubra al menos sus costes de explotación.

En el balance, destacan en el pasivo los ingresos a distribuir en varios ejercicios, 7.138 , que se componen de subvenciones de capital, 2.129 miles de euros procedentes fundamentalmente del Principado, y de otros ingresos a distribuir en varios ejercicios, 5.009 miles de euros, que corresponden casi en su totalidad a derechos de uso de inmuebles, donde se recoge el importe pendiente de imputar a resultados del valor venal del derecho de uso del edificio Hospital Comarcal y del Centro Policlínico que el Principado ha cedido gratuitamente a la Fundación. La contrapartida de estos derechos de uso se registra en el inmovilizado inmaterial del activo, como «derechos de uso de construcciones».

Los resultados del ejercicio son positivos, por importe de 337 miles de euros, frente a las pérdidas del ejercicio precedente de 204 miles de euros, habiéndose reducido significativamente las pérdidas de explotación.

G) Fundación «Oso de Asturias»

Se crea en virtud de escritura de fundación de fecha 30 de octubre de 1992, posteriormente modificada por escritura de fecha 27 de julio de 1997 que modifica los estatutos sociales.

La Fundación tiene por objeto promover, incentivar y promocionar las actividades dirigidas a la conservación, protección e investigación científica del oso pardo cantábrico y su hábitat.

Las cuentas anuales se presentan según el PGC adaptado a las entidades sin fines lucrativos. Se acompaña informe de auditoría favorable.

La mayor parte de la dotación fundacional está destinada a inversiones financieras, 920 miles de euros; la memoria menciona que se trata de dos fondos de inversión, sin figurar más información al respecto.

Sus resultados son negativos por importe de 18 miles de euros, similares al desahorro de 20 miles de euros del ejercicio anterior. Las aportaciones de los miembros del Patronato de la Fundación, que en 2003 ascienden a 312 miles de euros (de los que 270 miles de euros corresponden al Principado), se contabilizan como ingresos del ejercicio sin figurar como subvenciones a la explotación.

II.7 Consorcios públicos

Con respecto a los consorcios que deben rendir sus cuentas conforme a las normas y principios recogidos en el PGCP, o sus adaptaciones, los anexos I.1-1 a I.1-3 recogen la liquidación presupuestaria presentada y los anexos I.1-4 y I.1-5 un resumen de sus balances y cuentas del resultado económico-patrimonial.

En cuanto a los consorcios que deban rendir sus cuentas conforme a las normas y principios recogidos en el PGC, o sus adaptaciones, los anexos I.2-1 y I.2-2 recogen, respectivamente, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias rendidos.

A) Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime

Constituido el 13 de enero de 1989, tiene por objeto el estudio, programación y gestión de todas las actividades relacionadas con el Museo Etnográfico Grandas de Salime. En sus estatutos se nombran los socios del Consorcio, Principado de Asturias, Ayuntamiento de Grandas de Salime, Caja de Ahorros de Asturias, Universidad de Oviedo y Asociación de amigos del Museo de Grandas de Salime.

El Consorcio no presenta el estado de liquidación del presupuesto según lo previsto en la Instrucción de contabilidad para entidades locales, a la que deben ajustarse sus cuentas según sus estatutos.

El activo, 175 miles de euros, está constituido por la Tesorería de la entidad, sin inmovilizado de ningún tipo. Presenta en el ejercicio un resultado positivo de 74 miles de euros, recibiendo subvenciones del Principado de Asturias, por importe de 198 miles de euros, y del Ayuntamiento de Grandas de Salime, 2 miles de euros.

B) Consorcio de Transportes de Asturias

La Ley 1/2002, de 11 de marzo, crea el Consorcio de Transportes de Asturias como ente público mediante el que se articula la cooperación y participación del Principado, los Concejos que voluntariamente se integren y, si así lo decide, la Administración General del Estado en la gestión conjunta del servicio de transporte público de viajeros. Entre sus fines se encuentra la coordinación de los servicios, redes y tarifas y la puesta a disposición del usuario de una mayor oferta, cualitati-

va y cuantitativa, con el fin último de potenciar y estimular el uso del transporte colectivo.

El Consorcio se configura como un ente público, adscrito a la Consejería competente en materia de transportes, y se regirá por el derecho privado, excepto en los aspectos que, conforme a su Ley de creación y a los estatutos que en su desarrollo se aprueben, se rijan por el derecho administrativo, en particular el proceso de formación de la voluntad de sus órganos, el régimen jurídico de la contratación y el ejercicio de aquellas potestades administrativas que se le atribuyan.

Según establece el art. 17 de la Ley 1/2002, el régimen presupuestario del Consorcio será el establecido por la legislación presupuestaria de la CA para los entes públicos y, en lo no previsto para éstos, se someterá a lo establecido para las entidades públicas del Principado en dicha legislación. El Consorcio formará y rendirá sus cuentas de acuerdo con los principios y normas del PGC y disposiciones que lo desarrollen.

El Consorcio formula cuentas anuales abreviadas. Dentro de la memoria, las normas de valoración describen, para algunos elementos, los criterios de contabilización utilizados; destaca, respecto de las subvenciones, la aplicación (de carácter opcional) de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), que establecen, respecto de las subvenciones oficiales, su reconocimiento como ingresos sobre una base sistemática, a lo largo de los ejercicios necesarios para compensarlas con los costes relacionados, y que lo recibido no será contabilizado directamente en el patrimonio neto. Este procedimiento es consecuente con el principio de correlación de ingresos y gastos que prescribe la primera parte del PGC. La consecuencia de lo anterior es la obtención del resultado del ejercicio cero, tras la correspondiente imputación de las subvenciones de explotación y de capital, registradas como «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» y que provienen en su totalidad del Principado.

En el balance, la mayor parte del activo corresponde a Tesorería, 2.129 miles de euros y, del activo, a Ingresos a distribuir en varios ejercicios, 2.277 miles de euros. El ente no tiene fondos propios ni endeudamiento financiero. Los principales gastos del ejercicio son de personal, 300 miles de euros.

II.8 Otras Entidades Públicas

Se incluyen en este apartado el análisis de las entidades del sector público autonómico no incluidas en los apartados anteriores.

Los anexos I.3-1 y I.3-2 recogen, respectivamente, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias rendidos.

La Ley 2/2003, de 17 de marzo, de medios de comunicación, crea el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias para el ejercicio de las funciones propias de la Comunidad Autónoma en el ámbito de los medios de comunicación dependientes de la misma. Este ente no comienza su actividad hasta el ejercicio 2005. Sus presupuestos se incorporan por primera vez a la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2006.

A) 112 Asturias

La Ley 8/2001, de 15 de octubre, regula, en el ámbito territorial del Principado, el servicio público de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico único europeo 112 y crea la entidad pública 112 Asturias, a la que se atribuyen las funciones de este servicio y que se adscribe a la Consejería competente en la materia.

Con carácter general, la actuación de 112 Asturias queda sometida al derecho privado, excepto en lo referente a la formación de voluntad de sus órganos y al ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, materias éstas que quedan sujetas al derecho administrativo. Según establece el art. 18 de la ley 8/2001, el régimen presupuestario de 112 Asturias es el aplicable a las empresas públicas por la legislación de la CA, debiendo elaborar y aprobar su estimación de gastos e ingresos, así como la estimación de sus estados financieros, a los efectos de su integración en los presupuestos generales anuales del Principado. Formará y rendirá sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el PGC y disposiciones que lo desarrollen.

Según consta en la memoria, igual que en el ejercicio anterior, la información contable ha sido elaborada según lo dispuesto el RD 776/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueban las Normas de Adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos; sin embargo, los modelos de cuentas anuales utilizados han sido los del PGC. Las alegaciones formuladas al Informe de 2002 manifestaron que, con independencia de lo señalado en la memoria, la entidad sólo utilizó dichas Normas como base para explicar las referencias en la memoria a los términos «excedentes» y «dotación-fondo», en lugar de «pérdidas-ganancias» y «capital social», respectivamente.

El activo del balance asciende a 2.551 miles de euros de los que 2.326 miles de euros corresponden al inmovilizado. En el pasivo, el endeudamiento financiero a largo plazo al cierre del ejercicio asciende a 1.386 miles de euros, correspondiente al importe pendiente de amortizar a largo plazo de dos préstamos suscritos con Caja de Madrid en 2002, por un total de 1.640 miles de euros; el importe pendiente a corto plazo es de 180 miles de euros.

Los resultados del ejercicio son negativos en 827 miles de euros, habiendo recibido subvenciones de explotación por importe de 2.137 miles de euros, que proceden del Principado. En la cuenta de pérdidas y ganancias también se han reflejado 268 miles de euros de trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado, de los que no consta su origen.

Como consecuencia de las pérdidas del ejercicio, los fondos propios aumentan su importe negativo hasta 1.525 miles de euros; por otra parte, los acreedores a corto plazo tienen un saldo de 2.593 miles de euros, mientras que el activo circulante sólo alcanza 225 miles de euros. Frente a esta situación, la entidad ha suscrito un contrato de crédito-préstamo con Caja de Madrid, por un importe máximo concedido de 2.554 miles de euros, que según su condicionado funcionará como una cuenta de crédito hasta el 19 de agosto de 2004; llegado ese término, la parte dispuesta se consolidará en un préstamo. Al 31 de diciembre de 2003, el saldo dispuesto en la cuenta vinculada a dicho crédito es de 2.263 miles de euros, del que no consta su reflejo en el balance de situación.

B) Bomberos del Principado de Asturias (BPA)

La ley 9/2001, de 15 de octubre, ordena, en el ámbito territorial del Principado, los servicios y actividades competencia de la CA en materia de extinción de incendios y de salvamentos y crea la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias (BPA), a la que se atribuyen las funciones de estos servicios, salvo la formación de personal, y que se adscribe a la Consejería competente en la materia.

Con carácter general, la actuación de BPA queda sometida al derecho privado, excepto en lo referente a la formación de voluntad de sus órganos y al ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, materias éstas que quedan sujetas al derecho administrativo. Según establece el art. 22 de la ley 9/2001, el régimen presupuestario de BPA es el aplicable a las empresas públicas por la legislación de la CA, debiendo elaborar y aprobar su estimación de gastos e ingresos, así como la estimación de sus estados financieros, a los efectos de su integración en los presupuestos generales anuales del Principado. Formará y rendirá sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el PGC y disposiciones que lo desarrollen.

Según consta en la memoria, igual que en el ejercicio anterior, la información contable ha sido elaborada según lo dispuesto en el RD 776/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueban las Normas de Adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos; sin embargo, los modelos de cuentas anuales utilizados han sido los del PGC. Las alegaciones formuladas al Informe de 2002 manifestaron que, con independencia de lo señalado en la memoria, la entidad sólo utilizó dichas Normas como base para explicar las referencias en la memoria a los términos «excedentes» y «dotación-fondo», en lugar de «pérdidas-ganancias» y «capital social», respectivamente.

El activo del balance asciende a 11.683 miles de euros que, en su mayor parte, 10.550 miles de euros, corresponde al inmovilizado. En el pasivo, el endeudamiento financiero al cierre del ejercicio asciende a 5.731 miles de euros, de los que 5.080 miles son a largo plazo y 651 miles a corto plazo, y corresponde a dos préstamos suscritos en 2002 con Caja de Madrid, por un importe total de 5.998 miles de euros.

En el apartado i) de la Memoria se menciona que la entidad ha suscrito un contrato de crédito-préstamo con Caja de Madrid, por un importe máximo concedido de 4.658 miles de euros, que según su condicionado funcionará como una cuenta de crédito hasta el 19 de agosto de 2004; llegado ese término, la parte dispuesta se consolidará en un préstamo. Al 31 de diciembre de 2003, el saldo dispuesto en la cuenta vinculada a dicho crédito es de 3.539 miles de euros, del que no consta su reflejo en el balance de situación.

En relación con lo anterior, a la solicitud de aclaración formulada durante la fiscalización, el Gerente de la entidad ha presentado un escrito, de fecha 13 de junio de 2006, en el que señala que en el acta del Consejo Rector de la Entidad, de fecha 29 de junio de 2004, en el que se aprobaron las cuentas y la memoria de actividades, se adjuntó por error únicamente el Balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias generados con el programa informático que facilita el Registro Mercantil para el depósito de cuentas, si bien a dicha reunión se aportaron los estados contables formulados por el programa contable, formato que sí incluyen la formulación de todas las cuentas anuales, memoria, balance de sumas y saldos y resto de la documentación formadas según establece el PGC. El escrito añade que los estados formulados con el programa del Registro Mercantil impiden que pueda haber saldos negativos en el activo y agrupan dichas partidas en el pasivo y, como aclaración, adjunta el balance de sumas y saldos y los extractos de las cuentas de los préstamos y del crédito existentes en el ejercicio.

No obstante la coherencia de la explicación facilitada, no resulta correcta la forma de contabilizar los movimientos y la deuda resultante del contrato de crédito descrito, con saldo acreedor dentro de la Tesorería. Por otra parte, no se han aportado los estados contables formulados con el programa contable de la Entidad y que, supuestamente, fueron aprobados por el Consejo Rector.

Los resultados del ejercicio son positivos en 70 miles de euros, habiendo recibido subvenciones de explotación por importe de 8.731 miles de euros, que proceden del Principado. Por otra parte, figuran ingresos accesorios y de gestión corriente de 1.572 miles de euros.

C) Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias

La Ley 2/2002, de 12 de abril, regula el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), a fin de dotarlo de los medios necesarios como instrumento que ejecuta la labor de fomento y

desarrollo de la economía regional que el Estatuto de Autonomía atribuye al Principado.

El IDEPA se configura como una entidad pública, adscrita a la Consejería que en cada momento tenga atribuidas las competencias sobre promoción económica e industrial de la CA, y se regirá por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos y en el ejercicio de las potestades administrativas.

En el IDEPA se integran los organismos y servicios de la Administración del Principado generadores de ayudas a la promoción y a la innovación tecnológica. Igualmente, el IDEPA participará en las sociedades y entidades que incluyan entre sus objetivos los de la entidad y que cuenten con participación de la Administración del Principado.

El D. 23/2003, de 27 de marzo, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo aprueba los estatutos de organización y funcionamiento de la entidad.

El IDEPA rinde las cuentas anuales establecidas por el PGC y el informe de gestión. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se formulan utilizando el modelo abreviado, sin la indicación de los números de las correspondientes cuentas; la memoria incluye el cuadro de financiación.

El activo del balance asciende a 60.329 miles de euros, de los que 36.481 miles de euros corresponden al epígrafe «Deudores», del que la memoria manifiesta que recoge el importe de los derechos procedentes de la dotación presupuestaria del ejercicio 2003 que, habiendo sido reconocidos a favor del IDEPA por el Principado en el citado ejercicio, por importe de 36.474 miles de euros, se encontraban pendientes de cobro a la fecha del cierre del mismo. Sin embargo, en la liquidación presupuestaria de la CA de 2003 (programa 723 A de la Sección 19) figuran obligaciones pendientes de pago al IDEPA por importe de 40.638 miles de euros.

En el inmovilizado financiero se incluyen 914 miles de euros entregados por el IDEPA al Ayuntamiento de Cangas del Narcea, en virtud del Convenio suscrito el 23 de octubre de 2002 para el desarrollo del Polígono Industrial de Tebongo, que deberían contabilizarse en la cuenta 239 del PGC, «Anticipos para inmovilizaciones materiales», dentro del inmovilizado material (inmovilizaciones materiales en curso).

En el pasivo, con unos fondos propios de 12.365 miles de euros, destaca el importe de los acreedores por subvenciones concedidas, 45.747 miles de euros a corto plazo y 150 miles de euros a largo plazo.

El resultado del ejercicio que se obtiene es cero. Los ingresos corresponden casi exclusivamente a las transferencias recibidas, que ascendieron a 46.032 miles de euros, de los que la memoria indica que 44.676 miles de euros proceden del Principado, 1.305 miles de euros de la Administración del Estado para el Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME y 51 miles de euros de la Unión Europea para la «Euroventanilla»; no se informa de la financiación que procede del Estado y se percibe a través de la CA, correspondiente al Plan Complementario de Reactivación de las Comarcas Mineras (Fondos Mineros). En cuanto a los gastos, destacan las subvenciones concedidas en el ejercicio, por importe de 45.760 miles de euros, 3.802 miles de euros como subvenciones corrientes y 41.958 miles de euros como subvenciones de capital; el resto, 5.868 miles de euros, corresponde a gastos corrientes.

Los resultados extraordinarios positivos corresponden fundamentalmente, 5.381 miles de euros, a subvenciones concedidas en ejercicios anteriores que no se han pagado ni serán pagadas como consecuencia de la minoración parcial, la revocación total o la renuncia del beneficiario de la ayuda.

II.9 Estabilidad Presupuestaria

A) MARCO NORMATIVO

La ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y la ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que entraron en vigor en el ejercicio 2003, constituyen un nuevo marco legal en materia presupuestaria, consecuencia de las medidas acordadas en el «Pacto de Estabilidad y Crecimiento» suscrito por los países de la Unión Europea en el Consejo Europeo de Amsterdam de junio de 1997, en el que los estados miembros se comprometieron a perseguir el objetivo de equilibrio o superávit en la gestión de sus presupuestos.

— La Ley 18/2001 define, en su artículo 3, el principio de estabilidad presupuestaria:

«1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de los distintos sujetos comprendidos en el artículo 2 de esta Ley se realizará en el marco de la estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los principios derivados del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.»

Los principios generales que recoge la Ley se completan con los principios de plurianualidad, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los servicios públicos.

Respecto a las entidades integrantes del sector público autonómico, el citado artículo 2 enumera los siguientes grupos de agentes:

«1.c) La Administración de las Comunidades Autónomas, así como los entes y Organismos públicos dependientes de aquélla...»

«2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derechos público dependientes de .... las Administraciones de las Comunidades Autónomas...».

En función del ámbito subjetivo al que resulte aplicable, la Ley define qué se entiende por estabilidad presupuestaria (apartados 2 y 3 del artículo 3):

«3.2 En relación con los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administración públicas.

3.3 En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero a la que, en su caso, se accederá a través de la adopción de estrategias de saneamiento que eviten o disminuyan las pérdidas y puedan aportar beneficios adecuados a su objeto social o institucional.»

Por último, la Disposición final segunda hace referencia al carácter básico de la Ley 18/2001, señalando en su apartado 1: «La presente Ley, aprobada al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.ª y 149.1.18ª de la Constitución constituye legislación básica del Estado, salvo lo dispuesto en el capítulo II de su Título II», dedicado al equilibrio presupuestario del sector público estatal.

— La Ley Orgánica 5/2001 establece los mecanismos jurídicos de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA) al servicio de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria por las CCAA, la Ley dispone:

«Las Comunidades Autónomas podrán adoptar las medidas legislativas y administrativas que consideren convenientes para lograr el objetivo de estabilidad presupuestaria... .En todo caso, vendrán obligadas a adecuar su normativa presupuestaria al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.» (art. 3.1).

«Las situaciones excepcionales de déficit presupuestario que pudieran afectar a las Comunidades Autónomas deberán ser justificadas mediante la exposición de las causas que las ocasionan y la identificación de los ingresos y los gastos que las producen, y requerirán la formulación de un plan económico-financiero de saneamiento a medio plazo para su corrección, con el contenido y alcance previstos en esta Ley Orgánica.» (art. 3.3).

El artículo 4 establece la responsabilidad financiera derivada de los incumplimientos de los compromisos ante la UE en materia de estabilidad cuando sean imputables a una CA:

«Las Comunidades Autónomas que, incumpliendo las obligaciones contenidas en la citada Ley Orgánica o los acuerdos que, en su ejecución, fuesen adoptados por el Ministerio de Hacienda o por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por España frente a la Unión Europea como consecuencia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.»

En cuanto a las funciones del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas (CPFF), la Ley establece lo siguiente:

«El Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas actuará como órgano de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas para dar cumplimiento a los principios rectores de la presente Ley Orgánica. Tanto el Consejo como las Comunidades Autónomas en él representadas deberán respetar en todo caso el objetivo de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 8 de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria.» (art. 5).

«La fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas, mediante el acuerdo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, requerirá informe previo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.» (art. 6.1).

En el desarrollo de las funciones atribuidas al CPFF como órgano de coordinación, se enmarcan los acuerdos del Consejo de fechas 6 de marzo y 10 de abril de 2003, en relación con el endeudamiento de las CCAA y con el suministro de información al Ministerio de Hacienda y al propio Consejo, respectivamente.

Se han verificado los cambios normativos introducidos por el Principado, en el ejercicio 2003, para adecuar su normativa presupuestaria al cumplimiento del principio de estabilidad, conforme al art. 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001. Del análisis efectuado se desprende que únicamente la LP hace una referencia marginal a la estabilidad presupuestaria; en el Preámbulo de esta Ley se manifiesta que «tras la entrada en vigor de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, quedan delimitados los principios rectores a que deberá adecuarse la política presupuestaria del Sector Público, en aplicación efectiva del principio de estabilidad presupuestaria. En este contexto, la autorización de endeudamiento se limita a que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2003 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2003, quedando mermadas, en consecuencia, las posibilidades reales de inversión autonómica.»

Dado que el art. 6.4. de la Ley Orgánica 5/2001 establece la obligación de las CCAA de elaborar y liquidar sus presupuestos en situación, al menos, de equilibrio presupuestario en los términos previstos en el art. 3.2. de la Ley 18/2001, deberían introducirse en la normativa presupuestaria (al menos en la LH, Leyes de Presupues-

tos y, en su caso, en las órdenes de elaboración de los presupuestos o en las órdenes de cierre) los cambios normativos que permitan generar la información necesaria para verificar el cumplimiento de la estabilidad en términos de contabilidad nacional, tanto en la fase de elaboración, como en la fase de liquidación.

B) ÁMBITO SUBJETIVO

El Acuerdo del CPFF de 10 de abril de 2003, en relación con el suministro de información al Ministerio de Hacienda y al propio Consejo, exige la debida información a efectos de clasificar las entidades autonómicas de acuerdo con las normas del SEC y la existencia de un inventario de entidades integrantes de cada una de las CCAA, cuya elaboración y mantenimiento se encomienda a la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial. A fin del ejercicio fiscalizado, aún no había sido completado el correspondiente Inventario.

Para el ejercicio 2003, y a efectos del cálculo del superávit o déficit, no se ha facilitado durante la fiscalización la información correspondiente a las entidades que se han considerado incluidas en el sector Administraciones públicas del Principado, junto con la Administración General de la CA.

C) ENDEUDAMIENTO Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

No consta que la CA y el Ministerio de Hacienda hubieran acordado un Programa Anual de Endeudamiento para el ejercicio 2003, en cumplimiento del acuerdo sobre las reglas generales del procedimiento a seguir por el Ministerio de Hacienda para el desarrollo de sus funciones en relación al endeudamiento de las CCAA.

La LP autoriza a la CA, en su artículo 28.1, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública, con la limitación de que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2003 no supere al correspondiente a 1 de enero de 2003. Esta limitación no se cumple si se considera el incremento experimentado durante el ejercicio por el saldo de la deuda dispuesta pendiente de amortización; no obstante, se observa el cumplimiento si se tiene en cuenta el criterio de contabilización de la CA, que se describe en el apartado siguiente del presente Informe.

También procede señalar, por lo que se refiere al saldo vivo de la deuda a 1 de enero de 2003 que sirve de referencia para verificar el cumplimiento de la limitación analizada en el párrafo anterior, que el Acuerdo en relación a los principios de endeudamiento de las CCAA después de la entrada en vigor de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, a partir de 1 de enero de 2003, dentro de los Acuerdos del CPFF de 6 de marzo de 2003, en relación con el endeudamiento de las CCAA, establece que la deuda considerada como inicial a 1 de enero de 2003 (deuda viva real a 31 de diciembre de 2002) podrá incrementarse por el importe de los préstamos debidamente formalizados pero no dispuestos a 31 de diciembre de 2002, siempre que se produzcan determinadas condiciones que se citan. Existe una propuesta de la Consejería de Hacienda del Principado de modificaciones a este Acuerdo, de las que no consta su aprobación, entre las que se encuentra la de introducir el siguiente párrafo:

«La deuda considerada como inicial a 1 de enero de 2003 se podrá incrementar por el importe de los préstamos que se deriven de la financiación de viviendas en el marco del Plan de vivienda 2002-2005 promovido por el Ministerio de Fomento y de acuerdo con los Convenios ya suscritos con las distintas CCAA y las entidades financieras hasta 31 de diciembre de 2002.»

Asimismo se propone, como Nota aclaratoria, que «esto supone considerar como deuda tanto los importes no dispuestos de los préstamos formalizados con anterioridad como los importes aún no formalizados pero acordados para el plan del año 2002».

D) CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El apartado 1 del art. 9 de la Ley 18/2001 dispone: «Con anterioridad al 1 de septiembre de cada año, la Intervención General de la Administración del Estado elevará al Gobierno, a través del Ministro de Hacienda, un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior. Dicho informe será remitido al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.»

En cumplimiento de esta disposición, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) emitió Informe de fecha 30 de agosto de 2004, en el que se deja constancia del incumplimiento, por parte de las Administraciones de las CCAA y los Entes y Organismos públicos incluidos en el apartado c) del art. 2.1 de la Ley 18/2001, del objetivo de estabilidad, que fue de déficit cero para el conjunto de las mismas. El déficit global para el conjunto de aquéllas fue de 1.778.000 miles de euros, cifra que representa el 0,24% del PIB.

En relación con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para el Principado de Asturias, en términos de capacidad de financiación según los establecido por el artículo 3 de la Ley 18/2001, que para el ejercicio 2003 es el de la estabilidad presupuestaria o déficit 0 en términos del SEC, procede señalar que, durante la fiscalización, se ha facilitado copia de la comunicación remitida el 29 de julio de 2004 por la IGAE a la Intervención General del Principado, relativa al resultado obtenido en el ejercicio 2003 por la CA, que determina una capacidad de financiación de 60 millones de euros, según se recoge a continuación:

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

(En millones de euros)

I. SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO		77
- Administración general	77	
- Organismos	4	
- Universidades	(4)	
II. AJUSTES AL SALDO PRESUPUESTARIO		(3)
(Por aplicación de las normas del SEC-95)		
- Transferencias de la Administración Central y de la Seguridad Social	(21)	
- Transferencias de Fondos Comunitarios	25	
- Transferencias internas	(3)	
- Impuestos cedidos	1	
- Recaudación incierta	(1)	
- Aportaciones de capital	(5)	
- Otros ajustes	1	
III. OTRAS UNIDADES CONSIDERADAS COMO AA. PP. (*)		0
IV. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (I A III)		74
V. SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES TRANSFERIDOS		(14)
VI. OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (IV + V)		60

(*) Sólo se ha recibido información de dos unidades empresariales incluidas en el sector Administraciones públicas, por lo que se ha estimado una situación de equilibrio para el conjunto de las mismas. No obstante, esta estimación puede no ser representativa del resultado real obtenido por estas unidades.

Esta capacidad de financiación o superávit de 60 millones de euros en 2003, se refleja en el citado Informe de la IGAE, de fecha 30 de agosto de 2004, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

II.10 Análisis de la gestión

Se analizan en este apartado diversas cuestiones de la actividad económico-financiera, tanto de la Administración General como de los demás entes dependientes de la Comunidad.

II.10.1 Operaciones de crédito

El artículo 51 de la LH establece que la emisión de deuda pública y las operaciones de préstamo por plazo superior a un año (cuyo importe total debe destinarse exclusivamente a gastos de inversión) serán autorizadas necesariamente por ley, que establecerá el límite anual de cada clase de operaciones y fijará su contenido y características. Corresponderá al Consejo de Gobierno disponer la realización de las operaciones de préstamo y el desarrollo de la emisión de deuda, así como la fijación de sus condiciones y características, dentro del marco y límites que establezca la ley que las autorice. Corresponde al Consejero competente en materia económica y presupuestaria la representación del Principado en la formalización contractual de las operaciones de préstamo y en todos cuantos actos y documentos sean precisos para la formalización de las operaciones de endeudamiento.

En este sentido, la LP autoriza, en su artículo 28.1, al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública, con la limitación de que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2003 no supere al correspondiente a 1 de enero de 2003.

Por otra parte, el art. 28.2 de la LP establece, como en las Leyes de Presupuestos de ejercicios anteriores, que la formalización de las operaciones de crédito a largo plazo previstas podrán concretarse en una o varias operaciones, no pudiendo demorarse más allá del ejercicio inmediato siguiente al de vigencia de la presente Ley.

En relación con las operaciones de crédito a corto plazo, sin perjuicio de lo establecido en el art. 48 de la LH, el art. 29 de la LP autoriza adicionalmente la concertación de dichas operaciones con el límite del 10% del estado de gastos de los presupuestos generales del Principado para 2003. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 2003 autoriza un endeudamiento a corto plazo de 449.689 miles de euros.

Las autorizaciones de endeudamiento en vigor y las concertaciones y disposiciones efectuadas en el ejercicio 2003 se recogen en el estado siguiente:

(miles de euros)

ENTES	AUTORIZACIONES		CONCERTACIONES		Disposiciones	
	Disposición	Importe máximo	Fecha	Emisiones y formalizaciones acumuladas	Año	Acumuladas
Administración General	Ley 13/2001 (art. 28)	19.638	31/07/03	11.215	2003	3.921
	LP (art. 28)	98.344	4/12/02	2.330	2003	2.330
			18/12/03	80.224	2003	80.224
	LP (art. 29)	449.689	28/02/03	176.500	2003	30.000
TOTAL		**567.671**		**270.269**		**116.475**

La limitación anteriormente citada de no superar el saldo vivo de la deuda durante el ejercicio, establecida por el art. 28.1 de la LP, no se cumple si se considera el incremento experimentado en 2003 por el saldo de la deuda dispuesta pendiente de amortización, que según el anexo II.2-6 asciende a 37.915 miles de euros. No obstante, si se tiene en cuenta el criterio de contabilización de la CA en virtud de las autorizaciones de endeudamiento y del ejercicio en que se formalizan las correspondientes operaciones de crédito (o del ejercicio al que se imputan, el 2003 por los restantes 2.330 miles de euros del préstamo del BEI formalizado en 2002), las concertaciones de 2003 recogidas en el estado anterior, 270.269 miles de euros, son inferiores a las amortizaciones del ejercicio reflejadas en el anexo II.2-6, 270.607 miles de euros, lo que representa la voluntad de la Comunidad respecto al cumplimiento de la limitación establecida por la LP.

La anualidad de la carga financiera representa el 5% de los ingresos corrientes previstos en el presupuesto del ejercicio 2003. Por tanto, no se supera el límite del 25% establecido en el art. 14.2.b) de la LOFCA.

II.10.2 Avales

A) Situación de avales

La Cuenta General de la Comunidad no incluye la información sobre los avales que establece el punto 9 de la Memoria del PGCP.

El anexo I.5 presenta el estado de situación de avales facilitado por la Administración General de la Comunidad. Se observa que en las existencias iniciales se incluyen tres avales concedidos a Naval Gijón, S.A., por importe total de 9.217 miles de euros, mientras que en las existencias finales a 31 de diciembre de 2002 aparecían dos avales, por importe de 7.710 miles de euros. Esto es debido a que uno de ellos, por importe de 1.507 miles de euros, figuraba como cancelado en la información de la CA relativa al ejercicio 2002 aunque, como se comentó en el Informe de dicho ejercicio, el certificado de cancelación bancaria tenía fecha de 2003. La CA lo incluye en las existencias iniciales de 2003 y en las cancelaciones producidas en el ejercicio.

En la información facilitada figuran 7 avales constituidos en el ejercicio 2003, autorizados al amparo de los artículos 32 y 35 de la LP, por importe global de 18.460 miles de euros, con el siguiente detalle:

1. Artículo 32. Avales para apoyo al sector empresarial

«Durante el ejercicio 2002 la Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten por empresas o entidades con destino a actuaciones de reindustrialización o mejora de su estructura financiera hasta un límite de cuarenta y dos millones (42.000.000) de euros».

— Coto Minero del Narcea, S.A.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2003, se fijan las condiciones para la concesión de aval solidario a Coto Minero del Narcea, S.A., por importe de 1.980 miles de euros, especificando que los recursos de los préstamos avalados se destinarán a financiar inversiones, a la reestructuración del pasivo de la sociedad y a cubrir los gastos derivados de estas operaciones de préstamo. Con este aval se garantizan dos préstamos de Cajastur a la empresa, el primero por

importe de 1.500 miles de euros, un interés variable del euribor más un punto y un plazo de 10 años. El segundo por importe de 300 miles de euros, también por plazo de 10 años, pero con un tipo de interés del 0%; este préstamo se destina a la pignoración de su importe en una cuenta indisponible sin remuneración para responder de los posibles intereses de demora, costas y gastos de reclamación de cualquier índole que se generen en el préstamo anterior, obligándose el prestatario a cancelarlo si se produjese el vencimiento anticipado del primer préstamo.

Como contragarantía, Coto Minero del Narcea, S.A. cede al Principado las ayudas al cierre o reducción de la actividad hasta un importe máximo de la cantidad avalada, quedando exonerados los primeros 720 miles de euros de ayuda percibidos. Asimismo, la empresa constituyó hipoteca a favor del Principado sobre varias fincas y sobre las viviendas y edificaciones de la explotación.

El 1 de julio de 2004, se produce la fusión de Unión Minera del Norte, S.A. con Coto Minero del Narcea, S. A., siendo ésta absorbida por la primera y quedando disuelta sin liquidación. Unión Minera del Norte, S.A. se subroga en todos los derechos y obligaciones. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de enero de 2005, se autoriza el cambio de titularidad del aval solidario concedido a Coto Minero del Nancea, S.A., a favor de Unión Minera del Norte S.A., manteniendo las contragarantías y el resto de las condiciones establecidas.

— Fundación Barredo

Según se ha señalado en el apartado II.6.C) de este Informe, la Fundación Barredo fue creada en 2001 con las aportaciones de las entidades fundadoras Universidad de Oviedo, CA y Ayuntamiento de Mieres y, posteriormente, del Ayuntamiento de Siero. Fue declarada como fundación de interés general, de carácter docente, por Resolución de 10 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura. Figura como objeto de la Fundación la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación aplicada, desarrollo tecnológico y formación sean de interés para las industrias extractivas y, en general, para las actividades subterráneas.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología concedió a la Fundación Barredo un anticipo reintegrable de 4.436 miles de euros, con un plazo de amortización de 15 años y tipo de interés del 0%, para financiar un proyecto de investigación del Centro de fuegos y ventilaciones en túneles. Para ello exige constituir una garantía que cubra el importe del anticipo y los intereses de demora correspondientes al mismo. El Principado no puede conceder este tipo de aval, por lo que Fundación Barredo se dirige a la Caja de Ahorros de Asturias, quien concede la operación condicionándola a que la CA la garantice a su vez, en caso de impago.

A tal efecto Cajastur concede a la Fundación una línea de avales que sirve de garantía de la operación, con una comisión de apertura del 0,20% y comisión trimestral anticipada del 0,25%, exigiendo a su vez a la Fundación la cesión de derechos de disponibilidad de un préstamo que requiere aval del Principado, exigiendo asimismo la extensión de dicho aval a un importe determinado de intereses.

La CA concede a la Fundación aval solidario por importe de 5.797 miles de euros, de los cuales 5.052 miles de euros responden del principal, hasta un máximo de 45 miles de euros de los intereses ordinarios y hasta un máximo de 700 miles de euros de los intereses de demora. Los recursos del préstamo se destinarán a garantizar las comisiones y el principal de las líneas de avales concedidas por Cajastur a la Fundación Barredo como aval bancario exigido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología para la concesión del anticipo reintegrable. No se exigen contragarantías a la Fundación.

La concesión de este aval por la CA se fundamenta en el artículo 32 citado, «Avales para apoyo al sector empresarial». Procede indicar que no se cumple el requisito de que la operación de crédito avalada se destine a actuaciones de reindustrialización o mejora de su estructura financiera, sino a un anticipo del Ministerio para financiar un proyecto de investigación. Por tanto, se considera que el aval no debería haberse fundamentado en este artículo sino, en todo caso, en el artículo 35 de la LP, «avales para otros fines», aunque de esa forma se hubiera rebasado el límite global fijado en este artículo. Todo ello con independencia de que, como se ha señalado anteriormente, la CA no puede conceder el tipo de aval inicialmente requerido, por lo que se recurre al procedimiento indirecto descrito que no contempla la LP [13].

A 31 de diciembre de 2003 el préstamo avalado no se había dispuesto, según certificado de Cajastur.

— Metalúrgica del Nalón

La CA concede 3 avales solidarios a Metalúrgica del Nalón, por importe de 720, 702, y 724 miles de euros cada uno de ellos, que avalan, respectivamente, un préstamo del Banco de Vasconia, por importe 667 miles de euros y plazo de 10 años, otro del Banco Santander Central Hispano, por importe 650 miles de euros y plazo de 8 años, y el último del Deutsche Bank, por

[13] La finalidad del aval otorgado por la Comunidad no es la mejora de la estructura financiera de la Fundación, según considera la alegación, sino la de permitir la garantía de la entidad financiera, cumpliendo la exigencia del Ministerio de Ciencia y Tecnología para efectuar el anticipo concedido a la Fundación, destinado a financiar el proyecto de investigación citado. Por tanto, el préstamo avalado obedece a la exigencia de Cajastur para conceder el aval, con carácter instrumental para servir de contragarantía y no para mejorar la estructura financiera de la Fundación; el tipo de interés del 0% corresponde al anticipo del Ministerio, establecido con independencia del préstamo concedido por la entidad financiera.

importe 670 miles de euros y plazo de 10 años. El destino de estos préstamos es la financiación de inversiones a realizar por importe de 150 miles de euros, la cancelación de un préstamo hipotecario existente por importe de 247 miles de euros y la cancelación de deudas a corto plazo por importe de 1.603 miles de euros. Todos estos préstamos tienen como garantía, ante las entidades financieras, hipoteca constituida sobre la misma finca propiedad de la empresa y el aval solidario del Principado de Asturias.

2. Artículo 35. Avales para otros fines

«Durante el ejercicio 2003 la Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito no comprendidas en los artículos anteriores. El límite global de avales a conceder por esta línea será de doce millones (12.000.000) de euros.»

— Universidad de Oviedo

En 2003 se concede a la Universidad de Oviedo un aval solidario frente a Cajastur, por importe de 7.525 miles de euros. El préstamo avalado asciende a 6.375 miles de euros, por un plazo de 10 años, siendo los dos primeros de carencia. Este aval forma parte del Marco de Acuerdos suscrito con fecha 25 de octubre de 2000, entre el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo, el cual, en su apartado 2, establece que el Principado asumirá las cargas de principal e intereses de las operaciones de préstamo que financien las inversiones que la Universidad realice según el plan plurianual de inversiones para el periodo 2001-2003; asimismo, por el Acuerdo complementario suscrito entre ambas partes el 11 de abril de 2003, se conviene realizar una serie de obras y equipamientos y la CA se compromete a aprobar un crédito adicional por importe de 6.375 miles de euros para financiar las inversiones previstas en el Acuerdo.

El Principado de Asturias autorizará las disposiciones de fondos en los siguientes términos:

— Un 50% a la formalización del aval.
— Una vez ejecutado y justificado al menos el 75% del importe de cada proyecto, se podrá disponer de un 25% de la parte proporcional.
— El 25% restante cuando se haya ejecutado la totalidad del proyecto.

A 31 de diciembre de 2003 se habían realizado disposiciones por importe de 3.463 miles de euros.

Ni en el expediente del aval ni en el contrato de préstamo figuran contragarantías exigidas al avalado, consecuencia lógica del pacto establecido, que debe destacarse, de que, según el Marco de Acuerdos mencionado, el Principado asumirá las cargas del principal e intereses de las operaciones de préstamo que financien las inversiones de la Universidad previstas.

Por todo lo expuesto, se pone de manifiesto que los dos avales concedidos a la Universidad de Oviedo tienen el carácter de subvenciones de capital.

— Fundación para la Formación, la Cualificación y el Empleo en el sector del metal de Asturias.

La CA concede aval solidario a la Fundación frente a Cajastur, por importe máximo de 1.012 miles de euros. Los recursos del préstamo se destinarán a la puesta en funcionamiento de la actividad de la Fundación y a cubrir los desfases de tesorería que se generen. El aval responde del principal del préstamo, 900 miles de euros, de los intereses ordinarios, 40 miles de euros y de los intereses de demora, 72 miles de euros. En caso de impago, la Fundación cede cualquier subvención o pago que pudiera percibir del Principado, hasta reintegrar el total del importe ejecutado. Se considera que no constituyen una contragarantía, en sentido estricto, cantidades que no son ciertas [14].

De los 19 avales cancelados, se señala lo siguiente:

— Fabricados Metálicos, S.A. (FAMESA)

Tenía concedidos dos avales por el Principado, uno de 325 miles de euros, para un préstamo de Cajastur de 1.082 miles de euros, y otro de 126 miles de euros, para un préstamo de la Caja Rural de Asturias de 421 miles de euros. Tras presentar suspensión de pagos en 2001, la solicitud voluntaria de declaración de quiebra se aprobó por el Juzgado con fecha 5 de febrero de 2002.

La Caja Rural de Asturias reclamó al Principado la garantía prestada, al haber incumplido el prestatario sus obligaciones de pago. Habiendo planteado la CA retrasar la ejecución del aval hasta que se hiciera público el resultado del convenio de la quiebra, dado que el crédito impagado estaba reconocido en los Autos que se seguían en el juzgado, la entidad financiera alegó la improcedencia del beneficio de excusión en caso de quiebra o concurso del acreedor, basándose en lo establecido en el art. 1831, 3º del Código Civil, y requirió nuevamente el pago.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Administraciones Públicas de fecha 11 de julio de 2003, se autoriza la ejecución del aval concedido a FAMESA, por importe de 126 miles de euros, a favor de la Caja Rural de Asturias, disponiendo el libramiento de fondos y reconociendo la obligación de pago correspondiente, con cargo al concepto presupuestario 12.03.632D.779.01. El 21 de julio de 2003 se efectuó el pago.

[14] Los recursos que se perciban con base en los convenios mencionados en la alegación se suponen condicionados a la realización de determinadas actuaciones y, por tanto, difícilmente podrán destinarse a garantizar el pago de las cuotas del préstamo avalado.

Por Resolución de la Consejería de Economía y Administraciones Públicas de 26 de agosto de 2003, se ordena la realización de las actuaciones necesarias para el ejercicio del derecho de reintegro que el Principado ostenta frente a FAMESA y declara líquida y exigible la deuda a favor de la CA por importe de 126 miles de euros. Durante el ejercicio no se obtiene ninguna cantidad de la sociedad.

Respecto al aval de 325 miles de euros sobre el préstamo de 1.082 miles de euros, en la información facilitada por Cajastur, referente a la situación en 2002, figuraba una deuda exigible no satisfecha de 1.062 miles de euros. Según el certificado de la entidad financiera facilitado en el ejercicio, dicho préstamo fue cancelado en 2003, pero no se indica quién hizo frente al pago [15].

— Naval Gijón, S.A.

En el ejercicio se cancelan tres avales concedidos a Naval Gijón, S.A., por importe total de 9.217 miles de euros, con el detalle señalado al comienzo de este apartado. Por tanto, durante el ejercicio quedan cancelados todos los avales concedidos a la empresa, sin haberse producido renovaciones. Según la información facilitada por la CA, ésta no ha tenido que hacer frente a ninguna cantidad por estos avales, pese a la insolvencia de Naval Gijón, S.A.

Respecto al aval de 1.507 miles de euros cancelado en 2003 y a otro de 1.202 miles de euros cancelado en 2002, procede señalar que ambos préstamos formaban parte de las actuaciones derivadas de un acuerdo con el Instituto de Crédito Oficial por el cual el Principado, tras un plazo de cuatro años (ya transcurrido), y si en ese momento los Fondos propios de la sociedad fueran inferiores al capital, se haría cargo de la totalidad de la deuda que Naval Gijón, S.A. tenía contraída con dicha entidad financiera, de forma que no representase coste alguno para el astillero; dadas estas condiciones y la falta de presupuesto para hacerse cargo de estas deudas, el Principado fue constituyendo sucesivos avales solidarios para que se renovasen los préstamos, sin que ninguna otra entidad los avalase en primer lugar. En definitiva, existe certificado bancario de la cancelación de éstos préstamos, pero no hay constancia de que haya cesado la responsabilidad de la CA por ellos, al cumplirse las condiciones previstas en el citado acuerdo con el Instituto de Crédito Oficial.

En cuanto a los dos avales por importe global de 7.710 miles de euros, cancelados en 2003, estas operaciones tienen su origen en el documento «Bases de Acuerdo entre Naval Gijón, S.A. (astillero Naval Gijón) y la Consejería de Economía del Principado de Asturias», firmado el 3 de febrero de 1996, con las que se pretendió hacer un resumen de las necesidades mínimas para la supervivencia a corto, medio y largo plazo de Naval Gijón, así como de sus aportaciones a la estabilidad económica, industrial y social del Principado y de las aportaciones monetarias de Naval Gijón a su propia solvencia. Asimismo, en 1997 se firmó un acuerdo entre el Principado y la empresa, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería generadas por un compromiso existente del astillero con la empresa Pequeños y Medianos Astilleros, Sociedad de reconversión, S.A. (PYMAR).

Conforme se ha ido produciendo el vencimiento de los préstamos avalados y el impago de los mismos, como consecuencia de la situación financiera de la empresa, así como de la falta de consignación presupuestaria del Principado, adecuada y suficiente, para cubrir el pago de la deuda comprometido en las condiciones acordadas, Naval Gijón ha ido refinanciando estas operaciones de crédito con diferentes entidades financieras, afianzando el Principado los préstamos concedidos, así como los intereses devengados, mediante los correspondientes avales.

Existe certificado bancario de cancelación de los últimos préstamos avalados, pero no se ha facilitado explicación sobre la forma en que se ha efectuado su pago.

Finalmente, en relación con estos dos últimos avales cancelados, debe tenerse en cuenta la responsabilidad de la CA respecto de la insolvencia de Naval Gijón, S. A., que se refleja en los sucesivos compromisos de aportaciones del Principado al Fondo Patrimonial de Garantías de PYMAR, que se analizan en el apartado siguiente.

— Real Oviedo, S.A. Deportiva

En 2002 se concedió un aval solidario al Real Oviedo, S.A.D. por importe máximo de 2.944 miles de euros, de los cuales 2.400 miles de euros corresponden al principal de un préstamo y el resto a intereses. La finalidad del préstamo, formalizado con la Caixa por un plazo de 5 años y 6 meses, es reestructurar el pasivo mediante la cancelación de deudas existentes. El aval se concede por Resolución de 29 de julio de 2002, en la que se establece que la Sociedad aportará como garantía al Principado la constitución de hipoteca a favor de éste sobre una finca de su propiedad, así como la constitución de derecho real de prenda sobre una serie de derechos de propiedad intelectual.

Ante el impago por parte del prestatario, la Caixa reclama al Principado, con fecha 18 de septiembre de 2003, la garantía prestada, acompañando certificación notarial de la liquidación de la deuda, que a esa fecha asciende a 2.563 miles de euros. Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Administraciones Públicas de fecha 12 de diciembre de 2003, se autoriza la ejecución del aval concedido al Real Oviedo, S.A.D. por importe de 2.563 miles de euros, a favor de la Caixa,

[15] En el trámite de alegaciones se manifiesta que la Comunidad no ha hecho frente al pago del préstamo y que la Caja de Ahorros de Asturias había constituido a su favor hipoteca sobre varias fincas del avalado.

disponiendo el libramiento de fondos y reconociendo la obligación de pago correspondiente, con cargo al concepto presupuestario 12.03.632D.779.01. El 16 de diciembre de 2003 se efectuó el pago.

Por Resolución de la Consejería de Economía y Administraciones Públicas de 15 de enero de 2004 se ordena la realización de las actuaciones necesarias para el ejercicio del derecho de reintegro que el Principado ostenta frente a Real Oviedo, S.A.D. y declara líquida y exigible la deuda a favor de la CA por importe de 2.563 miles de euros.

— Real Sporting de Gijón, S.A. Deportiva

Por Resolución de 29 de julio de 2002 se concedió un aval solidario al Real Sporting de Gijón, S.A.D. por importe máximo de 1.203 miles de euros, que corresponden a 900 miles de euros del principal de un préstamo y el resto a intereses. La finalidad del préstamo, formalizado con la Caixa por un plazo de 5 años y 6 meses, es reestructurar el pasivo y atender las deudas con la Hacienda Pública. La sociedad aporta como garantía frente al Principado los derechos económicos derivados de los Acuerdos de Colaboración firmados con éste en 2001 y 2002 y las prórrogas de los mismos hasta el año 2007.

Ante el impago por parte del prestatario, la Caixa reclama al Principado, con fecha 18 de septiembre de 2003, la garantía prestada, acompañando certificación notarial de la liquidación de la deuda, que a esa fecha asciende a 961 miles de euros. Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Administraciones Públicas de fecha 12 de diciembre de 2003, se autoriza la ejecución del aval concedido al Real Sporting de Gijón, S.A.D. por importe de 961 miles de euros, a favor de la Caixa, disponiendo el libramiento de fondos y reconociendo la obligación de pago correspondiente, con cargo al concepto presupuestario 12.03.632D.779.01. El 16 de diciembre de 2003 se efectuó el pago.

Por resolución de la Consejería de Economía y Administraciones Públicas de 15 de enero de 2004, se ordena la realización de las actuaciones necesarias para el ejercicio del derecho de reintegro que el Principado ostenta frente a Real Sporting de Gijón, S.A.D. y declara líquida y exigible la deuda a favor de la CA por importe de 961 miles de euros.

B) Riesgo por avales

El riesgo vivo de los avales otorgados por la Comunidad asciende a 105.282 miles de euros, que se corresponde con la suma de los plazos vencidos pendientes de pago y los plazos no vencidos, y su detalle se recoge en el siguiente cuadro:

(miles de euros)

AVALADOS	EXISTENCIAS FINALES	RIESGO VIVO	SITUACIÓN RIESGO	
			PLAZOS VENCIDOS	PLAZOS NO VENCIDOS
1. Administración General				
PAUR-Caja Asturias	97	97	97	-
PAUR-BCI	481	481	481	-
2º avales Asturgar	932	260	-	260
Astur Pharma	1.082	1.082	-	1.082
CADASA	9.437	3.238	-	3.238
Centro Asturiano en Cantabria	144	106	-	106
Cofradía de pescadores Nª Sª Atalaya	361	341	-	341
Confecciones Novatex	381	305	-	305
Coop. Agricultores Concejo de Gijón, S.C.L.	837	760	-	760
Coto Minero del Narcea	1.980	1980	-	1.980
Familia, S.A.	541	180	-	180
Fundación Barredo	5.797	5797	-	5.797
Fundación metal	1.012	1012	-	1.012
Fundición Nodular, S.A.	824	824	-	824
INCOMISA	301	216	5	211
Industrias Lácteas	3.371	3.019	3.019	-
Industrias Lácteas Asturianas, S.A.	6.815	5.769	-	5.769

(miles de euros)

AVALADOS	EXISTENCIAS FINALES	RIESGO VIVO	SITUACIÓN RIESGO	
			PLAZOS VENCIDOS	PLAZOS NO VENCIDOS
INGEMAS, S.A.	1.142	653	-	653
Juan Roces, S.A.	781	713	-	713
Metalúrgica del Nalón	2.146	2146	-	2.146
Perfonor S.L.	3.005	2.337	-	2.337
Río Narcea Gold Mines	5.049	5.049	-	5.049
Sedes S.A.	16.546	16.546	-	16.546
Terpla, S.A.	8.954	2.470	-	2470
Una ciudad para todos	481	376	-	376
Universidad de Oviedo	49.525	49.525	-	49.525
TOTAL ADMÓN. GENERAL	**122.022**	**105.282**	**3.602**	**101.680**

Del análisis de la documentación facilitada se deducen las siguientes observaciones:

a) PAUR-Caja Asturias

Todos los avales existentes de este grupo están vencidos, pero no existe requerimiento para el pago de los mismos por parte de Caja de Asturias, al ser subsidiarios respecto de las garantías constituidas por los prestatarios. Por tanto, no han sido cancelados.

b) PAUR- BCI

Al igual que en el caso anterior, todos estaban vencidos a 31 de diciembre de 2000. El Principado no tiene información posterior a esta fecha, por lo que no los considera cancelados.

c) 2º avales Asturgar

Los cuatro avales incluidos en este grupo corresponden a los segundos avales que fueron tramitados por el Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial (SAYPE); el resto se incluye en las operaciones individuales. Estos avales se han venido reflejando en el estado de riesgo por el importe total de la deuda garantizada; no obstante, según la información facilitada en el ejercicio por el IDEPA (en el que se ha integrado el SAYPE), coincidente con la información de ASTURGAR, S.R.G., la deuda viva a 31 de diciembre de 2003 era de 260 miles de euros.

d) Industrias Lácteas

Todos los préstamos de Cajastur correspondientes a los avales de industrias lácteas tuvieron su vencimiento en el ejercicio 2002; sólo cuatro se cancelaron por los titulares y nueve se ejecutaron por la CA. El resto de los préstamos se renegociaron durante 2002 entre los prestatarios y Cajastur, renovándose en 2003 y cancelándose los avales en 2004. Por tanto, en el cuadro de riesgo elaborado, procede considerar los correspondientes avales vencidos a 31 de diciembre de 2002.

e) Universidad de Oviedo

La CA ha concedido dos avales a la Universidad de Oviedo, el primero en 2002 por importe de 42.000 miles de euros, correspondientes a un préstamo de Cajastur de 26.078 miles de euros de principal y unos intereses ordinarios de 15.922 miles de euros, y el segundo en 2003 por importe de 7.525 miles de euros, avalando un préstamo de Cajastur de 6.375 miles de euros. A 31de diciembre de 2003, según información obtenida de la entidad financiera, se habían efectuado disposiciones de ambos préstamos por importes, respectivamente, de 21.018 y de 3.463 miles de euros. La Comunidad refleja un riesgo por estos avales de 36.940 y 7.525 miles de euros; dado que todavía no se han producido amortizaciones, se observa que, en el primer caso, ha considerado como riesgo vivo el capital dispuesto más los intereses, mientras que en el segundo, considera el capital total más los intereses. En consecuencia, y siguiendo un criterio homogéneo respecto de ambos avales, el riesgo vivo debería considerarse por el total de los mismos, 49.525 miles de euros.

Además de los avales a los que hace referencia el estado, hay que considerar el riesgo derivado de los afianzamientos vigentes con cargo al Fondo Patrimonial de Garantías (FPG) constituido en el seno de la empresa Pequeños y Medianos Astilleros, sociedad de reconversión, S.A. (PYMAR), con el objeto de prestar fianzas y garantías a los astilleros miembros de PYMAR. El Principado aportó a dicho Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2000, según el Convenio suscrito el 28 de septiembre de

1995 y de su Addenda I, 12.020 miles de euros, con el fin de suplementar la capacidad de afianzamiento del FPG para los astilleros asturianos.

En enero de 2001 (Addenda II) se amplía el plazo de duración del Convenio, que expiraba el 31 de diciembre de 2000, hasta el 31 de diciembre de 2001, prorrogable automáticamente por periodos anuales hasta la cancelación total de las operaciones de afianzamiento constituidas en virtud del mismo. En octubre de 2001, ante la delicada situación económica de Naval Gijón, S.A., único astillero asturiano afianzado, se estipula (Addenda III) la aportación por el Principado de Asturias de 2.705 miles de euros a pagar en cuatro anualidades: 301 miles de euros con cargo a los presupuestos del ejercicio 2001, 902 del 2002 y 751 del 2003 y del 2004.

Durante los ejercicio 2001 y 2002 se han reconocido obligaciones y realizado pagos por importe de 301 y 902 miles de euros, respectivamente, por lo que las aportaciones totales del Principado, hasta el 31 de diciembre de 2002, ascienden a 13.223 miles de euros. Sin embargo, en la certificación expedida por PYMAR sobre la situación a dicha fecha, figura una aportación al FPG de 12.020 miles de euros, al considerar que el importe total estipulado en la Addenda III (2.705 miles de euros) debe aplicarse a un crédito impagado por Naval Gijón (Estipulación Tercera, en relación con el Expositivo Cuarto de dicha Addenda). Efectivamente, según la Estipulación Novena del citado Convenio de 1995, «En caso de que tenga que hacerse frente al afianzamiento prestado a un astillero asturiano, la cuantía de la aportación institucional que responda del mismo se destinará a compensar su pago. La aportación del Principado de Asturias quedará reducida en la proporción correspondiente».

Con fecha 23 de diciembre de 2002, se suscribe una Addenda IV al Convenio de Colaboración entre el Principado y PYMAR de 1995, al considerar que los afianzamientos en vigor otorgados por el FPG a Naval Gijón, S.A., sin incluir al resto de astilleros asturianos, suponen un exceso de 21,1 millones de euros sobre el afianzamiento máximo permisible, de acuerdo con las aportaciones efectuadas por el Principado y el número de operaciones en vigor, siendo preciso que por parte del mismo se realice una nueva aportación al FPG que permita solventar este desfase. Se estipula una aportación de 6.311 miles de euros a pagar en cuatro anualidades: 1.803 miles de euros en 2003 y 1.502,5 miles de euros en los ejercicios 2004, 2005 y 2006.

En 2003 se ejecuta por PYMAR la garantía concedida a la construcción 556 de Naval Gijón, lo que produce un nuevo desfase entre la capacidad de afianzamiento de acuerdo con las aportaciones efectuadas por el Principado y las necesidades de garantías del FPG para los astilleros asturianos. Con fecha 21 de octubre de 2003, se suscribe una Addenda V al Convenio de Colaboración entre el Principado y PYMAR, en la que se establece que la CA ampliará su aportación al FPG de PYMAR en la cantidad de 4.226 miles de euros con cargo a la partida presupuestaria 19.02.723B.832, que se hará efectivo de la siguiente forma:

Ejercicio	Importe (miles de euros)
2003	1
2003	25
2005	1.300
2006	1.300
2007	1.600

Asimismo, al producirse un crédito impagado por Naval Gijón, análogamente a lo señalado respecto a la ADDENDA III, la aportación del Principado de Asturias debe quedar reducida en la proporción correspondiente, debiendo destinarse a tal fin la totalidad de la aportación comprometida en virtud de la ADDENDA V. En consecuencia, no se trata de un incremento de la inversión de la CA, sino del pago a realizar para compensar la insolvencia producida. Sin embargo, tanto en los movimientos que refleja el mayor del concepto presupuestario 832 «Depósitos a largo plazo», como en la cuenta respectiva de la contabilidad financiera, se han incluido los importes correspondientes a las ADDENDAS III y V, es decir, las aportaciones realizadas para compensar insolvencias, cuando las mismas deberían contabilizarse como pérdidas del ejercicio, gastos extraordinarios por las insolvencias compensadas.

Según la información facilitada por PYMAR, a 31 de diciembre de 2003, los afianzamientos en vigor otorgados por el FPG de PYMAR a Naval Gijón, S.A., ascienden a 120.784 miles de euros; no consta el riesgo vivo de las garantías concedidas. En caso de tener que hacer frente al afianzamiento, la aportación del Principado será proporcional a las aportaciones de PYMAR, hasta el límite de las cantidades destinadas al Fondo.

En relación con los avales fallidos y pagados por el Principado en ejercicios anteriores, se ha consultado la situación actual, comunicándonos que no se ha recuperado cantidad alguna por parte de la Comunidad.

Continúa sin recibirse la información solicitada respecto de los avales fallidos de «Talleres Alvar, S.A. y Cultivos Marinos Asturianos, S.A. (CULMASTUR, S.A.), que (según las Alegaciones formuladas por la CA al Informe de 2001) fueron gestionados por el Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial (SAYPE) y pagados por la Comunidad en los ejercicios 1995 y 1997, respectivamente, por importe de 601 y de 962 miles de euros. Se ha vuelto a solicitar información durante la fiscalización del ejercicio 2003, respondiendo el IDEPA que no dispone de la misma, por lo que ha dado traslado de la petición a la DG de Finanzas y Hacienda, órgano que tiene las competencias en esta materia.

II.10.3 Subvenciones

El régimen regulador de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por el Principado de Asturias está constituido con carácter general por las siguientes disposiciones:

— Capítulo VI, artículos 67 a 70, de la LH.
— Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.
— Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2003 por la Administración General de la CA por subvenciones y ayudas a empresas privadas y a familias e instituciones sin fines de lucro se recogen en el estado siguiente:

(miles de euros)

Artículos presupuestarios	Rúbrica	Obligaciones reconocidas
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
47	- A Empresas privadas	47.002
48	- A familias e Instituciones sin fines de lucro	119.769
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
77	- A Empresas privadas	104.670
78	- A familias e Instituciones sin fines de lucro	80.821
	TOTAL	**352.262**

En la fiscalización del ejercicio 2003, sin perjuicio de que el análisis se extienda a otros aspectos, se establecen los tres objetivos fundamentales siguientes:

1. Comprobar que las ayudas se han otorgado respetando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.
2. Verificar que los anticipos están debidamente garantizados.
3. Verificar que la Comunidad tiene establecidos sistemas de comprobación del cumplimiento de la finalidad de las subvenciones.

Para el análisis de cumplimiento del los objetivos señalados, se han seleccionado las siguientes resoluciones, por las que se convocan ayudas y subvenciones y se aprueban las correspondientes bases reguladoras:

— Resolución de 7 de febrero de 2003, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan subvenciones para Pymes Turísticas. (En adelante 1).
— Resolución de 28 de febrero de 2003, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueban las bases que rigen la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio. (En adelante 2).
— Resolución de 28 de mayo de 2003, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la inversión en activos fijos destinados a Centros Especiales de Empleo. (En adelante 3).

ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES Y BASES REGULADORAS

Respecto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad: El apartado 2 del art. 6 del D. 71/1992 señala que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas (en las que se centra el presente análisis) se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad. Una manifestación concreta del interés que la norma tiene por el cumplimiento de estos principios, es que el propio Decreto, en el artículo 7, exige que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprueben las BASES REGULADORAS (BBRR) de la concesión y que las mismas sean objeto de publicación en el BOPA y en el Boletín Oficial de la Provincia. En cuanto al cumplimiento de las prescripciones anteriores por las Resoluciones seleccionadas, se deducen las siguientes observaciones:

— En todas las convocatorias se respetan los principios de publicidad y concurrencia, al ser todas aprobadas mediante Resolución que se publica en el BOPA, estando abierta a todas las personas o entidades que cumplan con los requisitos establecidos.
— En cuanto al cumplimiento del principio de objetividad, no resulta tan claro que no se vulnere. Así

en 1 y 2, se prevé en las bases séptima y octava, respectivamente, la creación de una Comisión de Valoración que será la encargada de examinar las solicitudes y elevar las correspondientes propuestas de resolución al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, quien dictará la oportuna resolución. También se establecen unos criterios de valoración para evaluar los proyectos (con más detalle en 2 que en 1), aunque no se indican los baremos que se van a utilizar en la aplicación concreta de cada criterio. En 3, la base novena señala que es la DG de Promoción y Empleo, a través del Servicio de Programas de Empleo, la que estudiará y valorará las solicitudes recibidas, elevando propuestas de resolución de concesión o denegación de las ayudas al titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, sin que en ninguna otra parte de la convocatoria se indiquen los criterios de valoración ni los baremos que deben utilizarse en la aplicación concreta de cada criterio.

Durante la fiscalización se solicitaron, en relación con 1 y 2, los baremos utilizados por la Comisión de Valoración y, respecto a 3, los criterios y los baremos utilizados por el Servicio de Programas de Empleo a que se ha hecho referencia. En relación con 1, no se ha aportado ninguna información al respecto. La actual Consejería de Industria y Empleo, en relación con 2, indica que el en el año 2003 la cuantía de la subvención concedida a todas las solicitudes fue el 47% del valor de los conceptos subvencionables, habiéndose incrementado dicho porcentaje en un 20% para las Pymes ubicadas en los concejos mineros. Por lo indicado, cabe señalar que la Comisión no ha aplicado ningún baremo para ponderar los distintos criterios de valoración contenidos en las convocatorias. La aplicación de un porcentaje fijo en el caso de 2 puede resultar un criterio objetivo para determinar la subvención concedida pero, dado que la convocatoria establece unos criterios particulares, parece evidente que la misma no pretende la simple aplicación de un porcentaje fijo. En el caso de 3, según escrito enviado por la Consejería de Industria y Empleo, las ayudas pueden alcanzar (base quinta) y, de hecho, han alcanzado en la totalidad de los casos el 40% de la inversión; por tanto, dado que las bases no establecen criterios de valoración y que ha existido crédito para subvencionar todas las inversiones que han cumplido los requisitos de la convocatoria y por el importe máximo, se puede considerar que se ha respetado el principio de objetividad [16].

— Las tres Resoluciones contienen las BBRR de las ayudas que se conceden y han sido aprobadas por el órgano competente.

Garantías de los anticipos:

El art. 12 de D. 71/1992 señala que, de forma excepcional y siempre que estuviera previsto en las bases reguladoras, puede establecerse el pago de uno o varios anticipos. Ninguna de las convocatorias seleccionadas contempla esta posibilidad.

Existencia de sistemas de comprobación del cumplimiento de la finalidad de las subvenciones:

El art. 11 del D. 71/1992 señala que los beneficiarios están obligados a justificar el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión y aplicación de los fondos, documentalmente y en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión. En las Resoluciones seleccionadas se observa:

— En las BBRR de 1 y 2, al tratarse de subvenciones concedidas para financiar inversiones ya realizadas, las convocatorias no se remiten a la resolución de concesión para determinar la forma y plazos a que se refiere el art. 11 del D. 71/1992. La verificación del cumplimiento del mismo pasaría por la comprobación del cumplimiento de todos los requisitos y trámites previstos en las convocatorias, previos a la actuación de la comisión de valoración, y si éstos aparecen claramente estipulados en las mismas. Así, ambas convocatorias establecen cuales son las actividades o inversiones subvencionables (bases III y tercera, respectivamente); y ambas exigen como documentación que debe acompañar la solicitud, entre otra, una memoria descriptiva de la inversión o proyecto subvencionable y una relación de facturas justificativas de la misma en la forma y con los requisitos que se establecen en las bases IV.2 y cuarta, respectivamente. No obstante, ninguna prevé la actuación de un técnico o perito que lleve a cabo una comprobación material de la inversión realizada.

En 1 se prevé específicamente en la base VIII un control y seguimiento, tanto técnico como financiero, del proyecto subvencionado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y la posibilidad de que, con posterioridad a la resolución de concesión, se pueda proceder a una inspección del proyecto realizado, en el plazo de 5 años; la Consejería de Economía y Administración Pública 1, señala que las labores de control realizadas están referidas únicamente a la comprobación de la justificación enviada por las empresas. En 2 se prevé, en su base novena, que todo proyecto subvencionado quedará sujeto a la acreditación fehaciente de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, así como al posterior control y seguimiento, tanto técnico como financiero, que podrá ser efectuado mediante visita de inspección comprobatoria; la Consejería de Industria y Empleo indica que las actuaciones de control de la actividad subvencionada se han concretado en la realización de inspecciones a los locales comerciales en función de un muestreo representativo de todos los expedientes. La CA señala que, concretamente en el año 2003, además, se inspeccionaron, con la

[16] De la documentación aportada en los expedientes de 2 no se deduce que todas las inversiones presentadas cumplan en la misma medida con los criterios de valoración 1 y 3 a los que hace referencia la alegación.

ayuda de un perito informático, otros expedientes en los que el importe de las facturas suscitó dudas acerca de su veracidad.

— Respecto a las BBRR de 3, la base decimotercera señala que las subvenciones concedidas se harán efectivas previa presentación de la documentación de justificación que en cada caso determine la resolución de concesión. Las resoluciones de concesión, según la muestra seleccionada, presentan todas el mismo formato y en todas se indica específicamente que «la justificación deberá realizarse con anterioridad al 1 de noviembre de 2003, mediante aportación de las facturas originales debidamente formalizadas, acompañadas de los justificantes de pago originales». Concreta la resolución de concesión que el pago debe acreditarse mediante justificantes bancarios, o acta de manifestación notarial, salvo que el importe de la factura sea inferior a tres mil cinco euros, en cuyo caso puede admitirse como justificante de pago el recibo emitido por la empresa proveedora. De lo señalado se deduce que la convocatoria determina claramente el plazo y forma de justificar la inversión subvencionable. Por otro lado, las resoluciones de concesión indican que los bienes adquiridos con la subvención figurarán a nombre de la entidad beneficiaria, al menos, durante un período de cinco años y serán utilizados para la finalidad específica para la que se solicitó la subvención. Además, la convocatoria señala en su base decimoquinta que «sin perjuicio de las facultadas que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas». Se solicitó información sobre las actuaciones concretas en las que se hubiera materializado este control, con la repuesta de que anualmente se realizan visitas de inspección a determinados Centros Especiales de Empleo (CEE) que permiten comprobar la veracidad de la documentación aportada en su momento. De los expedientes seleccionados, se ha visitado el Centro Manufacturas de madera Biesca, cuyo informe se ha aportado e incorporado a la copia del expediente correspondiente.

Análisis de expedientes

Para la comprobación del cumplimiento de los objetivos señalados en las subvenciones seleccionadas, se ha solicitado copia de varios documentos relativos a las tres muestras de expedientes tramitados al amparo de las tres resoluciones anteriormente analizadas. Debe señalarse al respecto que, en relación con 3, no se ha facilitado la documentación solicitada correspondiente al expediente de INTGRAF S. COOP.

Las conclusiones extraídas del análisis de la documentación facilitada son las siguientes:

Subvenciones para PYMES turísticas

Las BBRR exigen, como documentación que debe acompañar la solicitud, una memoria descriptiva de la inversión realizada donde se haga constar como mínimo los antecedentes de la empresa, relación de las inversiones realizadas, importe de las mismas, localización de la inversión y objetivos a conseguir en relación con la finalidad de estas subvenciones. Asímismo, debe presentarse un breve informe donde se especifiquen los beneficios de la inversión realizada para el fomento del empleo. Este documento es independiente de la breve descripción que debe realizarse en el apartado correspondiente del modelo normalizado de solicitud. Del estudio de la muestra seleccionada, se deducen las siguientes observaciones:

— Constan solicitudes en las que no se recoge la descripción del proyecto o inversión realizados, y, en alguna de ellas, no se presenta la memoria descriptiva a la que hacen referencia las BBRR.

— Con carácter general, las memorias descriptivas que, en su caso, se incluyen en los expedientes no tienen el contenido mínimo exigido.

Las BBRR señalan que deben presentarse, junto con la solicitud, las facturas originales de la inversión realizada, así como los documentos acreditativos del pago. Estas facturas deben ir relacionadas en el modelo que figura en el anexo de la Resolución de 7 de febrero de 2003. Examinados los expedientes de la muestra, se observa que varias relaciones aparecen con tachaduras y anotaciones posteriores; todo parece indicar que son apuntes realizados por la Comisión de Valoración en el desarrollo de sus funciones.

Las BBRR señalan que la cuantía de la subvención será variable y se determinará teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de adjudicación, pero no podrá exceder del 50% del coste total del proyecto. En todos los expedientes analizados, el porcentaje de subvención obtenida ha sido inferior al 50%. No obstante, se observa que en todos los casos este importe ha sido del 31%, salvo en el expediente 2003/020343 en el que este porcentaje se eleva al 36%. No consta el motivo de esta diferenciación al no haberse facilitado los criterios y baremos empleados por la Comisión en la valoración de las distintas solicitudes [17].

[17] La alegación presentada no acompaña documentación que justifique el motivo de la diferenciación observada. En relación con lo alegado procede señalar que, en la Resolución de concesión de la subvención del expediente mencionado, la inversión subvencionable incluyó el importe total de la inversión realizada por el beneficiario, de donde se ha obtenido el porcentaje del 36%, sin que conste el motivo de la diferenciación.

Subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio

— En las BBRR se exige, como documentación que debe acompañar la solicitud, una memoria o proyecto de la actuación de modernización realizada, en la que se incluyan los objetivos, la descripción de los componentes o elementos y la inversión global. Este documento se considera que debe ser independiente de la breve descripción que debe realizarse en el apartado correspondiente del modelo normalizado de solicitud. Del estudio de la muestra seleccionada, se deduce que, aunque no todos los expedientes incorporan memoria descriptiva del proyecto como documento independiente a la solicitud, sí respetan en diversa medida el contenido mínimo exigido, excepto el expediente 2003/024537.

— Las BBRR señalan que deben presentarse, junto con la solicitud, las facturas originales de la inversión realizada, con los requisitos que, a diferencia de la Resolución de 7 de febrero de 2003, recoge de manera detallada la Resolución de 28 de febrero de 2003. Estas facturas deben ir relacionadas en el modelo que figura en el anexo de la Resolución. Todos los expedientes analizados han incorporado la relación de facturas en el modelo señalado.

Subvenciones para la inversión en activos fijos destinados a Centros Especiales de Empleo

— En el expediente correspondiente a la Fundación Laboral Minusválidos Santa Bárbara Nalón no figura la documentación exigida por la base sexta de la convocatoria al tratarse de un proyecto de ampliación (documento detallado de las inversiones previstas, justificadas documentalmente, mediante facturas pro-forma, presupuestos, opciones de compra, precontratos de compra o cualquier otro documento que el interesado considere sirva para justificar la misma) [18].

Por otra parte, en los expedientes analizados de la muestra se observa que, salvo en dos de ellos, las facturas son de fecha anterior a la solicitud, por lo que se estaría incumpliendo el requisito de que la ayuda debe solicitarse con anterioridad al comienzo de la ejecución del proyecto de inversión [19].

II.11 Contratación administrativa

II.11.1 Observaciones comunes

Se incluyen en este apartado todas las observaciones relativas a aspectos comunes a los contratos de obras, de suministro y de consultoría, asistencia o servicios.

II.11.1.1 Consideraciones generales

A) Metodología y alcance de la fiscalización

La fiscalización de la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LOTCu, de 12 de mayo de 1982, 39 y 40 de la LFTCu, de 5 de abril de 1988, 57 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el TRLCAP y, en cuanto no se opongan a la mencionada Ley, el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el RGLCAP, y demás normas de desarrollo reglamentario.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 39 de la LFTCu, se han seleccionado contratos de entre los siguientes:

a) Contratos de obras adjudicados mediante subasta con precios superiores a 601.012 euros, mediante concurso con precios superiores 300.506 euros y mediante procedimiento negociado con precios superiores 150.253 euros.

b) Contratos de suministro y de asistencia, consultoría o servicios con precios superiores a 150.253 euros, cualquiera que fuese el procedimiento o la forma de adjudicación utilizados.

B) Contratos examinados

Se han examinado 27 contratos con un importe total de 124.070 miles de euros lo que representa el 67% del importe de los contratos anteriormente indicados según las relaciones de contratos adjudicados en el ejercicio, remitidas a este Tribunal.

Los contratos examinados fueron adjudicados con el siguiente detalle:

[18] La documentación a la que hace referencia la alegación corresponde a la justificación de la inversión realizada y no al proyecto de ampliación. La base citada establece que la ayuda debe solicitarse con anterioridad al comienzo de la ejecución de la inversión.

[19] Los expedientes a los que hace referencia el informe se corresponden con solicitudes presentadas con fecha posterior al 20 de junio de 2003.

(miles de euros)

CONSEJERÍAS / ENTES	SUBASTA		CONCURSO		PROCEDIMIENTO NEGOCIADO		TOTAL	
	Nº	Importes (precios de adjudicación)	Nº	Importes (precios de adjudicación)	Nº	Importes (precios de adjudicación)	Nº	Importes
Infraestructuras y Política Territorial			3	25.598	1	2.744	4	28.333
Economía y Administración Pública			1	8.910	1	1.427	2	10.337
Medio Ambiente	2	10.379	5	30.911	2	4.275	9	45.565
Educación y Ciencia	1	3.016	1	3.685			2	6.701
Vivienda y Bienestar Social			1	2.347			1	2.347
Salud y Servicios Sanitarios	3	9.467	2	6.199			5	15.666
Servicio de Salud del Principado			3	9.414			3	9.414
COGERSA			1	5.707			1	5.707
TOTAL	**6**	**22.862**	**17**	**92.762**	**4**	**8.446**	**27**	**124.070**

Junto con los documentos de formalización de los contratos, que se relacionan en el Anexo III.1, se han enviado a este Tribunal y examinado los extractos de los expedientes administrativos, comprensivos de las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, inclusive, y, por tanto, sin incluir, con carácter general, la fase de ejecución aunque, una vez examinados y a instancias de este Tribunal, se remitió diversa documentación de ejecución de cuyo examen se han obtenido los resultados que más adelante se exponen.

C) Remisión de expedientes de contratación y de documentación complementaria

Con carácter general, no se efectuó la preceptiva remisión de oficio a este Tribunal de los expedientes de los contratos modificados formalizados en el ejercicio por cuantías superiores a las previstas en el artículo 57.1 del TRLCAP aunque, posteriormente y previo requerimiento expreso, se han aportado cinco expedientes de modificaciones, de los que se han examinado los dos que figuran en el Anexo III.1 con los números 26 y 27.

No se ha aportado a este Tribunal la siguiente documentación, expresamente requerida y complementaria de la inicialmente remitida con los expedientes:

Cto.Nº	Objeto y órgano de contratación	Documentos no remitidos
7	Redacción de proyecto y ejecución de las obras de las Fases 2ª y 3ª del Plan de Reforma del Hospital General de Asturias en el Hospital Universitario Central de Asturias (SESPA)	- Memoria y escrito de presentación del proyecto - Informe sobre la necesidad de la contratación[20] - Expedientes de prórrogas y/o suspensiones, certificación sobre contratos adicionales.
11 14 15	Colector general del Río Carrocera Colector del Río Triana Colector general del Río Turón (Consejería de Medio Ambiente, O.T. e I.)	- Informe sobre la necesidad de la contratación (art. 73.2 del RGLCAP)
12	Colector del Río San Juan en Mieres (Consejería de Medio Ambiente, O.T. e I.)	- Informe sobre la necesidad de la contratación (art. 73.2 del RGLCAP) - Última certificación mensual de obras ejecutadas, expedientes de prórrogas y/o suspensiones, recepción del contrato y certificación sobre contratos adicionales.
17 19	Acondicionamiento de la carretera VA-3 (Consejería de Infraestructuras y P.T.) Edificación de 47 VPP en Vasco-Mayacina (Consejería de Vivienda y B.S.)	- Informe sobre la necesidad de la contratación (art. 73.2 del RGLCAP)[21] - Publicación de la adjudicación en diarios oficiales[22]
24	Servicio de limpieza, desratización, desinfección, desinsectación y conservación de zonas verdes (SESPA)	- Valoraciones periódicas y certificaciones de trabajos realizados, acta de recepción, certificación sobre contratos adicionales.

II.11.1.2. Procedimiento de contratación

A) Objeto de los contratos y justificación de la necesidad y del presupuesto de las contrataciones

a) No se ha justificado el fraccionamiento en varios expedientes de contratación de las obras de duplicación de calzada de la carretera AS-17, Avilés – Puerto de Tarna, Tramo: Riaño – Sama y enlace de Riaño (contrato número 16 del Anexo III.1), lo que se aprecia en dicho contrato al tener por objeto la ejecución de una fase parcial de las obras.

b) En los expedientes de los contratos de obras examinados y con carácter general, no se justifica la necesidad para el servicio público del objeto de los mismos (números 1 a 20 del Anexo III.1) ni se han aportado los preceptivos informes razonados que debieron emitirse por los respectivos servicios promotores sobre la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto los mismos (arts. 13 del TRLCAP y 73.2 del RGLCAP)[23].

Aun cuando en los expedientes de los contratos de construcción de centros de salud (números 3 a 5 del Anexo III.1) y de ampliación y reforma del Hospital de Jarrio (número 9) no figura el informe preceptivo antes mencionado, consta en los respectivos PCAP una justificación de la necesidad de las obras absolutamente genérica e igual para todos ellos, alusiva al «incremen-

[20] El documento adjuntado con las alegaciones es un informe general sobre el conjunto de las actuaciones que se pensaban acometer en el Hospital en el año 2001, año en el que está fechado y, por tanto, es muy anterior al expediente del contrato afectado que se tramitó durante el año 2003 y cuyo objeto se refiere, específicamente a las obras de las Fases 2 y 3.

[21] Con las alegaciones, se ha remitido un informe de supervisión del proyecto correspondiente al contrato número 17 en el que se exponen las necesidades existentes.

[22] Con las alegaciones, se ha remitido la publicación del anuncio de adjudicación del contrato número 17 en el BOPA. Esta publicación se realizó diez meses después de la adjudicación del contrato y, por tanto, con un significativo retraso con respecto al plazo de 48 días establecido en el artículo 93.2 del TRLCAP.

[23] Se indica con respecto a lo alegado por el COGERSA que ninguno de los informes adjuntados como Anexo 2 de la correspondiente alegación sobre el contrato número 8 responde al trámite previsto en el artículo 73.2 del RGLCAP ya que se refieren al procedimiento y la forma de adjudicación, a los criterios de adjudicación y su ponderación y a las características descriptivas del proyecto y de una modificación del mismo, pero sin justificarse en ellos la concreta y específica necesidad para el servicio público de las obras objeto del contrato.

to de la eficacia y la eficiencia en la dispensa del servicio asistencial de salud, mediante la modernización y mejora de la red hospitalaria del Principado de Asturias, dentro de las competencias que específicamente tiene asignadas la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios», sin mayor concreción al respecto.

En el expediente del contrato de suministro de cuatro TAC helicoidales y obras de instalación (número 22 del Anexo III.1) aun cuando figura una memoria justificativa de las adquisiciones, ésta carece de un mínimo nivel de concreción razonable ya que, como única explicación de la necesidad, se alude a la «obsolescencia de los equipamientos actuales», sin precisarse, al menos, la antigüedad concreta de los equipos que se pretendía sustituir ni su estado de conservación y de funcionamiento.

c) No consta ni se ha remitido el preceptivo informe justificativo, requerido por el artículo 202.1 del TRLCAP, sobre la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios materiales y personales con los que contaba la Administración para cubrir las necesidades que se trataban de satisfacer a través del contrato del servicio de limpieza, desratización, desinfección, desinsectación y conservación de zonas verdes (número 24 del Anexo III.1).

d) No se ha acreditado la imposibilidad del establecimiento previo por la Administración del proyecto de obras de la Reforma del Hospital General de Asturias en Hospital Universitario Central de Asturias (contrato número 7 del Anexo III.1) y, por tanto, no se ha justificado la concurrencia de la circunstancia requerida por el apartado a) del artículo 85 del TRLCAP para la contratación conjunta del proyecto y las correspondientes obras, objeto del citado contrato.

A estos efectos, debe tenerse en cuenta que la contratación conjunta de proyecto y obras tiene carácter excepcional y que no sólo ha de concurrir alguno de los supuestos contemplados en el artículo 125 del TRLCAP y justificarse como tal en el expediente, sino que también debe existir una imposibilidad real de elaboración del proyecto por la Administración, condición previa subsistente en el apartado a) del artículo 85 del TRLCAP.

B) Publicidad y concurrencia

a) Procedimiento negociado sin publicidad

No se han aportado las investigaciones, prospecciones de mercados o datos de registros oficiales, expresamente requeridos, que acrediten que el adjudicatario del contrato de consultoría y asistencia para la realización de diversos estudios y trabajos estadísticos (número 25 del Anexo III.1) fuera el único capaz de realizar las prestaciones objeto de dicho contrato, circunstancia invocada por el órgano de contratación para la adjudicación de este contrato mediante un procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas, por lo que no se ha justificado la utilización de este procedimiento.

b) Tramitación de emergencia

La tramitación de emergencia establecida en el artículo 72 del TRLCAP configura un procedimiento particularmente excepcional ya que implica la absoluta exclusión de los contratos así tramitados de los principios de publicidad y de concurrencia, establecidos con carácter general en el artículo 11 de dicha Ley como informadores de la contratación pública, de todas las actuaciones relativas a la previa elaboración, supervisión y aprobación del proyecto y del presupuesto, de la formación previa del expediente, e, incluso, de la tramitación escrita del procedimiento; por ello, el TRLCAP limita su utilización a los supuestos de «acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional».

En consecuencia, esta tramitación excepcional sólo procede con un criterio estrictamente restrictivo, cuando sea indispensable para hacer frente a un acontecimiento imprevisible que revista una extraordinaria gravedad y cuya solución no pueda lograrse mediante alguno de los restantes procedimientos previstos en la Ley (tramitación de urgencia de un procedimiento abierto o restringido o mediante un procedimiento negociado si concurren los supuestos legales).

En consideración a lo expuesto y aunque la tramitación de emergencia del contrato de obras en la carretera AS-229, Caranga – Barzana de Quirós (número 21 del Anexo III.1) está justificada en los graves deterioros que, al parecer y según consta en un informe de la DG de Carreteras, se produjeron en zonas en que se estaban ejecutando las obras de acondicionamiento de dicha carretera, motivados por las extremas condiciones meteorológicas del mes de febrero de 2003, sin embargo, algunas actuaciones del expediente no son congruentes con la inmediación y celeridad propias de la tramitación de emergencia ni con la ausencia de trámites que, coherentemente con la emergencia invocada, caracteriza este procedimiento; en concreto:

— Se dejó transcurrir un mes entre las condiciones meteorológicas adversas y el informe sobre los efectos de las mismas, que está fechado el 7 de abril de 2007, con la consiguiente propuesta de contratación de las obras, y un mes más hasta el inicio de la ejecución de las obras, en mayo del mismo año, mes al que corresponde la primera y única certificación de obras ejecutadas.

— Se realizaron algunas actuaciones que son impropias de esta tramitación excepcional: concretamente, fiscalización previa del gasto y aprobación del mismo, constitución de fianza y formalización documental, previamente al inicio de la ejecución de las obras, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 72.1 del TRLCAP.

c) Actuaciones de las Mesas

En los contratos examinados, no consta que las Mesas de contratación hicieran a los licitadores las preceptivas invitaciones para formular observaciones o reservas contra las propuestas de adjudicación (art. 87.1 del RGLCAP), excepto en los contratos números 3 a 6, 9 y 22 del Anexo III.1, tramitados por las Consejerías de Salud y Servicios Sanitarios y de Educación y Ciencia y el SESPA, respectivamente [24]/ [25].

d) Publicidad en diarios oficiales

No consta ni se ha acreditado la preceptiva publicación en diarios oficiales de las resoluciones de adjudicación de los contratos números 17 a 19 y 25 del Anexo III.1 (artículo 93.2 del TRLCAP).

C) Adjudicación de los contratos

a) Formas de adjudicación

a.1 Durante el ejercicio y según los datos obrantes en las relaciones de contratos remitidas a este Tribunal, únicamente se adjudicaron mediante subasta 10 contratos de obras con precios superiores a 601.012 euros, cuyo importe conjunto asciende a 26.222 miles de euros, frente a un total de 22 contratos de igual naturaleza y precios adjudicados mediante concurso por un importe conjunto de 81.343 miles de euros, lo que pone de manifiesto una utilización desproporcionada de ambas formas de adjudicación en detrimento de la subasta, forma que debe utilizarse normalmente para la adjudicación de los contratos de obras según el artículo 75.1 del TRLCAP y que implica un menor riesgo para la selección objetiva de los adjudicatarios dado el carácter absolutamente reglado de su procedimiento, además de primar las mayores bajas en los precios; en este sentido, en los seis contratos examinados y adjudicados mediante subasta se obtuvo una baja total representativa del 23% de la suma de los respectivos presupuestos de licitación, mientras que, en los diecisiete contratos examinados y adjudicados por concurso, se obtuvo una baja total representativa del 17% de los presupuestos de licitación.

a.2 En cuanto al concurso, en los expedientes de los contratos números 11 a 15 del Anexo III.1, no constan los supuestos de aplicación de dicha forma de entre los previstos en el artículo 85 del TRLCAP ni se han especificado, posteriormente, previo requerimiento de este Tribunal y, en los expedientes de los contratos números 16 a 20, aun cuando se invocan diversos supuestos, no constan las particulares circunstancias de las respectivas obras que pudieran justificar los supuestos invocados para la utilización del concurso ni se han acreditado, posteriormente, a petición de este Tribunal. Además, en los mencionados expedientes tampoco figuran los informes justificativos de la elección de la forma de adjudicación, requeridos por el artículo 75.2 de la misma Ley.

a.3 Con respecto a los contratos examinados de obras en colectores (números 11, 12, 14 y 15 del Anexo III.1), la DG de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas tramitó, inicialmente, sendas propuestas para su adjudicación mediante subasta pero, con posterioridad, se acordó sustituir dicha forma por la de concurso con base en una escueta propuesta del Servicio de Planificación únicamente motivada «a la vista de la experiencia recogida en las últimas adjudicaciones llevadas a cabo por dicho procedimiento (subasta) en obras de presupuesto similar a las citadas…», sin mayor concreción.

En el expediente del contrato de la I Fase de las obras de rehabilitación del INTRA – IES, Universidad Laboral de Gijón (número 20 del Anexo III.1), la subasta, inicialmente propuesta, se sustituyó por el concurso como forma de adjudicación sin que figuren los motivos de dicho cambio.

b) Criterios de adjudicación de contratos mediante concurso

b.1 En los PCAP de los contratos que figuran en el siguiente cuadro, las puntuaciones asignadas para la valoración de los precios de las ofertas fueron escasamente relevantes sobre el total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten las particulares circunstancias que pudieran justificar esta ponderación, lo que no es conforme con el principio de economía en la gestión de fondos públicos:

[24] En el acta aportada con las alegaciones, referente al contrato número 10, consta que el acto público se dió por terminado justamente antes de que la Mesa procediera al examen del informe técnico de valoración de las ofertas y a la consiguiente formulación de la propuesta de adjudicación, por lo que ésta se realizó a puerta cerrada.

[25] La alegación correspondiente a la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, además de carecer de cobertura normativa, es contradictoria con la alegación sobre los contratos de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.

Cto. Nº	Objeto	Consejería	Total baremos	Puntos precio	Relevancia del precio (%)
16 a 18	Obras en carreteras	Infraestructuras y Política Territorial	500	120	24
22	Adquisición de cuatro TAC helicoidales y obras de instalación	SESPA	100	10	10

Esta observación es particularmente relevante en el contrato número 22 [26] ya que, en el criterio para el que se había fijado una ponderación de sólo diez puntos, se incluyeron, además, dos aspectos distintos para su valoración conjunta: el precio y las «características del contrato de mantenimiento», sin especificarse la parte proporcional del baremo correspondiente a cada uno de dichos aspectos.

[26] No es aceptable la correspondiente alegación porque las características del equipamiento sanitario pueden y deben establecerse en el preceptivo pliego de prescripciones técnicas con independencia de la forma de adjudicación del contrato.

b.2 En los PCAP de los contratos que figuran en el siguiente cuadro, no se estableció la forma o método de valoración de algunos criterios de adjudicación ni de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos; dicha forma se precisó en los informes de valoración de ofertas, con posterioridad a la apertura de los sobres y, por tanto, al conocimiento de la documentación presentada por los licitadores, lo que resulta contrario a los principios de transparencia, publicidad y objetividad que han de regir la contratación pública.

Cto. Nº	Objeto y órgano de contratación	Criterios
7	Reforma del Hospital General de Asturias en el Hospital Universitario Central de Asturias (SESPA)	- Oferta económica - Propuesta organizativa y metodología
16 a 18	Obras en carreteras (Consejería de Infraestructuras y Política Territorial)	- Idoneidad de la solución ofertada, variantes o alternativas - Programación - Memoria constructiva - Plan de control de calidad
19	47 VPP en Vasco-Mayacina (Consejería de Vivienda y Bienestar Social)	- Memoria constructiva - Programa de control de calidad - Plan de gestión de residuos
22	Adquisición de cuatro TAC helicoidales y obras de instalación (SESPA)	-Precio y características del contrato de mantenimiento - Características técnicas del equipo - Relación características técnicas/precio del equipo - Garantía y condiciones de actualización - Condiciones del Servicio Técnico
24	Servicio de limpieza, desratización, desinfección, desinsectación y conservación de zonas verdes (SESPA)	- Precio - Programa de trabajo - Prestaciones complementarias

Esta deficiencia es especialmente relevante en los dos contratos del SESPA ya que afecta a la totalidad de los criterios de adjudicación establecidos en los respectivos PCAP y, particularmente, al precio de las ofertas.

b.3 Los criterios de adjudicación de los contratos adjudicados por el COGERSA y por el SESPA (números 7, 8, 22 y 24 del Anexo III.1) no se hallan indicados en los respectivos PCAP por orden decreciente de importancia, contra lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLCAP.

b.4 En los PCAP de los contratos adjudicados mediante concurso por el SESPA (números 7, 22 y 24 del Anexo III.1), se especificó que «se entenderá como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 10 unidades porcentuales, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas» sin preverse la previa y preceptiva solicitud de información a los licitadores que hubieran ofertado dichas bajas, lo que implica el establecimiento, no de una presunción, sino de una afirmación de temeridad con la consiguiente exclusión de los licitadores afectados sin permitirles justificar las mayores bajas que oferten, lo que no es conforme con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90 del TRLCAP.

c) Posibilidad de presentación de variantes

En los contratos de obras en carreteras adjudicados mediante concurso por la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial (números 16 a 18 del Anexo III.1) en los que se admitió la posibilidad de presentación de alternativas o variantes por los licitadores, se fijó como único límite de las mismas que no afectasen al trazado de las carreteras, admitiéndose que pudieran afectar «a cualquiera de sus elementos constitutivos, ya sea parcialmente o de una manera integral»; por consiguiente, se estableció una limitación excesivamente genérica, que implica una especial dificultad para la valoración objetiva al permitirse la presentación de ofertas no homogéneas, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 87.1 del TRLCAP, a cuyo tenor debe especificarse en el Pliego «sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes o alternativas».

Esta deficiencia es significativamente relevante en el contrato de adquisición de cuatro TAC helicoidales (número 22 del Anexo III.1, tramitado por el SESPA), porque en el respectivo Pliego no se estableció limitación alguna al contenido de las posibles variantes a presentar por los licitadores.

d) Valoraciones de las ofertas en concursos

d.1 En los contratos que figuran en el siguiente cuadro, los baremos para la valoración de los precios de las ofertas, establecidos en los correspondientes PCAP, no se aplicaron en toda su extensión sino que, mediante la utilización de diversas fórmulas, se redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas:

Cto. Nº	Consejería / Ente	Baremo precio (PCAP)	Oferta más económica (puntos)	Oferta más cara (puntos)	Diferencia (puntos)
7	SESPA	5	5	4,10	0,90
8	COGERSA	40	40	32,23	7,77
11	Medio Ambiente, O.T. e I.	70	70	51,77	18,23
12	"	70	70	50,86	19,14
13	"	70	70	49,15	20,85
14	"	70	70	53	17
15	"	70	70	51,29	18,71
24	SESPA	30	30	28,69	1,31

Como puede observarse y como consecuencia de estas valoraciones, las bajas tuvieron una relevancia significativamente menor de la que habría resultado si se hubieran otorgado las máximas puntuaciones de los respectivos baremos a las ofertas más económicas y las mínimas a las ofertas más caras; por consiguiente, esta actuación no es conforme con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

d.2 En los informes de valoración de ofertas presentadas en los concursos correspondientes a los contratos de obras de edificación de VPP y de suministro y servicios sanitarios, adjudicados, respectivamente, por la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y por el SESPA (números, 19, 22 y 24 del Anexo III.1) aunque figuran algunas explicaciones generales sobre la metodología de la valoración, no constan los motivos concretos por los que se otorgaron a cada uno de los licitadores las puntuaciones según los diferentes criterios selectivos, con la salvedad del precio de las ofertas y, además, el de reducción del plazo en el primer contrato mencionado.

d.3 La valoración de las ofertas presentadas en el concurso del contrato de obras de la I Fase de rehabilitación del INTRA – IES, universidad Laboral de Gijón (número 20 del Anexo III.1) se basó en un informe técnico en el que sólo se indica la puntuación final de cada empresa, sin estar motivada dicha puntuación, y en el que se tuvieron en cuenta las reducciones del plazo de ejecución a pesar de que este criterio no se había previsto expresamente en el respectivo PCAP, lo que motivó objeciones del Asesor jurídico y del Interventor. Por otra parte y con respecto al criterio denominado «Plan de etapas», la Mesa de contratación estableció varios subcriterios no previstos en el respectivo Pliego, con sus correspondientes baremos. Estas actuaciones no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCAP, según el cual la adjudicación de los concursos ha de fundamentarse únicamente en los criterios que se hayan establecido expresamente en el PCAP sin que, por vía interpretativa, puedan ampliarse o modificarse los mismos.

II.11.2 Ejecución de contratos de obras

A) Desviaciones de plazos y de costes

a) El contrato número 16 del Anexo III.1 («Duplicación de la calzada de la carretera AS-17, Avilés-Puerto de Tarna, tramo: Riaño-Sama y enlace de Riaño, 1.ª fase») se formalizó en julio de 2003 con un precio de 13.765.652 euros y un plazo de 21 meses. En agosto, se firmó un acta de comprobación de replanteo negativa, en la que se suspendió el inicio de las obras por no estar disponibles los terrenos necesarios y, en febrero de 2004, se firmó un acta de comprobación de replanteo en la que se autorizó el comienzo de las obras a pesar de no hallarse todos los terrenos disponibles.

Las obras fueron suspendidas parcialmente en mayo de 2004 al no estar disponibles parte de los terrenos afectados y por la necesidad de realizar obras previas de encauzamiento del río Nalón y de desvío del río Candín, sin que consten las causas que impidieron prever estas obras en el proyecto originario. No se ha aportado la solicitud del Director facultativo de las obras en que se fundamentó el acuerdo de suspensión temporal ni el posterior levantamiento de esta suspensión.

En noviembre de 2005, se aprobó una modificación del contrato con un importe adicional de 2.720.739 euros y una ampliación del plazo de 4 meses, lo que implica unos incrementos representativos del 19,8% y del 19%, respectivamente, del precio y del plazo originarios. A este respecto, no se ha remitido una certificación, expresamente requerida, comprensiva de todos los contratos adicionales que se hubieran tramitado, expresiva de las causas que los motivaron y las razones de no haberlas tenido en cuenta al tiempo de elaborarse el proyecto primitivo, además de otros datos. Tampoco se ha adjuntado con las alegaciones el expediente que debió tramitarse previamente a su aprobación.

A petición de la Dirección facultativa, se concedió una prórroga de 6 meses en marzo de 2006 debido a la imposibilidad de acceso a terrenos ya expropiados y a la existencia de una conducción de gas en los mismos cuyo trazado debía modificarse.

Por consiguiente, en la ejecución de este contrato se aprecian significativas desviaciones de costes y del plazo que, en general, no pueden considerarse justificadas habida cuenta de la omisión de los correspondientes documentos y ponen de manifiesto una deficiente preparación del contrato por la Administración.

b) El contrato número 18 del Anexo III.1 («Construcción de la carretera AS-17, Avilés-Puerto de Tarna, tramo: Ribota-El Condado, Laviana») fue formalizado en julio de 2003 con un precio de 5.978.745 euros y un plazo de ejecución de 11 meses.

En mayo de 2004 se concedió una prórroga de 3 meses debido a la necesidad de modificar la ubicación de una Torre de alta tensión que entorpecía el desarrollo de las obras, sin que en el expediente consten los motivos del retraso en el cambio de posición de la Torre eléctrica.

En septiembre de 2004 se aprobó una modificación con un importe adicional de 1.191.316 euros, que implicó un incremento representativo del 19,92% del precio primitivo, y sin incremento del plazo.

Se concedió una segunda prórroga en diciembre de 2004, de otros 3 meses de duración, para acometer trabajos de reparación de un talud degradado por las lluvias habidas en el mes de noviembre.

Finalmente, en marzo de 2005 se levantó el acta de recepción de estas obras. En dicha acta, se hace mención de un nuevo modificado que elevó, junto con el modificado anteriormente comentado, el presupuesto total de estas obras a 7.988.941 euros, lo que implica un significativo incremento total representativo del 74,8%

del precio primitivo del contrato. A este respecto, no se ha remitido una certificación, expresamente requerida, comprensiva de todos los contratos adicionales que se hubieran tramitado, expresiva de las causas que los motivaron y las razones de no haberlas tenido en cuenta al tiempo de elaborarse el proyecto primitivo, además de otros datos.

En consecuencia, en la ejecución de este contrato se aprecian significativas desviaciones del coste y del plazo que no pueden considerarse justificadas y que, con excepción de la prórroga motivada en las inclemencias meteorológicas, ponen de manifiesto una deficiente preparación administrativa del contrato.

c) Estos retrasos son particularmente incongruentes con el hecho de haberse adjudicado los respectivos contratos a licitadores que habían ofrecido reducciones de los plazos de ejecución y con valoración expresa de dicha circunstancia, que, además, fue invocada en los expedientes para la elección del concurso como forma de adjudicación.

B) Obras adicionales

Se han fiscalizado dos contratos de esta naturaleza adjudicados por un importe total de 4.274.667 euros, en los que se observan las siguientes incidencias:

a) El contrato «Modificado número 1 del de obras de construcción de la EDAR de Cangas del Narcea» (número 26 del Anexo III.1) fue adjudicado con un precio 2.869.506 euros, que implicó un importante incremento del precio primitivo del contrato, representativo del 89,36%.

La modificación estuvo motivada, fundamentalmente, porque las obras objeto del contrato primitivo, adjudicado en diciembre de 1997 con un plazo de 27 meses, no comenzaron a ejecutarse hasta junio de 2002 debido a la «oposición vecinal para la ejecución de las obras», por lo que, habida cuenta del tiempo transcurrido desde la redacción del proyecto, se produjeron cambios en la normativa de construcción y en los criterios de diseño a los que era necesario adaptar dicho proyecto, así como también se consideró necesario incluir en el mismo mayores medidas de integración ambiental para evitar la oposición de los vecinos e incrementar los costes de seguridad y vigilancia de las obras.

No consta en el expediente el motivo de la oposición vecinal, lo que impide a este Tribunal pronunciarse sobre la previsibilidad de las causas que motivaron esta modificación y sobre la racionalidad y la eficiencia de las correspondientes actuaciones de la Administración. En cualquier caso, en el expediente no se acredita la existencia de necesidades nuevas o causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto de las correspondientes obras primitivas que pudieran justificar la posterior modificación del mismo a los efectos del artículo 101.1 del TRLCAP.

b) El contrato «Modificado número 1 de de las obras de conducción de la Fígar – EDAR de Gijón - Oeste, La Reguerona (número 27 del Anexo III.1) fue adjudicado por un precio de 1.405.161 euros, por lo que implicó un incremento del precio primitivo del contrato representativo del 19,78% y comprendió, entre otras, diversas actuaciones para paliar deficiencias detectadas en el proyecto primitivo, tales como la ampliación del sistema de drenaje bajo la solera de un túnel a toda la longitud del mismo y la colocación de una lámina de impermeabilización, el cambio de ubicación de la cámara de bombas para reducir los costes de explotación, lo que implicó aumentos en la longitud de la tubería de impulsión y en la altura manométrica con respecto a la solución inicial, la supresión de la construcción de las edificaciones inicialmente previstas para alojar el nuevo transformador por la disponibilidad de espacio suficiente en los edificios existentes, la inclusión de un sistema de telecontrol con comunicación vía ADSL para poder controlar el funcionamiento del bombeo y de las instalaciones del túnel desde diversos puntos y la creación de nuevos espacios para la definición de los diferentes hormigones con la finalidad de acomodar el proyecto primitivo a una Instrucción de Hormigón Estructural aprobada por el RD 996/1999, de 11 de junio, muy anterior, por tanto, a la fecha de adjudicación del respectivo contrato primitivo (30 de octubre de 2001).

En consecuencia y al menos por lo que respecta a las actuaciones anteriormente referidas, no existieron necesidades nuevas o causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto de las correspondientes obras primitivas que pudieran justificar la posterior modificación del mismo a los efectos del artículo 101.1 del TRLCAP, sin que conste la práctica de las actuaciones previstas en los artículos 217 y 219 del TRLCAP como consecuencia de los errores o defectos del proyecto originario.

II.11.3 Ejecución de contratos de suministro

El plazo de entrega de los cuatro TAC helicoidales, objeto del contrato número 22 del Anexo III.1, de cinco semanas a partir de la formalización, expiró en abril de 2003; sin embargo, se han aportado cuatro actas de recepciones parciales fechadas entre junio y noviembre de 2003, lo que implica una demora total de seis meses con respecto al plazo de ejecución del contrato más el plazo de un mes para la recepción establecido en el artículo 110.2 del TRLCAP, sin que en el expediente consten las causas de este retraso ni la imposición de las penalidades previstas en la normativa (art. 95 del TRLCAP).

II.11.4 Ejecución de contratos de servicios

Con relación a la ejecución del contrato del servicio de gestión integral de un sistema de información para la

gestión en materia económica-financiera del Principado (número 23 del Anexo III.1), formalizado el 24 de abril de 2003 con un precio de 8.910.000 euros y un plazo de 48 meses a contar desde la formalización, prorrogable dos años más, se han remitido facturas correspondientes a los servicios prestados de junio de 2003 a marzo de 2007 (plazo no prorrogado) y de abril a junio de 2007 (prórroga), faltando por tanto las facturas por los servicios que se debieron prestar en abril y mayo de 2003.

Con respecto a las facturas aportadas, seis de ellas no están conformadas y en ninguna consta su aprobación por el Comité de Dirección; conformidad y aprobación expresamente previstas en la cláusula 3.2 del PCAP del contrato como condiciones previas al abono del precio [27].

El importe total de las facturas aportadas, correspondientes al plazo no prorrogado del contrato, asciende a 9.650.937 euros (108% del precio del contrato).

Por otra parte, tampoco se ha remitido una certificación de los trabajos realmente ejecutados correspondientes a las funcionalidades cuyo arranque se fijó entre el uno de enero y el uno de junio de 2004, expresamente prevista en la mencionada cláusula del Pliego.

II.12 Fondos de Compensación Interterritorial

II.12.1 Dotaciones de los Fondos

El importe total de las dotaciones del ejercicio en concepto de Fondos de Compensación Interterritorial (FCI), sección 33 de los PGE, es de 42.571 miles de euros, de los que 31.928 miles corresponden al Fondo de Compensación y 10.643 miles al Fondo Complementario (el 33,33% del primero, según establece el art. 6.1 de la LFCI). No se incorporan remanentes de crédito procedentes de ejercicios anteriores. Los proyectos de inversión adscritos a los FCI de 2003 han recibido dotaciones de crédito de otras fuentes, alcanzando una dotación total por importe de 64.170 miles de euros (44.015 del Fondo de Compensación y 20.155 del Fondo Complementario), cuya ejecución se encuentra incluida en diversas aplicaciones presupuestarias.

La Comunidad carece de una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada y la liquidación presupuestaria no diferencia la ejecución correspondiente a la dotación de crédito de los FCI. No obstante, para determinar la ejecución de los proyectos adscritos a que se refiere el art. 8 de la LFCI, la Comunidad utiliza el criterio de aplicar a la inversión realizada de cada proyecto en primer lugar la dotación de los FCI.

Las dotaciones de crédito a los distintos proyectos vinculan a nivel de concepto, lo que permite que los compromisos relativos a diversos proyectos (se observa en los proyectos 17 y 18 y en varios subproyectos del proyecto 5, en el Fondo de Compensación, y en el proyecto 28 y en varios subproyectos del proyecto 8, en el Fondo Complementario) sean superiores a sus créditos finales. Esta diferencia se ha compensado en la totalidad de los gastos comprometidos con cargo a la aplicación presupuestaria de los proyectos de los FCI. Como consecuencia, sólo se puede definir el remanente de crédito de cada proyecto como diferencia entre el crédito comprometido y las obligaciones reconocidas.

La Comunidad Autónoma ha facilitado una relación de las modificaciones y dotaciones definitivas de los proyectos vinculados a los FCI del ejercicio clasificadas orgánicamente de acuerdo con la estructura dispuesta en el D. 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la CA, por lo que este es el criterio utilizado para elaborar los anexos correspondientes a los FCI, a diferencia del resto de los anexos del presente Informe, que se han elaborado según la estructura existente a principio del ejercicio, de conformidad con la liquidación presupuestaria de la Administración General presentada en la Cuenta General de 2003 rendida (ver apartado II.1.1).

II.12.2 Recursos del FCI

La liquidación presupuestaria de los recursos de los FCI, registrada en el concepto presupuestario 702.02 «Fondo de Compensación Interterritorial 2003», se refleja en los anexos IV.2 (Fondo de Compensación) y IV.4 (Fondo Complementario) y presenta un grado de realización del 100%, situándose los derechos reconocidos en un total de 42.571 miles de euros.

II.12.3 Proyectos de inversión

A) Proyectos financiados

En los PGE, los créditos de los FCI asignados a la Comunidad para el ejercicio 2003 se distribuyen inicialmente entre 8 proyectos (7 del Fondo de Compensación y 1 del Fondo Complementario), principalmente de carácter genérico.

El proyecto «Construcción y rehabilitación de viviendas de promoción pública en varios concejos de Asturias», que figura como proyecto número 5 del Fondo de Compensación y número 8 del Fondo Complementario, se subdivide en 28 subproyectos individualizados de edificación y reparación de viviendas (13 y 15 en cada uno de los Fondos, respectivamente). Sólo 17 de ellos figuraban como subproyecto entre los 43 del FCI del ejercicio anterior, existiendo subproyectos

[27] Con las alegaciones, se ha aportado el acta de la primera reunión de un »Comité de seguimiento», celebrada el 30 de junio de 2003, en la que consta la validación de un Plan de Proyecto, que no se adjunta, y la aprobación del Plan de Facturación presentado por la UTE adjudicataria del contrato; sin embargo, el Plan de Facturación, adjuntado también con las alegaciones, está fechado en septiembre de 2003 y, por tanto, es posterior a la reunión del citado Comité.

que tenían financiación del FCI en 2002 pero que no la tienen de los FCI en 2003. La Comunidad ha ido cambiando de criterio a la hora de asignar recursos del FCI a la construcción de viviendas; unos años individualiza desde el principio los proyectos que van a ser objeto de financiación por el FCI y otros los engloba en un proyecto genérico. Como ocurrió en ejercicios anteriores, algunos de estos subproyectos se financian conjuntamente con recursos de los FCI y préstamos hipotecarios para viviendas. Dichos préstamos serán objeto de subrogación por parte de los propietarios. La CA recupera el importe de la inversión en las viviendas financiadas con dotaciones del FCI al efectuar su venta, sin que conste el destino dado a los recursos obtenidos de dichas ventas.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CA de 20 de octubre 2003 se aprobó la modificación cualitativa y cuantitativa de los proyectos vinculados a los FCI del ejercicio, que se resume en el siguiente estado:

ALTERACIÓN DE LOS PROYECTOS VINCULADOS	Número		Importe (miles de euros)	
	Fondo de Compensación	Fondo Complementario	Fondo de Compensación	Fondo Complementario
- Incluidos	13	7	9.096	3.774
- Modificados				
• Aumentados	-	-	-	-
• Disminuidos	4	1	(5.451)	(3.774)
- Suprimidos	1	-	(3.645)	-
TOTAL	18	8	-	-

Como consecuencia de las modificaciones cualitativas efectuadas, ha ascendido finalmente a 27 el número de proyectos cofinanciados con los FCI de 2002, de los que 19 proyectos corresponden al Fondo de Compensación y 8 al Fondo Complementario.

La gestión de todos los proyectos se realiza directamente por la Comunidad.

La distribución por materias de la dotación de los FCI para el ejercicio 2003, así como la inversión total del ejercicio en los proyectos correspondientes, ha sido la siguiente:

(miles de euros)

MATERIAS (*)	DOTACIÓN DE LOS FONDOS		INVERSIÓN DEL EJERCICIO	
	Fondo de Compensación	Fondo Complementario	Fondo de Compensación	Fondo Complementario
Autopistas, autovías y carreteras	11.285	1.195	16.191	1768
Puertos	201	2.125	1.051	5.408
Viviendas	8.110	6.869	13.063	12.145
Otras materias	12.332	454	13.711	573
TOTAL	**31.928**	**10.643**	**44.016**	**19.894**

Los anexos IV.1 y IV.3 recogen los proyectos financiados con cargo a las dotaciones de los FCI del ejercicio. Teniendo en cuenta la limitación número 4 y la inexistencia de una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada, no es posible conocer la dotación de crédito durante toda la vida de los proyectos, por lo que para la elaboración de los citados anexos se ha considerado como dotación del ejercicio el crédito comprometido para cada uno de los proyectos. Siguiendo este criterio, las dotaciones de crédito del ejercicio para los proyectos cofinanciados con los FCI ascienden a 64.170 miles de euros (44.015 del Fondo

de Compensación y 20.155 del Fondo Complementario) y las obligaciones reconocidas en el ejercicio a 63.084 miles de euros (43.430 del Fondo de Compensación y 19.654 del Fondo Complementario, resultando un grado de ejecución del 98% (99% y 98% para cada uno de los Fondos, respectivamente).

La generalidad con la que se encuentran definidos dichos proyectos no permite conocer su grado de avance, determinado por el porcentaje que la inversión acumulada en cada uno de ellos representa sobre su coste total actualizado. Dicho coste no se puede establecer en proyectos como «Mantenimiento de la red viaria», «Construcción y rehabilitación de viviendas VPP», etc.; incluso cuando algunos de estos proyectos genéricos se subdividen en subproyectos concretos e individualizados, calcular el coste total actualizado (como suma de costes actualizados de cada uno de ellos) y su grado de avance respecto a éste también llega a carecer de sentido, debido a que esa división no se mantiene a lo largo del tiempo, pudiendo repetir el mismo proyecto genérico la financiación del FCI a lo largo de varios ejercicios, pero subdividido en otros subproyectos completamente distintos. Sólo en los proyectos definidos de forma concreta desde el principio, en los que existe una autorización, una adjudicación y una ejecución posterior, podría ser efectivo el cálculo del coste total actualizado.

II.12.4 Financiación de los Fondos

Las solicitudes efectuadas vienen condicionadas por el criterio de determinación de la ejecución de los proyectos, hasta el límite del importe financiado por los FCI, según se ha señalado en el apartado II.12.1. La Comunidad considera como importe de cada proyecto, para el cálculo de los porcentajes de ejecución establecidos en el art. 8.2 de la LFCI, su dotación de los FCI del ejercicio. Durante el ejercicio la CA ha realizado la petición de los recursos correspondientes a la totalidad de las dotaciones de los Fondos de Compensación de 2003, quedando pendientes de cobro en su integridad a 31 de diciembre.

Según se ha señalado en el apartado II.12.2, la Comunidad registra derechos reconocidos por el importe total de la dotación de los FCI correspondiente al ejercicio 2003, 42.571 miles de euros, siguiendo el criterio de reconocimiento establecido en el art. 8.4 de la LFCI y en el documento 4 de los Principios Contables Públicos que, en su punto 74, establece que la CA reconocerá el derecho en el momento en que efectúe la petición de fondos al Estado. Análogamente, deberían haberse reconocido derechos correspondientes al FCI de 2002, por importe de 16.280 miles de euros, solicitados y cobrados en 2003, que fueron reconocidos indebidamente en el ejercicio anterior.

En relación con los subproyectos de viviendas mencionados en el apartado II.12.3.A), se observa que en nueve de ellos (Expedientes A-01/050, A-98/130, A-97/220, A-98/020, A-97/010, A-01/060, A-01/090 y A-97/060 del Fondo de Compensación y A-02/040 del Fondo Complementario) los recursos aplicados de los FCI más las disposiciones de crédito hipotecario en el ejercicio superan en 9.136 miles de euros a la correspondiente cifra de obligaciones reconocidas (8.893 y 243 miles de euros por cada uno de los Fondos, respectivamente).

III. CONCLUSIONES

El adecuado reflejo de la liquidación presupuestaria y de la gestión y situación económico-financiera llevada a cabo en el ejercicio se halla condicionado principalmente por las salvedades que, en su caso, se expresan en los siguientes apartados.

III.1 Rendición de cuentas

La Cuenta General de la Comunidad se rinde a este Tribunal dentro del plazo legal previsto en el artículo 136 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y conforme a la estructura prevista en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias. Esta cuenta incluye también la de la entidad pública Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y la de los entes públicos Consejo Económico y Social, Consejo de la Juventud y Servicio de Salud del Principado de Asturias. Tanto estos últimos como la Caja de Crédito de Cooperación Local, el Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime, el Consorcio de Transportes de Asturias, el Real Instituto de Estudios Asturianos y las entidades públicas 112 Asturias, Bomberos del Principado de Asturias e Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias rinden las cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 35.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en relación con el artículo 130 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Las cuentas del Museo Etnográfico no se presentan acompañadas de su aprobación por el órgano correspondiente.

Las cuentas de 112 Asturias y Bomberos del Principado de Asturias no se presentan firmadas y las del Consorcio de Transportes de Asturias y del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias no están firmadas por todos los socios o administradores, como determina el Plan General de Contabilidad.

La documentación rendida por la Administración General y las demás entidades que deben formar y rendir sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública del Principado de Asturias no incluye toda la información mínima a cumplimentar en la Memoria que establece dicho Plan. Además, las de la Caja de Crédito de Cooperación Local y el Real Instituto de Estudios Asturianos no se ajustan al modelo seguido

por el resto de entidades; la Caja presenta, únicamente, un balance de sumas y saldos.

El Consorcio del Museo Etnográfico de Grandas de Salime no forma sus cuentas y estados conforme al régimen de contabilidad que le es de aplicación, constituido por la Instrucción de contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden al Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

Las cuentas de las empresas públicas se rindieron fuera del plazo establecido por el artículo 35.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en relación con el artículo 130 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Las cuentas de la Empresa Asturiana de Servicios Agrarios, S.A. y de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. no están firmadas por los administradores.

En el curso de la fiscalización, se rindieron fuera de plazo las cuentas anuales de las fundaciones integrantes del sector autonómico. Las cuentas aportadas de la Fundación Barredo no están firmadas y no consta la aprobación por la Junta del Patronato ni documento acreditativo de su depósito en el correspondiente Registro de fundaciones (apartado I.4).

III.2 Administración General

1. No existe una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada que permita considerar las desviaciones de financiación en el cálculo del saldo presupuestario y del remanente de tesorería, así como determinar los compromisos de ingresos susceptibles de financiar créditos para gastos del ejercicio (apartado 1.5.1).

2. El presupuesto de gastos por programas no contiene, generalmente, indicadores suficientemente específicos y cuantificables que permitan el seguimiento del grado de consecución de los objetivos. Esta situación y la carencia de contabilidad analítica motiva que no sea posible conocer y analizar objetivamente el coste y el rendimiento de los servicios públicos (apartado 1.5.2).

3. En relación con los expedientes de modificación de crédito, la Comunidad realiza generaciones de crédito en función de los compromisos de ingresos que se establecen en los convenios suscritos con la Administración General del Estado y de la ejecución de los gastos financiados con los correspondientes convenios; la normativa presupuestaria del Principado no contempla este supuesto en la habilitación de créditos (apartado I.2.B)3).

4. En el análisis de los derechos reconocidos en el ejercicio, se destacan las siguientes observaciones:

— La Comunidad utiliza el criterio del reconocimiento de derechos, por las aportaciones recibidas como consecuencia de los convenios suscritos con la Administración del Estado, en el ejercicio en que se ejecuta el correspondiente gasto financiado y no, como establecen los Principios Contables Públicos, cuando se produce el incremento de activo. Deberían estar disminuidos en 631 miles de euros los derechos reconocidos por la anualidad de 2002 del Convenio con el Ministerio de Educación y Cultura (plan de estabilización) y, análogamente, aumentados en 631 miles de euros por la anualidad de 2003. Asimismo, deberían estar disminuidos en 150 miles de euros los derechos reconocidos en 2003, correspondientes al Plan nacional sobre la droga, cobrados e incluidos en 2002 en el saldo extrapresupuestario del concepto «Ingresos del Estado pendientes de aplicación»; análogamente, deberían aumentarse en 85 miles de euros los derechos reconocidos en el ejercicio, ya que su cobro se incluye en el saldo a 31 de diciembre de 2003 del citado concepto extrapresupuestario.

— No existe un concepto presupuestario específico, tanto en el ejercicio corriente como en presupuestos cerrados, para registrar los ingresos correspondientes al Fondo de Cohesión.

— Los derechos reconocidos en 2002 por los Fondos de Compensación Interterritorial correspondientes a dicho ejercicio exceden en 16.280 miles de euros al importe de las peticiones de fondos realizadas durante dicho año. Este importe debería haberse reconocido en el ejercicio 2003, cuando se efectuó la solicitud de estos fondos.

— Se reconocieron derechos en el capítulo 9 «Pasivos financieros» por 3.700 miles de euros, sin que se hubiera producido la disposición de los fondos. Por otra parte, se han dispuesto en el ejercicio 49.468 miles de euros correspondientes a operaciones de crédito concertadas en ejercicios anteriores, cuyos derechos se reconocieron entonces y no debieron registrarse hasta el momento de su efectiva disposición. En consecuencia, los derechos reconocidos en este capítulo deberían aumentarse en 45.768 miles de euros.

— En relación con el «Convenio para actuaciones en Universidad Laboral» suscrito, en el Listado de Terceros del Estado figuran obligaciones reconocidas con el Principado por importe de 12.020 miles de euros, mientras que la Comunidad registra derechos reconocidos por importe de 8.182 miles de euros. Por tanto, los derechos reconocidos del ejercicio deberían estar incrementados en 3.838 miles de euros.

— Como consecuencia de un Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Principado, el Ministerio ha aportado a la Comunidad 12.000 miles de euros en 2003, de los que ésta sólo ha reconocido derechos por importe de 7.043 miles de euros, incluyendo los restantes 4.957 miles de euros en el saldo a 31 de diciembre de 2003 del concepto no presupuestario «Ingresos del Estado pendientes de aplicación»; este último importe debería haber incrementado los derechos ya reconocidos en el ejercicio (apartado II.1.1.C)b).

5. El resultado presupuestario del ejercicio presenta, según la Cuenta General rendida, un superávit de 75.425 miles de euros. La variación neta de pasivos financieros fue negativa por importe de 6.677 miles de euros, llegándose a un saldo presupuestario del ejercicio de 68.748 miles de euros. El efecto de las salvedades reflejadas en este Informe es positivo, en el resultado presupuestario, en 23.372 miles de euros y, en el saldo presupuestario, adicionalmente en 45.768 miles de euros (apartado II.1.1.D).

6. En relación con el Inventario de Bienes Inmuebles existente, que no está conectado al sistema económico-financiero del Principado (ASTURCON), se puso en funcionamiento, a partir del ejercicio 2003, un tratamiento informático de los datos patrimoniales cuyo resultado constituye una base de datos con un procedimiento de actualización, pero que no ha permitido facilitar, durante la fiscalización, la situación del inventario a 31 de diciembre de 2003. No se dispone de un Inventario de Bienes Muebles que se haya actualizado desde 1991, llevándose únicamente el control de estos bienes a través de un sistema de fichas de alta y baja. Del resto de bienes y derechos no se tiene inventario alguno, ni siquiera se dispone de registros sistemáticos y actualizados que permitan un control adecuado de los mismos. Finalmente, sólo se registra contablemente, a partir del ejercicio 2002, la amortización de los bienes del inmovilizado material incorporado al Inventario de Bienes Inmuebles; asimismo, debe destacarse que no se han contabilizado bajas en el inmovilizado material por las entregas realizadas respecto a las inversiones destinadas al uso general y a las gestionadas para otros entes públicos. El conocimiento de la composición y valoración del patrimonio queda afectado por todo lo señalado, condicionando la representatividad de la situación económico-financiera reflejada en el balance (apartado II.1.2.1.A)a).

7. Respecto a las inversiones financieras permanentes del Principado, se destacan las siguientes observaciones:

— El total capital final suscrito de la cartera de valores a largo plazo de la Administración General de la Comunidad no es coincidente con el saldo de las inversiones financieras permanentes en capital que figura en el balance.

— No debería incluirse, en el saldo de la cuenta que recoge la participación de la Comunidad en un fondo patrimonial de garantía, el importe de las aportaciones realizadas destinado a la cobertura de créditos impagados, debiendo contabilizarse como pérdidas, gastos extraordinarios del ejercicio en que se compensan las garantías ejecutadas. Por otra parte, dada la naturaleza de estas aportaciones, deberían contabilizarse en la cuenta «Fianzas constituidas a largo plazo» y no como «Depósitos».

— No ha sido facilitado el estado de situación de los diferentes préstamos concedidos pendientes de reintegro a la Comunidad Autónoma. Se ha aportado diversa documentación, incompleta, de diversos préstamos concedidos por el Principado que no han sido contabilizados (apartado II.1.2.1.A)b).

8. La relación de deudores presupuestarios presentada por la Comunidad no identifica la totalidad de los mismos. La Cuenta General rendida no recoge la información sobre la ejecución del ingreso público que el Plan General de Contabilidad Pública establece como mínima a cumplimentar en la memoria, lo que no permite un seguimiento de las actuaciones relacionadas con los derechos pendientes de cobro ni distinguir la causa de anulación de los mismos. Los saldos de los ejercicios 1986 a 1998, que suman 14.884 miles de euros, deberían depurarse; la Comunidad no ha dotado provisión para insolvencias, si bien incluye este importe como derechos pendientes de dudoso cobro, para el cálculo del remanente de tesorería (apartado II.1.2.1.B)a).

9. Diversas entidades financieras incluyen cuentas de recaudación de tributos, como entidades colaboradoras, de las que no consta su conocimiento o control por la Administración de la Comunidad, al no haber facilitado ésta la relación de las cuentas de esta naturaleza existentes, recabada por este Tribunal; esta información debe estar en poder de la Comunidad, para posibilitar el cumplimiento del deber de control y seguimiento que establece el Reglamento General de Recaudación (apartado II.1.2.1.C).

10. En relación con los acreedores extrapresupuestarios, se observa la existencia de diversos conceptos cuyo saldo debe regularizarse, procediendo, en su caso, a la correspondiente aplicación presupuestaria. Por otra parte, la Comunidad no utiliza la cuenta «Hacienda Pública, IVA soportado» ni el correspondiente concepto no presupuestario, incluyendo el IVA devengado como un gasto presupuestario; en la liquidación anual del Impuesto presentada figura como IVA soportado deducible un importe de 2.243 miles de euros, si bien en acta de Inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se determinó un importe por el mismo concepto de 354 miles de euros que, en consecuencia, no deberían haberse considerado como obligaciones reconocidas del ejercicio (apartado II.1.2.2.B)a.2).

11. De las cuentas rendidas resulta un remanente de tesorería de 58.612 miles de euros, que disminuiría en 15.260 miles de euros como consecuencia de los efectos de las salvedades expuestas en el informe (apartado II.1.4).

12. El endeudamiento a largo plazo de la Administración General del Principado al cierre del ejercicio asciende a 836.087 miles de euros, un 5% superior a 2002. Este incremento representaría el incumplimiento de la limitación establecida por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, de que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2003 no supere al correspondiente a 1 de enero de 2003, si no se aceptan los criterios de la Comunidad sobre la contabilización del endeuda-

miento y el cálculo de la deuda considerada como inicial a 1 de enero de 2003 (apartados II.9.C) y II.10.1).

13. El riesgo vivo de los avales otorgados por la Comunidad Autónoma asciende a 31 de diciembre de 2003 a 105.282 miles de euros, de los cuales 3.602 miles de euros corresponden a avales vencidos pendientes de pago. Por lo que se refiere a los dos avales concedidos a la Universidad de Oviedo, se considera como riesgo el importe total de los mismos, 49.525 miles de euros, existiendo el compromiso del Principado de asumir las cargas del principal e intereses de las operaciones de préstamo avaladas que financien las inversiones de la Universidad previstas, según las disposiciones de fondos que autorice la Comunidad; por tanto, estos dos avales tienen el carácter de subvenciones de capital. En relación con el riesgo por los avales concedidos a Naval Gijón, S.A. (Astillero Naval Gijón), si bien éstos han quedado cancelados, debe tenerse en cuenta la responsabilidad de la Comunidad respecto de la insolvencia del astillero, que se refleja en los sucesivos compromisos de aportaciones del Principado al Fondo Patrimonial de Garantías constituido en el seno de la empresa Pequeños y Medianos Astilleros, sociedad de reconversión, S.A. (PYMAR); en caso de tener que hacer frente a los afianzamientos en vigor otorgados por dicho Fondo a Naval Gijón, S.A., al producirse un crédito impagado por esta Sociedad, la aportación del Principado será proporcional a las aportaciones de PYMAR, hasta el límite de las cantidades destinadas al Fondo (apartado II.10.2).

14. Del análisis del cumplimiento de la normativa en la concesión de subvenciones, así como en su pago y comprobación de las actuaciones subvencionables, se ha observado la ausencia de baremos en los que deben sustentarse los criterios de valoración previstos por las bases reguladoras de la concesión. También se observan expedientes de subvención incompletos que impiden verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para la concesión de las ayudas; en algunos no se presenta la memoria descriptiva de la inversión o proyecto subvencionable y en otros la memoria no tiene el contenido mínimo exigido. Finalmente, respecto a la subvención analizada en la que la ayuda debe solicitarse con anterioridad al comienzo de la ejecución del proyecto de inversión, en la mayor parte de los expedientes las facturas justificativas son de fecha anterior a la solicitud, por lo que se estaría incumpliendo dicho requisito (apartado II.10.3).

15. Respecto a la participación de la Comunidad Autónoma en los Fondos de Compensación Interterritorial cabe destacar lo siguiente:

— Las dotaciones de crédito para los Fondos de Compensación Interterritorial de la Comunidad aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con las modificaciones autorizadas durante el ejercicio, no se adscriben en su mayor parte a proyectos concretos sino a líneas muy generales de actuación. Dado que los proyectos de inversión tienen, normalmente, una duración plurianual y que la Comunidad no los afectaba a la financiación del Fondo de Compensación Interterritorial en todas las anualidades, no es posible realizar en el ámbito de dichos Fondos el adecuado seguimiento y control de estos proyectos durante toda la ejecución de los mismos (apartado I.5.4).

— La Comunidad Autónoma carece de una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada y la liquidación presupuestaria no diferencia la ejecución correspondiente a la dotación de los créditos de los Fondos de Compensación Interterritorial (apartado II.12.1).

— La Comunidad ha recuperado el importe de la inversión en viviendas financiadas con dotaciones del Fondo de Compensación Interterritorial, por los recursos obtenidos de la venta de dichas viviendas, sin que conste el destino dado a los mismos (apartado II.12.3).

16. Respecto a la contratación administrativa:

— Con carácter general, no se justifica en los expedientes de obras y de servicios examinados la necesidad del objeto de los contratos para los fines del servicio público (Apartado II.11.1.2.A.b).En los Pliegos de varios contratos adjudicados por concurso no se precisó la forma o método de valoración de los criterios de adjudicación, lo que se realizó posteriormente, una vez abiertos los sobres y conocida la documentación aportada por los licitadores, contra los principios de transparencia, publicidad y objetividad, rectores de la contratación pública, y, en algunos Pliegos, tampoco se establecieron límites precisos a las alternativas o variantes que podían presentar los licitadores, lo que implica una difícil valoración homogénea de las ofertas. En diversos concursos, las bajas económicas fueron escasamente valoradas al utilizarse fórmulas que redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más económicas y las ofertas más caras, actuación que no es conforme con el principio de economía en la gestión de fondos públicos (apartado II.11.1.2.C).

— En las ejecuciones de varios contratos se produjeron significativas demoras y ampliaciones de los plazos iniciales de ejecución no justificadas adecuadamente y modificaciones que ponen de manifiesto deficiencias e imprevisiones en la preparación de los correspondientes contratos primitivos (apartados II.11.2 y II.11.3).

III.3 Organismos autónomos

1. En el ejercicio 2003, los Organismos Autónomos de la Comunidad han gestionado un presupuesto cuyo importe agregado asciende a 78.187 miles de euros, con un grado de ejecución del 82% y un grado de realización de los ingresos de un 85% (apartado II.2).

2. El activo agregado de los Organismos asciende a 38.061 miles de euros, con unos fondos propios de

33.000 miles de euros. En el ejercicio han generado un ahorro agregado de 4.670 miles de euros (apartado II.2).

3. La financiación de los organismos autónomos está constituida fundamentalmente por transferencias corrientes y de capital procedentes del Principado, excepto la Junta de Saneamiento, cuyos ingresos del ejercicio corresponden casi en un 100% a la exacción del cánon de saneamiento (apartado II.2.5).

III.4 Entes públicos

1. Los entes de la Comunidad con normativa específica y sometidos al Plan General de Contabilidad Pública del Principado de Asturias totalizan un presupuesto agregado de 1.009.013 miles de euros, con un grado de ejecución de los créditos del 99% y un grado de realización de los ingresos del 98%; el resultado y saldo presupuestario representan un déficit de 14.566 miles de euros (apartado II.3).

2. El activo agregado de los entes del Principado alcanza un importe de 101.126 miles de euros, con unos fondos propios de 79.886 miles de euros. El ahorro generado en el ejercicio asciende a 14.004 miles de euros (apartado II.3).

3. La financiación de los entes públicos corresponde fundamentalmente a las transferencias, en su mayor parte corrientes, que proceden del Principado (apartado II.3.1 al 6).

III.5 Empresas públicas

1. Del análisis del sector empresarial de la Comunidad Autónoma, se destacan los siguientes aspectos:

• El resultado global obtenido por las empresas públicas del Principado, antes de impuestos, es positivo por importe de 9.687 miles de euros. Una vez deducidos los resultados financieros, negativos en 1.372 miles, y las subvenciones aplicadas en el ejercicio, 6.691 miles, pasaría a ser de 4.368 miles de euros.

• Según se deduce de las cuentas rendidas por las empresas, así como de la información suministrada por el Principado, el saldo de las deudas financieras que mantiene el sector, a fin de ejercicio, asciende a 30.855 miles de euros (apartado II.5).

2. A fin de ejercicio, se encuentran incursas en la causa de disolución establecida en el apartado 4º del art. 260.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, dos empresas, Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A. y Sociedad Regional de Turismo, S.A. (apartados II.5.9 y 13).

III.6 Otras entidades públicas

1. Diversas fundaciones del sector público autonómico contabilizan incorrectamente las subvenciones recibidas, no distinguiendo las subvenciones de explotación de las de capital o registrándose indebidamente como ingresos de explotación [apartado II.6.A), C) y G)].

2. La Fundación del Hospital del Oriente de Asturias presenta, al cierre del ejercicio, un fondo de maniobra negativo en 677 miles de euros, motivado fundamentalmente por la financiación con recursos a corto plazo de las inversiones realizadas desde la constitución de la fundación, en la parte que no está cubierta por las subvenciones de capital recibidas y los recursos generados por la actividad fundacional. La Fundación manifiesta en la memoria que espera equilibrar su presupuesto de ingresos y gastos y dotarse de una estructura financiera estable, considerando prioritario conseguir una retribución por los servicios prestados que cubra al menos sus costes de explotación (apartado II.6.F).

3. Como consecuencia de las pérdidas del ejercicio, los fondos propios de la Entidad pública 112 Asturias aumentan su importe negativo hasta 1.525 miles de euros. Por otra parte, los acreedores a corto plazo tienen un saldo de 2.593 miles de euros, mientras que el activo circulante sólo alcanza 225 miles de euros. Frente a esta situación de inestabilidad, la entidad ha suscrito un contrato de crédito-préstamo con una entidad financiera, por un importe máximo concedido de 2.554 miles de euros, que según su condicionado funcionará como una cuenta de crédito hasta el 19 de agosto de 2004; llegado ese término, la parte dispuesta se consolidará en un préstamo. Al 31 de diciembre de 2003, el saldo dispuesto en la cuenta vinculada a dicho crédito es de 2.263 miles de euros, del que no consta su reflejo en el balance de situación (apartado II.8.A).

4. Según consta en la memoria de sus cuentas anuales, la Entidad pública Bomberos del Principado de Asturias ha suscrito un contrato de crédito-préstamo análogo al descrito en el punto anterior, por un importe máximo de 4.658 miles de euros; al 31 de diciembre de 2003, el saldo dispuesto es de 3.539 miles de euros, del que tampoco consta su reflejo en el balance de situación. No obstante, esta Entidad ha presentado un escrito de aclaración, de fecha 13 de junio de 2006. En el mismo se señala que los estados contables formulados con el programa informático del Registro Mercantil impiden que pueda haber saldos negativos en el activo y agrupan dichas partidas en el pasivo adjuntando el balance de sumas y saldos y los extractos de las cuentas de los préstamos y del crédito existentes en el ejercicio. No obstante la coherencia de la explicación facilitada, no resulta correcta la forma de contabilizar los movimientos y la deuda resultante del contrato de crédito descrito, con saldo acreedor dentro de la Tesorería. Por otra parte, no se han aportado los estados contables formulados con el programa contable de la Entidad y que, supuestamente, fueron aprobados por el Consejo Rector de la misma (apartado II.8.B).

5. En el activo del balance del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, el epígrafe «Deudores» presenta un saldo de 36.481 miles de euros del que la memoria manifiesta que recoge el

importe de los derechos procedentes de la dotación presupuestaria del ejercicio 2003 que, habiendo sido reconocidos a favor del Instituto por el Principado en el citado ejercicio, por importe de 36.474 miles de euros, se encontraban pendientes de cobro a la fecha del cierre del mismo. Sin embargo, en la liquidación presupuestaria de la Comunidad de 2003 figuran obligaciones pendientes de pago al IDEPA por importe de 40.638 miles de euros (apartado II.8.C).

IV. RECOMENDACIONES

1. Se han modificado o añadido diversos artículos del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias que afectan a la homogeneidad del texto normativo. Por otra parte, dado el sometimiento al régimen de contabilidad pública señalado en el artículo 59 del mismo, el artículo 63 no ajusta la estructura y el contenido de la Cuenta General de la Comunidad a lo previsto en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública del Principado, referida a las cuentas anuales que deberán ser formuladas. Todo ello aconsejaría un nuevo texto refundido o una ley actualizada en materia de régimen económico y presupuestario.

2. Se debería implantar una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada, conforme a los criterios fijados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, documento 8.

3. Se deberían establecer de forma precisa los objetivos o fines a cumplir en los programas del Presupuesto, concretando los indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos programados.

4. Se debería elaborar un inventario que recoja todos los bienes y derechos de la Comunidad de una forma sistemática y que esté debidamente actualizado y conectado al sistema económico-financiero del Principado.

5. La Cuenta General de la Comunidad debería incluir la información concerniente al endeudamiento que mantiene la Administración, al margen de que éste no se haya materializado a través de títulos-valores, y la relativa a los avales, según lo establecido en la Memoria del Plan General de Contabilidad Pública del Principado.

6. Las deficiencias puestas de manifiesto en el análisis de diversas áreas de la gestión económico-financiera del Principado, aconsejan una sistemática revisión de los procedimientos aplicados, con especial incidencia en la gestión de avales y subvenciones.

7. En relación con la contratación administrativa:

— Los órganos de contratación deberían utilizar normalmente la subasta, además del concurso, como forma de adjudicación de los contratos de obras, habida cuenta de que, en general, permite obtener las mayores bajas, sin perjuicio de garantizar la adecuada calidad en la ejecución de los contratos mediante una elaboración y supervisión rigurosas de los correspondientes proyectos así como mediante el establecimiento de los requisitos de clasificación de contratistas.

— En los Pliegos de cláusulas administrativas particulares deberían establecerse los criterios de adjudicación de los contratos con mayor claridad y precisión y especificarse también los métodos o formas de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, de forma que todas las empresas interesadas en las licitaciones puedan conocerlos para preparar las ofertas en coherencia con sus posibilidades y con los requerimientos y necesidades específicas de la Administración contratante. Asimismo y en coherencia con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, debería primarse la valoración de los precios más bajos de las ofertas salvo cuando ello no sea compatible con las características peculiares de los contratos; en este sentido y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.2 y 85 del TRLCAP, debe justificarse la utilización del concurso como forma de adjudicación en función de las particulares circunstancias concurrentes en cada uno de los contratos.

Madrid, 17 de enero de 2008.—El Presidente, **Manuel Núñez Pérez.**

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

Página

I. CUENTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

I.1-1 Administraciones Públicas. Liquidación de los presupuestos de gastos 74
I.1-2 Administraciones Públicas. Liquidación de los presupuestos de ingresos 75
I.1-3 Administraciones Públicas. Saldos presupuestarios 76
I.1-4 Administraciones Públicas. Balances 77
I.1-5 Administraciones Públicas. Cuentas del resultado económico-patrimonial 78

I.2-1 Universidades Públicas. Liquidación Del Presupuesto De Gastos 79
I.2-2 Universidades Públicas. Liquidación del presupuesto de ingresos 80
I.2-3 Universidades Públicas. Saldo presupuestario 80
I.2-4 Universidades Públicas. Balance 81
I.2-5 Universidades Públicas. Cuentas del resultado económico-patrimonial 82

I.3-1 Empresas Públicas. Balances 83
I.3-2 Empresas Públicas. Cuentas de pérdidas y ganancias 84

I.4-1 Fundaciones Públicas. Balances 85
I.4-2 Fundaciones Públicas. Cuentas de resultados 86

I.5 Situación de avales 87

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL

II.1-1 Modificaciones de créditos presupuestarios. Clasificación económica 88
II.1-2 Modificaciones de créditos presupuestarios. Clasificación orgánica 89
II.1-3 Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación económica 90
II.1-4 Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación orgánica 91
II.1-5 Liquidación del presupuesto de ingresos 92
II.1-6 Saldo presupuestario del ejercicio 93

II.2-0.1 Balance 94
II.2-0.2 Cuenta del resultado económico-patrimonial 95

II.2-1 Deudores presupuestarios 96
II.2-2 Deudores extrapresupuestarios 97
II.2-3 Tesorería 97
II.2-4 Acreedores no financieros. Presupuestarios 98
II.2-5 Acreedores no financieros. Extrapresupuestarios 98
II.2-6 Pasivos financieros: Préstamos 99
II.2-7 Remanente de tesorería 100

III. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

III.1 Relación de los contratos administrativos examinados de la Comunidad Autónoma ... 101

IV. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

IV.1 Relación de proyectos vin3ulados al Fondo de Compensación 103
IV.2 Liquidación de los recursos del Fondo de Compensación 104
IV.3 Relación de proyectos y gastos vinculados al Fondo Complementario 104
IV.4 Liquidación de los recursos del Fondo Complementario 105

Anexo I.1-1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS
(miles de euros)

Subsectores	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas
ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.997.930	63.432	3.061.362	2.794.574
ORGANISMOS AUTÓNOMOS:				
- Centro Regional de Bellas Artes	3.268	___	3.268	2.749
- Comisión Regional del Banco de Tierras	751	___	751	679
- Establecimientos residenciales para Ancianos del Principado de Asturias (ERA)	41.316	116	41.432	38.698
- Junta de Saneamiento	27.111	1.750	28.861	17.914
- Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias	3.875	___	3.875	3.786
ENTES PÚBLICOS:				
- Caja de Crédito de Cooperación Local	s/d	s/d	s/d	s/d
- Consejo Económico y Social	706	101	807	730
- Consejo de la Juventud	387	18	405	373
- Ente Público de Servicios Tributarios	s/d	s/d	s/d	s/d
- Real Instituto de Estudios Asturianos	273	___	273	198
- Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA)	6.903	___	6.903	6.777
- Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA)	969.356	31.269	1.000.625	994.504
TOTAL	**4.051.876**	**96.686**	**4.148.562**	**3.860.982**
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS				
- Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime	s/d	s/d	s/d	s/d

Anexo I.1-2
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS
(miles de euros)

Subsectores	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos
ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.997.930	63.432	3.061.362	2.863.322
ORGANISMOS AUTÓNOMOS:				
- Centro Regional de Bellas Artes	3.268	___	3.268	3.275
- Comisión Regional del Banco de Tierras	751	___	751	752
- Establecimientos residenciales para Ancianos del Principado de Asturias (ERA)	41.316	116	41.432	39.691
- Junta de Saneamiento	27.111	1.750	28.861	19.103
- Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias	3.875	___	3.875	3.849
ENTES PÚBLICOS:				
- Caja de Crédito de Cooperación Local	s/d	s/d	s/d	s/d
- Consejo Económico y Social	706	101	807	405
- Consejo de la Juventud	387	18	405	387
- Ente Público de Servicios Tributarios	s/d	s/d	s/d	s/d
- Real Instituto de Estudios Asturianos	273	___	273	256
- Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA)	6.903	___	6.903	6.910
- Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA)	969.356	31.269	1.000.625	980.058
TOTAL	**4.051.876**	**96.686**	**4.148.562**	**3.918.008**
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS				
- Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime	s/d	s/d	s/d	s/d

Anexo I.1-3
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SALDOS PRESUPUESTARIOS
(miles de euros)

Subsectores	Resultado presupuestario	Variación neta pasivos financieros	Saldo presupuestario
ADMINISTRACIÓN GENERAL	75.425	(6.677)	68.748
ORGANISMOS AUTÓNOMOS:			
- Centro Regional de Bellas Artes	526	___	526
- Comisión Regional del Banco de Tierras	73	___	73
- Establecimientos residenciales para Ancianos del Principado de Asturias (ERA)	993	___	993
- Junta de Saneamiento	1.189	___	1.189
- Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias	63	___	63
ENTES PÚBLICOS:			
- Caja de Crédito de Cooperación Local	sd	sd	sd
- Consejo Económico y Social	(325)	___	(325)
- Consejo de la Juventud	14	___	14
- Ente Público de Servicios Tributarios	s/d	s/d	s/d
- Real Instituto de Estudios Asturianos	58	___	58
- Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA)	133	___	133
- Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA)	(14.446)	___	(14.446)
TOTAL	**63.703**	**(6.677)**	**57.026**
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS			
- Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime	s/d	s/d	s/d

Anexo I.1-4
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
BALANCES
(miles de euros)

Subsectores	ACTIVO			P A S I V O			
	Inmovilizado	Gastos a distribuir	Circulante	Fondos propios	Provisiones	Acreedores A largo plazo	Acreedores A corto plazo
ADMINISTRACIÓN GENERAL	3.178.384	___	287.292	2.394.940	___	857.541	213.195
ORGANISMOS AUTÓNOMOS:							
- Centro Regional de Bellas Artes	5.447	___	2.519	7.500	___	___	466
- Comisión Regional del Banco de Tierras	1.284	___	940	2.209	___	___	15
- Establecimientos residenciales para Ancianos del Principado de Asturias (ERA)	5.195	___	2.430	6.372	___	___	1.253
- Junta de Saneamiento	347	___	19.579	16.839	___	___	3.087
- Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias	174	___	146	80	___	___	240
ENTES PÚBLICOS:							
- Caja de Crédito de Cooperación Local	___	___	12.077	12.077	___	___	___
- Consejo Económico y Social	60	___	345	378	___	___	27
- Consejo de la Juventud	103	___	59	142	___	___	20
- Ente Público de Servicios Tributarios	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
- Real Instituto de Estudios Asturianos	43	___	505	539	___	___	9
- Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA)	7.763	___	501	7.751	___	___	513
- Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA)	46.219	___	33.451	58.999	___	___	20.671
TOTAL	**3.245.019**	**___**	**359.844**	**2.507.826**	**___**	**857.541**	**239.496**
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS							
- Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime	___	___	175	169	___	___	6

Anexo I.1-5
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
CUENTAS DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL
(miles de euros)

Subsectores	GASTOS			INGRESOS			AHORRO (DESAHORRO)
	De Funcionamiento	Transferencias y Subvenciones	Extraordinarios	Ordinarios	Transferencias y Subvenciones	Extraordinarios	
ADMINISTRACIÓN GENERAL	705.928	1.655.194	14.767	1.372.024	1.394.709	23.025	413.869
ORGANISMOS AUTÓNOMOS:							
- Centro Regional de Bellas Artes	1.459	___	___	17	3.252	___	1.810
- Comisión Regional del Banco de Tierras	512	___	___	15	732	___	235
- Establecimientos residenciales para Ancianos del Principado de Asturias (ERA)	35.092	3.373	___	11.501	28.020	___	1.056
- Junta de Saneamiento	3.345	14.259	___	19.098	___	___	1.494
- Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias	3.743	___	___	190	3.624	4	75
ENTES PÚBLICOS:							
- Caja de Crédito de Cooperación Local	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
- Consejo Económico y Social	530	182	___	3	402	___	(307)
- Consejo de la Juventud	346	___	___	6	372	___	32
- Ente Público de Servicios Tributarios	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
- Real Instituto de Estudios Asturianos	186	9	___	35	221	___	61
- Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA)	3.995	___	___	721	6.173	___	2.899
- Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA)	707.784	260.612	___	2.177	977.538	___	11.319
TOTAL	**1.462.920**	**1.933.629**	**14.767**	**1.405.787**	**2.415.043**	**23.029**	**432.543**
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS							
- Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime	145	___	___	19	200	___	74

Anexo I.2-1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ENTE: UNIVERSIDAD DE OVIEDO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
(miles de euros)

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito
1- Gastos de personal	96.343	9	96.352	94.771	1.581
2- Gastos corrientes en bienes y servicios	28.135	(314)	27.821	23.273	4.548
3- Gastos financieros	1.174	(62)	1.112	523	589
4- Transferencias corrientes	3.525	51	3.576	2.679	897
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**129.177**	**(316)**	**128.861**	**121.246**	**7.615**
6- Inversiones reales	37.144	15.504	52.648	37.596	15.052
7- Transferencias de capital	7	___	7	___	7
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**37.151**	**15.504**	**52.655**	**37.596**	**15.059**
8- Activos financieros	481	___	481	345	136
9- Pasivos financieros	___	___	___	___	___
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**481**	**___**	**481**	**345**	**136**
TOTAL	**166.809**	**15.188**	**181.997**	**159.187**	**22.810**

Anexo I.2-2
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ENTE: UNIVERSIDAD DE OVIEDO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
(miles de euros)

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos
1- Impuestos directos				
2- Impuestos indirectos				
3- Tasas, precios públicos y otros ingresos	34.013	209	34.222	32.024
4- Transferencias corrientes	106.518	142	106.660	101.769
5- Ingresos patrimoniales	394	63	457	846
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**140.925**	**414**	**141.339**	**134.639**
6- Enajenación de inversiones reales	___	___	___	428
7- Transferencias de capital	25.404	4.673	30.077	20.553
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**25.404**	**4.673**	**30.077**	**20.981**
8- Activos financieros	481	___	481	528
9- Pasivos financieros	___	10.102	10.102	11.535
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**481**	**10.102**	**10.583**	**12.063**
TOTAL	**166.810**	**15.189**	**181.999**	**167.683**

Anexo I.2-3
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ENTE: UNIVERSIDAD DE OVIEDO
SALDO PRESUPUESTARIO

(miles de euros)

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
1. Operaciones no financieras	155.620	158.842	(3.222)
2. Operaciones con activos financieros	528	345	183
3. Operaciones comerciales	___	___	___
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	**156.148**	**159.187**	**(3.039)**
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	**11.535**	___	**11.535**
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)	**167.683**	**159.187**	**8.496**
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería			
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada			
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada			
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+4-5+6)			**8.496**

Anexo I.2-4
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ENTE: UNIVERSIDAD DE OVIEDO
BALANCE
(miles de euros)

		2003	2002
	ACTIVO	**368.603**	**371.077**
A)	**INMOVILIZADO**	**335.288**	**328.834**
I.	Inversiones destinadas al uso general	—	—
II.	Inmovilizaciones inmateriales	2.313	1.860
III.	Inmovilizaciones materiales	332.960	326.974
IV.	Inversiones gestionadas	—	—
V.	Inversiones financieras permanentes	15	—
B)	**GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS**	—	—
C)	**ACTIVO CIRCULANTE**	**33.315**	**42.243**
I.	Existencias	246	246
II.	Deudores	28.306	36.108
III.	Inversiones financieras temporales	62	244
IV.	Tesorería	5.609	6.553
V.	Ajustes por periodificación	(908)	(908)
	PASIVO	**368.603**	**371.077**
A)	**FONDOS PROPIOS**	**291.699**	**295.304**
I.	Patrimonio	239.513	239.513
II.	Reservas	—	—
III.	Resultados de ejercicios anteriores	55.791	42.293
IV.	Resultados del ejercicio	(3.605)	13.498
B)	**PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS**	**3.877**	**4.098**
C)	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**22.203**	**10.664**
I.	Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	—	—
II.	Otras deudas a largo plazo	22.203	10.664
III.	Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	—	—
D)	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**50.824**	**61.011**
I.	Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	—	—
II.	Deudas con entidades de crédito	74	74
III.	Acreedores	37.422	48.297
IV.	Ajustes por periodificación	13.328	12.640
E)	**PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO**	—	—

Anexo I.2-5
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ENTE: UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CUENTAS DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL
(miles de euros)

	2003	2002
A) GASTOS	**158.351**	**147.320**
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	146.594	143.504
2. Transferencias y subvenciones	2.502	2.764
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	9.255	1.052
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	___	41
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	___	___
c) Gastos extraordinarios	___	554
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	9.255	457
B) INGRESOS	**154.746**	**160.817**
1. Ingresos de gestión ordinaria	31.171	30.772
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	1.014	644
3. Transferencias y subvenciones	122.322	129.393
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	239	8
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	160	___
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	___	___
c) Ingresos extraordinarios	___	8
d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	79	___
AHORRO/(DESAHORRO)	**(3.605)**	**13.497**

Anexo I.3-1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
EMPRESAS PÚBLICAS
BALANCES
(miles de euros)

Denominación	ACTIVO				PASIVO				
	Socios o Fundadores	Inmovilizado	Gastos a distribuir	Circulante	Fondos propios	Ingresos a distribuir	Provisiones	Acreedores	
								A largo plazo	A corto plazo
SOCIEDADES Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO									
- Ciudad Industrial Valle del Nalón (VALNALÓN, S.A.)	___	2.786	___	1.346	3.367	481	___	83	201
- Empresa Asturiana de Servicios Agrarios, S.A. (EASA)	___	194	___	584	417	150	___	___	211
- Hostelería Asturiana, S.A. (HOASA)	___	6.521	___	4.894	8.908	98	414	309	1.686
- Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A. (ITVASA)	___	10.489	5	62	5.787	6	___	3.521	1.242
- Parque de la Prehistoria, S.A.	___	36	___	114	58	___	___	___	92
- Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.	___	1.505	___	118	457	1.029	___	___	137
- Sedes, S.A.	___	17.012	___	51.435	23.300	69	125	45	44.908
- Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A. (SADEI)	___	32	___	1.015	779	___	___	___	268
- Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.	___	171	___	108	26	___	66	___	187
- Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA)	___	535	23	39.150	9.646	7.051	11.421	5.843	5.747
- Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (SRP)	5.309	43.146	___	10.381	30.982	22.275	1	5.391	187
- Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.	___	1.071	___	27.328	6.816	96	___	___	21.487
- Sociedad Regional de Turismo, S.A	___	236	___	1.270	(397)	212	560	___	1.131
- Sociedad Servicios del Principado de Asturias, S.A.	___	___	___	147	136	___	___	___	11
- Viviendas del Principado de Asturias (VIPASA)	___	83	1	7.442	564	___	7	8	6.947
TOTAL	**5.309**	**83.817**	**29**	**145.394**	**90.846**	**31.467**	**12.594**	**15.200**	**84.442**
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS									
- 112 Asturias	___	2.326	___	225	(1.525)	80	17	1.386	2.593
- Bomberos del Principado de Asturias	___	10.550	___	1.133	2.936	1.344	___	5.084	2.319
Consorcio de Transportes de Asturias	___	272	___	2.131	___	2.277	___	___	126
- Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
- Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias	___	3.363	17.434	39.532	12.365	1.681	___	150	46.133

Anexo I.3-2
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
EMPRESAS PÚBLICAS
CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(miles de euros)

Denominación	Resultados de explotación		Resultados financieros	Resultados extraordinarios		Impuestos	Resultado del ejercicio
	Subvenciones	Otras rúbricas		Subvenciones	Otras rúbricas		
SOCIEDADES Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO							
- Ciudad Industrial Valle del Nalón (VALNALON, S.A.)	655	(797)	17	129	___	___	4
- Empresa Asturiana de Servicios Agrarios, S.A. (EASA)	409	(530)	1	6	7	___	(107)
- Hostelería Asturiana, S.A. (HOASA)	___	670	29	26	8	271	462
- Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A. (ITVASA)	9	1.012	(80)	7	(6)	330	612
- Parque de la Prehistoria, S.A.	___	64	___	___	___	19	45
- Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.	373	(572)	2	328	(20)	22	89
- Sedes, S.A.	5	9.789	(461)	11	1	3.329	6.016
- Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A. (SADEI)	___	40	5	___	___	14	31
- Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.	___	(148)	(2)	___	(3)	___	(153)
- Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA)	___	(243)	(210)	___	764	105	206
- Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (SRP)	___	(509)	(934)	11	40	___	(1.392)
- Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.	___	(157)	135	98	2	23	55
- Sociedad Regional de Turismo, S.A	4.517	(4.589)	6	107	(285)	15	(259)
- Sociedad Servicios del Principado de Asturias, S.A.	___	(14)	___	___	___	___	(14)
- Viviendas del Principado de Asturias (VIPASA)	___	(262)	120	___	106	(10)	(26)
TOTAL	**5.968**	**3.754**	**(1.372)**	**723**	**614**	**4.118**	**5.569**
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS							
- 112 Asturias	2.137	(2.914)	(94)	44	___	___	(827)
- Bomberos del Principado de Asturias	8.731	(9.960)	(207)	1.506	___	___	70
- Consorcio de Transportes de Asturias	263	(300)	15	22	___	___	___
- Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
- Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias	272	(5.788)	30	105	5.381	___	___

Anexo I.4-1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
FUNDACIONES PÚBLICAS
BALANCES
(miles de euros)

Denominación	ACTIVO				PASIVO			
	Fundadores o Asociados	Inmovilizado	Gastos a distribuir	Circulante	Fondos propios	Ingresos a distribuir	Provisiones	Acreedores
Fundacion Asturiana de Atencion y Protección a Personas con Discapacidades y/o Dependencias (FASAD)	___	6.651	___	937	360	6.595	160	473
Fundación Comarcas Mineras para la Formación y Promoción del Empleo (FUCOMI)	___	545	___	2.420	602	1.822	12	529
Fundación para el Fomento de la Economía Social	___	20	___	192	151	___	___	61
Fundación del Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián"	___	8.559		2.557	695	7.138	3	3.280
Fundación Oso de Asturias	___	936	___	40	942	___	___	34
Fundación Asturiana de la Energía	3	902	___	724	843	311	___	475
Fundación Barredo	___	6.011	___	2.276	1.316	1.258	___	5.713
TOTAL	**3**	**23.624**	**___**	**9.146**	**4.909**	**17.124**	**175**	**10.565**

Anexo I.4-2
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
FUNDACIONES PÚBLICAS
CUENTAS DE RESULTADOS
(miles de euros)

Denominación	Resultados de explotación	Resultados financieros	Resultados extraordinarios		Impuestos	Resultado del ejercicio
			Subvenciones	Otras rúbricas		
Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades y/o Dependencias (FASAD)	157	(1)	___	2	___	158
Fundación Comarcas Mineras para la Formación y Promoción del Empleo (FUCOMI)	29	31	___	30	2	88
Fundación para el Fomento de la Economía Social	(29)	6	___	___	___	(23)
Fundación del Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián"	(97)	20	349	65	___	337
Fundación Oso de Asturias	(17)		___	(1)	___	(18)
Fundación Asturiana de la Energía	(79)	12	___	2	___	(65)
Fundación Barredo	17	27	___	___	___	44
TOTAL	**(19)**	**95**	**349**	**98**	**2**	**521**

Anexo I.5
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
SITUACIÓN DE AVALES
(miles de euros)

Avalado	Existencias iniciales		Operaciones del ejercicio		Existencias finales	
	Avales (Nº)	Importe	Avales constituidos	Avales cancelados	Nº	Importe
1. Administración General						
PAUR-Caja Asturias	5	159	___	62	3	97
PAUR-BCI	12	481	___	___	12	481
2º avales Asturgar	4	932	___	___	4	932
Astur Pharma	1	1.082	___	___	1	1.082
Asturiana de carnes	2	1.082	___	1.082	___	___
CADASA	1	9.437	___	___	1	9.437
Centro Asturiano en Cantabria	1	144	___	___	1	144
Cofradía de pescadores Nª Sª Atalaya	1	361	___	___	1	361
Confecciones Novatex	3	381	___	___	3	381
Cooperativa de Agricultores del Concejo de Gijón, SCL	2	837	___	___	2	837
Coto Minero del Narcea	___	___	1.980	___	1	1.980
Coto Minero Jove, S.A.	1	236	___	236	___	___
Esmena, S.A.	1	406	___	406	___	___
Esmenastar, S.L.	1	210	___	210	___	___
FAMESA	2	451	___	451	___	___
Famila, S.A.	1	541	___	___	1	541
Fundación Barredo	___	___	5.797	___	1	5.797
Fundación metal	___	___	1.012	___	1	1.012
Fundición Nodular, S.A.	1	824	___	___	1	824
INCOMISA	1	301	___	___	1	301
Industrias Lácteas	18	3.371	___	___	18	3.371
Industrias Lácteas Asturianas, S.A.	2	6.815	___	___	2	6.815
INGEMAS, S.A.	1	1.142	___	___	1	1.142
Juan Roces, S.A.	1	781	___	___	1	781
Metal Point, S.L.	1	268	___	268	___	___
Metalúrgica del Nalón	1	1.442	2.146	1.442	3	2.146
Naval Gijón	3	9.217	___	9.217	___	___
Perfonor S.L.	1	3.005	___	___	1	3.005
Real Federación de Fútbol del P.A.	1	454	___	454	___	___
Real Oviedo S.A. Deportiva	1	2.944	___	2.944	___	___
Real Sporting de Gijón S.A.D.	1	1.203	___	1.203	___	___
Río Narcea Gold Mines	1	5.049	___	___	1	5.049
Sedes S.A.	1	16.546	___	___	1	16.546
Terpla, S.A.	1	8.954	___	___	1	8.954
Transportes Carneado, S.A.	2	1.352	___	1.352	___	___
Una ciudad para todos	1	481	___	___	1	481
Universidad de Oviedo	1	42.000	7.525	___	2	49.525
TOTAL	**78**	**122.889**	**18.460**	**19.327**	**66**	**122.022**

Anexo II.1-1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
MODIFICACIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(miles de euros)

Capítulos	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias de crédito		Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Otras modificaciones		Total modificaciones
			Positivas	Negativas			Positivas	Negativas	
1- Gastos de personal	___	___	20.447	15.580	1.443	___	___	___	6.310
2- Gastos corrientes en bienes y servicios	___	___	9.226	3.432	854	___	___	___	6.648
3- Gastos financieros	___	___		3.855	___	___	___	4.147	(8.002)
4- Transferencias corrientes	___	___	4.693	6.778	23.917	___	___	___	21.832
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**___**	**___**	**34.366**	**29.645**	**26.214**	**___**	**___**	**4.147**	**26.788**
6- Inversiones reales	___	___	13.344	24.085	13.251	___	___	___	2.510
7- Transferencias de capital	___	4.147	20.935	15.109	23.683	___	___	___	33.656
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**___**	**4.147**	**34.279**	**39.194**	**36.934**	**___**	**___**	**___**	**36.166**
8- Activos financieros	___	284	194	___	___	___	___	___	478
9- Pasivos financieros	___	___	___	___	___	___	___	___	___
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**___**	**284**	**194**	**___**	**___**	**___**	**___**	**___**	**478**
TOTAL	**___**	**4.431**	**68.839**	**68.839**	**63.148**	**___**	**___**	**4.147**	**63.432**

Anexo II.1-2
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
MODIFICACIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA
(miles de euros)

Secciones	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Tranferencias de crédito		Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Otras modificaciones		Total modificaciones
			Positivas	Negativas			Positivas	Negativas	
01.- Presidencia del Principado y del Consejo de Gobierno	___	___	48	131	___	___	___	___	(83)
02.- Junta General del Principado	___	___	___	___	___	___	___	___	___
03.- Deuda	___	___	___	3.855	___	___	___	4.147	(8.002)
04.- Clases Pasivas	___	___	___	6	___	___	___	___	(6)
11.- Consejería de la Presidencia	___	___	2.766	4.219	4.500	___	___	___	3.047
12.- Consejería de Hacienda	___	4.147	4.092	3.668	1.106	___	___	___	5.677
13.- Consejería de AAPP y AAEE	___	___	288	915	1.567	___	___	___	940
14.- Consejería de Medio Ambiente	___	___	2.204	4.059	3.214	___	___	___	1.359
15.- Consejería de Educación y Cultura	___	___	25.427	13.982	10.681	___	___	___	22.126
16.- Consejería de Asuntos Sociales	___	___	4.270	2.501	192	___	___	___	1.961
17.- Consejería de Infraestructuras y Política Territorial	___	___	12.167	7.826	1.478	___	___	___	5.819
18.- Consejería de Medio Rural y Pesca	___	___	2.358	2.133	28.015	___	___	___	28.240
19.- Consejería de Industria, Comercio y Turismo	___	___	3.271	5.928	1.082	___	___	___	(1.575)
20.- Consejería de Salud y Servicios Sanitarios	___	___	9.060	9.759	10.100	___	___	___	9.401
21.- Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo	___	___	1.686	2.561	1.213	___	___	___	338
31.- Gastos de diversas Consejerías	___	284	1.202	7.296	___	___	___	___	(5.810)
TOTAL	**___**	**4.431**	**68.839**	**68.839**	**63.148**	**___**	**___**	**4.147**	**63.432**

Anexo II.1-3
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(miles de euros)

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito
1- Gastos de personal	531.480	6.310	537.790	537.058	732
2- Gastos corrientes en bienes y servicios	112.744	6.648	119.392	109.549	9.843
3- Gastos financieros	55.385	(8.002)	47.383	36.344	11.039
4- Transferencias corrientes	1.317.444	21.832	1.339.276	1.315.301	23.975
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**2.017.053**	**26.788**	**2.043.841**	**1.998.252**	45.589
6- Inversiones reales	503.427	2.510	505.937	356.688	149.249
7- Transferencias de capital	372.596	33.656	406.252	339.893	66.359
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**876.023**	**36.166**	**912.189**	**696.581**	**215.608**
8- Activos financieros	6.510	478	6.988	6.810	178
9- Pasivos financieros	98.344	___	98.344	92.931	5.413
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**104.854**	**478**	**105.332**	**99.741**	5.591
TOTAL	**2.997.930**	**63.432**	**3.061.362**	**2.794.574**	**266.788**

Anexo II.1-4
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA
(miles de euros)

Secciones	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito
01.- Presidencia del Principado y del Consejo de Gobierno	2.504	(83)	2.421	2.283	138
02.- Junta General del Principado	8.164		8.164	8.164	___
03.- Deuda	153.729	(8.002)	145.727	129.275	16.452
04.- Clases Pasivas	7	(6)	1	1	___
11.- Consejería de la Presidencia	54.313	3.047	57.360	44.772	12.588
12.- Consejería de Hacienda	43.296	5.677	48.973	41.466	7.507
13.- Consejería de AAPP y AAEE	43.304	940	44.244	39.986	4.258
14.- Consejería de Medio Ambiente	82.498	1.359	83.857	72.607	11.250
15.- Consejería de Educación y Cultura	694.518	22.126	716.644	673.539	43.105
16.- Consejería de Asuntos Sociales	125.402	1.961	127.363	119.714	7.649
17.- Consejería de Infraestructuras y Política Territorial	301.562	5.819	307.381	210.098	97.283
18.- Consejería de Medio Rural y Pesca	167.171	28.240	195.411	185.060	10.351
19.- Consejería de Industria, Comercio y Turismo	118.498	(1.575)	116.923	99.349	17.574
20.- Consejería de Salud y Servicios Sanitarios	1.030.884	9.401	1.040.285	1.021.854	18.431
21.- Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo	160.190	338	160.528	141.457	19.071
31.- Gastos de diversas Consejerías	11.890	(5.810)	6.080	4.949	1.131
TOTAL	**2.997.930**	**63.432**	**3.061.362**	**2.794.574**	**266.788**

Anexo II.1-5
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
(miles de euros)

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos
1- Impuestos directos	454.828	___	454.828	448.364
2- Impuestos indirectos	812.432	___	812.432	831.551
3- Tasas, precios públicos y otros ingresos	69.750	3.305	73.055	77.925
4- Transferencias corrientes	1.092.515	23.180	1.115.695	1.048.496
5- Ingresos patrimoniales	5.215	___	5.215	4.010
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**2.434.740**	**26.485**	**2.461.225**	**2.410.346**
6- Enajenación de inversiones reales	29.454	___	29.454	17.952
7- Transferencias de capital	428.882	36.663	465.545	346.213
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**458.336**	**36.663**	**494.999**	**364.165**
8- Activos financieros	6.510	284	6.794	2.557
9- Pasivos financieros	98.344	___	98.344	86.254
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**104.854**	**284**	**105.138**	**88.811**
TOTAL	**2.997.930**	**63.432**	**3.061.362**	**2.863.322**

Anexo II.1-6
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO
(miles de euros)

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
1. Operaciones no financieras	2.774.511	2.694.833	79.678
2. Operaciones con activos financieros	2.557	6.810	(4.253)
3. Operaciones comerciales	—	—	—
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	2.777.068	2.701.643	75.425
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	86.254	92.931	(6.677)
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)			68.748
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería			
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada			
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada			
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+4-5+6)			68.748

Anexo II.2-0.1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
BALANCE
(miles de euros)

ACTIVO	Ej. corriente	Ej. anterior	PASIVO	Ej. corriente	Ej. anterior
A) INMOVILIZADO	**3.178.383**	**2.823.391**	**A) FONDOS PROPIOS**	**2.394.940**	**1.978.071**
I. Inversiones destinadas al uso general	1.340.364	1.187.048	I. Patrimonio	731.996	728.995
II. Inmovilizaciones inmateriales	120.035	99.185	II. Reservas	—	—
III. Inmovilizaciones materiales	1.065.684	981.320	III. Resultados de ejercicios anteriores	1.249.076	921.509
IV. Inversiones gestionadas	624.291	532.081	IV. Resultados del ejercicio	413.868	327.567
V. Inversiones financieras permanentes	28.009	23.757	**B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS**		
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	—	—	**C) ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**857.541**	**870.393**
C) ACTIVO CIRCULANTE	**287.292**	**376.783**	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
I. Existencias	—	—	II. Otras deudas a largo plazo	857.541	870.393
II. Deudores	219.685	351.394	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	—	—
III. Inversiones financieras temporales	—	—	**D) ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**213.194**	**351.710**
IV. Tesorería	67.607	25.389	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	—	—
V. Ajustes por periodificación	—	—	II. Deudas con entidades de crédito	—	—
			III. Acreedores	213.194	351.710
			IV. Ajustes por periodificación	—	—
			E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	—	—
TOTAL ACTIVO	**3.465.675**	**3.200.174**	**TOTAL PASIVO**	**3.465.675**	**3.200.174**

Anexo II.2-0.2
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL
(miles de euros)

DEBE	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior	HABER	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior
A) GASTOS	**2.375.889**	**2.253.212**	**B) INGRESOS**	**2.789.757**	**2.580.779**
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	705.928	653.990	1. Ingresos de gestión ordinaria	1.350.090	1.216.228
2. Transferencias y subvenciones	1.655.194	1.596.518	2. Otros ingresos de gestión ordinaria	21.934	20.735
3. Pérdidas y gastos extraordinarios			3. Transferencias y subvenciones	1.394.709	1.330.694
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	1.002	226	4. Ganancias e ingresos extraordinarios		
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	___	___	a) Beneficios procedentes del inmovilizado	17.032	8.340
c) Gastos extraordinarios	___	___	b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	5.992	___
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	13.765	2.478	c) Ingresos extraordinarios	___	4.782
			d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	___	___
AHORRO	**413.868**	**327.567**	**DESAHORRO**	___	___

Anexo II.2-1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEUDORES PRESUPUESTARIOS
(miles de euros)

Años	Saldo inicial	Modificaciones		Saldo neto	Cobros	Saldo final
		Aumentos	Disminuciones			
1986	31	___	1	30	___	30
1987	124	___	5	119	___	119
1988	593	___	38	555	3	552
1989	87	___	36	51	1	50
1990	1.796	___	1.106	690	2	688
1991	4.512	___	1.162	3.350	17	3.333
1992	540	___	109	431	14	417
1993	1.141	___	186	955	1	954
1994	2.520	___	1.765	755	77	678
1995	7.802	___	1.968	5.834	29	5.805
1996	971	___	135	836	11	825
1997	1.552	___	919	633	26	607
1998	927	___	29	898	72	826
1999	8.255	___	28	8.227	2.040	6.187
2000	14.738	___	6.606	8.132	1.582	6.550
2001	63.964	___	776	63.188	41.376	21.812
2002	241.841	___	4.672	237.169	198.463	38.706
2003	___	2.863.322	___	2.863.322	2.731.776	131.546
TOTAL	**351.394**	**2.863.322**	**19.541**	**3.195.175**	**2.975.490**	**219.685**

Anexo II.2-2
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEUDORES EXTRAPRESUPUESTARIOS
(miles de euros)

Concepto	Saldo inicial	Modificaciones	Cargos	Total	Abonos	Saldo final
Seguridad Social - MUNPAL RD. 480/93	(15)	___	___	(15)	___	(15)
Deudores IVA REPERCUTIDO	___	___	560	560	560	___
Partidas pendientes de aplicación (pagos)	___	___	___	___	___	___
Movimientos internos de tesorería	___	___	2.505.030	2.505.030	2.505.030	___
TOTAL	**(15)**	**___**	**2.505.590**	**2.505.575**	**2.505.590**	**(15)**

Anexo II.2-3
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
TESORERÍA
(miles de euros)

CONCEPTO	Importes		
1. COBROS		**3.620.247**	
Presupuesto corriente	2.731.776		
Presupuestos cerrados	243.714		
Operaciones no presupuestarias	644.757		
2. PAGOS		**3.578.029**	
Presupuesto corriente	2.670.439		
Presupuestos cerrados	271.670		
Operaciones no presupuestarias	635.920		
I. Flujo neto de tesorería del ejercicio (1-2)		**42.218**	
3. Saldo inicial de tesorería			**25.388**
II. Saldo final de tesorería (I+3)			**67.606**

Anexo II.2-4
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
ACREEDORES NO FINANCIEROS. PRESUPUESTARIOS
(miles de euros)

Años	Saldo inicial	Modificaciones		Saldo neto	Pagos	Saldo final
		Aumentos	Disminuciones			
2000	3.101	___	___	3.101	3.101	___
2001	838	___	___	838	838	___
2002	267.819	___	___	267.819	267.731	88
2003	___	2.701.643	___	2.701.643	2.577.508	124.135
TOTAL	**271.758**	**2.701.643**	**___**	**2.973.401**	**2.849.178**	**124.223**

Anexo II.2-5
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
ACREEDORES NO FINANCIEROS. EXTRAPRESUPUESTARIOS
(miles de euros)

Conceptos	Saldo inicial	Modificaciones	Abonos	Total	Cargos	Saldo final
Acreedores	48.661	___	450.346	499.007	439.080	59.927
Partidas pendientes de aplicación (cobros)	30.645	___	6.013.629	6.044.274	6.016.513	27.761
Impuestos indirectos repercutidos	1.414	___	562	1.976	107	1.869
TOTAL	**80.720**	**___**	**6.464.537**	**6.545.257**	**6.455.700**	**89.557**

Anexo II.2-6
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PASIVOS FINANCIEROS: PRÉSTAMOS

(miles de euros)

Prestamista	Préstamos dispuestos		Pendiente de amortización al 1 de enero	Disposiciones	Amortizaciones	Diferencias de cambio	Pendiente de amortización al 31 de diciembre
	Nº	Total					
Banco Bilbao Vizcaya (póliza a corto plazo)	1	30.000	—	30.000	30.000	—	—
Banco Central Hispano	3	72.362	68.795	—	3.187	—	65.608
Banco Central Hispano (póliza a corto plazo)	1	45.000	—	45.000	45.000	—	—
Banco de Crédito Local	4	160.950	39.647	80.224	10.279	—	109.592
Banco de Crédito Local (póliza a corto plazo)	1	30.000	—	30.000	30.000	—	—
Banco Europeo de Inversiones	5	254.166	174.997	35.000	15.499	—	194.498
Banco Hipotecario (viviendas)	89	87.561	47.642	15.586	2.028	—	61.200
Banesto (póliza a corto plazo)	1	30.000	—	30.000	30.000	—	—
Caixa (póliza a corto plazo)	1	30.000	—	30.000	30.000	—	—
Caja de Ahorros de Asturias	4	64.404	50.565	—	6.463	—	44.102
Caja de Ahorros de Asturias (viviendas)	84	45.412	12.151	1.212	490	—	12.873
Caja España	1	18.030	1.898	—	1.898	—	—
Caja Rural (póliza a corto plazo)	1	1.500	—	1.500	1.500	—	—
Caja Rural de Asturias	1	6.000	6.000	—	600	—	5.400
Dexia Banco Local	1	53.436	33.398	—	6.680	—	26.718
Instituto de Crédito Oficial (viviendas)	5	2.823	2.520	—	100	—	2.420
Sindicado (Banco Bilbao Vizcaya)	4	282.586	270.136	—	20.794	—	249.342
Sindicado (Banco de Negocios Argentaria)	1	42.071	12.373	—	4.949	—	7.424
Sindicado (Banco Herrero y La Caixa)	2	123.207	61.604	—	17.029	—	44.575
Sindicado (La Caixa)	1	41.115	16.446	—	4.111	—	12.335
Zaragozano (póliza a corto plazo)	1	10.000	—	10.000	10.000	—	—
TOTAL	**212**	**1.430.623**	**798.172**	**308.522**	**270.607**	**—**	**836.087**

Anexo II.2-7
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
REMANENTE DE TESORERÍA
(miles de euros)

Conceptos	Importes	
1. Derechos pendientes de cobro		**204.801**
del Presupuesto corriente	131.546	
de Presupuestos cerrados	88.139	
de operaciones no presupuestarias	___	
de operaciones comerciales	___	
de dudoso cobro	14.884	
cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	___	
2. Obligaciones pendientes de pago		**213.795**
del Presupuesto corriente	124.135	
de Presupuestos cerrados	88	
de operaciones no presupuestarias	89.572	
de operaciones comerciales	___	
pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	___	
3. Fondos líquidos		**67.606**
I. Remanente de Tesorería afectado		s/d
II. Remanente de Tesorería no afectado		s/d
III. Remanente de Tesorería (1-2+3)=(I+II)		**58.612**

Anexo III.1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EXAMINADOS

(*)	(**)	(***)
O:Obras	A: Abierto	S: Subasta
S: Suministro	R: Restringido	C: Concurso
A: Consultoría, asistencia y servicios	N: Negociado	
	E: Emergencia	

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN			
				Fecha	Procedimiento (**)	Forma (***)	Precio (euros)
1	O	ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE POLA DE ALLANDE	MEDIO AMBIENTE	14-02-03	R	S	3.306.257
2	O	OBRAS DEL PROYECTO DE COLECTOR INTERCEPTOR DEL RÍO RAICES	MEDIO AMBIENTE	12-02-03	R	S	7.072.681
3	O	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD EN MONTEVIL (GIJÓN)	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	24-04-03	A	S	2.471.154
4	O	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD EN TEATINOS (OVIEDO)	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	14-04-03	A	S	2.543.506
5	O	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD EN LA ERÍA-LA ARGAÑOSA (OVIEDO)	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	16-04-03	A	S	4.452.413
6	O	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN EN VALNALÓN, LANGREO	EDUCACIÓN Y CIENCIA	17-11-03	A	S	3.016.037
7	O	REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA 2ª Y 3ª FASES DEL PLAN DE REFORMA DEL HOSPITAL GENERAL DE ASTURIAS EN HOSPITAL UNIVERSITARIO CENTRAL DE ASTURIAS	SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO	20-06-03	R	C	5.261.523
8	O	AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO ACTUAL DE RESIDUOS URBANOS EN SERIN (FASE I) A LO LARGO DEL VALLE DE LA ZOREDA	COGERSA	31-03-03	R	C	5.707.321
9	O	AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL HOSPITAL DE JARRIO (COAÑA)	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	10-04-03	A	C	2.155.688
10	O	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD Y CENTRO DE ESPECIALIDADES DE "LA LILA" EN OVIEDO	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	05-05-03	A	C	4.042.205

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN			
				Fecha	Procedimiento (**)	Forma (***)	Precio (euros)
11	O	OBRAS DEL PROYECTO COLECTOR GENERAL DEL RÍO CARROCERA EN SAN MARTÍN DEL REY AURELIO	MEDIO AMBIENTE, ORD. TERRITORIAL E INFRAEST.	01-08-03	A	C	5.014.075
12	O	OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO COLECTOR DEL RÍO SAN JUAN EN MIERES	MEDIO AMBIENTE, ORD. TERRITORIAL E INFRAEST.	12-08-03	A	C	7.257.341
13	O	OBRAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA VILLA DE LUARCA Y SU ENTORNO, CONCEJO DE VALDÉS, SEGREGADO Nº. 1 – SANEAMIENTO DE PORTIZUELO Y LUARCA	MEDIO AMBIENTE, ORD. TERRITORIAL E INFRAEST.	10-10-03	A	C	7.053.214
14	O	OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO COLECTOR DEL RÍO TRIANA, CONCEJO SAMA DE LANGREO	MEDIO AMBIENTE, ORD. TERRITORIAL E INFRAEST.	13-08-03	A	C	4.758.102
15	O	OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO COLECTOR GENERAL DEL RÍO TURÓN EN MIERES	MEDIO AMBIENTE, ORD. TERRITORIAL E INFRAEST.	12-08-03	A	C	6.828.099
16	O	DUPLICACIÓN DE CALZADA DE LA CARRETERA AS-17, AVILÉS-PUERTO DE TARNA, TRAMO: RIAÑO-SAMA Y ENLACE DE RIAÑO (I FASE)	INFRAESTRUCTURAS Y POLÍTICA TERRITORIAL	30-06-03	A	C	13.765.652
17	O	ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA VA-3, CORTINA-CADAVEDO. TRAMO: CORTINA-INTERSECCIÓN CON LA N-632	INFRAESTRUCTURAS Y POLÍTICA TERRITORIAL	01-07-03	A	C	5.844.898
18	O	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA AS-17, AVILÉS-PUERTO DE TARNA. TRAMO: RIBOTA-EL CONDADO (LAVIANA)	INFRAESTRUCTURAS Y POLÍTICA TERRITORIAL	17-06-03	A	C	5.978.745
19	O	OBRAS DE EDIFICACIÓN DE 47 VPP EN VASCO-MAYACINA, CONCEJO DE MIERES, EXPTE. VI/03/4-66	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	01-08-03	A	C	2.347.475
20	O	REHABILITACIÓN DEL INTRA-IES – 1ª FASE - UNIVERSIDAD LABORAL DE GIJÓN	EDUCACIÓN Y CIENCIA	18-07-03	A	C	3.685.015
21	O	ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y CORRECCIÓN DE DESPRENDIMIENTOS EN LA CARRETERA AS-229, CARANGA - BÁRZANA DE QUIRÓS (EMERGENCIA)	INFRAESTRUCTURAS Y POLÍTICA TERRITORIAL	07-04-03	E	-	2.743.771
22	S	ADQUISICIÓN DE CUATRO TAC HELICOIDALES Y OBRAS DE INSTALACIÓN	SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO	11-02-03	A	C	1.683.000
23	A	SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN EN MATERIA ECONÓMICA-FINANCIERA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	01-04-03	R	C	8.910.000
24	A	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESRATIZACIÓN DESINFECCIÓN DESINSECTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES	SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO	23-05-03	A	C	2.469.528
25	A	CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESTUDIOS Y TRABAJOS ESTADÍSTICOS	ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	05-09-03	N	-	1.427.300
26	O	MODIFICADO Nº 1 DEL DE CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR DE CANGAS DEL NARCEA	MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	31-07-03	N	-	2.869.506
27	O	MODIFICADO Nº 1 DEL DE LAS OBRAS DE CONDUCCIÓN DE LA FIGAR - EDAR DE GIJÓN OESTE (LA REGUERONA), T.M. GIJÓN	MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	23-10-03	N	-	1.405.161

Anexo IV.1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
RELACIÓN DE PROYECTOS VINCULADOS AL FONDO DE COMPENSACIÓN

(miles de euros)

PROYECTOS		DOTACIÓN DEL EJERCICIO		INVERSIÓN TOTAL	
NÚM.	DENOMINACIÓN	Fondo de Compensación	Otras	IMPORTE	GRADO DE EJECUCIÓN %
	SECTOR AUTOPISTAS, AUTOVÍAS Y CARRETERAS				
6	Mantenimiento de la red viaria	6.286	1.323	7.609	100
17	Acondicionamiento Cª Caranga-Bárzana	2.744	1.251	3.995	100
18	Circunvalación moreda. Var As-112	677	1.086	1.763	100
19	Enlace As-8-Puenteseco	127	513	638	100
20	Acondicionamiento As-17 Sama-Entrego	551	___	551	100
21	Obras puente sobre río Narcea	900	___	900	100
	SECTOR PUERTOS				
13	Remodelación puerto de Cudillero	201	850	1.051	100
	SECTOR VIVIENDAS				
5	Construcción y rehabilitación de VPP.	8.109	5.082	13.037	99
	OTRAS MATERIAS				
16	Urbanización aparcamiento Tazones	542	___	542	100
	TOTAL CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURA	**20.137**	**10.105**	**30.086**	99
	OTRAS MATERIAS				
14	Urbanización conexión Lada-La Felguera	1.233	195	1.312	92
15	Urbanización esp. púb. Villanueva.	176	30	180	87
	TOTAL CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	**1.409**	**225**	**1.492**	91
	OTRAS MATERIAS				
1	Construcción edificio administrativo Hmnos. Pidal	3.800	662	4.416	99
2	Rehabilitación integral edificio Plaza España nº 1	529	338	855	99
3	Nuevo sistema de información para la gestión ec-fin.	3.680	2	3.682	100
9	Sistema integrado de funciones tributarias	1.262	___	1.262	100
11	Obras en palacio Malleza-Toreno	236	33	269	100
	TOTAL CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y A.P.	**9.507**	**1.035**	**10.484**	99
	OTRAS MATERIAS				
10	Sistema de nieve artificial	162	___	162	100
	TOTAL CONSEJERÍA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO	**162**	**___**	**162**	100
	OTRAS MATERIAS				
12	Centro de la infancia de Villalegre	285	63	348	100
	TOTAL CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	**285**	**63**	**348**	100
	OTRAS MATERIAS				
7	Centro de FP las Palmeras	428	659	858	79
	TOTAL CONSEJERÍA EDUCACIÓN Y CIENCIA	**428**	**659**	**858**	79
	TOTAL	**31.928**	**12.087**	**43.430**	**99**

Anexo IV.2
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
(miles de euros)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	PREVISIONES FINALES	DERECHOS RECONOCIDOS	INGRESOS	PENDIENTE DE INGRESO
2003 12 70202	31.928	31.928	___	31.928
TOTAL	**31.928**	**31.928**	**___**	**31.928**

Anexo IV.3
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
RELACIÓN DE PROYECTOS Y GASTOS VINCULADOS AL FONDO COMPLEMENTARIO
(miles de euros)

PROYECTOS		DOTACIÓN DEL EJERCICIO		INVERSIÓN TOTAL	
NÚM.	DENOMINACIÓN	Fondo de Compensación	Otras	IMPORTE	GRADO DE EJECUCIÓN %
	SECTOR AUTOPISTAS, AUTOVÍAS Y CARRETERAS				
26	Cª As-16 Soto del Barco-Vornellana	386	7	393	100
27	Cª Mi-5, Mieres. La Ceposa	425	563	988	100
28	Acondicionamiento As-263 Ribadesella - Llanes	384	3	387	100
	SECTOR PUERTOS				
24	Actuaciones Pto. Norte	1.823	1.862	3.685	100
25	Edificio Antigua conservera Pto. Luarca	302	1.421	1.723	100
	OTRAS MATERIAS				
23	Mapa suelo: Beleño-Lillo-Burón	114	57	161	94
	TOTAL CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURA	**3.434**	**3.913**	**7.337**	**100**
	SECTOR VIVIENDAS				
8	Construcción y rehabilitación de VPP.	6.869	5.527	11.905	96
	TOTAL CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	**6.869**	**5.527**	**11.905**	96
	OTRAS MATERIAS				
22	Urbanización calle Madrid	340	72	412	100
	TOTAL CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	**340**	**72**	**412**	100
TOTAL		**10.643**	**9.512**	**19.654**	**98**

Anexo IV.4
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO COMPLEMENTARIO
(miles de euros)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	PREVISIONES FINALES	DERECHOS RECONOCIDOS	INGRESOS	PENDIENTE DE INGRESO
2003 12 70202	10.643	10.643	___	10.643
TOTAL	**10.643**	**10.643**	**___**	**10.643**

251/000040 (CD)
771/000043 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Murcia, celebradas el 27 de mayo de 2007, así como del Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2008.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE MURCIA, CELEBRADAS EL 27 DE MAYO DE 2007 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000040 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000043) EN SU SESIÓN DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2008

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de noviembre de 2008, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Murcia, celebradas el 27 de mayo de 2007:

ACUERDA

1. Compartir los criterios seguidos por el Tribunal en cuanto a la justificación de los ingresos y gastos electorales, especialmente en lo referente a la justificación de los gastos por envío de papeletas y propaganda electoral.

2. Instar a las formaciones políticas a que, a través del administrador de futuras campañas electorales, exijan a los proveedores con los que se hubiera concertado la prestación de determinados servicios electorales, que informen adecuadamente al Tribunal sobre dichos servicios, en consonancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG).

3. Instar a las formaciones políticas a que, en futuros procesos electorales, se cumpla adecuadamente lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en cuanto al registro de todos los ingresos y pagos electorales, a través de una cuenta bancaria específicamente abierta a tal fin.

4. Remitir los informes de fiscalización a la Comisión Parlamentaria que está llevando a cabo el análisis de una posible modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a fin de que se consideren las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en los mismos, así como las recogidas en la Moción elevada por el Tribunal a las Cortes Generales.

5. Estudiar y valorar los siguientes aspectos, en los debates sobre las posibles reformas de la legislación electoral:

a) Abordar la mejora de la armonización y potenciar la integración de las distintas normas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.

b) Recoger en la normativa electoral los procedimientos que permitan identificar, verificar y describir todos los acontecimientos o actuaciones de las distintas formaciones políticas que concurran a las elecciones de los Parlamentos afectados por los informes de fiscalización de referencia, de los que se tenga constancia y que puedan tener un reflejo contable en los ingresos y los gastos, en relación al proceso electoral, por parte de las juntas electorales provinciales y de zona, al objeto de mejorar y facilitar la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

c) Establecer un adecuado régimen sancionador ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral, incorporando la posibilidad de inhabilitar para futuros procesos electorales a las formaciones políticas que infrinjan gravemente esta normativa, y de cuya actuación fraudulenta se deriven ventajas electorales objetivas, según el informe de la Junta Electoral.

d) Incluir la regulación de las subvenciones por gastos de campaña y, específicamente, los referidos a los envíos postales, así como una regulación más precisa del régimen sancionador.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 18 de noviembre de 2008.—La Presidenta de la Comisión, **María Isabel Pozuelo Meño.**—El Secretario de la Comisión, **Carmelo López Villena.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA DE 27 DE MAYO DE 2007

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 38 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 27 de mayo de 2007, ha aprobado, en sesión celebrada el 24 de abril de 2008, el presente Informe, y ha acordado su envío al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

ÍNDICE

Página

I. INTRODUCCIÓN 107
I.1 MARCO LEGAL 107
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN 108
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN 108
I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN 108
I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES 111
I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS 111
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 113
II.1 PARTIDO POPULAR 113
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL 115
II.3 COALICIÓN ELECTORAL IZQUIERDA UNIDA + LOS VERDES DE LA REGIÓN DE MURCIA 117
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 118
III.1 CONCLUSIONES 118
III.2 RECOMENDACIONES 119
ANEXO 119

I. INTRODUCCIÓN

I.1 MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 24 de febrero, electoral de la Región de Murcia configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional primera, apartados 2 y 3, y en la propia Ley electoral autonómica.

En consecuencia con el marco legal señalado, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, según lo contemplado en el artículo 37 de la Ley electoral de la Región de Murcia. A este respecto, de conformidad con el artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Asimismo, de conformidad con el artículo 38 de la Ley electoral de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, celebradas el 27 de mayo de 2007, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular el Decreto 4/2007,de 2 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Murcia y la Orden de Consejería de Presidencia de 3 de abril de 2007, por la que se actualizan las cuantías de los límites de gastos y de las subvenciones correspondientes. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó una Instrucción, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales de los procesos electorales celebrados el 27 de mayo, en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, así como una breve referencia a los criterios a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral. Dicha instrucción se publicó, mediante Resolución de 30 de marzo de 2007

de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en el Boletín Oficial del Estado de 14 de abril.

I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización se refiere a los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, convocadas por Decreto 4/2007, de 2 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas. Dichas formaciones deben rendir al Tribunal de Cuentas una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 35 de la Ley electoral de la Región de Murcia establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño, resultando unas cantidades actualizadas, según la Orden de la Consejería de Presidencia de 3 de abril de 2007, de 9.939,84 euros por escaño y de 0,52 euros por cada voto obtenido. Asimismo, la Comunidad Autónoma subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. La cuantía a abonar, según la Orden de 3 de abril de 2007, es de 0,22 euros por elector, en cada una de las circunscripciones en que se haya presentado candidatura, siempre que ésta consiga, como mínimo, un escaño en la Asamblea Regional. Respecto a la justificación de este tipo de gastos, según la Instrucción citada, las formaciones políticas deberán declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales son las siguientes:

— Partido Socialista Obrero Español
— Partido Popular
— Coalición electoral Izquierda Unida + Los Verdes de la Región de Murcia

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de marzo de 2007, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente. El resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG. A este respecto, el artículo 134.2 de la citada Ley establece que el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 27 de mayo de 2007 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Extremadura, La Rioja y Región de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo (Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Illes Balears, Madrid, Foral de Navarra, Principado de Asturias y Valencia), en el

caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verificará en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de la cuantificación de los gastos por envíos electorales subvencionables y del cálculo de los límites de gastos, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2006, con efectos del 31 de diciembre de 2006, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el examen de los gastos electorales se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que, para facilitar la diferenciación de aquellos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 35, apartado 2 y 3, de la Ley electoral de la Región de Murcia, se han denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias".

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley electoral de la Región de Murcia y en la LOREG, se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 37 de la Ley electoral de la Región de Murcia.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la documentación contable remitida.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales y elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurran las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

2) Recursos de la campaña electoral:

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En particular, en relación con los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones.

La cuantificación de los adelantos se han determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley electoral de la Región de Murcia.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto

electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados ocasiona la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o afecta a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

— Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados, una vez eliminado dicho exceso. El importe de los gastos por envíos electorales que no haya resultado cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 35.2 de la Ley electoral de la Región de Murcia y 131.2 de la LOREG.

El artículo 35 de la Ley electoral de la Región de Murcia, en el apartado 2.º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el citado apartado.

Por otra parte, en el apartado 2.º del artículo 131 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones por lo regulado en su Disposición Adicional Primera, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones a la Asamblea Regional de Murcia y a otras Asambleas Legislativas Autonómicas, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en uno sólo de los procesos electorales a celebrar:

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto para las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, la Orden de la Consejería de Presidencia de 3 de abril de 2007 fija los límites de los gastos electorales de las candidaturas, que no podrán superar el resultado de multiplicar por 0,39 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas.

b) Formaciones políticas que han concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica:

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha aplicado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados y aplicado por el Tribunal en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Por lo que se refiere a las comprobaciones realizadas, el Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que ha participado cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han considerado a efectos de determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Por otra parte, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada, como ya se ha mencionado, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 35.3 de la Ley electoral de la Región de Murcia.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación a las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones a Asamblea Regional de Murcia (20% del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20% del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido). El resultado del análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

— Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada. Todas las entidades correspondientes a los créditos declarados en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas han enviado la información pertinente.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 6.010,12 euros, según la conversión a euros establecida en la Ley 46/1998. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que definitivamente no han remitido la información solicitada, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

6) Tesorería de campaña

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley electoral de la Región de Murcia.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se han detallado cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. Ninguna de las formaciones políticas han formulado alegaciones a los resultados presentados, circunstancia que se señala en el análisis de la contabilidad electoral correspondiente a cada formación política.

I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos

electorales, de acuerdo con las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, el Pleno del Tribunal, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales, aprobó una Instrucción publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución, de 30 de marzo de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en la que se señalan los supuestos en los que, al menos, se deberán fundamentar las propuestas que se estime oportuno formular.

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados por ninguna de las formaciones políticas, como se señala más adelante en los resultados de fiscalización, dado que las formaciones políticas a que se refiere este Informe, se han presentado también a las elecciones locales y, en su caso, al resto de procesos autonómicos, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

De conformidad con lo contemplado en el citado artículo 134.2 y los criterios mencionados, este Tribunal ha resuelto no formular propuesta alguna en relación con los ingresos y gastos derivados de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia celebradas el 27 de mayo de 2007, como se detalla en los resultados de cada una de las formaciones políticas.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	464.024,09
Anticipos de la Administración	225.950,65
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	**689.974,74**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**487.066,90**
- Gastos de publicidad exterior	100.000,00
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	87.791,51
- Gastos financieros liquidados	1.522,97
- Estimación de gastos financieros	9.028,81
- Otros gastos ordinarios	288.723,61
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	**3.866,55**
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**490.933,45**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	**211.937,05**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	211.937,05
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**211.937,05**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	**945.775**
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	**3.866,55**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	534.419,34
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	490.933,45
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	106.883,87
Gastos a considerar a efectos de limite	87.791,51
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
KREALIA COMUNICACION, S.L.	7.505,20
Total	**7.505,20**

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 7.505,20 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	280.261,74
Anticipos de la Administración	171.401,74
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	**451.663,48**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**250.000,00**
- Gastos de publicidad exterior	62.500,00
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	49.998,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	3.993,93
- Otros gastos ordinarios	133.507,67
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**250.000,00**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	**208.072,03**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	2.414,62
- Otros gastos de envío	205.657,41
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**208.072,03**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	**945.782**
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	534.419,34
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	250.000,00
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	106.883,87
Gastos a considerar a efectos de limite	49.998,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
AUTOCARES JOSE MARTINEZ GARCIA,SL	32.170,38
Total	**32.170,38**

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS DE CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 32.170,38 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.3. COALICIÓN ELECTORAL IZQUIERDA UNIDA + LOS VERDES DE LA REGIÓN DE MURCIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	113.641,20
Aportaciones del Partido	73.330,74
Ingresos financieros	0,71
Otros ingresos	
Total recursos	**186.972,65**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**71.805,31**
- Gastos de publicidad exterior	26.285,83
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	17.356,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	28.162,98
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	**10.116,55**
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**81.921,86**

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	**115.166,99**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	115.166,99
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**115.166,99**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	**477.502**
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	**10.116,55**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	534.419,34
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	81.921,86
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	106.883,87
Gastos a considerar a efectos de limite	17.356,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,35

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

El importe de las aportaciones del partido se corresponde con la diferencia entre, por una parte, los gastos pagados desde la cuenta electoral de las municipales de Izquierda Unida Federal, por 110.000 euros, como consecuencia de facturas conjuntas y, por otra, los gastos pagados de la cuenta de las elecciones autonómicas por cuenta de las elecciones municipales y los fondos remitidos a la sede regional, por 34.668,06 euros y 2.001,20 euros, respectivamente.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 CONCLUSIONES

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

1.ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 37 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, electoral de la Región de Murcia, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.

2.ª Se ha comprobado en la fiscalización de las contabilidades de los procesos electorales celebrados el 27 de mayo de 2007 un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal, uniformando el alcance de determinados requisitos y conceptos recogidos en la normativa electoral.

3.ª El gasto por operaciones ordinarias declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que han sido objeto de fiscalización ha ascendido a un importe conjunto de 808.872,21 euros, si bien, una vez incrementado en el gasto por envíos electorales justificados no cubiertos por la subvención específica, el gasto total justificado asciende a 822.855,31 euros. Por otro lado, el gasto declarado conjunto para la realización de la actividad de envío de propaganda electoral asciende a 535.176,07 euros. No obstante, una vez realizado los ajustes por los gastos no cubiertos, se obtiene que el gasto justificado por envíos de propaganda electoral y con derecho a subvención desciende a 521.192,97 euros.

4.ª Con independencia del grado de cumplimiento del límite máximo de gastos en los casos de concurrencia en varios procesos electorales, al que se alude en el Informe relativo a las elecciones locales, ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.

5.ª Se ha incumplido por varias empresas proveedoras la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada del importe facturado a las for-

maciones políticas superior a 6.010,12 euros. La identificación de quienes han incumplido esta obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados de cada formación política.

6.ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, y de conformidad con los criterios técnicos señalados en la Instrucción aprobada por el Pleno, este Tribunal ha resuelto no formular ninguna de las propuestas previstas en el art. 134.2 de la LOREG, como se detalla en los resultados correspondientes a cada formación política. Por otra parte, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas. El detalle de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas para cada una de las formaciones políticas se recoge en ANEXO a este Informe.

III.2 RECOMENDACIONES

Se mantienen las recomendaciones efectuadas en anteriores procesos electorales relativas a la necesidad de armonizar, desde el respeto a la distribución competencial, las normativas electorales autonómicas a fin de alcanzar una mayor eficacia en al control de los ingresos y gastos electorales; de establecer un adecuado régimen sancionador sobre los incumplimientos e infracciones de la normativa electoral, entre los que hay que señalar la falta de remisión al Tribunal de Cuentas de la información que están obligados a proporcionar los proveedores dada su importancia para completar el procedimiento fiscalizador; y de precisar la regulación de la actividad de los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral de forma que se evite la incertidumbre que provoca el gasto no subvencionado sobre el cumplimiento del limite máximo de gastos y que se establezcan los criterios de justificación e imputación de estos gastos.

Madrid, 24 de abril de 2008.—El Presidente, **Manuel Núñez Pérez.**

A N E X O

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (en euros)

Epígrafe – Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Popular	490.933,45	208.070,50	945.775	---
II.2 Partido Socialista Obrero Español	250.000,00	208.072,03	945.782	
II.3 Coalición Electoral Izquierda Unida + Los Verdes de la Región de Murcia	81.921,86	105.050,44	477.502	---

251/000044 (CD)
771/000044 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones al Parlamento de La Rioja, celebradas el 27 de mayo de 2007, así como del Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2008.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE LA RIOJA, CELEBRADAS EL 27 DE MAYO DE 2007 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000044 Y NÚM. DE EXPEDIENTE SENADO: 771/000044) EN SU SESIÓN DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2008

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de noviembre de 2008, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones al Parlamento de La Rioja, celebradas el 27 de mayo de 2007:

ACUERDA

1. Compartir los criterios seguidos por el Tribunal en cuanto a la justificación de los ingresos y gastos electorales, especialmente en lo referente a la justificación de los gastos por envío de papeletas y propaganda electoral.

2. Instar a las formaciones políticas a que, a través del administrador de futuras campañas electorales, exijan a los proveedores con los que se hubiera concertado la prestación de determinados servicios electorales, que informen adecuadamente al Tribunal sobre dichos servicios, en consonancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG).

3. Instar a las formaciones políticas a que, en futuros procesos electorales, se cumpla adecuadamente lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en cuanto al registro de todos los ingresos y pagos electorales, a través de una cuenta bancaria específicamente abierta a tal fin.

4. Remitir los informes de fiscalización a la Comisión Parlamentaria que está llevando a cabo el análisis de una posible modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a fin de que se consideren las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en los mismos, así como las recogidas en la Moción elevada por el Tribunal a las Cortes Generales.

5. Estudiar y valorar los siguientes aspectos, en los debates sobre las posibles reformas de la legislación electoral:

a) Abordar la mejora de la armonización y potenciar la integración de las distintas normas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.

b) Recoger en la normativa electoral los procedimientos que permitan identificar, verificar y describir todos los acontecimientos o actuaciones de las distintas formaciones políticas que concurran a las elecciones de los Parlamentos afectados por los informes de fiscalización de referencia, de los que se tenga constancia y que puedan tener un reflejo contable en los ingresos y los gastos, en relación al proceso electoral, por parte de las juntas electorales provinciales y de zona, al objeto de mejorar y facilitar la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

c) Establecer un adecuado régimen sancionador ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral, incorporando la posibilidad de inhabilitar para futuros procesos electorales a las formaciones políticas que infrinjan gravemente esta normativa, y de cuya actuación fraudulenta se deriven ventajas electorales objetivas, según el informe de la Junta Electoral.

d) Incluir la regulación de las subvenciones por gastos de campaña y, específicamente, los referidos a los envíos postales, así como una regulación más precisa del régimen sancionador.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de noviembre de 2008.—La Presidenta de la Comisión, **María Isabel Pozuelo Meño.**—El Secretario de la Comisión, **Carmelo López Villena.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE LA RIOJA DE 27 DE MAYO DE 2007

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 52 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, por la que se regulan las elecciones al Parlamento de La Rioja y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las elecciones al Parlamento de La Rioja de 27 de mayo de 2007, ha aprobado, en sesión celebrada el 24 de abril de 2008, el presente Informe, y ha acordado su envío al Gobierno y al Parlamento de La Rioja, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

ÍNDICE

Página

I. INTRODUCCIÓN 121
I.1 MARCO LEGAL 121
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN 122
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN 122
I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN 122
I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES 125
I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS 125
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 127
II.1 PARTIDO POPULAR 127
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL 129
II.3 PARTIDO RIOJANO 131
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 132
III.1 CONCLUSIONES 132
III.2 RECOMENDACIONES 133
ANEXO 133

I. INTRODUCCIÓN

I.1 MARCO LEGAL

La Ley 3/1991, de 21 de marzo, por la que se regulan las elecciones al Parlamento de La Rioja configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional primera, apartados 2 y 3, y en la propia Ley electoral autonómica.

En consecuencia con el marco legal señalado, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, según lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 3/1991 reguladora de las elecciones al Parlamento de La Rioja. A este respecto, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley autonómica, y en concordancia con el artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Asimismo, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Consejo de Gobierno y al Parlamento de La Rioja.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de La Rioja, celebradas el 27 de mayo de 2007, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular el Decreto 3/2007, de 2 de abril, por el que se convocan elecciones al Parlamento de La Rioja, y la Orden de 3 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda y Empleo, por la que se actualizan las cuantías de los límites de gastos y de las subvenciones correspondientes. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó una Instrucción, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales de los procesos electorales celebrado el 27 de mayo, en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, así como una breve referencia a los criterios a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral. Dicha instrucción se publicó,

mediante Resolución de 30 de marzo de 2007 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en el Boletín Oficial del Estado de 14 de abril.

I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización se refiere a los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones al Parlamento de La Rioja, convocadas por Decreto, de 2 de abril de 2007, de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas. Dichas formaciones deben rendir al Tribunal de Cuentas una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 47 de la Ley 3/1991 reguladora de las elecciones al Parlamento de La Rioja establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño, resultando unas cantidades actualizadas, según la Orden de 3 de abril de 2007, de 10.130,24 euros por escaño y de 0,80 euros por cada voto obtenido. Asimismo, la Comunidad Autónoma subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura de referencia hubiese obtenido al menos dos escaños. La cuantía a abonar, según la citada Orden de 3 de abril de 2007, es de 0,20 euros por elector. Respecto a la justificación de este tipo de gastos, según la Instrucción citada, las formaciones políticas deberán declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales son las siguientes:

— Partido Popular
— Partido Socialista Obrero Español
— Partido Riojano

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de marzo de 2007, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente. El resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG. A este respecto, el artículo 134.2 de la citada Ley establece que el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de La Rioja rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 27 de mayo de 2007 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Extremadura, La Rioja y Región de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo (Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Illes Balears, Madrid, Foral de Navarra, Principado de Asturias y Valencia), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electo-

rales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verificará en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de la cuantificación de los gastos por envíos electorales subvencionables y del cálculo de los límites de gastos, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2006, con efectos del 31 de diciembre de 2006, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el examen de los gastos electorales se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que, para facilitar la diferenciación de aquellos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se han denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias».

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley 3/1991 reguladora de las elecciones al Parlamento de La Rioja y en la LOREG, se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1991 reguladora de elecciones al Parlamento de La Rioja.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la documentación contable remitida.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales y elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurran las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

2) Recursos de la campaña electoral:

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En particular, en relación con los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones.

La cuantificación de los adelantos se han determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1991 reguladora de las elecciones al Parlamento de La Rioja.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto

electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados ocasiona la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o afecta a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

— Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados, una vez eliminado dicho exceso. El importe de los gastos por envíos electorales que no haya resultado cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 49 de la Ley 3/1991 reguladora de las elecciones al Parlamento de La Rioja y 131.2 de la LOREG.

El artículo 49 de la citada Ley electoral autonómica, en el apartado 1.º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley.

Por otra parte, en el apartado 2.º del artículo 131 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones por lo regulado en su Disposición Adicional Primera, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones al Parlamento de La Rioja y a otras Asambleas Legislativas Autonómicas, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en uno sólo de los procesos electorales a celebrar:

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto para las elecciones al Parlamento de La Rioja, la Orden de 3 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda y Empleo, fija el límite máximo de los gastos electorales de las candidaturas que no podrán superar el resultado de multiplicar por 0,53 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Formaciones políticas que han concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica:

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha aplicado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados y aplicado por el Tribunal en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Por lo que se refiere a las comprobaciones realizadas, el Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que ha participado cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han considerado a efectos de determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Por otra parte, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada, como ya se ha mencionado, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley 3/1991 reguladora de las elecciones al Parlamento de La Rioja.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones al Parlamento de La Rioja no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación a las elecciones al Parlamento de La Rioja de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones al Parlamento de La Rioja (20% del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20% del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido). El resultado del análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

— Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada. Todas las entidades correspondientes a los créditos declarados en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas han enviado la información pertinente.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 6.010,12 euros, según la conversión a euros establecida en la Ley 46/1998. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. Todos los proveedores obligados a informar al Tribunal de Cuentas han remitido la información pertinente.

6) Tesorería de campaña

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 46 de la Ley 3/1991 reguladora de las elecciones al Parlamento de La Rioja.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se han detallado cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. Únicamente la formación política Partido Popular ha formulado alegaciones a los resultados presentados. Tanto esta circunstancia como la de la formaciones que no han formulado alegaciones se señala en el análisis de la contabilidad electoral correspondiente a cada formación política.

I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos

electorales, de acuerdo con las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, el Pleno del Tribunal, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales, aprobó una Instrucción publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución, de 30 de marzo de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en la que se señalan los supuestos en los que, al menos, se deberán fundamentar las propuestas que se estime oportuno formular.

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que han sido sobrepasados por una de las formaciones políticas, como se señala más adelante en los resultados de fiscalización, dado que las formaciones políticas a que se refiere este Informe, se han presentado también a las elecciones locales y, en su caso, al resto de procesos autonómicos, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

De conformidad con lo contemplado en el citado artículo 134.2 y los criterios mencionados, este Tribunal ha resuelto no formular propuesta alguna en relación con los ingresos y gastos derivados de las elecciones al Parlamento de La Rioja celebradas el 27 de mayo de 2007, como se detalla en los resultados de cada una de las formaciones políticas.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	149.606,35
Anticipos de la Administración	56.982,70
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	**206.589,05**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**145.869,43**
- Gastos de publicidad exterior	44.708,00
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	30.000,00
- Gastos financieros liquidados	605,84
- Estimación de gastos financieros	2.831,62
- Otros gastos ordinarios	67.723,97
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	**16.004,64**
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**161.874,07**

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	**63.551,24**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	63.551,24
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**63.551,24**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	**237.733**
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	**16.004,64**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	162.379,81
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	161.874,07
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	32.475,96
Gastos a considerar a efectos de limite	30.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	157.405,05
Anticipos de la Administración	51.600,00
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	**209.005,05**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**170.000,00**
- Gastos de publicidad exterior	42.500,00
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	34.000,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	6.984,95
- Otros gastos ordinarios	86.515,05
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**170.000,00**

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	**45.990,00**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	45.990,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**45.990,00**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	**229.967**
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	162.379,81
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	170.000,00
Exceso en el límite de gastos	**7.620,19**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	32.475,96
Gastos a considerar a efectos de limite	34.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**1.524,04**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Límites de gastos del proceso

Se ha superado el límite máximo de gastos específico aplicable a las elecciones al Parlamento de La Rioja en 7.620,19 euros y el límite en prensa y radio, en 1.524,04 euros.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que han sido sobrepasados en las cuantías señaladas, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

No obstante las superación de los límites de gastos específicos para las elecciones al Parlamento de la Rioja, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno en relación con esta incidencia, señalados en el apartado 1.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.3. PARTIDO RIOJANO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	35.938,69
Anticipos de la Administración	21.947,26
Aportaciones del Partido	19.100,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	**76.985,95**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**36.199,47**
- Gastos de publicidad exterior	
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	9.136,16
- Gastos financieros liquidados	816,31
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	26.247,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**36.199,47**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	**41.602,79**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	41.602,79
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**41.602,79**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	**229.911**
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	162.379,81
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	36.199,47
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	32.475,96
Gastos a considerar a efectos de limite	9.136,16
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

La formación política únicamente ha contabilizado los gastos financieros liquidados, sin que haya imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 CONCLUSIONES

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

1.ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, reguladora de las elecciones al Parlamento de La Rioja, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.

2.ª En la fiscalización de las contabilidades de los procesos electorales celebrados el 27 de mayo de 2007, se ha comprobado con carácter general un adecuado seguimiento de los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal, si bien se han observado diferencias en la estimación de los intereses en una formación política, aunque no ha afectado al cumplimiento del límite máximo de gastos.

3.ª El gasto por operaciones ordinarias declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que han sido objeto de fiscalización ha ascendido a un importe conjunto de 352.068,90 euros, si bien, una vez incrementado en el gasto por envíos electorales justificados no cubiertos por la subvención específica, el gasto total justificado asciende a 368.073,54 euros. Por otro lado, el gasto declarado conjunto para la realización de la actividad de envío de propaganda electoral suma un importe de 151.144,03 euros. No obstante, una vez realizado los ajustes por los gastos no cubiertos, el gasto justificado por envíos de propaganda electoral y con derecho a subvención desciende a 135.139,39 euros.

4.ª Con independencia del grado de cumplimiento del límite máximo de gastos en los casos de concurrencia en varios procesos electorales, al que se alude en el Informe relativo a las elecciones locales, en una formación política se ha superado el límite máximo de gastos específico para las elecciones al Parlamento de la Rioja, si bien no ha sido objeto de propuesta de

reducción de la subvención electoral a percibir, de conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe.

5.ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, y de conformidad con los criterios técnicos señalados en la Instrucción aprobada por el Pleno, este Tribunal ha resuelto no formular ninguna de las propuestas previstas en el art. 134.2 de la LOREG, como se detalla en los resultados correspondientes a cada formación política. Por otra parte, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas. El detalle de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas para cada una de las formaciones políticas se recoge en ANEXO a este Informe.

III.2 RECOMENDACIONES

Se mantienen las recomendaciones efectuadas en anteriores procesos electorales relativas a la necesidad de armonizar, desde el respeto a la distribución competencial, las normativas electorales autonómicas a fin de alcanzar una mayor eficacia en al control de los ingresos y gastos electorales; de establecer un adecuado régimen sancionador sobre los incumplimientos e infracciones de la normativa electoral, entre los que hay que señalar la falta de remisión al Tribunal de Cuentas de la información que están obligados a proporcionar los proveedores dada su importancia para completar el procedimiento fiscalizador; y de precisar la regulación de la actividad de los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral de forma que se evite la incertidumbre que provoca el gasto no subvencionado sobre el cumplimiento del limite máximo de gastos y que se establezcan los criterios de justificación e imputación de estos gastos.

Madrid, 24 de abril de 2008.—El Presidente, **Manuel Núñez Pérez.**

A N E X O

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS
(en euros)

Epígrafe – Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Popular	161.874,07	47.546,60	237.733	---
II.2 Partido Socialista Obrero Español	170.000,00	45.990,00	229.967	---
II.3 Partido Riojano	36.199,47	41.602,79	229.911	---

251/000045 (CD)
771/000042 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Extremadura, celebradas el 27 de mayo de 2007, así como del Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2008.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EXTREMADURA, CELEBRADAS EL 27 DE MAYO DE 2007 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000045 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000042) EN SU SESIÓN DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2008

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de noviembre de 2008, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Extremadura, celebradas el 27 de mayo de 2007:

ACUERDA

1. Compartir los criterios seguidos por el Tribunal en cuanto a la justificación de los ingresos y gastos electorales, especialmente en lo referente a la justificación de los gastos por envío de papeletas y propaganda electoral.

2. Instar a las formaciones políticas a que, a través del administrador de futuras campañas electorales, exijan a los proveedores con los que se hubiera concertado la prestación de determinados servicios electorales, que informen adecuadamente al Tribunal sobre dichos servicios, en consonancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG).

3. Instar a las formaciones políticas a que, en futuros procesos electorales, se cumpla adecuadamente lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en cuanto al registro de todos los ingresos y pagos electorales, a través de una cuenta bancaria específicamente abierta a tal fin.

4. Remitir los informes de fiscalización a la Comisión Parlamentaria que está llevando a cabo el análisis de una posible modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a fin de que se consideren las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en los mismos, así como las recogidas en la Moción elevada por el Tribunal a las Cortes Generales.

5. Estudiar y valorar los siguientes aspectos, en los debates sobre las posibles reformas de la legislación electoral:

a) Abordar la mejora de la armonización y potenciar la integración de las distintas normas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.

b) Recoger en la normativa electoral los procedimientos que permitan identificar, verificar y describir todos los acontecimientos o actuaciones de las distintas formaciones políticas que concurran a las elecciones de los Parlamentos afectados por los informes de fiscalización de referencia, de los que se tenga constancia y que puedan tener un reflejo contable en los ingresos y los gastos, en relación al proceso electoral, por parte de las juntas electorales provinciales y de zona, al objeto de mejorar y facilitar la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

c) Establecer un adecuado régimen sancionador ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral, incorporando la posibilidad de inhabilitar para futuros procesos electorales a las formaciones políticas que infrinjan gravemente esta normativa, y de cuya actuación fraudulenta se deriven ventajas electorales objetivas, según el informe de la Junta Electoral.

d) Incluir la regulación de las subvenciones por gastos de campaña y, específicamente, los referidos a los envíos postales, así como una regulación más precisa del régimen sancionador.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de noviembre de 2008.—La Presidenta de la Comisión, **María Isabel Pozuelo Meño.**—El Secretario de la Comisión, **Carmelo López Villena.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA DE 27 DE MAYO DE 2007

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 56 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 27 de mayo de 2007, ha aprobado, en sesión celebrada el 24 de abril de 2008, el presente Informe, y ha acordado su envío a la Junta y a la Asamblea de Extremadura, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

ÍNDICE

Página

I. INTRODUCCIÓN 135
I.1 MARCO LEGAL 135
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN 136
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN 136
I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN 136
I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES 139
I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS 139
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 140
II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL-REGIONALISTAS 140
II.2 PARTIDO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA 141
II.3 IZQUIERDA UNIDA-SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTREMADURA 142
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 143
III.1 CONCLUSIONES 143
III.2 RECOMENDACIONES 143
ANEXO 143

I. NTRODUCCIÓN

I.1 MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura, configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma que aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3, y en la propia Ley electoral de la Comunidad Autónoma (Disposición Final Primera).

En consecuencia con el marco legal señalado, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, según lo contemplado en el artículo 55 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A este respecto, el artículo 134.2 de la LOREG dispone que el Tribunal de Cuentas ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Asimismo, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, a la Junta y a la Asamblea de Extremadura.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 27 de mayo de 2007, además de la normativa legal citada, se ha tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular el Decreto 3/2007, de 2 de abril, del Presidente, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura y la Orden de 4 de abril de 2007 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se actualizan las cuantías de las subvenciones a percibir por las organizaciones políticas que concurran a las elecciones a la Asamblea de Extremadura y se actualiza el límite por gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó una Instrucción, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales de los procesos electorales celebrados el 27 de mayo, en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, así como una breve referencia a los criterios a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral. Dicha instrucción se publicó, mediante Resolución de 30 de marzo de 2007

de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en el Boletín Oficial del Estado de 14 de abril.

I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización se refiere a los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas a la Asamblea de Extremadura, convocadas por el Decreto 3/2007, de de 2 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas. Dichas formaciones deben presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 52 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura, que haya obtenido, al menos, un escaño, resultando unas cantidades actualizadas, según la Orden de 4 de abril de 2007 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, de 13.035,95 euros por escaño y 0,52 euros por cada voto obtenido.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura, son las siguientes:

— Partido Socialista Obrero Español-Regionalistas
— Partido Popular-Extremadura Unida
— Izquierda Unida-Socialistas Independientes de Extremadura

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.

2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de marzo de 2007, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente. El resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG. A este respecto, el artículo 134.2 de la citada Ley establece que el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Extremadura rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 27 de mayo de 2007 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Extremadura, La Rioja y Región de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo (Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Illes Balears, Madrid, Foral de Navarra, Principado de Asturias y Valencia), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verificará en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos del cálculo de los límites de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2006, con efectos del 31 de diciembre de 2006, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura y en la LOREG, se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 55.1 de la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la documentación contable remitida.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales y elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurran las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

2) Recursos de la campaña electoral:

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En particular, en relación con los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones.

La cuantificación de los adelantos se han determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados ha originado la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o afecta a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación de los gastos contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indi-

ca, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 53.1 de la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura y 131.2 de la LOREG.

El artículo 53 de la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura, en su apartado 1.º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley.

Por otra parte, en el apartado 2.º del artículo 131 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones por lo regulado en su Disposición Adicional Primera, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones a la Asamblea de Extremadura y a otras Asambleas legislativas Autonómicas, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en uno sólo de los procesos electorales a celebrar:

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto para las elecciones a la Asamblea de Extremadura, la Orden de 4 de abril de 2007 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto fija el límite máximo de los gastos electorales de las candidaturas, que no podrán superar el resultado de multiplicar por 0,52 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde presente candidaturas, lo que supone, según se establece en la citada Orden, un límite concreto en la provincia de Badajoz de 350.206,48 euros y en Cáceres de 214.707,48 euros.

b) Formaciones políticas que han concurrido a varios procesos electorales, de naturaleza local y/o autonómica:

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha aplicado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados y aplicado por el Tribunal en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Por lo que se refiere a las comprobaciones realizadas, el Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que ha participado cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han considerado a efectos de determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones a la Asamblea de Extremadura no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación a las elecciones a la Asamblea de Extremadura de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas

elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones locales (20% del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20% del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido). El resultado del análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la citada norma:

— Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada. Todas las entidades correspondientes a los créditos declarados en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas han enviado la información pertinente.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 6.010,12 euros, según la conversión a euros establecida en la Ley 46/1998. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. Todos los proveedores obligados a informar al Tribunal de Cuentas han remitido la información pertinente.

6) Tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley electoral autonómica.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se han detallado cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. Únicamente la formación política Partido Socialista Obrero Español - Regionalistas ha formulado alegaciones a los resultados presentados. Tanto esta circunstancia como la de la formaciones que no han formulado alegaciones se señala en el análisis de la contabilidad electoral correspondiente a cada formación política.

I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales, de acuerdo con las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, el Pleno del Tribunal, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales, aprobó una Instrucción publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución, de 30 de marzo de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en la que se señalan los supuestos en los que, al menos, se deberán fundamentar las propuestas que se estime oportuno formular.

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados por ninguna de las formaciones políticas, como se señala más adelante en los resultados de fiscalización, dado que las formaciones políticas a que se refiere este Informe, se han presentado también a las elecciones locales y, en su caso, al resto de procesos autonómicos, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y

con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

De conformidad con lo contemplado en el citado artículo 134.2 y los criterios mencionados, este Tribunal ha resuelto no formular propuesta alguna en relación con los ingresos y gastos derivados de las elecciones a la Asamblea de Extremadura celebradas el 27 de mayo de 2007, como se detalla en los resultados de cada una de las formaciones políticas.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - REGIONALISTAS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	401.213,41
Anticipos de la Administración	149.993,81
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	**551.207,22**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**564.334,37**
- Gastos de publicidad exterior	140.000,00
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	99.646,65
- Gastos financieros liquidados	2.906,24
- Estimación de gastos financieros	13.127,15
- Otros gastos ordinarios	308.654,33
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**564.334,37**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	564.913,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	564.334,37
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	112.982,79
Gastos a considerar a efectos de limite	99.646,65
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERIA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe.

ALCANCE DE LA CONTABILIDAD RENDIDA

La contabilidad rendida corresponde a la coalición electoral constituida por el Partido Socialista Obrero Español y la federación de partidos denominada Coalición Extremeña C.R.Ex - P.R.Ex, formada por las formaciones políticas Partido Regionalista Extremeño y Convergencia Regional Extremeña, para concurrir conjuntamente a las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.2. PARTIDO POPULAR – EXTREMADURA UNIDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	353.763,82
Anticipos de la Administración	126.399,75
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	**480.163,57**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**486.890,55**
- Gastos de publicidad exterior	196.866,24
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	93.700,00
- Gastos financieros liquidados	1.087,52
- Estimación de gastos financieros	6.749,25
- Otros gastos ordinarios	188.487,54
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**486.890,55**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	564.913,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	486.890,55
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	112.982,79
Gastos a considerar a efectos de limite	93.700,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERIA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	22,27

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

ALCANCE DE LA CONTABILIDAD RENDIDA

La contabilidad rendida corresponde a la coalición electoral constituida por el Partido Popular y por Extremadura Unida, para concurrir conjuntamente a las elecciones a la Asamblea de Extremadura y a las elecciones municipales.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.3. IZQUIERDA UNIDA – SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTREMADURA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	16.335,56
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	**16.335,56**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**16.316,43**
- Gastos de publicidad exterior	6.159,20
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	5.256,60
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.900,63
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**16.316,43**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	564.913,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.316,43
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	112.982,79
Gastos a considerar a efectos de limite	5.256,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	19,13

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 2/1987 de elecciones a la Asamblea de Extremadura, esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir las subvenciones electorales correspondientes a estas elecciones, por lo que no procede formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG. No obstante, dado que esta formación ha percibido el adelanto derivado de las subvenciones correspondientes a las anteriores elecciones a la Asamblea de Extremadura, deberá proceder a devolver al órgano otorgante el adelanto percibido, según se establece en el artículo 54.5 de la Ley autonómica citada anteriormente, que asciende a 16.316,43 euros.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 CONCLUSIONES

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

1.ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 55 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.

2.ª Se ha comprobado en la fiscalización de las contabilidades de los procesos electorales celebrados el 27 de mayo de 2007 un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal, uniformando el alcance de determinados requisitos y conceptos recogidos en la normativa electoral.

3.ª El gasto electoral declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que han sido objeto de fiscalización ha ascendido a un importe conjunto de 1.067.541,35 euros, que coincide con el gasto total declarado justificado por el Tribunal de Cuentas.

4.ª Con independencia del grado de cumplimiento del límite máximo de gastos en los casos de concurrencia en varios procesos electorales, al que se alude en el Informe relativo a las elecciones locales, ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

5.ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, y de conformidad con los criterios técnicos señalados en la Instrucción aprobada por el Pleno, este Tribunal ha resuelto no formular ninguna de las propuestas previstas en el art. 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que, en ningún caso, podrá ser superior a los gastos declarados justificados. Por otra parte, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas. El detalle de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas para cada una de las formaciones políticas se recoge en ANEXO a este Informe.

III.2 RECOMENDACIONES

Se mantienen las recomendaciones efectuadas en anteriores procesos electorales relativas a la necesidad de armonizar, desde el respeto a la distribución competencial, las normativas electorales autonómicas a fin de alcanzar una mayor eficacia en al control de los ingresos y gastos electorales; así como la de establecer un adecuado régimen sancionador sobre los incumplimientos e infracciones de la normativa electoral.

Madrid, 24 de abril de 2008.—El Presidente, **Manuel Núñez Pérez.**

A N E X O

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (en euros)

Epígrafe – Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Socialista Obrero Español - Regionalistas	564.334,37	---
II.2 Partido Popular – Extremadura Unida	486.890,55	---
II.3 Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura	16.316,43	---

251/000046 (CD)
771/000046 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Cantabria, celebradas el 27 de mayo de 2007, así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2008.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE CANTABRIA, CELEBRADAS EL 27 DE MAYO DE 2007 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000046 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000046) EN SU SESIÓN DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2008

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de noviembre de 2008, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Cantabria, celebradas el 27 de mayo de 2007:

ACUERDA

1. Compartir los criterios seguidos por el Tribunal en cuanto a la justificación de los ingresos y gastos electorales, especialmente en lo referente a la justificación de los gastos por envío de papeletas y propaganda electoral.

2. Instar a las formaciones políticas a que, a través del administrador de futuras campañas electorales, exijan a los proveedores con los que se hubiera concertado la prestación de determinados servicios electorales, que informen adecuadamente al Tribunal sobre dichos servicios, en consonancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG).

3. Instar a las formaciones políticas a que, en futuros procesos electorales, se cumpla adecuadamente lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en cuanto al registro de todos los ingresos y pagos electorales, a través de una cuenta bancaria específicamente abierta a tal fin.

4. Remitir los informes de fiscalización a la Comisión Parlamentaria que está llevando a cabo el análisis de una posible modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a fin de que se consideren las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en los mismos, así como las recogidas en la Moción elevada por el Tribunal a las Cortes Generales.

5. Estudiar y valorar los siguientes aspectos, en los debates sobre las posibles reformas de la legislación electoral:

a) Abordar la mejora de la armonización y potenciar la integración de las distintas normas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.

b) Recoger en la normativa electoral los procedimientos que permitan identificar, verificar y describir todos los acontecimientos o actuaciones de las distintas formaciones políticas que concurran a las elecciones de los Parlamentos afectados por los informes de fiscalización de referencia, de los que se tenga constancia y que puedan tener un reflejo contable en los ingresos y los gastos, en relación al proceso electoral, por parte de las juntas electorales provinciales y de zona, al objeto de mejorar y facilitar la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

c) Establecer un adecuado régimen sancionador ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral, incorporando la posibilidad de inhabilitar para futuros procesos electorales a las formaciones políticas que infrinjan gravemente esta normativa, y de cuya actuación fraudulenta se deriven ventajas electorales objetivas, según el informe de la Junta Electoral.

d) Incluir la regulación de las subvenciones por gastos de campaña y, específicamente, los referidos a los envíos postales, así como una regulación más precisa del régimen sancionador.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de noviembre de 2008.—La Presidenta de la Comisión, **María Isabel Pozuelo Meño.**—El Secretario de la Comisión, **Carmelo López Villena.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANTABRIA DE 27 DE MAYO DE 2007

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 41 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las elecciones al Parlamento de Cantabria de 27 de mayo de 2007, ha aprobado, en sesión celebrada el 24 de abril de 2008, el presente Informe, y ha acordado su envío al Consejo de Gobierno y a la Mesa del Parlamento de Cantabria o, en su caso, a la Diputación Permanente, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

ÍNDICE

Página

I. INTRODUCCIÓN 145
I.1 MARCO LEGAL 145
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN 146
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN 146
I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN 146
I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES 149
I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS 149
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 150
II.1 PARTIDO POPULAR 150
II.2 PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA 151
II.3 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL 153
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 154
III.1 CONCLUSIONES 154
III.2 RECOMENDACIONES 154
ANEXO 154

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3, y en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley electoral autonómica.

En consecuencia con el marco legal señalado, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG. A este respecto, de conformidad con el artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Asimismo, según lo contemplado en el artículo 41.4 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Consejo de Gobierno y a la Mesa de la Asamblea Regional, o en su caso, a la Diputación Permanente.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Cantabria, celebradas el 27 de mayo de 2007, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular el Decreto de 2 de abril de 2007 del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Cantabria, y la Orden de 4 de abril de 2007 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de los límites de gastos y de las subvenciones correspondientes. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó una Instrucción, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales de los procesos electorales celebrado el 27 de mayo, en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, así como una breve referencia a los criterios a aplicar en la fiscalización de

la contabilidad electoral. Dicha instrucción se publicó, mediante Resolución de 30 de marzo de 2007 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en el Boletín Oficial del Estado de 14 de abril.

I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización se refiere a los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones al Parlamento de Cantabria, convocadas por Decreto, de 2 de abril de 2007, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas. Dichas formaciones deben rendir al Tribunal de Cuentas una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 39 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño, resultando unas cantidades actualizadas, según la Orden de 4 de abril de 2007, de 9.769,96 euros por escaño y de 0,78 euros por cada voto obtenido.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales son las siguientes:

— Partido Popular
— Partido Regionalista de Cantabria
— Partido Socialista Obrero Español

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de marzo de 2007, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente. El resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG. A este respecto, el artículo 134.2 de la citada Ley establece que el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Cantabria rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 27 de mayo de 2007 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Extremadura, La Rioja y Región de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo (Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Illes Balears, Madrid, Foral de Navarra, Principado de Asturias y Valencia), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verificará en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos del cálculo de los límites de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2006, con efectos del 31 de diciembre de 2006, declaradas oficiales

mediante Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria y en la LOREG, se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la documentación contable remitida.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales y elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurran las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

2) Recursos de la campaña electoral:

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En particular, en relación con los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones.

La cuantificación de los adelantos se han determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados ocasiona la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o afecta a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 38 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria y 131.2 de la LOREG.

El artículo 38 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, en el apartado 1.º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el mismo artículo.

Por otra parte, en el apartado 2.º del artículo 131 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones por lo regulado en su Disposición Adicional Primera, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones al Parlamento de Cantabria y a otras Asambleas Legislativas Autonómicas, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en uno sólo de los procesos electorales a celebrar:

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto para las elecciones al Parlamento de Cantabria, la Orden de 4 de abril de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, fija el límite máximo de los gastos electorales que será el resultado de multiplicar por 0,51 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de Cantabria.

b) Formaciones políticas que han concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica:

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha aplicado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados y aplicado por el Tribunal en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Por lo que se refiere a las comprobaciones realizadas, el Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que ha participado cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han considerado a efectos de determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones al Parlamento de Cantabria no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación a las elecciones al Parlamento de Cantabria de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones al Parlamento de Cantabria (20% del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20% del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido). El resultado del análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

— Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas

concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada. Todas las entidades correspondientes a los créditos declarados en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas han enviado la información pertinente.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 6.010,12 euros, según la conversión a euros establecida en la Ley 46/1998. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. Todos los proveedores obligados a informar al Tribunal de Cuentas han remitido la información pertinente.

6) Tesorería de campaña

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se han detallado cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. Únicamente la formación política Partido Regionalista de Cantabria ha formulado alegaciones a los resultados presentados. Tanto esta circunstancia como la de las formaciones que no han formulado alegaciones se señala en el análisis de la contabilidad electoral correspondiente a cada formación política.

I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales, de acuerdo con las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, y en concordancia con el artículo 39.3 de la Ley electoral autonómica, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, el Pleno del Tribunal, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales, aprobó una Instrucción publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución, de 30 de marzo de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en la que se señalan los supuestos en los que, al menos, se deberán fundamentar las propuestas que se estime oportuno formular.

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados por ninguna de las formaciones políticas, como se señala más adelante en los resultados de fiscalización, dado que las formaciones políticas a que se refiere este Informe, se han presentado también a las elecciones locales y, en su caso, al resto de procesos autonómicos, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

De conformidad con lo contemplado en el citado artículo 134.2 y los criterios mencionados, este Tribunal ha resuelto no formular propuesta alguna en relación con los ingresos y gastos derivados de las elecciones al Parlamento de Cantabria celebradas el 27 de mayo de 2007, como se detalla en los resultados de cada una de las formaciones políticas.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	207.453,12
Anticipos de la Administración	64.693,60
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	**272.146,72**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**276.030,32**
- Gastos de publicidad exterior	51.700,00
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	55.000,00
- Gastos financieros liquidados	678,68
- Estimación de gastos financieros	3.883,60
- Otros gastos ordinarios	164.768,04
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**276.030,32**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	289.726,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	276.030,32
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	57.945,28
Gastos a considerar a efectos de limite	55.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.2. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	1.288,32
Operaciones de endeudamiento	100.000,00
Anticipos de la Administración	34.608,07
Aportaciones del Partido	109.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	**244.896,39**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**191.314,19**
- Gastos de publicidad exterior	
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	45.433,20
- Gastos financieros liquidados	667,00
- Estimación de gastos financieros	3.412,50
- Otros gastos ordinarios	141.801,49
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	**927,75**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	927,75
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**190.386,44**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	289.726,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	190.386,44
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	57.945,28
Gastos a considerar a efectos de limite	45.433,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	29.286,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.987,55

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros del préstamo suscrito para financiar las elecciones, se deducen diferencias en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. El exceso contabilizado, que suma 927,75 euros, está originado como consecuencia de que el anticipo previsto tras la presentación de la contabilidad electoral cubre la totalidad del préstamo dispuesto, sin que proceda, por tanto, imputar ningún gasto financiero a partir del momento de la percepción de la subvención correspondiente. En consecuencia, el exceso en la estimación no se considera gasto subvencionable, y no ha sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Tesorería de Campaña

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por un total de 29.286 euros.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.3. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	106.697,65
Anticipos de la Administración	50.373,26
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	**157.070,91**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**159.999,17**
- Gastos de publicidad exterior	40.000,00
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	32.000,00
- Gastos financieros liquidados	947,56
- Estimación de gastos financieros	2.926,26
- Otros gastos ordinarios	84.125,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**159.999,17**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	289.726,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	159.999,17
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	57.945,28
Gastos a considerar a efectos de limite	32.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 CONCLUSIONES

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

1.ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 41 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.

2.ª Se ha comprobado en la fiscalización de las contabilidades de los procesos electorales celebrados el 27 de mayo de 2007 un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal, si bien se han observado diferencias en la estimación de los intereses en una formación política, aunque no ha afectado al cumplimiento del límite máximo de gastos. Por otra parte, las irregularidades observadas respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales se refieren a la tesorería electoral de esta misma formación al haberse producido gastos pagados con cargo a cuentas no electorales, si bien el saldo irregular no supone un porcentaje relevante sobre el gasto declarado.

3.ª El gasto electoral declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que han sido objeto de fiscalización ha ascendido a un importe conjunto de 627.343,68 euros. No obstante, una vez realizado los ajustes pertinentes en una de las formaciones políticas, el gasto total declarado justificado por el Tribunal de Cuentas es de 626.415,93 euros.

4.ª Con independencia del grado de cumplimiento del límite máximo de gastos en los casos de concurrencia en varios procesos electorales, el cual se analizará en el Informe relativo a las elecciones locales, ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones al Parlamento de Cantabria.

5.ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, y de conformidad con los criterios técnicos señalados en la Instrucción aprobada por el Pleno, este Tribunal ha resuelto no formular propuesta alguna de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG, como se detalla en los resultados correspondientes a cada formación política. Por otra parte, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, y en concordancia con el artículo 39.3 de la Ley electoral autonómica, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas. El detalle de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas para cada una de las formaciones políticas se recoge en ANEXO a este Informe.

III.2 RECOMENDACIONES

Se mantienen las recomendaciones efectuadas en anteriores procesos electorales relativas a la necesidad de armonizar, desde el respeto a la distribución competencial, las normativas electorales autonómicas a fin de alcanzar una mayor eficacia en al control de los ingresos y gastos electorales; así como la de establecer un adecuado régimen sancionador sobre los incumplimientos e infracciones de la normativa electoral, entre los que hay que señalar la falta de remisión al Tribunal de Cuentas de la información que están obligados a proporcionar los proveedores dada su importancia para completar el procedimiento fiscalizador.

Madrid, 24 de abril de 2008.—El Presidente, **Manuel Núñez Pérez.**

A N E X O

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (en euros)

Epígrafe – Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Popular	276.030,32	---
II.2 Partido Regionalista de Cantabria	190.386,44	---
II.3 Partido Socialista Obrero Español	159.999,17	---

251/000047 (CD)
771/000041 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Aragón, celebradas el 27 de mayo de 2007, así como del Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2008.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE ARAGÓN, CELEBRADAS EL 27 DE MAYO DE 2007 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000047 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000041) EN SU SESIÓN DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2008

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de noviembre de 2008, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Aragón, celebradas el 27 de mayo de 2007:

ACUERDA

1. Compartir los criterios seguidos por el Tribunal en cuanto a la justificación de los ingresos y gastos electorales, especialmente en lo referente a la justificación de los gastos por envío de papeletas y propaganda electoral.

2. Instar a las formaciones políticas a que, a través del administrador de futuras campañas electorales, exijan a los proveedores con los que se hubiera concertado la prestación de determinados servicios electorales, que informen adecuadamente al Tribunal sobre dichos servicios, en consonancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG).

3. Instar a las formaciones políticas a que, en futuros procesos electorales, se cumpla adecuadamente lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en cuanto al registro de todos los ingresos y pagos electorales, a través de una cuenta bancaria específicamente abierta a tal fin.

4. Remitir los informes de fiscalización a la Comisión Parlamentaria que está llevando a cabo el análisis de una posible modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a fin de que se consideren las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en los mismos, así como las recogidas en la Moción elevada por el Tribunal a las Cortes Generales.

5. Estudiar y valorar los siguientes aspectos, en los debates sobre las posibles reformas de la legislación electoral:

a) Abordar la mejora de la armonización y potenciar la integración de las distintas normas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.

b) Recoger en la normativa electoral los procedimientos que permitan identificar, verificar y describir todos los acontecimientos o actuaciones de las distintas formaciones políticas que concurran a las elecciones de los Parlamentos afectados por los informes de fiscalización de referencia, de los que se tenga constancia y que puedan tener un reflejo contable en los ingresos y los gastos, en relación al proceso electoral, por parte de las juntas electorales provinciales y de zona, al objeto de mejorar y facilitar la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

c) Establecer un adecuado régimen sancionador ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral, incorporando la posibilidad de inhabilitar para futuros procesos electorales a las formaciones políticas que infrinjan gravemente esta normativa, y de cuya actuación fraudulenta se deriven ventajas electorales objetivas, según el informe de la Junta Electoral.

d) Incluir la regulación de las subvenciones por gastos de campaña y, específicamente, los referidos a los envíos postales, así como una regulación más precisa del régimen sancionador.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de noviembre de 2008.—La Presidenta de la Comisión, **María Isabel Pozuelo Meño.**—El Secretario de la Comisión, **Carmelo López Villena.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE ARAGÓN DE 27 DE MAYO DE 2007

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 42 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las elecciones a las Cortes de Aragón de 27 de mayo de 2007, ha aprobado, en sesión celebrada el 24 de abril de 2008, el presente Informe, y ha acordado su envío a la Diputación General y a las Cortes de Aragón, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

ÍNDICE

Página

I. INTRODUCCIÓN 156
I.1 MARCO LEGAL 156
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN 157
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN 157
I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN 157
I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES 160
I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS 161
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 162
II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL 162
II.2 PARTIDO POPULAR 164
II.3 PARTIDO ARAGONÉS 166
II.4 CHUNTA ARAGONESISTA 169
II.5 IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN 171
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 172
III.1 CONCLUSIONES 172
III.2 RECOMENDACIONES 173
ANEXO 173

I. INTRODUCCIÓN

I.1 MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional primera, apartados 2 y 3, y en el art. 42 de la Ley citada electoral autonómica.

En consecuencia con el marco legal señalado, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón. A este respecto, de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley autonómica, y en concordancia con el artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Asimismo, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas el 27 de mayo de 2007, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular el Decreto de 2 de abril de 2007 de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón, y la Orden de 3 de abril de 2007 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se actualizan las cuantías de los límites de gastos y de las subvenciones correspondientes. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó una Instrucción, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales de los procesos electorales celebrados el 27 de mayo, en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, así como una breve referencia a los criterios a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral. Dicha instrucción se

publicó, mediante Resolución de 30 de marzo de 2007 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en el Boletín Oficial del Estado de 14 de abril.

I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización se refiere a los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones a las Cortes de Aragón, convocadas por Decreto, de 2 de abril de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas. Dichas formaciones deben rendir al Tribunal de Cuentas una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 39 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño, resultando unas cantidades actualizadas, según la Orden de 3 de abril de 2007, de 11.580 euros por escaño y de 0,70 euros por cada voto obtenido. Asimismo, la Comunidad Autónoma subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido el número de Diputados necesarios para constituir Grupo Parlamentario. La cuantía actualizada a abonar es de 0,17 euros por elector en cada una de las circunscripciones en que haya presentado candidatura. Respecto a la justificación de este tipo de gastos, según la Instrucción citada, las formaciones políticas deberán declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales son las siguientes:

— Partido Socialista Obrero Español
— Partido Popular
— Partido Aragonés
— Chunta Aragonesista
— Izquierda Unida de Aragón

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de marzo de 2007, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente. El resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG. A este respecto, el artículo 134.2 de la citada Ley establece que el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 27 de mayo de 2007 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Extremadura, La Rioja y Región de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo (Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Illes Balears, Madrid, Foral

de Navarra, Principado de Asturias y Valencia), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verificará en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de la cuantificación de los gastos por envíos electorales subvencionables y del cálculo de los límites de gastos, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2006, con efectos del 31 de diciembre de 2006, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el examen de los gastos electorales se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que, para facilitar la diferenciación de aquellos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, se han denominado en el Informe "gastos por operaciones ordinarias".

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la LOREG, se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 41 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la documentación contable remitida.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales y elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurran las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

2) Recursos de la campaña electoral:

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En particular, en relación con los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones.

La cuantificación de los adelantos se han determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los inte-

reses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados ocasiona la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o afecta a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

— Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados, una vez eliminado dicho exceso. El importe de los gastos por envíos electorales que no haya resultado cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 39 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y 131.2 de la LOREG.

El artículo 39 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el apartado 3º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el apartado 4.º de este mismo artículo.

Por otra parte, en el apartado 2.º del artículo 131 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones por lo regulado en su Disposición Adicional Primera, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones a las Cortes de Aragón y a otras Asambleas Legislativas Autonómicas, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en uno sólo de los procesos electorales a celebrar:

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto para las elecciones a las Cortes de Aragón, la Orden de 3 de abril de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, fija los límites de los gastos electorales de las candidaturas que concurran en las circunscripciones de Huesca, Teruel y Zaragoza en 114.419 euros, 74.606 euros y 481.396 euros, respectivamente.

b) Formaciones políticas que han concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica:

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha aplicado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados y aplicado por el Tribunal en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Por lo que se refiere a las comprobaciones realizadas, el Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que ha participado cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electora-

les en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han considerado a efectos de determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Por otra parte, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada, como ya se ha mencionado, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 39.2.b) de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones a las Cortes de Aragón no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación a las elecciones a las Cortes de Aragón de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones a las Cortes de Aragón (20% del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20% del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido). El resultado del análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

— Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada. Todas las entidades correspondientes a los créditos declarados en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas han enviado la información pertinente.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 6.010,12 euros, según la conversión a euros establecida en la Ley 46/1998. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que definitivamente no han remitido la información solicitada, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

6) Tesorería de campaña

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se han detallado cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. Únicamente la formación política Partido Aragonés ha formulado alegaciones a los resultados presentados. Tanto esta circunstancia como la de la formaciones que no han formulado alegaciones

se señala en el análisis de la contabilidad electoral correspondiente a cada formación política.

I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales, de acuerdo con las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, y en concordancia con el artículo 42 de la Ley electoral autonómica, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, el Pleno del Tribunal, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales, aprobó una Instrucción publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución, de 30 de marzo de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en la que se señalan los supuestos en los que, al menos, se deberán fundamentar las propuestas que se estime oportuno formular.

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados por ninguna de las formaciones políticas, como se señala más adelante en los resultados de fiscalización, dado que las formaciones políticas a que se refiere este Informe, se han presentado también a las elecciones locales y, en su caso, al resto de procesos autonómicos, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

De conformidad con lo contemplado en el citado artículo 134.2 y los criterios mencionados, este Tribunal no ha formulado propuesta alguna en relación con los ingresos y gastos derivados de las elecciones a las Cortes de Aragón celebradas el 27 de mayo de 2007, como se detalla en los resultados de cada una de las formaciones políticas.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	502.585,81
Anticipos de la Administración	134.990,36
Aportaciones del Partido	30.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	**667.576,17**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**569.389,14**
- Gastos de publicidad exterior	87.500,01
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	101.960,01
- Gastos financieros liquidados	1.751,84
- Estimación de gastos financieros	6.481,22
- Otros gastos ordinarios	371.696,06
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	**1.326,88**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.326,88
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	**2.428,55**
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**570.490,81**

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	**171.871,12**
- Gastos financieros liquidados	211,20
- Estimación de gastos financieros	705,31
- Otros gastos de envío	170.954,61
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**171.871,12**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	**996.721**
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	**2.428,55**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	670.421,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	570.490,81
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	134.084,20
Gastos a considerar a efectos de limite	101.960,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	66.711,28
Saldo tesorería electoral	215,72

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes al crédito suscrito para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia corresponde a un exceso en los gastos declarados de 1.326,88 euros debido a que el anticipo previsto tras la presentación de la contabilidad electoral cubre la totalidad del crédito dispuesto, sin que proceda, por tanto, imputar ningún gasto financiero por los saldos no dispuestos. En consecuencia, el exceso en la estimación se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral, sin que haya sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

Tesorería de Campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 66.711,28 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliéndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos contemplados en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.2. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	428.088,82
Anticipos de la Administración	151.193,05
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	**579.281,87**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**395.740,62**
- Gastos de publicidad exterior	77.546,24
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	110.871,16
- Gastos financieros liquidados	1.872,91
- Estimación de gastos financieros	7.256,29
- Otros gastos ordinarios	198.194,02
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	**21.368,91**
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**417.109,53**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	**190.797,54**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	190.797,54
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**190.797,54**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	**996.639**
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	**21.368,91**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	670.421,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	417.109,53
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	134.084,20
Gastos a considerar a efectos de limite	110.871,16
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.3. PARTIDO ARAGONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	4.770,25
Operaciones de endeudamiento	413.839,14
Anticipos de la Administración	76.690,22
Aportaciones del Partido	31.721,34
Ingresos financieros	36,61
Otros ingresos	
Total recursos	**527.057,56**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**526.144,51**
- Gastos de publicidad exterior	120.416,62
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	66.557,64
- Gastos financieros liquidados	5.802,08
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	333.368,17
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**526.144,51**

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	**156.239,41**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	156.239,41
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**156.239,41**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	**944.831**
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	670.421,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	526.144,51
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	134.084,20
Gastos a considerar a efectos de limite	66.557,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	89.194,92
Deuda con proveedores	229.586,45
Saldo tesorería electoral	460,79

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
HERALDO DE ARAGON	8.120,00
CUBO DISEÑO	14.000,01
START ESPAÑA	33.359,08
GRAFICA DEL CARMEN	8.332,28
Total	**63.811,37**

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe.

ALCANCE DE LA CONTABILIDAD RENDIDA

La formación política ha presentado una contabilidad conjunta de los dos procesos electorales en los que ha concurrido (elecciones municipales y elecciones a las Cortes de Aragón), si bien ha facilitado una imputación de los gastos proporcional a cada uno de los procesos citados, reflejándose los importes distribuidos en las cuentas de mayor de las respectivas contabilidades, al justificar que la mayoría de las facturas de gastos son comunes a ambos procesos. Esta misma distribución se ha aplicado a los recursos declarados por el partido para la financiación de ambos procesos. No obstante esta imputación proporcional, dado que los pagos de los gastos y las deudas pendientes con proveedores presentan carácter unitario, las deficiencias e irregularidades que afectan a tesorería y proveedores así como el incumplimiento de terceros de la normativa electoral se analizan de forma conjunta en cada uno de los informes, reflejándose en ambos procesos el importe completo.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

Figuran aportaciones de personas físicas declaradas, que suman 4.770,25 euros, no identificadas con los requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, número del DNI y domicilio del aportante), indicando el partido que corresponden a bonos de campaña.

Gastos por operaciones ordinarias

La formación política efectuó una primera declaración de gastos electorales facturados por el proveedor DELFIN TIME, S.L., por un importe conjunto para las elecciones locales y autonómicas de 447.912,92 euros. No obstante, en la fase de alegaciones el partido ha motivado la anulación de la facturación emitida por dicho proveedor, extremo confirmado en la respuesta recibida por el citado proveedor ante el Tribunal de Cuentas, y el reconocimiento de una nueva facturación a favor del proveedor DELRÍO COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, S.L., por un importe facturado para ambos procesos de 385.562,27 euros, facturación que ha sido confirmada por el proveedor. De este nuevo importe declarado, 113.950,24 euros ya figuran contabilizados y abonados en la contabilidad presentada y, por otra parte, fuera de la contabilidad presentada, el partido ha manifestado y acreditado el abono de 47.038 euros con cargo a la cuenta electoral. Con independencia de la motivación alegada para la rectificación del gasto declarado y su consideración a efectos del presente Informe, el partido antes de proceder a la presentación de la contabilidad ante el Tribunal de Cuentas deberá observar la máxima diligencia en el reconocimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos o actos en los que haya intervenido y de la titularidad de los respectivos acreedores de forma que quede garantizada fidedignamente la fiabilidad de las operaciones registradas y la formalización documental de las mismas.

La formación política únicamente ha contabilizado los gastos financieros liquidados, sin que haya imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

Tesorería de Campaña

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por un total de 89.194,92 euros, que, como se ha señalado anteriormente, afectan a gastos de los dos procesos electorales en que ha concurrido la formación política.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 229.586,45 euros para ambos procesos electorales en los que ha concurrido la formación política, según lo señalado anteriormente. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliéndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 63.811,37 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.4. CHUNTA ARAGONESISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	1.500,00
Operaciones de endeudamiento	412.370,02
Anticipos de la Administración	91.020,74
Aportaciones del Partido	50.000,00
Ingresos financieros	2,91
Otros ingresos	
Total recursos	**554.893,67**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**374.854,52**
- Gastos de publicidad exterior	120.749,04
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	50.245,25
- Gastos financieros liquidados	6.669,15
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	197.191,08
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	**9.644,20**
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**384.498,72**

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	**179.085,75**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	179.085,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**179.085,75**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	**996.715**
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	**9.644,20**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	670.421,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	384.498,72
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	134.084,20
Gastos a considerar a efectos de limite	50.245,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
CREATIVE MINDS	10.096,35
FUALSA	9.941,14
Total	**20.037,49**

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Límites de gastos del proceso

La formación política únicamente ha contabilizado los gastos financieros liquidados, sin que haya imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 20.037,49 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.5. IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	5.708,12
Aportaciones del Partido	55.118,64
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	**60.826,76**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	**60.826,76**
- Gastos de publicidad exterior	8.813,97
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.651,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	49.361,29
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	**60.826,76**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	670.421,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	60.826,76
Exceso en el límite de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	134.084,20
Gastos a considerar a efectos de limite	2.651,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	27.590,44
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Tesorería de Campaña

A pesar de que la formación política ha abierto una cuenta especifica para las elecciones a las Cortes de Aragón, conforme con el art. 38 de la Ley 2/1987 electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la contabilidad presentada, parte de las facturas han sido pagadas directamente desde la contabilidad ordinaria de la formación por un total de 27.590,44 euros, sin que los pagos se hayan realizado en la cuenta electoral, incumpliéndose el art. 125.1 de la LOREG.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 CONCLUSIONES

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

1.ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.

2.ª Se ha comprobado en la fiscalización de las contabilidades de los procesos electorales celebrados el 27 de mayo de 2007 un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal, si bien se han observado diferencias en la estimación de los intereses en tres formaciones políticas, aunque en ningún caso ha afectado al cumplimiento del límite máximo de gastos. Por otra parte, las irregularidades observadas respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales se refieren a la tesorería electoral de tres formaciones políticas al haberse producido gastos pagados con cargo a cuentas no electorales y pagos fuera del plazo legal previsto, además de existir deuda electoral con proveedores, incumplimientos que contravienen lo contemplado en el artículo 125 de la LOREG, si bien el conjunto de los saldos irregulares no suponen un porcentaje relevante sobre el gasto declarado. Asimismo, en una estas formaciones figuran aportaciones de personas físicas no identificadas con los requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG, si bien la suma total no supera el límite legal establecido para este tipo de aportaciones.

3.ª El gasto por operaciones ordinarias declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que han sido objeto de fiscalización ha ascendido a un importe conjunto de 1.926.955,97 euros. El gasto total justificado en que han incurrido las formaciones para este proceso electoral, una vez depurado el mismo y realizado los ajustes pertinentes, e incrementado con los gastos de envíos no cubiertos por su subvención específica, ha sido de 1.959.070,75 euros. Por

otro lado, el gasto declarado conjunto para la realización de la actividad de envío de propaganda electoral suma un importe de 697.993,82 euros. No obstante, una vez realizado los ajustes por los gastos no cubiertos, se obtiene que el gasto justificado por envíos de propaganda electoral y con derecho a subvención desciende a 664.552,16 euros.

4.ª Con independencia del grado de cumplimiento del límite máximo de gastos en los casos de concurrencia en varios procesos electorales, el cual se analizará en el Informe relativo a las elecciones locales, ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones a las Cortes de Aragón.

5.ª Se ha incumplido por varias empresas proveedoras la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada del importe facturado a las formaciones políticas superior a 6.010,12 euros. La identificación de los proveedores que han incumplido esta obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados de cada formación política.

6.ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, y de conformidad con los criterios técnicos señalados en la Instrucción aprobada por el Pleno, este Tribunal no ha formulado propuesta alguna de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG, como se detalla en los resultados correspondientes a cada formación política. Por otra parte, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, y en concordancia con el artículo 42 de la Ley electoral autonómica, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas. El detalle de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas para cada una de las formaciones políticas se recoge en ANEXO a este Informe.

III.2 RECOMENDACIONES

Se mantienen las recomendaciones efectuadas en anteriores procesos electorales relativas a la necesidad de armonizar, desde el respeto a la distribución competencial, las normativas electorales autonómicas a fin de alcanzar una mayor eficacia en el control de los ingresos y gastos electorales; de establecer un adecuado régimen sancionador sobre los incumplimientos e infracciones de la normativa electoral, entre los que hay que señalar la falta de remisión al Tribunal de Cuentas de la información que están obligados a proporcionar los proveedores dada su importancia para completar el procedimiento fiscalizador; y de precisar la regulación de la actividad de los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral de forma que se evite la incertidumbre que provoca el gasto no subvencionado sobre el cumplimiento del limite máximo de gastos y que se establezcan los criterios de justificación e imputación de estos gastos.

Madrid, 24 de abril de 2008.—El Presidente, **Manuel Núñez Pérez.**

A N E X O

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (en euros)

Epígrafe – Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Socialista Obrero Español	570.490,81	169.442,57	996.721	---
II.2 Partido Popular	417.109,53	169.428,63	996.639	---
II.3 Partido Aragonés	526.144,93	156.239,41	944.831	---
II.4 Chunta Aragonesista	384.498,72	169.441,55	996.715	---
II.5 Izquierda Unida	60.826,76	---	---	---

251/000049 (CD)
771/000048 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG del Informe Anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2003, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de noviembre de 2008, al no haberse presentado Propuestas de Resolución sobre el mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2008.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

INFORME ANUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIO 2003

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a), 9 y 21-3.a) de su Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12.1 y 14.2 y, específicamente, en el artículo 13.2 de la citada Ley Orgánica, así como en el artículo 28.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal, ha aprobado en su sesión de 29 de mayo de 2008 el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2003, y ha acordado su envío al Parlamento de La Rioja y al Gobierno de la citada Comunidad Autónoma.

ÍNDICE

Página

I. INTRODUCCIÓN 175
I.1 Presentación 175
I.2 Marco Normativo 176
I.3 Objetivos 176
I.4 Rendición de cuentas 177
I.5 Limitaciones 179
I.6 Trámite de alegaciones 180
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA 180
II.1 Cuenta General de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma 180
II.1.1 Contenido, presentación y estructura 180
II.1.2 Administración General de la Comunidad Autónoma 180
II.1.3 Entidades públicas 190
II.2 Cuenta General de las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma 194
II.2.1 Contenido, presentación y estructura 194
II.2.2 Balance agregado y cuenta de pérdidas y ganancias agregada 195
II.3 Cuenta General de las Fundaciones Autonómicas 197
II.3.1 Contenido, presentación y estructura 197
II.3.2 Balance agregado y Cuenta de resultados agregada 197
II.4 Estabilidad presupuestaria 201
II.5 Análisis de la gestión 205
II.5.1 Operaciones de crédito 205
II.5.2 Avales 206
II.5.3 Subvenciones 207
II.6 Contratación administrativa 209
II.6.1 Observaciones comunes 209
II.6.2 Ejecución de contratos de obras 213
II.6.3 Ejecución de contratos de suministro 215
II.6.4 Ejecución de contratos de gestión de servicios y de consultoría, asistencia o servicios 216

Página

III. CONCLUSIONES 216
III.1 Marco normativo 216
III.2 Rendición de cuentas 217
III.3 Cuenta General de las Administraciones Públicas de la Comunidad 217
III.4 Cuenta General de las Empresas Públicas de la Comunidad 220
III.5 Cuenta General de las Fundaciones AutonómicaS 221
IV. RECOMENDACIONES 221
ANEXOS 222

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ADER	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja
Art.	Artículo
CA	Comunidad Autónoma
Cap.	Capítulo
D	Decreto
DG	Dirección General
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
I + D	Investigación y Desarrollo
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCAP	Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LP	Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma
O.	Orden
OM	Orden Ministerial
PCAP	Pliego/s de Cláusulas Administrativas Particulares
PGC	Plan General de Contabilidad
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
RD	Real Decreto
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
SRS	Servicio Riojano de Salud
s/d	sin datos o sin información
TCu	Tribunal de Cuentas
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria
UE	Unión Europea

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Presentación

De conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con el 4, y de forma específica en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, así como en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de La Rioja, se formula el presente informe sobre los resultados de la fiscalización de la actividad desarrollada por la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 2003.

I.2 Marco Normativo

El marco jurídico que regula la actividad económico-financiera de la CA en el ejercicio 2003 está compuesto, básicamente, por las siguientes disposiciones:

A) Legislación autonómica

— Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía.
— Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública Autonómica.
— Ley 1/1993, de 23 de marzo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
— Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
— Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
— Ley 1/2002, de 1 de marzo, de Servicios Sociales.
— Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud.
— Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
— Ley 9/2002, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de La Rioja para el ejercicio 2003.
— Ley 10/2002, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2003.
— Ley 2/2003, de 3 de marzo, del Servicio Riojano de Empleo.
— Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) Legislación estatal

— Ley Orgánica 8/1980, de 22 septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.
— Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
— Ley Orgánica, 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria.
— Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
— Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.
— Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regula el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común.
— Ley 22/2002, de 1 de julio, de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.
— Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003.
— Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En el ejercicio 2003 se ha promulgado la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que toma como referente la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), cuyo objetivo fundamental es, como su propia denominación indica, regular la organización del sector público de la Comunidad, el cual queda estructurado en tres grandes grupos de personificaciones jurídicas, el primero corresponde a la Administración General de la CA, el segundo se refiere a los Organismos Públicos para los que se adopta la clasificación de Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales definida por la LOFAGE, y en el tercer grupo se recogen, como otros entes integrantes del sector público autonómico, las Sociedades Públicas de la Comunidad, las Fundaciones Públicas de la CA y los Consorcios de la Comunidad.

Sobre la adaptación de los entes que integraban en el 2003 el sector público de La Rioja, debe señalarse que la Ley establece en su Disposición Transitoria Primera, que el proceso de adaptación deberá haber concluido en un plazo máximo de un año, previsión que no se ha cumplido dado que en la actualidad únicamente la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja se ha adecuado al tipo de entidad pública empresarial.

La actividad económico-financiera de la Comunidad en el ejercicio 2003 se ha regido por las disposiciones que sobre el área de la hacienda pública autonómica se recogen en el Estatuto de Autonomía de la Rioja y por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio y supletoriamente, por la legislación del Estado en la materia, fundamentalmente, por el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

En los presupuestos generales aprobados para el ejercicio 2003, al igual que en ejercicios anteriores, la Comunidad no incluye los presupuestos correspondientes a la entidad de derecho público Consejo de la Juventud, al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja, a la Cámara Agraria de la Rioja y a las Fundaciones autonómicas Fundación Práxedes Mateo Sagasta, Fundación Tutelar de La Rioja, Fundación Patrimonio Paleontológico de La Rioja, Fundación San Millán de La Cogolla y Fundación General de la Universidad de La Rioja, por lo que no se ha ajustado a lo establecido en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía de la CA que dispone la inclusión en el presupuesto anual de la Comunidad de la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la Comunidad.

I.3 Objetivos

Los objetivos establecidos para la fiscalización de la actividad desarrollada por la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2003 han sido los siguientes:

— Verificar si la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y las demás cuentas anuales de las entidades que integran el sector público autonómico se han rendido respetando las normas que le son de aplicación, respecto a plazo, estructura y contenido, y se presentan de acuerdo con los principios y normas contables definidos en los respectivos planes de contabilidad y disposiciones complementarias.

— Valorar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad económico-financiera del sector público autonómico, en especial, las relativas a la gestión de los presupuestos del ejercicio.

— Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la actividad desarrollada en el ejercicio por la Administración Regional y las entidades autonómicas, principalmente, en las áreas de endeudamiento, subvenciones, avales y contratación administrativa.

I.4 Rendición de cuentas

En el ejercicio 2003, la Comunidad Autónoma de La Rioja no había promulgado normativa específica respecto a la rendición de cuentas a este Tribunal, por lo que la Cuenta General de la CA y las cuentas anuales individuales para el citado ejercicio de las diferentes entidades que componen el sector público de la Comunidad debían rendirse al Tribunal de Cuentas siguiendo las disposiciones que sobre la materia se recogen, principalmente, en el TRLGP y normas que lo desarrollan.

La Cuenta General de la Comunidad, de acuerdo con el artículo 132 del TRLGP vigente en el ejercicio, en su redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, estará formada por los siguientes documentos:

— Cuenta General de las Administraciones Públicas de la CA, que se formará mediante agregación o consolidación de las cuentas de las entidades sometidas a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública y normas de desarrollo.

— Cuenta General de las Empresas de la Comunidad, integrada por la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que aplican los principios y normas de contabilidad previstos en el Plan General de Contabilidad de la empresa española y disposiciones que lo desarrollen.

— Cuenta General de las Fundaciones autonómicas, que se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollen.

La Comunidad no ha establecido reglamentariamente las normas para la formulación de la Cuenta General de la CA, por lo que en el ejercicio 2003 le eran de aplicación las disposiciones que regulaban la elaboración de la Cuenta General del Estado aprobadas por la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre del 2000, dictadas en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 133 del TRLGP.

La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 2003, formada por la Intervención General de La Rioja, se rindió al Tribunal de Cuentas el 29 de octubre de 2004, dentro del plazo legalmente establecido, remisión acordada por el Consejo de Gobierno de La Rioja en su reunión celebrada en la misma fecha.

La Cuenta General rendida está formada por la Cuenta General de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Cuenta General de las Empresas Públicas de la CA y la Cuenta General de las Fundaciones autonómicas.

En el examen de la estructura y el contenido de la Cuenta General de la Comunidad rendida para el ejercicio 2003 se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

— La Cuenta General se ha rendido como «anexo» a las cuentas individuales del ejercicio de la Administración General de la Comunidad, procedimiento que debe considerarse incorrecto dado que la Cuenta General la integran estados financieros con naturaleza propia, cuya formación y rendición están reglados específicamente por el TRLGP, independientemente de las cuentas individuales de la Administración Autonómica.

— Para la Cuenta General de las Administraciones Públicas se han presentado los documentos establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 2000, norma que regulaba en el ejercicio la elaboración de la Cuenta General del Estado, siguiendo los modelos recogidos en el Anexo 1 de la misma, que corresponden a: Balance consolidado, Cuenta del resultado económico-patrimonial consolidada y Estados de liquidación del presupuesto consolidado, definidos estos últimos como el Estado de liquidación del presupuesto de gastos en su clasificación funcional y el Estado del resultado presupuestario del ejercicio.

En la revisión de los documentos descritos se pone de manifiesto que la Intervención General de la Comunidad ha mantenido el mismo criterio que en ejercicios anteriores para su formación, habiéndose comprobado que los estados financieros presentados no son los resultantes de la consolidación real de las cuentas anuales individuales de las entidades autonómicas que se integran en esta Cuenta General, sino que han sido así denominados para indicar simplemente que se han eliminado las transferencias internas entre la Administración General de la Comunidad y los Entes públicos: Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, Universidad de la Rioja y Consejo Económico y Social.

— No se han integrado en la Cuenta General de las Administraciones Públicas las Cuentas anuales del ejercicio de las entidades autonómicas: Consejo de la Juventud, Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil y Cámara Agraria de La Rioja, sometidas al régimen de contabilidad pública.

— Se ha integrado la liquidación del presupuesto del Consejo Económico y Social, entidad que en el ejercicio mantenía sin implantación el plan contable público autonómico, por lo que dicho documento fue elaborado manualmente a partir de los datos obtenidos de su contabilidad financiera adaptada a los principios y normas del plan contable privado, con la finalidad expresa de su integración en los estados de liquidación del presupuesto consolidado.

— En la Cuenta General de Fundaciones no se han integrado las cuentas anuales del ejercicio de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, Fundación Patrimonio Paleontológico de La Rioja, Fundación San Millán de la Cogolla y Fundación Privada del Tribunal Laboral de Mediación, Conciliación y Arbitraje de La Rioja, todas ellas de titularidad autonómica.

— No se han acompañado a las tres Cuentas Generales sectoriales las memorias previstas por la citada Orden para completar, ampliar y comentar, la información contenida en las mismas.

En cuanto a las cuentas anuales individuales para el ejercicio 2003 de las entidades que componen el sector público de la CA, su rendición al Tribunal de Cuentas se ha realizado según se expone a continuación:

— Las cuentas anuales individuales de la Administración de la Comunidad se han rendido en octubre de 2004, superado el plazo reglamentario establecido hasta el 31 de agosto, según lo dispuesto por el art. 130 del TRLGP.

— Se han rendido dentro del plazo legalmente previsto en la norma citada las cuentas anuales de:

• Entidades de la Comunidad: Universidad de La Rioja, Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, Consejo Económico y Social, Consejo de la Juventud, Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil y Cámara Agraria de La Rioja.

• Sociedades mercantiles autonómicas: Entidad de Control, Certificación y Servicios Agroalimentarios (ECCYSA); Instituto Riojano de la Vivienda, S.A. (IRVISA); Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (SAICAR); Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja, S.A. (SODETUR, SA); Prorioja, S.A. y Valdezcaray, S.A.

• Fundaciones autonómicas: Fundación Hospital de Calahorra, Fundación Práxedes Mateo Sagasta, Fundación Rioja Salud, Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento, Fundación Tutelar de La Rioja y Fundación General de la Universidad de La Rioja de acuerdo al art. 130 del TRLGP.

— No se han rendido al Tribunal las cuentas anuales individuales para el ejercicio 2003 de los Organismos Autónomos, Servicio Riojano de Salud y Servicio Riojano de Empleo, creados por las Leyes 2/2002, de 17 de abril y 2/2003, de 7 de marzo, respectivamente. Estos Organismos, con personalidad jurídica independiente y recursos propios, deben rendir sus cuentas anuales individuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes de la LFTCu y en su propia normativa de creación en la que se establece su sometimiento al régimen de contabilidad pública, lo que lleva aparejada la obligación de rendir cuentas al Tribunal, en virtud de lo previsto en el artículo 36 de la nueva Ley 3/2003 y en el art. 122 del TRLGP.

En el ejercicio 2003 la Comunidad ha rendido para estos Organismos únicamente la información correspondiente a la ejecución de sus presupuestos de gastos integrados en la cuenta de la Administración General de la Comunidad como dos secciones presupuestarias independientes, de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias octava y primera, respectivamente de las citadas Leyes de creación.

— No se han rendido al Tribunal las cuentas anuales del 2003 de las Fundaciones: Patrimonio Paleontológico, San Millán de la Cogolla y Tribunal Laboral de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En la fiscalización se han aportado dichas cuentas anuales, cuyos datos se han incorporado a los anexos correspondientes y se analizan en el apartado II.3 del Informe.

Las Fundaciones descritas, integradas en el sector público autonómico en ejercicios anteriores, han sido excluidas del mismo en el 2003, al considerar la Administración Autonómica que no cumplían el requisito establecido en la mencionada Ley 3/2003, de organización del Sector Público de la Comunidad, que en su artículo 53 dispone que serán fundaciones públicas de la Comunidad aquellas en cuya dotación participe mayoritariamente, directa o indirectamente, el Gobierno de La Rioja.

Sobre el criterio adoptado debe señalarse, en primer lugar, que la Administración Autonómica participa en un 50% en las dotaciones fundacionales de las tres entidades, ostentando el resto de las respectivas participaciones entidades promovidas por Cajas de Ahorro del ámbito de la Comunidad y por organizaciones sindicales en el caso del Tribunal Laboral; en segundo término, la Administración de la Comunidad ostenta para las dos primeras una representación mayoritaria en el respectivo Patronato o Consejo Rector, por lo que controla la dirección de las Fundaciones; y finalmente, todas ellas financian [1] mayoritariamente su actividad con los recursos recibidos de la Administración comunitaria, dándose la circunstancia que el presupuesto anual del

[1] La financiación pública de las Fundaciones es uno de los criterios establecidos para su consideración como entidad del sector público estatal, recogido en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tribunal Laboral fue incluido y aprobado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2003.

De acuerdo con lo expuesto, debe concluirse que estas entidades son de naturaleza pública y deben integrarse en el sector público autonómico, valoración que es la actualmente adoptada por la Administración Autonómica, habiendo rendido e integrado las cuentas anuales de las tres Fundaciones en la Cuenta General del ejercicio 2006.

En el examen de las cuentas anuales individuales rendidas de las entidades descritas se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

— El Consejo Económico y Social, el Consejo de la Juventud y la Cámara Agraria han rendido las cuentas anuales del ejercicio 2003 –balance y cuenta de resultados formadas según los criterios del plan general de contabilidad aplicable a la empresa española. Dichas entidades están sometidas al régimen de contabilidad pública y deben formar sus cuentas anuales de acuerdo con los principios y normas establecidos en el plan contable público de la Comunidad.

Estas entidades han remitido las cuentas anuales del 2003 con las siguientes carencias y deficiencias: el Consejo Económico y Social no ha remitido la memoria anual y en el balance y la cuenta de resultados no se reflejan los datos del ejercicio anterior; por su parte, la Cámara no ha remitido la cuenta del resultado económico patrimonial. Asimismo, significar que para las tres entidades no se ha rendido, ni aportado en la fiscalización, el informe de auditoria preceptivo, control que debió realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 129 y 130 del TRLGP.

— En las cuentas anuales del ejercicio 2003 del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja no se acompañan la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, ni la memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, según establece la regla 409 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración local, a la que debe ajustarse el sistema contable del Consorcio.

— Los presupuestos anuales de explotación y capital del ejercicio 2003 de las empresas públicas de la Comunidad y de las Fundaciones Fudarco, Fundación Rioja Salud, Fundación Hospital de Calahorra y Fundación Tribunal Laboral de Mediación, Conciliación y Arbitraje de La Rioja fueron aprobados con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales de la CA para el ejercicio, sin reflejar detalle cifrado sobre los mismos.

En la revisión de la documentación relativa a la citada presupuestación de las sociedades mercantiles autonómicas rendida o aportada en la fiscalización, regulada en los artículos 87 a 91 del TRLGP, se han puesto de manifiesto que, ninguna de las empresas autonómicas ha remitido el Programa de actuación plurianual y que salvo la sociedad Prorioja, S.A., el resto de las sociedades autonómicas no remiten información sobre la ejecución de sus respectivos presupuestos.

— En la revisión de la documentación correspondiente al inventario que deben incorporar las Fundaciones en su memoria de las cuentas anuales, en aplicación de lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

• La Fundación Tutelar de La Rioja no ha remitido un inventario de sus bienes y derechos.

• La Fundación Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de La Rioja ha remitido un inventario cuya valoración no ha sido conciliada con los saldos correspondientes de las cuentas de balance.

Finalmente, indicar que las tres fundaciones no integradas en la Cuenta General del ejercicio, no han remitido la memoria prevista en el artículo 130 del TRLGP relativa a la gestión de las subvenciones públicas recibidas.

I.5 Limitaciones

El registro de inventario del inmovilizado material e inmaterial que mantenía la Administración de la Comunidad en el ejercicio 2003, incluye los bienes correspondientes a terrenos y bienes naturales, edificios y otras construcciones, vehículos y derechos de la propiedad intelectual, estos últimos con una valoración no conforme con el saldo contable de las respectivas rúbricas de inmovilizado. Esta situación ha imposibilitado el análisis sobre la situación y valoración de aquellos bienes pendientes de inventariar o de conciliar su valor en inventario con su valor contable.

Dado que la Comunidad no había determinado ni contabilizado en las cuentas de 2003 el importe de la amortización acumulada de sus bienes de inmovilizado, no es posible pronunciarse sobre el importe de las correcciones valorativas al cierre del ejercicio relativas a la depreciación de estos bienes, así como sobre la dotación anual en el resultado económico-patrimonial del 2003 por la amortización del ejercicio.

En la circularización realizada a entidades financieras no han contestado a la solicitud de la Comunidad las siguientes: Banco de Vitoria, Banco Popular, Caja de Vasconia, Bankinter, Banco Santander Central Hispano, Barclays Bank, Caja Rural de Aragón, Deutsche Bank, y La Caixa, lo que ha impedido confirmar las posiciones activas y pasivas mantenidas por la Administración Autonómica en dichas entidades. De acuerdo con la información facilitada en la fiscalización, la Administración de La Rioja mantenía en las entidades financieras descritas 16 cuentas bancarias, con un saldo conjunto de 336 miles de euros.

En la fiscalización de las actuaciones realizadas en el marco de la estabilidad presupuestaria, la Adminis-

tración de la Comunidad ha manifestado que para el ejercicio 2003 no dispone de documentación que fundamente por una parte, la composición adoptada para el grupo de agentes del sector de Administraciones Públicas de la Comunidad, y por otro, los ajustes realizados sobre las magnitudes presupuestarias que reflejan las cuentas de dichos agentes con objeto de adaptarlas a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC'95). Esta situación ha impedido analizar la razonabilidad de las decisiones adoptadas para determinar el déficit presupuestario de la Comunidad, siguiendo normas SEC'95.

El Consejo Económico y Social ha gestionado su presupuesto del ejercicio, cifrado en unos créditos por 337 miles de euros, al margen de los procedimientos establecidos en la normativa presupuestaria y contable que les son de aplicación, lo que ha impedido verificar la corrección de las magnitudes que componen el resultado y el saldo presupuestario del ejercicio reflejado para estas entidades en la Cuenta General de las Administraciones Públicas de la Comunidad.

Como se analiza en el epígrafe II.1.3.3. del Informe el Consejo de la Juventud ha presentado sus cuentas anuales con múltiples salvedades y deficiencias, por lo que no ha sido posible analizar su situación económica y patrimonial en el ejercicio.

I.6 Trámite de alegaciones

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto al Presidente actual de la Comunidad Autónoma para que formulase alegaciones y presentase cuantos documentos y justificantes estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. La Comunidad solicitó y se le concedió prórroga al plazo inicialmente establecido.

Se han recibido alegaciones de la Administración General, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, el Consejo Económico y Social de La Rioja, el Consejo de la Juventud de La Rioja y la Cámara Agraria de la Comunidad, que se acompañan al presente informe.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas, suprimiéndose o modificándose el texto cuando su contenido se comparte. En aquellos casos en que no se ha estimado oportuno alterar el texto, se considera que las alegaciones son meras explicaciones que confirman los hechos expuestos en el Informe, o no se justifican documentalmente los criterios o afirmaciones mantenidas en las mismas.

Con las alegaciones sobre contratación administrativa de la Consejería de Vivienda y Obras Públicas, no se ha adjuntado la documentación que en las mismas se menciona, por lo que no se han tenido en cuenta las alegaciones referentes a hechos o documentos distintos de los anteriormente examinados, al carecer de soporte documental.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

II.1 Cuenta General de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma

II.1.1 Contenido, presentación y estructura

La Cuenta General de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma rendida para el ejercicio 2003 está formada por los documentos establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 2000, que se han elaborado por la Intervención General de la CA mediante la agregación de las cuentas anuales rendidas por la Administración General de la Comunidad, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, el Consejo Económico y Social y la Universidad de La Rioja, eliminando las transferencias internas entre dichas entidades. Como se ha expuesto en el apartado de rendición de cuentas, en la Cuenta General no se han integrado las entidades autonómicas: Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil, Consejo de la Juventud y Cámara Agraria de La Rioja, que debían formar parte de la Cuenta General al estar sometidas al régimen de contabilidad pública. Asimismo, no se ha acompañado a la Cuenta la memoria establecida en la mencionada Orden.

En los anexos I.1-1 a I.1-5 del Informe, se presenta para cada entidad un resumen de la liquidación de los presupuestos del ejercicio, del balance y de la cuenta del resultado económico-patrimonial. En cada uno de dichos estados financieros se recoge el importe conjunto de las entidades no integradas en la Cuenta General rendida, al objeto de reflejar su significación absoluta y relativa.

II.1.2 Administración General de la Comunidad Autónoma

II.1.2.1 Contabilidad presupuestaria

En el ejercicio 2003 el sistema contable implantado por la Comunidad mantiene la configuración de ejercicios anteriores basado, principalmente, en el Plan General de Contabilidad Pública de la CA de La Rioja, aprobado en 1998, que toma como modelo de referencia al Plan Contable Público estatal aprobado en 1994 y cuyo ámbito subjetivo se extiende a la Administración General de la CA y a todos aquellos Organismos y Entidades que estén sometidos al régimen de contabilidad pública.

Los créditos iniciales aprobados para la Administración Autonómica ascendieron a 834.247 miles de euros, un 56% superiores al ejercicio anterior, que se financian con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, 804.060 miles de euros, y el importe de las operaciones de endeudamiento reguladas en el art. 50 de la LP,

previstas en 30.187 miles de euros. El elevado incremento de las dotaciones iniciales obedece, principalmente, a la integración por primera vez en el presupuesto autonómico aprobado para el ejercicio de los créditos correspondientes a las funciones y servicios de la sanidad pública transferida a la Comunidad Autónoma en el 2002.

En el ejercicio se aprobaron modificaciones de crédito por un importe neto de 62.733 miles de euros, alcanzado los créditos definitivos una cuantía de 896.980 miles de euros.

A) Modificaciones de crédito

a) Modificación de las dotaciones iniciales

En los anexos II.1.1 y II.1.2 se recogen los diferentes tipos de modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio, clasificadas por capítulos y secciones, respectivamente. Las modificaciones presupuestarias han supuesto un incremento de los créditos iniciales del 7,52%, destacando por una parte, las variaciones positivas registradas en los gastos por compra de bienes y servicios, y en las transferencias corrientes y de capital y por otra, las modificaciones negativas de los créditos que financian las inversiones reales. En el ámbito orgánico, los mayores incrementos se materializan en las Consejerías de Juventud, Familia y Servicios Sociales y de Agricultura y Desarrollo Económico, en la que radican los fondos de la política agraria común de la Unión Europea, así como en la sección correspondiente al Organismo Autónomo Servicio Riojano de Salud.

Las modificaciones autorizadas en el ejercicio se detallan a continuación, según los diferentes tipos modificativos:

TIPO	Nº exptes.	Importe (miles de euros)
- Ampliaciones de crédito	1	3
- Transferencias de crédito	130	± 124.479
- Créditos generados por ingresos	54	49.051
- Incorporaciones de remanentes de crédito	14	13.679
- Otras modificaciones	13	---
TOTAL	**212**	**62.733**

b) Financiación

De acuerdo con la información aportada en la fiscalización, las modificaciones de crédito aprobadas que han supuesto un incremento del gasto se han financiado con los siguientes recursos:

(miles de euros)

Recursos	Ampliaciones de crédito	Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Total
REMANENTE DE TESORERÍA	--	6.699	689	7.388
POR RECURSOS	3	42.352	12.990	55.345
- Propios	--	6.723	--	6.723
- Aportaciones públicas	3	35.622	--	35.625
- Aportaciones privadas	--	7	--	7
- Endeudamiento	--	--	12.990	12.990
TOTAL	**3**	**49.051**	**13.679**	**62.733**

El epígrafe «Aportaciones públicas» corresponde, en su mayor parte, a transferencias de la Unión Europea, fundamentalmente destinadas a la cobertura de los compromisos derivados de la política agraria común.

En la fiscalización de las modificaciones de crédito aprobadas en el ejercicio se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

— En la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2003 la regulación de las incorporaciones de remanentes de crédito se establece en términos similares a la recogida en años anteriores, manteniéndose sin ninguna limitación temporal la ejecución de los créditos incorporados por operaciones de capital, lo que permite prorrogar indefinidamente dichos remanentes presupuestarios en detrimento del principio de anualidad presupuestaria.

— En la mayoría de los expedientes analizados, la memoria justificativa se presenta incompleta, fundamentalmente, por la ausencia de análisis sobre la incidencia de las modificaciones en los presupuestos de ejercicios futuros y en los objetivos e indicadores de los programas de gasto afectados, contenido previsto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica de 1 de febrero de 1996, que regula la tramitación de documentación de los expedientes.

— En la mayoría de los expedientes de generación de crédito analizados no consta el informe del servicio de presupuestos haciendo constar que el ingreso no estaba previsto en el presupuesto inicial.

B) Ejecución del presupuesto de gastos

La liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2003, se presenta en su clasificación económica y orgánica en los anexos II.1-3 y II.1-4, respectivamente. Los créditos finales gestionados en el año por la Administración General y los Organismos Autónomos: Servicio Riojano de Salud y Servicio Riojano de Empleo, ascendieron a 896.980 miles de euros, un 15,66% superiores al ejercicio anterior.

El grado de ejecución del presupuesto de gastos alcanzó el 94% de los créditos definitivos, siendo las desviaciones más significativas las correspondientes a las transferencias de capital, cuyo grado de ejecución se situó en el 84%, similar al ejercicio 2002, motivado en parte por la no aplicación en el año de los remanentes de crédito incorporados, situación que recurrentemente se ha reproducido en los últimos ejercicios, lo que evidencia que dichas incorporaciones no están fundamentadas en la cobertura financiera de proyectos o políticas de gasto concretos a realizar en el ejercicio, sino que responden al traspaso año a año de estos recursos presupuestarios no utilizados, al amparo de una regulación de estas operaciones sin limitaciones temporales, debilidad expuesta en el epígrafe anterior.

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio ascendieron a 845.875 miles de euros, con un incremento interanual del 17%, motivado fundamentalmente por que el gasto registrado en la sanidad pública autonómica en el 2003 alcanzó todo el ejercicio, mientras que en el 2002 se contabilizaron únicamente tres trimestres, situación analizada en el Informe Anual del Tribunal de dicho ejercicio.

En la clasificación económica del gasto, las operaciones corrientes representan un 73%, frente al 23% y 4% de las operaciones de capital y financieras. La mayor importancia relativa corresponde a los gastos de personal, compras de bienes y servicios y transferencias que se situaron, respectivamente, en 286.285, 123.182 y 206.992 miles de euros. En el ámbito orgánico destacan la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Servicio Riojano de Salud con un gasto de 188.092 y 222.806 miles de euros, órganos que han gestionado el 22% y 26%, respectivamente, de los créditos registrados por la Administración Autonómica.

C) Ejecución del presupuesto de ingresos

En el anexo II.1-5 se recoge la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2003 para la Administración de la Comunidad, que presenta un grado de realización de las previsiones finales del 92%, similar al ejercicio anterior, alcanzando los derechos reconocidos una cuantía de 820.905 miles de euros, un 16% superiores al ejercicio anterior, incremento materializado, principalmente, en los capítulos de impuestos indirectos y de transferencias corrientes.

En cumplimiento de la Ley 21/2001, de 30 de diciembre, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja ha elaborado la cuenta de gestión de tributos cedidos correspondiente al ejercicio 2003, que se rinde a la Administración Estatal para su unión a la Cuenta General del Estado. Se ha revisado dicha cuenta de gestión verificando que los datos que contiene son coincidentes con los reflejados en la contabilidad presupuestaria de la Administración de la Comunidad.

A continuación, se presentan los ingresos presupuestarios registrados en el ejercicio por la Administración Autonómica, ordenados según las distintas fuentes de financiación, una vez consideradas las salvedades sobre su liquidación presupuestaria que se analizan posteriormente en este epígrafe.

(miles de euros)

TIPOS DE RECURSOS	Importes
I. RECURSOS PERCIBIDOS	**762.885**
A. Sistema de Financiación. Ley 21/2001	645.908
1. Tributos cedidos	115.447
2. Tarifa autonómica IRPF	97.158
3. Participación en el rendimiento del IVA	96.443
4. Participación en el rendimiento de Impuestos Especiales de fabricación e Impuesto sobre la Electricidad	58.149
5. Fondo de Suficiencia	278.711
B. Liquidación definitiva Sistema financiación anterior, ejercicios anteriores	6.185
C. Unión Europea	49.126
D. Subvenciones y convenios	49.586
E. Otros	12.080
II. RECURSOS PROPIOS	**61.302**
A. Endeudamiento	31.300
B. Tributarios	14.080
C. Prestación Servicios	8.116
D. Patrimoniales	1.365
E. Otros	6.441
TOTAL	**824.187**

En la evolución interanual de la financiación autonómica destaca un incremento generalizado de todas las fuentes, destacando las variaciones relativas de los recursos obtenidos por los tributos cedidos, por el fondo de suficiencia y por endeudamiento financiero, que se han incrementado en un 9, 22 y 514%, respectivamente. Por su parte, los fondos provenientes de la Unión Europea presentan globalmente una ligera disminución consecuente con el descenso de los recursos correspondientes a la política agraria común y al fondo de cohesión.

La Administración Autonómica mantiene en el ejercicio el procedimiento contable de registrar las transferencias derivadas de los ingresos procedentes de la Unión Europea en función de su recaudación efectiva, criterio conforme con lo establecido por los principios contables públicos. La naturaleza de estos recursos se detalla a continuación, clasificados según la intervención comunitaria correspondiente.

(en miles de euros)

FONDOS COMUNITARIOS	Ingresos reconocidos
- Fondos Estructurales.- Marco de Apoyo Comunitario 2000-2006:	**8.068**
.- DOCUP – Objetivo 2 - FEDER	3.967
.- Programa Operativo – Objetivo 3 - FSE	3.968
.- Programas plurirregionales y otras acciones comunitarias	133
- Fondo de Cohesión	**2.836**
- Política Agraria Común. FEOGA-Garantía	**38.222**
TOTAL	**49.126**

En el análisis realizado de los derechos reconocidos en el ejercicio 2003 se ha puesto de manifiesto que no se han imputado al presupuesto del ejercicio ingresos realizados en el 2003 de naturaleza presupuestaria por un total de 3.282 miles de euros correspondientes, fundamentalmente, a tributos y transferencias de la Administración General del Estado, que han sido incorrectamente contabilizados como acreedores no presupuestarios, de acuerdo con lo previsto en los principios contables públicos (documento número cuatro) que establecen su aplicación al presupuesto en el momento de su recaudación. En el epígrafe II.1.2.2.2.B) se detalla la naturaleza de estas partidas.

D) Resultado presupuestario del ejercicio

El resultado y saldo presupuestario del ejercicio 2003 se reflejan en el anexo II.1-6, según la liquidación del presupuesto rendida por la Comunidad, presentando unos déficits de 43.294 y 24.970 miles de euros, respectivamente.

No obstante, considerando la salvedad analizada en el epígrafe anterior, los déficits del resultado y del saldo presupuestario del ejercicio deben disminuirse en 3.282 miles de euros, por lo que dichas magnitudes presupuestarias pasarían a presentar unos saldos negativos de 40.012 miles de euros y 21.688 miles de euros, respectivamente.

II.1.2.2 Situación patrimonial. Balance

La Administración Autonómica aplica en la contabilidad financiera y patrimonial el plan general de contabilidad pública de La Rioja. En el anexo II.2-0.1 se presenta un resumen de las rúbricas más significativas del balance de la Administración de la Comunidad, de acuerdo con las cuentas rendidas para el ejercicio 2003.

El balance presenta un activo total por 833.768 miles de euros, un 14% superior al año anterior, evolución en la que destaca el incremento de las inversiones en inmovilizado material y financiero y la disminución del circulante, tanto de los deudores como de la tesorería. Los fondos propios alcanzaron un montante de 484.266 miles de euros. Por su parte, los pasivos exigibles presentan una cuantía de 349.502 miles de euros, un 10% superior al ejercicio 2002, incremento materializado en las obligaciones a corto plazo, que han aumentado notablemente un 17%, hasta situarse en 222.776 miles de euros; por el contrario, las obligaciones a largo plazo han disminuido un moderado 1%, situándose en 126.726 miles de euros.

II.1.2.2.1 Activo

A) Inmovilizado

En el ejercicio 2003 se mantienen las observaciones señaladas en Informes Anuales de ejercicios anteriores relativas al registro de inventario de la Administración de la CA. El inventario de bienes y derechos implantado por la Comunidad sólo recoge los elementos correspondientes a las siguientes rúbricas: terrenos y bienes naturales, edificios y otras construcciones, vehículos y derechos de la propiedad intelectual; por lo tanto, no se han inventariado el resto de bienes pertenecientes al inmovilizado material e inmovilizado inmaterial. Asimismo, debe indicarse que el inventario se mantiene valorado y conciliado con los saldos contables correspondientes, únicamente para las rúbricas de terrenos y edificios.

La Administración Autonómica no había registrado en las rúbricas de inmovilizado el valor de los bienes materiales recibidos de la Administración Estatal dentro del traspaso de las funciones y servicios desarrollados por el INEM y el INSALUD. Estos bienes que se recogieron en detalle en las relaciones adjuntas a los Reales Decretos 1379/2001 y 1473/2001 que regularon los traspasos, fueron dados de alta en el registro de inventario de la Administración de la Comunidad sin valoración.

Sobre la tramitación y documentación del traspaso de los mencionados bienes de inmovilizado del INEM y del INSALUD, debe significarse que no se han cumplido las previsiones establecidas en los citados Reales Decretos, dado que permanecen sin formalizarse las actas de entrega y recepción de los inmuebles, el mobiliario, equipos y material inventariable, cuya cumplimentación debió realizarse en el plazo de uno y tres meses, respectivamente, desde la efectividad de los traspasos competenciales, según lo previsto en dichas normas.

En relación con las inversiones destinadas al uso general, en el ejercicio se mantienen sin aplicación las normas contables establecidas en el PGCP de la CA, dado que no se han registrado los abonos o bajas pertinentes por las inversiones que hubieran entrado en funcionamiento, con contrapartida en la cuenta de «patrimonio entregado al uso general», por lo que la rúbrica de patrimonio y el inmovilizado material se encuentran sobrevalorados en el montante correspondiente a aquellas inversiones que han sido entregadas.

La Comunidad continúa sin determinar y contabilizar el importe de la amortización acumulada de sus bienes del inmovilizado, de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el PGCP de la CA, lo que imposibilita el análisis de las correcciones valorativas aplicables por la depreciación de estos bienes, así como de la oportuna dotación anual en el resultado económico-patrimonial por la amortización correspondiente al ejercicio.

a) Inmovilizado material e inmaterial

La composición del coste registrado para estos activos y su evolución en el ejercicio se detallan a continuación:

(miles de euros)

Grupo de elementos	Existencias iniciales	Altas	Bajas	Existencias finales
Terrenos y bienes naturales	69.190	7.329	2	76.517
Construcciones	266.333	32.528	221	298.640
Maquinaria, instalaciones y utillaje	17.151	4.494	---	21.645
Mobiliario	13.595	4.709	---	18.304
Equipos para proceso de información	11.199	4.767	---	15.966
Elementos de transporte	6.220	883	---	7.103
Otro inmovilizado	4.044	1.102	---	5.146
TOTAL	**387.732**	**55.812**	**223**	**443.321**

(miles de euros)

Grupo de elementos	Existencias iniciales	Altas	Bajas	Existencias finales
Gastos de I+D	---	293	293	---
Propiedad industrial	2	---		2
Aplicaciones informáticas	9.099	1.815	---	10.914
Propiedad intelectual	394	104	---	498
Otro inmovilizado inmaterial	1.944	368	---	2.312
TOTAL	**11.439**	**2.580**	**293**	**13.726**

En la evolución anual de estas rúbricas se significan las inversiones realizadas en los terrenos del Centro escolar de Autol por 1.987 miles de euros y del Instituto de enseñanza secundaria Madre de Dios por 3.783 miles de euros, así como en los inmuebles correspondientes al Hospital San Pedro por 11.464 miles de euros y al Centro de salud de Haro por 4.185 miles de euros.

b) Inmovilizado financiero

Las inversiones financieras permanentes contabilizadas ascienden a 62.862 miles de euros, y responden a activos de la siguiente naturaleza:

	Importe en miles de euros
- Cartera de valores a largo plazo	47.958
- Otras inversiones y créditos a largo plazo	14.896
- Fianzas y Depósitos constituidos a largo plazo	8
TOTAL	**62.862**

Respecto a la cartera de valores a largo plazo, la composición y la evolución en el ejercicio de las participaciones societarias de la Administración de la Comunidad se detallan a continuación:

(miles de euros)

Sociedades	Capital inicial suscrito	Suscripciones	Minoraciones y reducciones	Capital final suscrito	Capital pendiente de desembolso	Grado de participación (%)
Entidad de Control, Certificación y Servicios Agroalimentarios (ECCYSA)	60	---	---	60	---	100
Instituto de la Vivienda de La Rioja, S.A. (IRVISA)	4.255	---	---	4.255	---	95

Sociedades	Capital inicial suscrito	Suscripciones	Minoraciones y reducciones	Capital final suscrito	Capital pendiente de desembolso	Grado de participación (%)
Prorioja, S.A.	40	---	---	40	---	81
Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (SAICAR)	454	---	---	454	---	100
Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja, S.A. (SODETUR)	14.334	16.230	---	30.564	---	100
Valdezcaray, S.A.,	8.491	5.905	---	14.396	1.961	99,99
Logroño Integración Ferrocarril 2003, S.A.	150	---		150	---	25
TOTAL	**27.784**	**22.135**	**---**	**49.919**	**1.961**	

Sobre la situación y evolución en el ejercicio 2003 de las inversiones societarias de la Administración de la Comunidad, deben señalarse los hechos siguientes:

— La Administración de la Comunidad posee determinadas inversiones financieras procedentes de la extinta Diputación Provincial, que no están contabilizadas en las cuentas de la Administración Autonómica. Al igual que en ejercicios anteriores, para estos activos no se ha facilitado ninguna información en la fiscalización, por lo que no es posible pronunciarse sobre su situación y valoración.

— Valdezcaray, S.A. ha realizado durante el ejercicio dos ampliaciones de capital, una por 2.405 miles de euros suscrita y desembolsada en su totalidad por la Administración de la Comunidad, y otra por 3.500 miles de euros, suscrita también en su totalidad por dicha Administración y desembolsada en un 43,97%, habiéndose comprobado que la Administración Autonómica no ha contabilizado la parte pendiente de desembolsar como inversión financiera, con contrapartida en desembolsos pendientes sobre acciones, por lo que ambas rúbricas están infravaloradas en 1.961 miles de euros.

— Sodetur, S.A. ha formalizado durante el ejercicio dos ampliaciones de capital por 12.020 y 4.210 miles de euros, las cuales han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por la Administración de la Comunidad.

— La Administración Autonómica no ha dotado en el ejercicio provisiones por la depreciación del valor registrado para la participación en la sociedad Valdezcaray, S.A., corrección valorativa que de acuerdo con el valor teórico contable de la sociedad al cierre de 2003, ascendía a 1.279 miles de euros.

En cuanto a la rúbrica de otras inversiones y créditos a largo plazo, estos activos obedecen, principalmente, a préstamos concedidos a entidades locales de la Comunidad y a particulares en materia de vivienda por 6.678 miles de euros y 5.029 miles de euros, respectivamente; a préstamos a consorcios locales de montes de la CA por 962 miles de euros, y a préstamos a comunidades de regantes de La Rioja para financiar actuaciones de desarrollo agrario por 1.986 miles de euros.

Sobre los préstamos a consorcios locales de montes debe indicarse que como en ejercicios anteriores, la Administración Autonómica ha condonado en 2003 la deuda que mantenían diversos consorcios por un importe total de 10 miles de euros, al declararse de utilidad pública los montes correspondientes. Dada la antigüedad y naturaleza de estas deudas, cuyo origen se remonta a los contratos de préstamo suscritos por diversos Ayuntamientos con el antiguo Patrimonio Forestal del Estado, y que los servicios de la Administración de la Comunidad no tramitan el cobro, ni ingresan importe alguno por amortización o intereses de los préstamos, esta Administración debería registrar las provisiones correspondientes por la totalidad de esta deuda municipal para la que no va a exigir su realización.

B) Deudores

a) Deudores presupuestarios

En el anexo II.2-1 se presenta un resumen de la situación y movimiento en el ejercicio 2003 de los deudores presupuestarios, con indicación de su antigüedad según el ejercicio presupuestario de procedencia y de las modificaciones de los saldos iniciales aprobadas en el ejercicio, incluyéndose en la columna de disminuciones los derechos anulados y las prescripciones e insolvencias aprobadas en el año. Se ha comprobado que todos los saldos pendientes de cobro al cierre del ejercicio coinciden con las relaciones nominales de deudores a dicha fecha aportadas por la Administración de la Comunidad.

Las cuentas a cobrar de deudores presupuestarios presentan un saldo de 37.790 miles de euros, un 62% superior al ejercicio anterior, de los que 26.568 miles de euros corresponden a derechos reconocidos durante el 2003 y los 11.222 miles de euros restantes proceden de ejercicios anteriores. En la fiscalización se han revisado varios expedientes de cuentas a cobrar de ejercicios anteriores con elevada antigüedad habiéndose puesto de manifiesto, para las cuentas que se relacionan a continuación que la Administración Autonómica no ha aportado constancia documental de la existencia real de estos derechos de cobro a su favor en la actualidad, por lo que debería proceder a su depuración y regularización.

— En la aplicación 761 figura registrada una deuda de la Confederación Hidrográfica del Ebro procedente del ejercicio 1992 por importe de 222 miles de euros. Según la información remitida en la fiscalización, la Administración Autonómica ha procedido recientemente a solicitar información a la Confederación sobre esta cuenta, habiendo recibido contestación al respecto indicando que no tiene constancia de ninguna deuda pendiente a favor del Gobierno de La Rioja por el importe citado.

— En la aplicación 711.03 se mantiene contabilizado desde 1994 un derecho de cobro sobre el antiguo Organismo Estatal Instituto de Conservación de la Naturaleza (ICONA) por 78 miles de euros derivado de una financiación prevista que finalmente no se materializó.

— En la aplicación 310.00 se recoge una deuda del Hospital General de La Rioja, centro actualmente integrado en el Servicio Riojano de Salud, por 668 miles de euros registrada en 1999 en concepto del montante estimado por determinados servicios sanitarios prestados por la Administración de la Comunidad al antiguo Instituto Nacional de Salud (INSALUD), que no fue satisfecho por el Instituto, ni fue regularizado en el proceso de transferencia de los servicios sanitarios de la Administración Estatal a la Comunidad Autónoma.

— En las aplicaciones 516.00 «Ayuntamiento de Castañares U.P.», 516.02 «Ayuntamiento de Logroño 157 viviendas» y 516.03 «Ayuntamiento de Logroño 64 viviendas», figuran registrados derechos por 67, 312 y 67 miles de euros, respectivamente. Estas deudas proceden de los préstamos que el antiguo Ministerio de Obras Públicas (MOPU) concedió a los Ayuntamientos de Logroño y Castañares para la promoción pública de viviendas de protección oficial, cuya titularidad ostenta actualmente la Administración Autonómica. En la fiscalización, la Consejería de Hacienda y Empleo ha informado que se han realizado reclamaciones de la deuda a las citadas corporaciones locales, actuaciones para los que no se ha aportado acreditación documental.

b) Deudores no presupuestarios

La composición y evolución de los deudores no presupuestarios, cuyo saldo conjunto al cierre del ejercicio se situó en 347 miles de euros, se resume en el anexo II.2-2.

Las rúbricas de «Anticipos Parlamento de La Rioja» y «Anticipos Consejo Consultivo» recogen los libramientos de fondos a favor de la Asamblea Autonómica y del Consejo, satisfechos con cargo a los créditos consignados en las correspondientes secciones presupuestarias, los cuales se realizan en función las solicitudes emitidas por el Parlamento y el Consejo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la LP, y se regularizan mediante su imputación al presupuesto del ejercicio, de acuerdo con la justificación de su aplicación remitida por dichas Instituciones. Los saldos al cierre del ejercicio de estas cuentas ascendían a 52 y 13 miles de euros, respectivamente, que corresponden, por una parte, a los remanentes de fondos no utilizados por la Asamblea y el Consejo, cuantificados en 19 y 9 miles euros, los cuales fueron reintegrados a la Administración de la Comunidad en el ejercicio 2004 y, por otra, a la financiación de las obligaciones reconocidas que estaban pendientes de pago a dicha fecha por 33 y 4 miles de euros, respectivamente.

C) Tesorería

En el anexo II.2-3 se resume el desarrollo en el ejercicio de la tesorería de la Administración Autonómica, según el estado rendido en las cuentas anuales. Para una correcta interpretación del mismo, debe indicarse que los cobros y pagos del presupuesto corriente de dicho estado se recogen por un importe superior en 2.902 miles de euros al que reflejan los estados de liquidación del presupuesto rendidos, debido a que en el estado de tesorería aportado se recogen dichas magnitudes por los importes brutos sin deducir las devoluciones de ingresos y reintegros de pagos realizados en el ejercicio.

Las existencias finales registradas por la Administración de la Comunidad en cuentas de tesorería a 31 de diciembre de 2003 ascienden a 11.377 miles de euros, y se materializan en las siguientes cuentas:

— Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas», que engloba 31 cuentas bancarias con un saldo conjunto de 11.062 miles de euros.

— Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos», que incluye 18 cuentas bancarias de anticipos de caja fija, con un saldo conjunto de 315 miles de euros.

De acuerdo con la información obtenida en la fiscalización, no tienen reflejo contable en rúbricas de tesorería de la Administración de la Comunidad el efectivo situado en 97 cuentas bancarias restringidas de recaudación, 17 cuentas bancarias de fondos a justificar y 103 cuentas bancarias de gestión de centros docentes públicos de educación no universitaria, cuyo saldo conjunto al cierre del ejercicio ascendía a 4.459 miles de euros.

II.1.2.2.2 Pasivo

A) Fondos propios

Los fondos propios registrados de la Administración Autonómica presentan a 31 de diciembre de 2003 un saldo positivo de 484.266 miles de euros, integrado por las siguientes rúbricas: resultados de ejercicios anteriores con un saldo de 193.930 miles de euros; resultados de 2003 con un saldo de 70.695 miles de euros y la cuenta de patrimonio con un saldo de 219.641 miles de euros, cuya composición es la siguiente:

	(miles de euros)
- Patrimonio	183.023
- Patrimonio recibido en cesión	45.251
- Patrimonio entregado en adscripción	(2.110)
- Patrimonio entregado en cesión	(6.523)
Total	**219.641**

B) Acreedores

a) Acreedores no financieros

a.1) Acreedores presupuestarios

La evolución en el 2003 de estas obligaciones se resume en el anexo II.2-4 en el que se presentan clasificados por antigüedad de saldos. El importe total pendiente de pago al cierre del ejercicio ascendía a 153.686 miles de euros, de los que 153.604 miles de euros corresponden a obligaciones reconocidas en el año y el resto, 82 miles de euros, proceden de ejercicios anteriores.

En la composición de las cuentas de acreedores presupuestarios destaca la deuda mantenida con la entidad empresarial autonómica Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por 30.378 miles de euros, derivada de transferencias nominativas corrientes y de capital del presupuesto corriente, que permanecían pendientes de pago a la Agencia al cierre del ejercicio.

a.2) Acreedores no presupuestarios

En el anexo II.2-5 se resume la rúbrica de acreedores no presupuestarios que presenta un saldo al cierre de 2003 de 33.559 miles de euros, con indicación de su composición y del movimiento de estas cuentas en el ejercicio.

En el análisis realizado sobre la naturaleza de los saldos registrados en las cuentas no presupuestarias de acreedores se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

— En estas cuentas se registra un volumen de operaciones muy significativo, fundamentalmente, en materia de recaudación de tributos, a través de las rúbricas de ingresos pendientes de aplicación. Como se ha señalado en el análisis de la liquidación del presupuesto de ingresos, al cierre del ejercicio permanecían contabilizados como pendientes de aplicación ingresos de naturaleza presupuestaria sin contraído previo por un montante de, al menos, 3.282 miles de euros, que deberían haberse imputado al presupuesto del ejercicio. El detalle de estas operaciones se refleja a continuación.

(en miles de euros)

Concepto	Importe
- Transferencias de diversos ministerios estatales contabilizadas en la cuenta 55.01.010 "Ingresos pendientes de aplicación"	3.006
- Canon de saneamiento y depuración abonado por una sociedad mercantil contabilizado en la cuenta 55.01.010 "Ingresos pendientes de aplicación"	117
- Ingresos presupuestarios contabilizados en la cuenta 55.04.001 "Ingresos cuentas restringidas"	141
- Recursos tributarios contabilizados en la cuenta 41.02.001"Ingresos duplicados o excesivos"	9
- Ingresos presupuestarios contabilizados en la cuenta 41.99.005 "Ingresos de otros entes"	9
TOTAL	**3.282**

En el saldo de la cuenta de «Ingresos de valores anulados» se recogen 8 miles de euros que obedecen a una liquidación tributaria anulada en el 2002 que al cierre del ejercicio 2003 que no representaba una obligación exigible a la Administración Autonómica.

b) Pasivos financieros

El detalle de las operaciones de endeudamiento financiero de la Administración de la CA durante el ejercicio 2003, que obedecen en su totalidad a préstamos y créditos, se recoge en el anexo II.2-6 clasificadas por entidades financieras y con indicación del plazo al que fueron formalizadas. El importe total dispuesto a 31 de diciembre asciende a 160.615 miles de euros, superior en 18.324 miles de euros al ejercicio anterior. En el epígrafe II.5.1. se analiza la gestión de aquellas operaciones de endeudamiento autorizadas, formalizadas y dispuestas en el ejercicio.

En la revisión de la contabilización de los intereses devengados por estas operaciones crediticias se ha comprobado que la Administración Autonómica no ha registrado los intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio correspondientes a los préstamos formalizados a corto plazo, cuya cuantía ascendía a 8 miles de euros, lo que supone que los saldos de la rúbrica de acreedores del balance y la rúbrica de gastos del resultado económico patrimonial se encuentran infravalorados en el citado importe.

II.1.2.2.3 Resultado económico-patrimonial

En el anexo II.2-0.2 se presenta un resumen de las rúbricas más significativas del resultado económico-patrimonial registrado por de la Administración General de la Comunidad, según las cuentas rendidas para el ejercicio 2003. El ahorro obtenido en el ejercicio se situó en 70.695 miles de euros, un 24% inferior al registrado en el ejercicio 2002.

Los gastos del ejercicio han aumentado un 18%, situándose en un montante de 717.889 miles de euros. Los gastos de funcionamiento de la Administración Autonómica ascendieron a 414.503 miles de euros, alcanzando los gastos de personal un importe de 286.285 miles de euros y los cargos por servicios exteriores una cuantía de 122.842 miles de euros; por su parte, los gastos financieros del año se han elevado a 4.467 miles de euros. Respecto al gasto por transferencias concedidas en el año, su cuantía ha aumentado un 20% hasta situarse en 302.287 miles de euros.

En el ámbito de los ingresos, el montante total ascendió a 788.584 miles de euros, con un incremento interanual del 12%. La composición de la financiación obtenida por la Administración Regional en el ejercicio se expone desde su reflejo presupuestario en el epígrafe II.1.2.C del Informe; así, en este apartado únicamente cabe señalar que las rúbricas de ingresos de naturaleza tributaria y de transferencias y subvenciones recibidas se reparten casi paritariamente los ingresos registrados en el año.

II.1.2.2.4 Memoria

La Memoria del ejercicio 2003 de la Administración de la Comunidad se integra dentro de sus cuentas anuales y se ha formado de acuerdo con el modelo establecido en el PGCP de la Comunidad.

A) Compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros

El importe total registrado a 31 de diciembre de 2003 para los compromisos de gastos plurianuales asciende a 383.285 miles de euros, siendo las secciones presupuestarias más relevantes, según se detallan en el cuadro siguiente, el servicio de la deuda pública, con un saldo de 171.063 miles de euros, seguido de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, cuyos compromisos se situaron en 114.903 miles de euros.

(miles de euros)

Consejería/Sección Pptaria.	2004	2005	2006	2007	Ejercicios posteriores	Total
Deuda Pública	21.418	20.874	16.636	15.097	97.038	171.063
Salud y Servicios Sociales	61.016	43.692	7.918	350	1.927	114.903
Educación, Cultura, Juventud y Deportes	32.887	16.164	90	--	--	49.141
Obras Públicas, Transporte, Urbanismo y Vivienda	15.399	5.334	3.925	2.893	--	27.551
Otras Consejerías	17.152	2.368	686	411	10	20.627
Total	**147.872**	**88.432**	**29.255**	**18.751**	**98.975**	**383.285**

B) Estado de remanente de tesorería

En el anexo II.2-7 se recoge el estado del remanente de tesorería al cierre del ejercicio 2003 aportado por la Administración Autonómica en sus cuentas anuales, determinado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos al cierre del año, resultando un saldo negativo por 137.732 miles de euros, un 24% superior al ejercicio 2002. En su desagregación, el remanente presenta unos fondos afectados percibidos y pendientes de aplicar por 30.872 miles de euros y un remanente no afectado negativo por 168.604 miles de euros, cuya evolución negativa en el ejercicio 2003 obedece, principalmente, como en ejercicios anteriores, al mantenimiento de una elevada cuantía de obligaciones de naturaleza presupuestaria pendientes de pago. Finalmente señalar que en la determinación de esta magnitud presupuestaria, la Comunidad no ha estimado importe alguno para posibles saldos de dudoso cobro.

El remanente de tesorería negativo determinado por la Administración General de la Comunidad debe disminuirse en 7.741 miles de euros, como consecuencia de las salvedades expuestas en los apartados anteriores, por lo que esta magnitud presupuestaria pasaría a presentar un saldo negativo de 129.991 miles de euros. A continuación se resumen dichas salvedades, con indicación del epígrafe del Informe en el que se analizan.

(miles de euros)

CONCEPTOS	Apartado del informe	Salvedades
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		
- Eliminación de cobros pendientes de aplicación para los que no estaba registrado el correspondiente derecho de cobro	II.1.2.2.2.B	3.282
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		
- Aumento de acreedores por intereses devengados de pasivos financieros	II.1.2.2.2.B	(8)
- Disminución acreedores de la cuenta "Ingresos de valores anulados"	II.1.2.2.2.B	8
FONDOS LÍQUIDOS		
- Fondos no registrados en cuentas de tesorería	II.1.2.2.1.C	4.459
TOTAL SALVEDADES		**7.741**

II.1.3 Entidades públicas

En este apartado se analizan las Entidades públicas autonómicas sometidas al régimen de contabilidad pública.

II.1.3.1 Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja

La ADER se crea por Ley 7/1997, de 3 de octubre, como Entidad de Derecho Público de las previstas en el art. 90 a) de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En la nueva organización del sector público autonómico definido por la Ley 3/2003, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja, la Agencia quedó encuadrada dentro de los Organismos Públicos como Entidad Pública Empresarial, estableciéndose en su Disposición Transitoria primera que debería adaptarse a la nueva personificación jurídica en el plazo de un año, adecuación que se produjo mediante la Ley 10/2003, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2004, artículo 25 en el que se recogen las modificaciones sustanciales de la Ley 7/1997.

Los cometidos generales de la ADER recogidos en su Ley de creación son promover el desarrollo económico de la CA, incrementar y consolidar el empleo y corregir los desequilibrios intraterritoriales. En el nuevo marco organizativo comentado, desde julio de 2003, la Agencia cambió su adscripción de la Consejería de Hacienda y Empleo a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico, lo que ha supuesto la pérdida de competencias en materia de empleo. El desempeño de estos cometidos se traduce en una amplia actividad subvencionadora, fundamentalmente, de apoyo al sector empresarial de la Comunidad, potestad recogida expresamente en el articulado del Reglamento de la Agencia.

La Agencia está sometida al régimen de contabilidad pública y su presupuesto de gastos tiene carácter limitativo. En sus relaciones con terceros y en su actividad patrimonial, la entidad se rige por el ordenamiento jurídico privado, con las excepciones previstas en su Ley de creación. En materia de contratación se rige por la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.

A) Liquidación del presupuesto del ejercicio

La liquidación del presupuesto del ejercicio por la ADER, cuyo resumen se recoge en los anexos I.1-1, I.1-2 y I.1-3, refleja que los presupuestos iniciales aprobados ascendieron a 47.906 miles de euros, las modificaciones de crédito autorizadas incrementaron las dotaciones en 33.637 miles de euros, situándose los créditos definitivos en 81.543 miles de euros, un 18% superior al ejercicio anterior.

Respecto a las modificaciones de crédito, el art. 16.2 de su Ley de creación establece que el presupuesto de la Agencia tendrá carácter limitativo por su importe global, y que los créditos serán vinculantes según su naturaleza económica a nivel de operaciones corrientes y de capital por programas de gasto. En el ejercicio 2003 se han aprobado 10 expedientes de modificación, cuyo detalle por tipos modificativos se presenta a continuación:

TIPO	Nº Exptes.	Importe (miles de euros)
- Transferencias de crédito	5	± 62.385
- Créditos generados por ingresos	4	2.909
- Incorporaciones de remanentes de crédito	1	30.728
TOTAL	**10**	**33.637**

Sobre la tramitación de las modificaciones de crédito del ejercicio, debe reiterarse que la Agencia no comunica al Parlamento autonómico las modificaciones que alteran la cuantía del presupuesto inicial aprobado, obligación establecida expresamente en el citado artículo 16 de la Ley 7/1997. Trámite específico para el que debe reiterarse que no se puede considerar cumplimentado, como manifiesta la Agencia en alegaciones, mediante la presentación genérica de las cuentas anuales que la ADER realiza a la Administración Autonómica.

En cuanto a la gestión del presupuesto del ejercicio, el grado de ejecución de los créditos definitivos se situó en el 56%, similar al alcanzado en ejercicios anteriores. El bajo grado de realización del presupuesto de gastos ha caracterizado la gestión presupuestaria de la Agencia desde su creación, lo que constata que los presupuestos aprobados para la ADER exceden a sus necesidades reales de gestión para el ejercicio, situación que se traduce en elevados remanentes de crédito, que se incorporan sucesivamente a presupuestos de ejercicios futuros. Como se ha expuesto en informes anuales anteriores, esta falta de representatividad de los créditos anuales iniciales aprobados para la Agencia debe corregirse aplicando para aquellas operaciones con alcance plurianual, como son las subvenciones o ayudas de la Agencia a proyectos de inversión cuyo periodo de maduración o ejecución supera el año natural, las normas de gestión presupuestaria establecidas recurrentemente en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma relativas a la asunción de compromisos de gastos de carácter plurianual, que posibilitan anualizar las ayudas conforme al programa de realización de la inversión subvencionable, lo que permitiría la adecuación de los créditos presupuestarios a la ejecución real de los proyectos subvencionados.

Las obligaciones reconocidas en el año ascendieron a 45.614 miles de euros, un 45% superiores a 2002; el gasto se concentra en congruencia con su actividad desarrollada, en las rúbricas de transferencias y subvenciones concedidas que han ascendido a 41.578 miles de euros, 27.815 miles de euros de capital y 13.763 miles de euros corrientes, de las cuales 7.746 miles de euros corresponden al traspaso al Servicio Riojano de Empleo de los créditos relativos a empleo y formación, motivado por la mencionada reorganización competencial.

La actividad subvencionadora de la Agencia en el ejercicio se reparte en, aproximadamente, 66 líneas de subvención con regulación diferenciada entre las que destacan, en cuanto al volumen de recursos gestionados, las líneas destinadas al apoyo del sector empresarial autonómico, fundamentalmente a pequeñas y medianas empresas del sector industrial y de servicios y a industrias agroalimentarias. Esta actividad de la ADER ha sido objeto de fiscalización en el ejercicio, con el alcance y resultados que se exponen en el apartado II.5.3 del Informe.

La ejecución del presupuesto de ingresos presenta unos derechos reconocidos por 45.166 miles de euros, con un grado de realización de las previsiones definitivas del 91%, excluida la financiación con remanente de tesorería, nivel similar al del ejercicio anterior. La financiación de la Agencia la asume casi en su totalidad la Administración Autonómica vía transferencias corrientes y de capital, cuya cuantía ascendió en el ejercicio a 44.775 miles de euros.

La liquidación presupuestaria descrita determina un resultado y un saldo presupuestario del ejercicio de signo negativo por 448 miles de euros.

B) Situación patrimonial

Las cuentas anuales rendidas por la ADER para el ejercicio 2003, presentan unos activos totales por 40.716 miles de euros, con una disminución interanual del 3%, motivado fundamentalmente por la variación del circulante en las rúbricas de deudores presupuestarios y acreedores presupuestarios. Los fondos propios se situaron en 37.221 miles de euros y en el ejercicio se registraron resultados negativos por 667 miles de euros.

Los activos de la Agencia están compuestos, principalmente, por los siguientes bienes y derechos:

— Inmovilizado material: Integrado, fundamentalmente, por el inmueble en el que tiene su sede social la Agencia, cuya utilización, gestión y administración fueron transferidas en 1998 por la entonces Consejería de Hacienda y Promoción Económica, con un valor de 2.110 miles de euros. La contrapartida de este activo figura registrada correctamente en la cuenta de pasivo «Patrimonio recibido en adscripción».

— Inversiones financieras: La Agencia es titular de una cartera de participaciones accionariales de carácter permanente en las sociedades que se detallan a continuación, en su mayor parte provenientes de la adscripción de activos realizada en 1998 por la Administración de la CA, en virtud de las previsiones recogidas en su Ley de creación para la formación del patrimonio de la Agencia.

Las participaciones accionariales de la Agencia en sociedades mercantiles tienen todas carácter minoritario y presentan los siguientes valores registrados a 31 de diciembre de 2003:

(miles de euros)

Sociedad	% Particip.	Valor contable 31-12-03	Provisiones depreciación 31-12-03	Desembolsos pendientes	Dividendos recibidos año 2003
GESTUR, S.A.	25,00	871	--	--	--
RICARI, S.A.	31,80	956	--	--	--
GAS RIOJA, S.A.	11,14	301	--	--	159
TENARIA, S.A.	2,24	1.353	768	--	--
TOTAL		**3.481**	**768**	--	**159**

La sociedad Gestur, S.A. en la que la ADER posee una participación minoritaria del 25%, pertenece al sector público estatal, dado que el 75% restante de su capital social es propiedad de la Entidad Pública Empresarial del Suelo, dependiente del Ministerio de Fomento.

— Los deudores presupuestarios a 31 de diciembre ascienden a 30.410 miles de euros, y corresponden en su totalidad a transferencias corrientes y de capital pendientes de cobro de la Administración de la Comunidad.

El pasivo exigible de la ADER a 31 de diciembre de 2003 se situó en 3.495 miles de euros, de los que 3.374 miles de euros corresponden a los acreedores por la ejecución del presupuesto del ejercicio, y en su práctica totalidad se refieren a subvenciones de capital en relación con las líneas de apoyo al desarrollo industrial, y para promoción del diseño, calidad y tecnología.

II.1.3.2 Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social es un Ente de derecho público con personalidad jurídica propia que se configura como un organismo de carácter consultivo en materias socioeconómicas y laborales. Se rige, básicamente, por la Ley 6/1997, de 18 de julio (actualmente modificada por la Ley 10/2005, de 30 de septiembre), de regulación del Consejo, modificada por la Ley 10/2005 y por su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Resolución, de 22 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, a la que está adscrito.

El Consejo está sometido al régimen de contabilidad pública, según dispone el artículo 49 de su Reglamento y su presupuesto tiene carácter limitativo, integrándose en los presupuestos generales de la CA. El CES no ha respetado en el ejercicio 2003 el régimen contable y presupuestario descrito y mantiene sin implantación el plan contable público de la Comunidad. Como se ha expuesto en el apartado de rendición de cuentas, el Consejo ha rendido sus cuentas anuales, balance y cuenta del resultado económico–patrimonial, según los principios y normas del PGC aplicable a la empresa española, documentos que no incorporan la memoria anual y en los que no se han reflejado los datos del ejercicio anterior.

El presupuesto del ejercicio 2003 aprobado para el Consejo ascendió a 337 miles de euros, financiado en su totalidad por la Administración de la Comunidad. El CES ha gestionado y ejecutado su presupuesto al mar-

gen de la normativa presupuestaria que le es de aplicación y ha rendido un estado de liquidación del mismo que no se ajusta al formato y contenido establecido en el plan contable público de la Comunidad, lo que ha impedido verificar la corrección de las magnitudes presupuestarias que componen el resultado y el saldo presupuestario del ejercicio cuantificado en la Cuenta General de las Administraciones Públicas Autonómicas en un montante de 132 miles de euros.

En cuanto a la situación patrimonial del Ente al 31 de diciembre de 2003, de acuerdo con las cuentas rendidas, los activos totales se situaron en 485 miles de euros, un 38% superior al ejercicio anterior, de los que 446 miles de euros obedecen a su tesorería; los fondos propios ascendieron a 466 miles de euros y en el ejercicio se ha registrado un ahorro de 132 miles de euros, situándose los gastos e ingresos contabilizados en una cuantía de 211 y 343 miles de euros, respectivamente.

II.1.3.3 Consejo de la Juventud

El Consejo de la Juventud se crea por Ley 2/1986, de 5 de marzo, modificada por Ley 2/1992, de 4 de mayo, como una entidad de Derecho Público con la finalidad de defender los intereses globales de la juventud, impulsar su participación en el desarrollo de la Comunidad Autónoma, promocionar el asociacionismo y promover el conocimiento de la cultura e historia de La Rioja.

En la normativa específica del Consejo de la Juventud no se definen sus regímenes contable y presupuestario, siéndole de aplicación los criterios establecidos en el artículo 123.4 del TRLGP vigente en el ejercicio, en cuya virtud el Consejo está sometido al régimen de contabilidad pública y debe formar y rendir sus cuentas de acuerdo con los principios y normas recogidos en el PGCP de la Comunidad. Respecto a su sistema presupuestario, como ya se ha expuesto anteriormente, la Comunidad no incluye el presupuesto del Consejo en los presupuestos generales del ejercicio. En la fiscalización se ha aportado el acta de la asamblea general ordinaria que aprobó el presupuesto del Consejo para el 2003, en la que se expone su aprobación formal, sin reflejar el importe total del mismo, ni acompañar detalle por naturaleza de los gastos e ingresos presupuestados.

El Consejo no ha respetado en el 2003 el régimen contable descrito y mantiene sin implantación el plan contable público autonómico. Como se recoge en el apartado correspondiente a la rendición de cuentas, el Consejo de la Juventud ha rendido en las cuentas anuales del ejercicio 2003 un balance y una cuenta de pérdidas y ganancias formadas según las normas del plan contable de la empresa española, pero sin ajustarse a los modelos establecidos en el mismo. Asimismo, ha remitido un estado de liquidación del presupuesto del ejercicio que no se ajusta en formato y contenido a lo previsto en la normativa contable pública autonómica. Por otra parte, debe señalarse que no se ha remitido el informe de auditoria de las cuentas anuales del ejercicio, control que debió realizarse según establece el art. 129 del TRLGP.

En la revisión formal del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias rendidas para el ejercicio, se han comprobado las salvedades que se exponen a continuación, cuya naturaleza y significación ponen de manifiesto la ausencia del rigor exigible a una entidad pública en la formación de sus cuentas anuales:

— Para varias rúbricas de dichos estados financieros se han reflejado como saldos del ejercicio anterior (2002) unos importes diferentes a los recogidos en las cuentas anuales rendidas al Tribunal para este ejercicio.

— El total del balance se cifra en un montante negativo por 8 miles de euros, motivado porque varias rúbricas del activo (inmovilizado y deudores) y del pasivo (subvenciones de capital y deudas con Administraciones Públicas), presentan saldos negativos contrarios a su naturaleza.

En la fiscalización se ha solicitado información al Consejo y a la Administración Autonómica sobre las salvedades descritas, no habiéndose recibido contestación.

En cuanto al presupuesto gestionado en el ejercicio, señalar que el Consejo ha remitido un estado de liquidación con un resultado negativo por 4 mil euros, con unos gastos de 223 miles de euros, financiado con transferencias de la Administración de la Comunidad por 169 miles de euros, del Servicio Regional de Empleo por 10 miles de euros y del Organismo Estatal Instituto de la Juventud por 40 miles de euros.

II.1.3.4 Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja

El Consorcio se crea en 1999 mediante Convenio formalizado entre la Comunidad y los Ayuntamientos de Arnedo, Calahorra y Haro, publicado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente de 21 de octubre de 1998. La participación de la Comunidad en su financiación y gestión se sitúa en el 90%.

La entidad se constituye como ente instrumental de naturaleza administrativa y personalidad jurídica propia para la prestación, en régimen de gestión directa, del servicio de extinción de incendios, salvamento y protección civil. Se rige por el citado convenio y por sus estatutos y en lo no previsto en los mismos por la legislación sobre Régimen Local.

El régimen económico, financiero y contable del Consorcio, de acuerdo con su normativa específica, debe ajustarse a lo establecido en la legislación de Régimen Local, siéndole de aplicación la instrucción de contabilidad para la Administración Local.

A) Liquidación del presupuesto del ejercicio

En el ejercicio 2003 los presupuestos aprobados para el Consorcio ascendieron a 2.875 miles de euros, habiéndose autorizado modificaciones de crédito por 504 miles de euros, financiadas con remanente de tesorería, lo que sitúa los créditos definitivos gestionados en 3.379 miles de euros.

La liquidación presupuestaria del ejercicio, presenta un resultado y saldo presupuestario negativos por 69 miles de euros, con un grado de ejecución del presupuesto de gastos del 88%, ascendiendo las obligaciones reconocidas a 2.964 miles de euros, entre las que destacan los gastos de personal por 2.364 miles de euros. En cuanto al presupuesto de ingresos, el grado de realización de las previsiones definitivas fue del 86%, situándose los derechos reconocidos en 2.895 miles de euros, de los que 2.428 miles de euros corresponden a transferencias corrientes y de capital recibidas de la Administración Autonómica, importe superior en un 16% al ejercicio anterior.

B) Situación patrimonial

De acuerdo con las cuentas rendidas por el Consorcio, los activos totales ascendieron a 2.389 miles de euros, materializados, principalmente, en inversiones en inmovilizado material por 1.721 miles de euros, las cuales se han incrementado en el ejercicio un 22%. Como en ejercicios anteriores, continúa sin estimarse ni contabilizarse las correcciones valorativas por la amortización del inmovilizado.

Los fondos propios de la entidad se situaron en 2.212 miles euros, de los que 1.024 miles de euros corresponden a subvenciones de capital que, como en ejercicios anteriores, se mantienen registradas en balance sin traspasar importe alguno al resultado del ejercicio, según prevén las normas contables que regulan estas operaciones. En cuanto a los resultados anuales, el Consorcio ha registrado un ahorro de 183 miles de euros, frente al desahorro de 18 miles de euros contabilizado en 2002.

II.1.3.5 Cámara Agraria de La Rioja

Por RD 1440/1996, de 17 de junio se traspasaron a la CA las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cámaras agrarias. La Ley 4/1997, de 27 de mayo, regula el marco jurídico y otros aspectos de la una única cámara agraria en el ámbito territorial de La Rioja, configurada como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Dicha norma establece la tutela por la Consejería del ramo de la Administración Autonómica, que en el ejercicio fue la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico.

En la normativa específica de la Cámara no se definen sus regímenes contable y presupuestario, siéndole de aplicación los criterios establecidos en el artículo 123.4 del TRLGP vigente en el ejercicio, en cuya virtud la Entidad está sometida al régimen de contabilidad pública y debe formar y rendir sus cuentas de acuerdo con los principios y normas recogidos en el PGCP de la Comunidad. Como ya se ha expuesto anteriormente, la Comunidad no incluye el presupuesto de la Cámara en los presupuestos generales del ejercicio.

La Cámara no ha respetado en el 2003 el régimen contable descrito y mantiene sin implantación el plan contable público autonómico. Como se recoge en el apartado correspondiente a la rendición de cuentas, la Entidad ha rendido, por conducto de la Intervención General de la Comunidad, las cuentas anuales del ejercicio 2003 integradas por un balance de situación, formado según las normas del plan contable de la empresa española, y un estado de liquidación del presupuesto del ejercicio que no se ajusta en formato y contenido a lo previsto en la normativa contable pública autonómica. Por otra parte, debe señalarse que no se ha remitido el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio, control que debió realizarse según establece el art. 129 del TRLGP.

Las cuentas anuales descritas reflejan que la cámara ha gestionado en el 2003 un presupuesto por 376 miles de euros, financiado casi en su totalidad con transferencias de la Administración Autonómica, habiendo obtenido un resultado presupuestario positivo de 8 mil euros.

En cuanto a su situación económico-patrimonial, la entidad presenta unos activos totales de 411 miles de euros, integrados por el inmueble de su sede social y por tesorería; un patrimonio o fondos propios de 401 miles de euros y un pasivo exigible por 10 miles de euros.

En la actualidad la Cámara se encuentra en proceso de disolución, establecida por la Ley 11/2006, de acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el 2007, que en su Disposición Derogatoria 1.ª, deroga la Ley 4/1997.

II.1.3.6 Universidad de La Rioja

La organización, la actividad económico-financiera y la gestión del ejercicio 2003 de la Universidad de La Rioja fue objeto de una fiscalización especial por el Tribunal, cuyos resultados se recogen en el Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 24 de octubre 2006.

Las cuentas anuales de la Universidad Autonómica se presentan resumidas en los anexos I.1.1 al I.1.5.

II.2 Cuenta General de las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma

II.2.1 Contenido, presentación y estructura

La Cuenta General de las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme al artículo 132 del TRLGP, en su redacción actual dada por

Ley 50/1998, debe formarse mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que formulen sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de la empresa española y disposiciones que lo desarrollen.

La Cuenta General de las empresas de la CA rendida para el ejercicio 2003, está integrada por el balance agregado y la cuenta de pérdidas y ganancias agregada. Estos estados financieros han sido elaborados por la Intervención General de la Comunidad mediante la agregación de las cuentas anuales individuales rendidas para las seis sociedades mercantiles que se detallan a continuación, en las que la Administración de la CA ostentaba al cierre del ejercicio 2003 una participación mayoritaria en su capital social. Como ya se ha expuesto en el apartado relativo a la rendición de cuentas, al igual que en ejercicios anteriores, a la Cuenta General de la Comunidad no se ha acompañado la memoria establecida en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 2000.

(%)

ENTIDAD	Participación total del sector autonómico	Otras participaciones públicas	Total participación pública
Entidad de Control, Certificación y Servicios Agroalimentarios, S.A. (ECCYSA)	100	---	100
Instituto de la Vivienda de La Rioja, S.A. (IRVISA)	95	5	100
Prorioja, S.A.	81	---	81
Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (SAICAR)	100	---	100
Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja, S.A. (SODETUR, S.A.)	100	---	100
Valdezcaray, S.A.	99,99	0,01	100

II.2.2 Balance agregado y cuenta de pérdidas y ganancias agregada

En los anexos I.2-1 y I.2-2 se recogen el balance agregado y la cuenta de pérdidas y ganancias agregada que componen la Cuenta General rendida de las empresas públicas de la Comunidad para el ejercicio 2003.

Los saldos agregados más significativos que presentan dichos estados financieros se describen a continuación, con indicación de su variación interanual respecto a los saldos agregados reflejados en la Cuenta General del ejercicio 2002. Los activos totales ascendieron a 85.775 miles de euros, con un incremento interanual del 40%, materializado principalmente en las inversiones en inmovilizado de las sociedades Valdezcaray, SODETUR e IRVISA correspondientes a los proyectos de remodelación integral de la estación de esquí, de construcción del palacio de congresos de Logroño y a promociones de viviendas, respectivamente. Los fondos propios ascendieron a 49.740 miles de euros, un 75% superior al año anterior, consecuente, fundamentalmente, con las ampliaciones de capital realizadas por Valdezcaray y SODETUR para financiar las inversiones descritas. Los pasivos exigibles ascendieron a 35.418 miles de euros, un 35% superiores al ejercicio 2002, destacando, por una parte, que todas las empresas, excepto Prorioja, S.A., han incrementado sus obligaciones pendientes de pago, y por otra, que en términos absolutos los pasivos se concentran, como en ejercicios anteriores, en las sociedades Valdezcaray, S.A. e IRVISA.

En cuanto a los resultados del ejercicio 2003, su saldo agregado refleja unas pérdidas de 844 miles de euros, generadas en su totalidad en la empresa pública Valdezcaray, S.A. Sobre la evolución de los resultados del sector empresarial autonómico, debe significarse que, salvo SAICAR, S.A. e IRVISA, se mantiene en el 2003 la recurrente situación deficitaria de los resultados de explotación generados por las empresas de la Comunidad, que han sido cubiertos con transferencias de la Administración Autonómica.

La Administración de la Comunidad ha concedido en el ejercicio 2003 transferencias o subvenciones a las empresas autonómicas en las siguientes cuantías: Prorioja, S.A., 275 miles de euros, Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja, S.A., 2.429 miles de euros, IRVISA 439 miles de euros y ECCYSA 380 miles de euros.

El endeudamiento financiero de las empresas de la CA, de acuerdo con la información contenida en las cuentas anuales individuales del ejercicio, presenta los pasivos financieros con entidades de crédito al 31 de diciembre de 2003 que se detallan en el cuadro siguiente, clasificados según su vencimiento y con indicación del importe avalado por la Administración Autonómica.

(miles de euros)

Sociedad	Deudas largo/plazo	Deudas corto/plazo	Total	Avalado Admón. CA
ECCYSA	---	357	357	---
IRVISA	66	4.161	4.227	---
PRORIOJA, S.A.	---	---	---	---
SAICAR, S.A.	---	---	---	---
SODETUR, S.A.	---	---	---	---
VALDEZCARAY, S.A.	16.227	1.803	18.030	18.030
TOTAL	**16.293**	**6.321**	**22.614**	**18.030**

En cuanto al control de las empresas públicas autonómicas, debe señalarse que todas han remitido el informe de auditoría contable externa realizado por auditores privados, en los que se recoge para todas ellas una opinión favorable sin salvedades.

De acuerdo con las cuentas anuales rendidas para el ejercicio 2003 y con la información aportada para estas entidades, a continuación se expone resumida para cada empresa autonómica su situación financiero-patrimonial, junto con una sucinta reseña sobre su creación y la actividad desarrollada en el ejercicio.

ENTIDAD DE CONTROL, CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS AGROALIMENTARIOS, S.A. Constituida en julio de 2003 con el cometido de prestar a los sectores agrario y agroalimentario de La Rioja los servicios de certificación de sus productos con los parámetros calidad existentes.

Las cuentas anuales para el ejercicio 2003 presentan unos activos totales de 664 miles de euros, unos pasivos exigibles de 531 miles de euros y unos beneficios registrados de 4 miles de euros; si bien los resultados de explotación, antes de subvenciones, fueron deficitarios por 339 miles de euros, los cuales fueron equilibrados con transferencias de la Administración Autonómica.

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA RIOJA, S.A. (IRVISA), constituido en 1990, su actividad se centra en la promoción de viviendas de protección pública en el ámbito de la CA. En la sociedad, junto con la Administración Autonómica, la otra participación pública la ostenta el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Las cuentas anuales del ejercicio 2003 presentan unos activos totales por 16.485 miles de euros, un pasivo exigible de 9.811 miles de euros y provisiones para gastos por 3 miles de euros. Estas magnitudes recogen, principalmente, el valor de las promociones de viviendas que la empresa tenía en curso en el ejercicio y su financiación, en la que se integran los préstamos bancarios subrogables a los futuros adquirientes de estos activos y los anticipos recibidos de adjudicatarios de las viviendas. En el año la sociedad ha registrado unos beneficios por 929 miles de euros, un 422% superior al ejercicio anterior.

PRORIOJA, S.A. se constituyó en 1993 con la finalidad de impulsar la promoción de sector empresarial de la Comunidad que se extiende hasta la prestación de servicios para la comercialización de su producción. Las cuentas anuales rendidas para el ejercicio 2003 reflejan unos activos totales por 124 miles de eurosun pasivo exigible de 57 miles de euros y ha registrado en el año un resultado positivo por 28 miles de euros.

La Administración de la CA ha reconocido en el ejercicio 2003 subvenciones a favor de Prorioja, por 275 miles de euros, de acuerdo con el convenio suscrito para financiar su plan anual de actuaciones.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE INFORMÁTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (SAICAR, S.A.), se constituye en 1984 para el desarrollo de sistemas de tratamiento de información y para la prestación de servicios informáticos. Las cuentas anuales del ejercicio 2003 reflejan unos activos totales por 3.224 miles de euros, un pasivo exigible de 2.039 miles de euros y unos resultado positivos registrados en el año por 209 miles de euros. Como en ejercicios anteriores, la mayor parte del negocio de la sociedad se centra en la prestación de servicios a la Administración de la Comunidad o a sus entidades dependientes, actividad que le ha generado unos ingresos anuales por 2.760 miles de euros, que representa aproximadamente un 80% de la facturación total.

La SOCIEDAD DE DESARROLLO TURÍSTICO DE LA RIOJA, S.A. (SODETUR, S.A.) constituida en diciembre de 2000 para el fomento y promoción del turismo en la CA. Las cuentas anuales de 2003 presentan unos activos totales por 34.377 miles de euros, un pasivo exigible de 3.238 miles de euros y en el ejercicio se han registrado unos beneficios por dos mil euros. Como se ha comentado anteriormente, la sociedad ha continuado en el ejercicio la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio de La Rioja, inversiones que se han financiado mediante dos ampliaciones de capital por un total de 16.230 miles de euros, suscritas y desembolsadas por la Administración de la Comunidad

como accionista único. La contratación de estas inversiones fue objeto de fiscalización específica en el ejercicio 2002, con el alcance y los resultados que se exponen en el epígrafe II.5.5. del Informe Anual de dicho ejercicio.

Al igual que en ejercicios anteriores, en el 2003 la sociedad fue la empresa autonómica que recibió el mayor volumen de subvenciones de la Administración General de la Comunidad, un montante de 2.415 miles de euros destinados a la cobertura financiera del programa anual de actividades.

VALDEZCARAY, S.A. se crea en 1974, para la promoción y explotación de las instalaciones turísticas y deportivas en la estación de esquí y montaña sita en la localidad de Ezcaray.

Las cuentas anuales rendidas para el ejercicio presentan unos activos totales de 30.901 miles de euros, con un incremento interanual del 15%, consecuente con la materialización de las inversiones correspondientes al proyecto de remodelación integral de dichas instalaciones iniciado en el ejercicio 2000, que se han financiado con dos ampliaciones de capital, una por importe de 2.405 miles de euros suscrita y desembolsada por la Administración Autonómica y otra por 3.500 miles de euros suscrita en su totalidad por dicha Administración y desembolsada, al cierre del ejercicio, en un 43,97%.

Las pérdidas generadas en el ejercicio han ascendido a 2.016 miles de euros, un 42% superiores a las de 2002, de las que un montante de 1.520 miles de euros corresponde al déficit de explotación de sus actividades ordinarias y 482 miles de euros a resultados financieros negativos.

La evolución del proyecto de remodelación integral de las instalaciones de la estación, desde su inicio en el año 2000 hasta el cierre del ejercicio 2003, se recoge a continuación, con detalle de la inversión presupuestada, de la realizada y de la financiación obtenida, de acuerdo con los datos presentados en las cuentas anuales rendidas por Valdezcaray, S.A.

(en miles de euros)

Ejercicio	Inversión		Financiación	
	Presupuestado	Ejecutado	Endeudamiento Financiero	Ampliación capital
2000	6.659	4	---	705
2001	16.597	11.881	8.480	2.404
2002	5.577	7.930	9.550	4.165
2003	---	2.908	---	5.904
	28.833	22.723	18.030	13.178

II.3 Cuenta General de las Fundaciones Autonómicas

II.3.1 Contenido, presentación y estructura

La Cuenta General de las Fundaciones autonómicas, de conformidad con el artículo 132 del TRLGP, en su nueva redacción dada por Ley 50/1998, debe formarse mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que formulen sus cuentas de acuerdo con los principios y normas establecidas en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobada por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, y disposiciones que lo desarrollen.

La Cuenta General de las Fundaciones autonómicas, rendida para el ejercicio 2003 está integrada por el balance agregado y la cuenta de resultados agregada. Estos estados financieros han sido elaborados por la Intervención General de la Comunidad mediante la agregación de las cuentas anuales individuales rendidas por la, Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento (FUNDARCO), Fundación Rioja Salud, Fundación Hospital de Calahorra, Fundación Práxedes Mateo Sagasta y Fundación Tutelar de La Rioja. Como ya se ha expuesto en el apartado relativo a la rendición de cuentas, en la Cuenta General de Fundaciones no se han integrado las cuentas de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, Fundación Patrimonio Paleontológico de La Rioja, Fundación San Millán de la Cogolla y Tribunal Laboral de Mediación, Conciliación y Arbitraje de La Rioja, todas ellas de carácter público autonómico. Así mismo, al igual que en ejercicios anteriores, a la Cuenta General del 2003 no se ha acompañado la memoria establecida en el Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 2000.

II.3.2 Balance agregado y Cuenta de resultados agregada

En los anexos I.3.1. y I.3.2 se presentan el balance agregado y la cuenta de resultados agregada de las Fundaciones integradas en la Cuenta General rendida del sector fundacional de la Comunidad. Asimismo, en dichos anexos se reflejan de forma diferenciada el

balance y la cuenta de resultados de aquellas fundaciones autonómicas que no han sido integradas en dicha Cuenta, al objeto de mostrar su relevancia absoluta y relativa.

El balance y la cuenta de resultados del sector fundacional presentan como saldos agregados: activos totales por 21.915 miles de euros, de los que el 67% corresponden a la Fundación Hospital de Calahorra; fondos propios por 6.747 miles de euros, destacando por una parte, el patrimonio positivo de la Fundación citada por 7.493 miles de euros y por otra, en sentido contrario, el déficit patrimonial de la Fundación universitaria que se situó en 788 miles de euros. Los saldos acreedores se completan con las rúbricas de ingresos a distribuir en varios ejercicios por 6.267 miles de euros, pasivos exigibles por 8.632 miles de euros y provisiones para riesgos y gastos de 269 miles de euros.

Las cuentas de resultados de las fundaciones autonómicas reflejan resultados de explotación positivos para cinco entidades y resultados negativos para las cuatro restantes. Estos déficit generados por las actividades ordinarias se han financiado con las subvenciones, ayudas y donaciones recibidas, fundamentalmente, de la Administración y otras entidades autonómicas. De acuerdo con la información aportada en la fiscalización, las transferencias y subvenciones de procedencia pública recibidas por las Fundaciones en el ejercicio han ascendido, al menos, a las siguientes cuantías:

(en miles de euros)

FUNDACIÓN	Transferencias recibidas
Fundación Patrimonio Paleontológico de La Rioja	133
Fundación Rioja Salud	2.784
Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento	888
Fundación San Millán de la Cogolla	305
Tribunal Laboral de Mediación, Conciliación y Arbitraje de La Rioja	294
Fundación Práxedes Mateo Sagasta	56
Fundación Tutelar de La Rioja	105
Fundación General de la Universidad de La Rioja	742
TOTAL	**5.307**

En el análisis realizado sobre el registro de estas operaciones por las diferentes Fundaciones se ha comprobado que FUNDARCO, Fundación Práxedes Mateo Sagasta, Fundación Tutelar de La Rioja y Tribunal Laboral de Mediación, Conciliación y Arbitraje de La Rioja, han contabilizado ingresos por subvenciones recibidas de la Administración de la Comunidad por montantes, normalmente, superiores a los reconocidos por la Administración, discrepancia que en algún caso no ha sido aclarada por la Fundación, a lo que debe añadirse que, normalmente en las memorias anuales rendidas por las Fundaciones no se recoge toda la información requerida para estas operaciones por el plan contable de las entidades sin fines de lucro y que algunas Fundaciones no han remitido la memoria prevista en el artículo 130 del TRLGP, cuyo contenido se refiere también a la gestión y aplicación dada a las subvenciones públicas recibidas.

En cuanto al endeudamiento financiero de las fundaciones de la Comunidad, según la información aportada por las entidades y la reflejada en sus cuentas anuales, a continuación se relacionan aquéllas que mantienen pasivos financieros al cierre del ejercicio:

Fundación	Deudas Largo plazo	Deudas corto plazo	Total
Fundación Rioja Salud	___	1.179	1.179
Fundación General de la Universidad de La Rioja	692	88	780
Fundación Patrimonio Paleontológico de La Rioja	___	27	27
Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento	___	86	86
TOTAL	**692**	**1.380**	**2.072**

La situación financiero-patrimonial que se deduce de las cuentas anuales de las fundaciones para el año 2003 se expone nominalmente a continuación, junto con una breve reseña sobre su creación y sobre la actividad que desarrollan en el ejercicio, con indicación de la aplicación dada a las transferencias y subvenciones recibidas de la Administración Autonómica.

La FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA fue constituida por el Instituto Nacional de la Salud en junio de 2000, al amparo del Real Decreto 29/2000 sobre nuevas formas de gestión del Insalud, norma que desarrolló la Ley 15/1997, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud. Su cometido principal es la gestión y administración del Hospital del mismo nombre que presta asistencia sanitaria a la zona de La Rioja Baja.

La Fundación se integra en la Comunidad Autónoma de La Rioja en enero de 2002, fecha en que se transfieren a la Comunidad los servicios y funciones de la sanidad pública, asumiendo la Administración Autonómica las facultades y atribuciones de la Administración estatal. Sobre estas actuaciones debe reiterarse que, al cierre del ejercicio 2003, permanecía pendiente de formalizar con la Tesorería General de la Seguridad Social la cesión del edificio hospitalario y los terrenos anexos al mismo.

Las cuentas anuales para el ejercicio de la Fundación presentan un activo total por 14.626 miles de euros; fondos propios por 7.493 miles de euros, en los que se integra la dotación fundacional por 2.584 miles de euros, correspondiente a la aportación inicial realizada por el Insalud; ingresos a distribuir por 2.975 miles de euros; provisiones para riesgos y gastos por 80 miles de euros y un pasivo exigible por 4.078 miles de euros. Respecto a los resultados del ejercicio, la Fundación ha registrado un excedente por 918 miles de euros.

La FUNDACIÓN PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO DE LA RIOJA se constituye en 1998 con los fines de colaborar con el Gobierno de La Rioja en la gestión del Centro Paleontológico de la localidad de Enciso, así como en la promoción turística de los yacimientos paleontológicos y en el asesoramiento general en temas relacionados con el patrimonio paleontológico autonómico. Su dotación fundacional al cierre del ejercicio ascendía a 11 miles de euros, de los que 6 miles de euros corresponden a la aportación inicial que fue realizada al 50% por la Administración Autonómica y una fundación privada, y el resto a excedentes generados en los ejercicios 2000 y 2001.

Las cuentas anuales de la entidad para el ejercicio 2003, presentan un activo total de 361 miles de euros; fondos propios por 61 miles de euros; ingresos a distribuir en varios ejercicios por subvenciones y transferencias recibidas de 229 miles de euros; un pasivo exigible por 71 miles de euros; y en el ejercicio se han registrado unos beneficios por 19 miles de euros. En el 2003 la entidad ha recibido transferencias de la Administración Autonómica por 133 miles de euros destinadas, principalmente, a la financiación de los gastos ordinarios de funcionamiento y de las actividades de promoción y mejora de los yacimientos paleontológicos de la Comunidad, aportaciones previstas en los convenios suscritos entre la Fundación y la Administración Autonómica.

La FUNDACIÓN RIOJA SALUD se constituyó en diciembre de 2001. Su objeto es, fundamentalmente, la docencia e investigación y la promoción gestión de recursos y servicios sanitarios, cometidos dirigidos preferentemente al ámbito oncológico. Su dotación fundacional en el ejercicio se situó en 15 miles de euros correspondiente a la aportación inicial realizada por la Administración Autonómica.

Las cuentas anuales rendidas para el ejercicio 2003 reflejan unos activos totales de 2.903 miles de euros; fondos propios de 61 miles de euros; ingresos a distribuir por subvenciones recibidas de 1.101 miles de euros; un pasivo exigible de 1.741 miles de euros y en el año se han registrado unos resultados positivos por 17 miles de euros. En el ejercicio la entidad ha recibido transferencias de la Administración Autonómica por 2.784, financiación acordada en el convenio de colaboración suscrito con la misma para financiar los programas que desarrolla la Fundación de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades oncológicas.

La FUNDACIÓN RIOJANA PARA LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO se constituye en el año 2000 con la finalidad principal de impulsar y desarrollar en el territorio de La Rioja la denominada «sociedad del conocimiento» o «sociedad de la información». Su dotación fundacional asciende a 120 miles de euros, recursos íntegramente aportados por la Administración de la CA.

Las cuentas anuales rendidas para el ejercicio 2003 reflejan unos activos totales de 1.559 miles de euros; fondos propios negativos de 66 miles de euros; ingresos a distribuir por transferencias y subvenciones recibidas por 1.042 miles de euros; pasivos exigibles por 583 miles de euros y en el año se han registrado pérdidas de 82 miles de euros.

En el ejercicio la entidad ha registrado ingresos por transferencias de la Administración Autonómica en una cuantía de 926 miles de euros, montante superior en 71 miles de euros a las obligaciones reconocidas por dicha Administración, diferencia que no ha sido aclarada en la fiscalización, por lo que los ingresos contabilizados por la Fundación y, consecuentemente, los resultados del ejercicio se encuentran sobrevalorados en dicho importe.

Finalmente, señalar que FUNDARCO también ha recibido transferencias en el año de la ADER por 33 miles de euros destinadas a financiar gastos corrientes de un programa específico denominado FEBAD.

La FUNDACIÓN SAN MILLÁN DE LA COGOLLA se constituye en 1998, con las finalidades de favorecer la defensa y desarrollo de la zona declarada Patri-

monio de la Humanidad en la localidad de San Millán de la Cogolla y los monasterios de Suso y Yuso; de investigar y difundir los orígenes de la lengua castellana; y de fomentar la utilización de la tecnología moderna para la difusión y actualización del castellano en el mundo. Su dotación fundacional al cierre del ejercicio asciende a 17 miles de euros, de los que 6 miles de euros corresponden a la aportación inicial realizada paritariamente por la Comunidad y por dos entidades privadas, el resto procede de los excedentes generados en los ejercicios 2000 y 2001.

Las cuentas anuales de la Fundación para el ejercicio reflejan un activo total de 1.390 miles de euros, destacando el saldo de deudores por 564 miles de euros que incluye las subvenciones pendientes de cobro a la Administración de la Comunidad por de 429 miles de euros. Los fondos propios presentan un saldo deficitario por 65 miles de euros y la rúbrica de ingresos a distribuir por transferencias y subvenciones recibidas ascendía a 772 miles de euros. Por su parte, los resultados registrados en el ejercicio fueron negativos en una cuantía de 14 miles de euros.

En el ejercicio la Fundación ha contabilizado transferencias y subvenciones procedentes de la Administración de la Comunidad por 579 miles de euros, destinadas a los siguientes cometidos:

— Subvención nominativa para gastos corrientes aprobada en la LP de la Comunidad para el ejercicio por 150 miles de euros.

— Premio San Millán de la Cogolla por 60 miles de euros, dirigido a reconocer la trayectoria dedicada al estudio de la lengua y la literatura hispánica.

— Vigilancia y cuidado del entorno del Monasterio de Suso por 19 miles de euros.

— Transferencias de capital para financiar los gastos de la Nueva Portería del Monasterio de Yuso y a la rehabilitación de la Casa Palacio de los Manso de Zúñiga para Centro de Cultura Europea por 350 miles de euros. En el análisis realizado sobre la contabilización de estas transferencias se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

a) La Fundación ha registrado en el 2003 ingresos por 75 miles de euros correspondientes a transferencias acordadas en el convenio de 2002, que ya fueron contabilizadas en este ejercicio, por lo que ha duplicado el registro de estas operaciones.

b) La Fundación ha registrado como ingresos del 2003 un montante de 275 miles de euros en concepto de transferencia pendientes de cobro de la Administración de la Comunidad, operaciones para las que se ha comprobado que dicha Administración concedente no ha reconocido en el ejercicio ninguna obligación a favor de la Fundación.

De acuerdo con lo expuesto, debe concluirse, por una parte, que los ingresos registrados por la Entidad y, consecuentemente, los resultados del ejercicio se encuentran sobrevalorados en 350 miles de euros, y por otra que el saldo de la rúbrica de deudores está sobrevalorado en 275 miles de euros.

El TRIBUNAL LABORAL DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA RIOJA se constituyó en abril de 1995 de acuerdo a las previsiones contenidas en el Acuerdo Interprofesional de La Rioja suscrito por la Federación de Empresarios y los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras. Su objeto social es la mediación, conciliación y arbitraje, tanto en los conflictos colectivos como en los individuales que se produzcan en el ámbito de las relaciones laborales de La Rioja. Su dotación fundacional al cierre del ejercicio asciende a 96 miles de euros, de los que 48 miles de euros corresponden a la dotación inicial aportada íntegramente por la Administración General de la Comunidad y el resto, a la aportación realizada en diciembre de 2003 por las demás organizaciones constituyentes.

Las cuentas anuales rendidas para el ejercicio presentan un activo total de 24 miles de euros; fondos propios negativos por 12 miles de euros; pasivos exigibles por 36 miles de euros y en el año se han generado unas pérdidas de 23 miles de euros. La Administración Autonómica, de acuerdo con el convenio de colaboración suscrito con el Tribunal en el 2003, ha concedido y abonado a la entidad subvenciones destinadas a financiar su funcionamiento ordinario por 294 miles de euros; montante superior en 4 miles de euros al registrado como ingresos por la Fundación, no habiéndose explicitado en la fiscalización las causas de esta diferencia, situación en la que incide que la entidad no ha remitido la memoria relativa al art. 130 de la LGP y que la memoria de las cuentas anuales del ejercicio no recoge toda la información relativa a subvenciones, donaciones y legados que establecen las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos.

La FUNDACIÓN PRÁXEDES MATEO SAGASTA se constituyó definitivamente en octubre de 2003, una vez rectificada la escritura inicial para ajustarse a las previsiones de la Ley 50/2002 de Fundación y permitir su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación. El objeto básico de la entidad es documentar y difundir la obra de Práxedes Mateo Sagasta. Su dotación fundacional asciende a 30 miles de euros, aportada íntegramente por la Administración de la Comunidad.

Las cuentas anuales rendidas para el ejercicio 2003 reflejan unos activos totales de 184 miles de euros, unos fondos propios de 33 miles de euros, ingresos a distribuir por 74 miles de euros y un pasivo exigible de 77 miles de euros. Por su parte, los resultados del ejercicio presentan un excedente positivo de 3 miles de euros.

La Fundación ha registrado en el ejercicio ingresos por subvenciones procedentes de la Comunidad por 60 miles de euros, montante superior en 4 miles de euros

al importe reconocido y pagado por la Administración Autonómica, por lo que los ingresos contabilizados y, consecuente, los resultados del ejercicio de la entidad están sobrevalorados en dicho importe. Estos recursos fueron destinados a cubrir los gastos de explotación por 20 miles de euros y a la elaboración del documental «El discurso de los Puentes» por 36 miles de euros.

La FUNDACIÓN TUTELAR DE LA RIOJA se constituye en mayo de 2003, con la finalidad de atender a la tutela de personas mayores de edad incapacitadas judicialmente residentes en La Rioja, a la protección de los bienes de los menores tutelados por la Comunidad y en general a promover una mayor integración y normalización de los tutelados en la sociedad. Su dotación fundacional inicial asciende a 30 miles de euros, cubierta íntegramente por la Administración Autonómica, acordándose un desembolsó del 50% en el momento de la constitución y el resto debe aportarse en un plazo de cinco años.

Las cuentas anuales del ejercicio reflejan unos activos totales de 209 miles de euros, de los que 107 miles de euros corresponden a existencias de tesorería; unos fondos propios por 30 miles de euros; ingresos a distribuir en varios ejercicios por 69 miles de euros y pasivos exigibles de 110 miles de euros. En el ejercicio se ha generado un excedente negativo por 0,3 euros.

La Fundación ha registrado en 2003 ingresos netos por subvenciones recibidas de la Administración de la Comunidad en una cuantía de 25 miles de euros, destinados a financiar sus gastos de funcionamiento. Asimismo, ha contabilizado en concepto de subvenciones de capital un montante de 70 miles de euros, importe superior en 13 miles de euros a las obligaciones de esta naturaleza reconocidas por dicha Administración; dado que estas subvenciones se han registrado por la Fundación como ingresos a distribuir en varios ejercicios, esta rúbrica del pasivo se encuentra sobrevalorada en el citado importe.

La FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA se constituyó en 1997 con una dotación fundacional de 6 miles de euros, aportada íntegramente por la Universidad de la Rioja. Su finalidad básica se extiende al fomento, difusión e impulso de cualquier actividad relacionada con la enseñanza universitaria, la investigación y la formación del profesorado, alcanzando a la gestión de cuantas funciones le fuesen delegadas o encomendadas por la Universidad u otras Entidades públicas.

Las cuentas anuales rendidas por la Fundación para el 2003 presentan unos activos totales de 659 miles de euros, de los que 429 miles de euros corresponden a cuentas a cobrar a la Universidad de La Rioja; unos fondos propios negativos de 788 miles de euros; un pasivo exigible de 1.253 miles de euros y unas provisiones para riesgos y gastos por 189 miles de euros.

En cuanto a la situación económico-patrimonial de la Fundación, deben señalarse los puntos siguientes:

1) El déficit patrimonial es consecuente con los resultados negativos generados en ejercicios anteriores que ascienden a 1.018 miles de euros. Sobre esta situación, el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio realizado por una sociedad privada informa que la Universidad de La Rioja ha confirmado al auditor que dará a la Fundación el soporte económico y financiero necesario para garantizar la continuidad de sus actividades.

2) La Fundación ha registrado en el ejercicio unos resultados positivos de 224 miles de euros. La actividad de la Entidad está financiada casi en su totalidad por la Universidad, estableciéndose anualmente las diferentes actuaciones en un convenio específico, que para el 2003 fueron las siguientes:

a) Actividades ordinarias, licenciaturas, postgrados y demás cometidos detallados en convenio, 400 miles de euros.

b) Otras actividades, becas y gastos personal proyecto AICIP de I + D, 133 miles de euros.

c) Transferencia de carácter extraordinario para la cobertura del déficit de las titulaciones online, 200 miles de euros.

3) El citado informe de auditoría de las cuentas del ejercicio 2003 de la Fundación, presenta una salvedad respecto a una provisión para riesgos y gastos de 134 miles de euros, dotada para hacer frente a la posible devolución de una subvención, como consecuencia de la reclamación del Ministerio de Industria concedente por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión. El informe de auditoría indica que, con posterioridad a la formulación de las cuentas para 2003, el Departamento Ministerial resolvió que el importe a devolver ascendía a 77 miles de euros, por lo que la provisión dotada estaba sobrevalorada en 57 miles de euros y, consecuentemente, los resultados del ejercicio infravalorados en este importe.

4) Finalmente, señalar que en el 2003, la Fundación ha acudido al endeudamiento financiero, habiendo formalizado un préstamo con una entidad bancaria por 780 miles de euros, con periodo de amortización de cinco años.

II.4 Estabilidad presupuestaria

En el ejercicio 2003 entró en vigor en el Estado español un nuevo marco legal en materia presupuestaria, consecuente con las medidas acordadas en el «Pacto de Estabilidad y Crecimiento» [2] suscrito por los países de la Unión Europea en el Consejo Europeo de Ámsterdam de junio de 1997, en el que los Estados miembros se comprometieron a perseguir en sus políticas presupuestarias el objetivo de equilibrio o superávit, fijando

[2] Estas medidas vienen a desarrollar el principio recogido en el artículo 104.C del Tratado constitutivo de la CE que obliga a los Estados miembros a evitar déficit públicos excesivos.

los siguientes límites de referencia: el 3% del Producto Interior Bruto (PIB) para el déficit público y el 60% del PIB para la deuda pública.

La incorporación de estos compromisos a nuestro ordenamiento jurídico se concretó en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria y en la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la anterior (actualmente estas normas han sido reformadas por la Ley 15/2006, de 26 de mayo y por la Ley orgánica 3/2006, de 26 de mayo, respectivamente). La Ley 18/2001 regula con carácter básico los principios y procedimientos generales para la aplicación efectiva del principio de estabilidad presupuestaria por las Administraciones Públicas del Estado, cuyo sector público se estructura en los siguientes grupos de agentes:

1. Se considera sector público a los efectos de la Ley 18/2001:

a) La Administración General del Estado, los Organismos autónomos y los demás entes públicos dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Las Entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social.

c) La Administración de las Comunidades Autónomas, así como los entes y Organismos públicos dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

d) Las Entidades Locales, los Organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales y no comprendidos en el número anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en el Título I de esta Ley y a las normas que específicamente se refieran a las mismas.

Para los agentes comprendidos en los epígrafes anteriores, la Ley 18/2001 establece que están obligados a dar cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria, tanto en la elaboración y aprobación, como en la ejecución de sus presupuestos, entendida para los sujetos que integran el inciso 1 como: «la situación de equilibrio o de superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales» y para los sujetos que integran el inciso 2 como: «la posición de equilibrio financiero».

La Ley Orgánica 5/2001 define los mecanismos de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas y establece las competencias y compromisos de las Administraciones Autonómicas en materia de estabilidad presupuestaria. En este marco regulatorio, el Consejo de Política Fiscal y Financiera se configura como el órgano que asume dicha coordinación y en el Ministerio de Economía y Hacienda se radica la información a recabar de las CCAA sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, así como sobre la deuda pública financiera concertada por las Comunidades, para la que se crea una central de información dependiente de dicho Departamento.

Para dar cumplimiento a las previsiones legales descritas, el Consejo de Política Fiscal y Financiera adoptó dos acuerdos, el 6 de marzo de 2003 y el 10 de abril de 2003, el primero en relación con el endeudamiento de las CCAA y el segundo en relación con el suministro de información al Ministerio de Economía y Hacienda y al Consejo, que obliga a las Comunidades a remitir, básicamente, los siguientes datos:

— Información periódica trimestral sobre la ejecución de los presupuestos y sobre las operaciones de deuda financiera formalizadas por los agentes comprendidos en el inciso 1 anterior.

— Información periódica anual de los presupuestos inicialmente aprobados y sobre la liquidación de los mismos.

— Programa de endeudamiento anual de la Comunidad acordado con el Ministerio de Economía y Hacienda.

— Información no periódica relativa a determinados datos de los diferentes entes dependientes o participados por las CCAA, al objeto de elaborar un Inventario de esta naturaleza.

En el análisis realizado sobre las actuaciones de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2003, en el marco de la estabilidad presupuestaria, se han puesto de manifiesto los hechos siguientes:

1.º En cuanto al desarrollo normativo por la Comunidad:

— La Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, dispone en su artículo 3 que las Comunidades Autónomas «vendrán obligadas a adecuar su normativa presupuestaria al objetivo de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria», mandato que la Administración Autonómica no ha respetado, dado que no ha aprobado ningún tipo de disposición legislativa, ni administrativa de adecuación de sus normas presupuestarias.

— La Administración Autonómica tampoco ha adoptado medidas legislativas o administrativas con

objeto de garantizar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria por aquellas entidades y sociedades mercantiles autonómicas que se financian mayoritariamente con ingresos comerciales, según prevé la citada Ley Orgánica 5/2001, en su artículo 11.

2.º En relación con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad:

— El Gobierno del Estado fijó para el ejercicio 2003 para el conjunto de las CCAA un objetivo de déficit cero, ratificando la propuesta en los mismos términos del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en la que para todas las Comunidades se fijó el objetivo descrito.

— De acuerdo con el informe de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de agosto de 2004 y el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 13 de septiembre de 2004, la Comunidad Autónoma de La Rioja ha cumplido el objetivo, habiendo alcanzado una necesidad de financiación de 45 millones de euros, que representa un 0,01 del PIB nacional y un 0,8 del PIB autonómico.

— En función de las competencias atribuidas por la Ley 21/2001 y la Ley Orgánica 5/2001 y desarrolladas en los mencionados Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera, la magnitud presupuestaria descrita ha sido calculada por la IGAE, en base a los parámetros que se exponen a continuación:

a) Se han considerado como sujetos integrantes del denominado sector Administraciones Públicas (aquellos comprendidos en el inciso 1 descrito anteriormente) los siguientes:

• Administración General de la Comunidad.
• Organismos Autónomos: Servicio Riojano de Salud y Servicio Riojano de Empleo.
• Entidades Públicas: Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.
• Empresas Públicas: Valdezcaray, S.A. y Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja, S.A.
• Universidad de La Rioja.
• Fundaciones: Fundación Hospital de Calahorra.

Revisada la composición descrita del sector de Administraciones Públicas, se observa que no han sido considerados a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria los siguientes sujetos de la Comunidad:

• Entidades Públicas: Consejo Económico y Social, Consejo de la Juventud y Cámara Agraria de La Rioja.
• Empresas Públicas: Entidad de Control, Certificación y Servicios Agroalimentarios, S.A., Instituto de la Vivienda de La Rioja, S.A., Prorioja, S.A. y Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
• Fundaciones: todas las fundaciones autonómicas, salvo el Hospital de Calahorra.
• Consorcios: Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil.

En la fiscalización la Administración Autonómica ha comunicado que no fue informada por la IGAE sobre las razones que fundamentan la composición adoptada del sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, sector que en ejercicios posteriores ha variado sustancialmente, habiéndose incorporado al mismo la mayor parte de las Entidades Públicas, de las Fundaciones y de las Empresas del sector público de La Rioja.

Sobre la importancia relativa de los sujetos o entidades no incluidas en el sector de Administraciones Públicas de la Comunidad debe significarse que, de acuerdo con su volumen de operaciones para el año 2003, su posible incidencia sobre el resultado presupuestario no financiero del conjunto de la Comunidad es inmaterial, por lo que, presumiblemente, no hubiera variado la necesidad de financiación de la Comunidad en términos relativos sobre el PIB.

b) El Resultado presupuestario de la Comunidad calculado siguiendo los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC'95), en términos de capacidad o necesidad de financiación, presenta el siguiente detalle:

(en millones de euros)

		IMPORTES
RESULTADO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO (1)		**(22)**
De la Administración General	(24)	
De los OOAA	--	
De las Universidades	2	
AJUSTES AL RESULTADO PRESUPUESTARIO (2)		**(22)**
Por transferencias de la Administración Central y S. Social	(2)	
Por transferencias de Fondos Comunitarios	1	
Por transferencias internas	--	
Por tributos cedidos	--	
Por recaudación incierta	(3)	
Aportaciones de capital	(20)	
Otros ajustes	2	
OTRAS UNIDADES CONSIDERADAS COMO ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (3)		**(2)**
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (1 + 2 + 3)		**(46)**
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES TRANSFERIDOS (4)		**1**
Resultado Presupuestario No Financiero	--	
Ajustes	1	
NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (OBJETIVO DE ESTABILIDAD (1 + 2 + 3 + 4)		**(45)**

Los ajustes realizados al resultado presupuestario no financiero son consecuentes con la adaptación a los criterios contables SEC'95, en aquellos supuestos en que son diferentes a los criterios de la contabilidad pública autonómica, que han sido los aplicados por los sujetos de la Comunidad. Sobre la razonabilidad de los ajustes practicados, la Administración ha informado que la IGAE no le ha documentado las razones que fundamentan su aplicación, habiéndole informado verbalmente que los correspondientes a los epígrafes de aportaciones de capital y otros ajustes, obedecen a las ampliaciones de capital de las sociedades Valdezcaray, S. A. y Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja, S.A., suscritas y desembolsadas por la Administración Autonómica en el ejercicio y a la periodificación de las inversiones realizadas mediante el sistema del abono total del precio a la terminación de las obras. La carencia documental descrita ha limitado el análisis de estas actuaciones en la fiscalización.

Finalmente, señalar que los datos expuestos se presentaron por la IGAE en el citado informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad como datos provisionales. La Administración Autonómica ha informado en la fiscalización que no tiene constancia que los datos de la Comunidad hayan sufrido modificaciones; no obstante, debe señalarse que, según las cuentas nacionales del ejercicio 2003, remitidas por el Estado español a Eurostat en el año 2005, los datos definitivos para el conjunto de las CCAA de la necesidad de financiación del ejercicio 2003 han sido revisados al alza, respecto a los provisionales, pasando dicha magnitud presupuestaria conjunta de 1.778 millones de euros a 3.770 millones de euros.

3.º En relación con el endeudamiento financiero de la Comunidad:

— En noviembre de 2003, la Consejería de Economía y Hacienda de la Administración Autonómica y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, suscribieron un protocolo de intenciones donde la Comunidad se comprometía[3] a respetar para el 2003 un Programa de endeudamiento financiero en el que se estableció para la Administración General y la Universidad de La Rioja que el endeudamiento a largo plazo al cierre del 2003 no debería superar la deuda viva a 31-12-2002, más el incremento del 5% establecido en el citado acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Finan-

[3] El compromiso es congruente con lo acordado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2003, en el que se estableció para todas las CCAA que en el ejercicio el endeudamiento financiero tendría un incremento nulo, con la excepción de la emisión de deuda para financiar las variaciones de activos financieros, según criterios SEC'95.

ciera, y que el endeudamiento a corto plazo de dicha Administración podría incrementarse en el ejercicio 2003 un montante de 11.023 miles de euros para financiar activos financieros en las empresas autonómicas Valdezcaray, S.A. y SODETUR, S.A.

Como se analiza en el apartado II.5.1. del Informe, los agentes autonómicos han respetado los límites globales establecidos en el Programa de endeudamiento descrito, si bien debe señalarse que en el epígrafe correspondiente a la deuda a corto plazo, la Administración Autonómica ha superado el montante acordado en 7.000 miles de euros.

— El Ministerio de Economía y Hacienda no ha elaborado la Central de información, de carácter público, sobre la deuda financiera concertada por la Administraciones y demás entes dependientes de las CCAA, por lo que no se ha dado cumplimiento a las previsiones legales recogidas en la Ley Orgánica 5/2001, incorporadas al acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de marzo de 2003.

4.º En cuanto al inventario de entes que integran el sector público de la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Economía y Hacienda formó dicho registro en el ejercicio 2005, basado en datos del año 2004. Recientemente, en el 2007 el inventario se ha actualizado y ampliado el contenido de la información relativa a las entidades registradas.

II.5 Análisis de la gestión

Se analizan en este apartado diversos aspectos de la actividad económico-financiera desarrollada, principalmente, por la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, relativas a la gestión de su endeudamiento financiero, de los avales y de las subvenciones concedidas, entre las que se incluye una línea de ayudas gestionada por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

II.5.1 Operaciones de crédito

La situación de las autorizaciones de endeudamiento financiero vigentes al cierre del ejercicio se exponen en el detalle siguiente, clasificadas en virtud de la norma por la que fueron aprobadas, con indicación de las formalizaciones y disposiciones realizadas en el ejercicio 2003:

(en miles de euros)

ENTIDADES	AUTORIZACIONES		CONCERTACIONES			DISPOSICIONES	
	Disposición	Importe máximo	Fecha	Emisiones y formaliza-ciones acumuladas	Refinancs. del ejercicio	Año	Acumuladas
Administración General	LP 2003, art. 50.1.a)	30.187	29/12/03 30/12/03	6.000 6.000	--- ---	6.000 6.000	6.000 6.000
Administración General	LP 2003, art. 50.1.c)	No establecido	---	---	---	---	---
Administración General	LP 2003, art 51	No establecido	10/03/03	30.000	---	19.300	19.300
Administración General	LP 2003, Disp. Adic. 4ª	No establecido	---	---	---	---	---
TOTAL				**42.000**	**---**	**31.300**	**31.300**

El desarrollo en el ejercicio de las previsiones y limitaciones para formalizar operaciones crediticias, reguladas en los artículos 50, 51 y Disposición Adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, ha sido el siguiente:

— En virtud de las autorizaciones recogidas en el artículo 50.1.a) de la LP del ejercicio, para concertar operaciones de crédito hasta un importe máximo de 30.187 miles de euros, destinadas a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del presupuesto de gastos de la Administración General, esta Administración ha tramitado una operación de endeudamiento a largo plazo por importe de 12.000 miles de euros materializada en dos préstamos por 6.000 miles de euros cada uno.

— En base a la autorización recogida en el art. 51 de la LP que facultaba a la Consejería de Hacienda y Economía para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, sin establecer limitación cuantitativa para las mismas, en el ejercicio 2003 se ha formalizado una póliza de crédito por un importe de 30.000 miles de euros, la cual al cierre del ejercicio mantenía un saldo vivo pendiente de amortización de 19.300 miles de euros.

— El Gobierno de La Rioja no ha utilizado la autorización recogida en la Disposición Adicional cuarta de la LP del ejercicio, que habilitaba la formalización de operaciones de endeudamiento autorizadas en anteriores Leyes de presupuestos y que no hubieran sido concertadas, con la finalidad de financiar la incorporación de remanentes de crédito.

En la fiscalización se ha analizado el cumplimiento de los compromisos fijados en el programa anual de endeudamiento acordado en diciembre de 2003 entre la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Administración Autonómica para dicho ejercicio, en aplicación de lo previsto en el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2003. El programa estableció para el sector «Administraciones públicas» de La Rioja según los criterios del sistema europeo de cuentas nacionales (SEC'95), los siguientes límites del endeudamiento financiero total del sector al cierre del ejercicio 2003:

(en miles de euros)

	Administración Autonómica	Universidad de La Rioja	Resto de entes del sector AAPP	TOTAL
Endeudamiento a Largo plazo	148.629	4.000	--	152.629
Endeudamiento a corto plazo	12.000	---	--	12.000
TOTAL DEUDA VIVA	**160.629**	**4.000**	**--**	**164.629**

La Administración de la Comunidad ha respetado globalmente el límite de endeudamiento descrito, no obstante en su desagregación por vencimientos, la deuda financiera a corto plazo se ha superado en 7.300 miles de euros. Por su parte, la Universidad ha respetado el límite de deuda asignado, de acuerdo con las cuentas anuales rendidas para el ejercicio.

Finalmente, en relación con lo previsto en el artículo 14.2.b) de la LOFCA, señalar que la carga financiera de la deuda crediticia pública de la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos para el ejercicio 2003 se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa descrita, que limitan su cuantía al 25% de los ingresos corrientes previstos en los presupuestos aprobados del ejercicio.

II.5.2 Avales

El anexo I.4 se recoge la situación y movimiento en el ejercicio de los avales concedidos por la Administración de la Comunidad. La situación al cierre del año del riesgo por los afianzamientos concedidos por la Administración de la Comunidad se detalla a continuación:

(en miles de euros)

AVALISTA/AVALADOS	EXISTENCIAS FINALES	RIESGO VIVO	SITUACIÓN RIESGO	
			PLAZOS VENCIDOS	PLAZOS NO VENCIDOS
Administración General				
1.- Del sector público autonómico	18.030	18.030	---	18.030
- Valdezcaray, S.A.	18.030	18.030	---	18.030
TOTAL	**18.030**	**18.030**	**---**	**18.030**

El riesgo asumido por la Comunidad corresponde en su totalidad a los avales concedidos en 2001 por un importe nominal conjunto de 18.030 miles de euros a favor de la empresa pública Valdezcaray, S.A., afianzamientos en los que la Administración Autonómica avala solidariamente cuatro operaciones crediticias a las que se ha hecho referencia en el epígrafe correspondiente a la sociedad dentro del apartado II.2.2. del Informe. En la autorización de estos avales el Gobierno de la Comunidad eximió de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 16/1993, que regula la concesión de avales por la Administración Autonómica, relativos a las garantías previas a la concesión, a la formalización del contrato de aval y a la comisión a cobrar por la Comunidad.

Sobre las garantías descritas debe notarse que los diferentes informes técnicos recabados previos a su concesión advertían sobre el elevado riesgo que asumía la Administración Autonómica, dada la problemática situación económico-financiera de la empresa pública que no generaba recursos suficientes para hacer frente a los préstamos, por lo que presumiblemente serían finalmente atendidos por dicha Administración, dado el carácter solidario de los avales y la ausencia de garantías reales.

En cuanto a la evolución de estos afianzamientos en el ejercicio 2003, señalar que el informe de situación de estos riesgos facilitado por la Administración de la Comunidad expone que Valdezcaray ha atendido regularmente la carga financiera generada por los préstamos, y que para el ejercicio 2004 y siguientes se espera que todas las obligaciones que generen las operaciones avaladas, sean atendidas, bien con los recursos generados por la propia sociedad, bien con los fondos aportados por la Administración de la CA vía ampliaciones de capital.

II.5.3 Subvenciones

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2003 por la Administración General de la Comunidad y la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja en concepto de subvenciones y ayudas a empresas privadas y a familias e instituciones sin fines de lucro se detallan a continuación por aplicaciones presupuestarias, debiendo significarse que el gasto de dicha Administración presenta un incremento interanual del 19%, materializado fundamentalmente en el gasto corriente y, que la Agencia ha aumentado las ayudas en un 23% respecto al ejercicio anterior.

(en miles de euros)

Artículos presupuestarios	Rúbrica	Obligaciones reconocidas	
		Administración General	ADER
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150.004	5.825
47	- A Empresas privadas	37.895	2.962
48	- A familias e Instituciones sin fines de lucro	112.109	2.863
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	27.083	27.292
77	- A Empresas privadas	11.709	24.590
78	- A familias e Instituciones sin fines de lucro	15.374	2.702
	TOTAL	**177.087**	**33.117**

A) Subvenciones concedidas por la Administración General de la Comunidad

El régimen general de las ayudas y subvenciones gestionadas por la Administración General de la Comunidad se regula, fundamentalmente, por el Decreto 12/1992 de 2 de abril, en el que se establecen las normas del procedimiento de concesión y gestión de estas operaciones, haciéndose constar que aquellas operaciones que se financien con fondos de la Unión Europea, de la Administración General del Estado o de sus Organismos Autónomos, se regirán en primer término por su normativa específica.

Esta norma dispone en su artículo 15 que en la Intervención General de la Comunidad se llevará un registro auxiliar para el control de las subvenciones de justificación diferida. En el 2003 se mantiene el procedimiento de actualizar los datos de registro únicamente al cierre del ejercicio, lo que limita la aplicación del pretendido control sobre los fondos pendientes de justificar.

De la actividad subvencionadora de la Administración General de la CA en el ejercicio se han seleccionado para su análisis las ayudas en materia de servicios sociales, cuya regulación básica se contiene en el Decreto 40/1992, de 1 de octubre por el que se regulan las subvenciones, conciertos y ayudas económicas individualizadas en servicios sociales y en la Orden 5/1999, de 27 de enero, de la Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones.

Las ayudas se conceden, con carácter general, mediante concurrencia competitiva y van dirigidas a dos ámbitos sectoriales de la Comunidad claramente diferenciados: Corporaciones Locales que presten estos servicios y las Asociaciones sin ánimo de lucro que realizan su labor social en colectivos de familia, infancia y adolescencia, personas mayores, personas con discapacidad, mujer, minorías étnicas e inmigración y colectivos con dificultades de integración social.

El mencionado Decreto 40/1992, también prevé que para aquellas subvenciones más relevantes desde el punto de vista social y presupuestario, su concesión pueda realizarse directamente mediante convenios de colaboración entre la Administración Autonómica y la entidad beneficiaria.

La distribución del gasto realizado en el ejercicio 2003 entre las modalidades descritas de gestión de estas ayudas se presenta en el detalle siguiente:

(en miles de euros)

BENEFICIARIOS	CONCURRENCIA	CONVENIO DE COLABORACIÓN
Ayuntamientos.- programas sociales	438	1.482
Ayuntamientos.- programas contratación de personal	--	398
Mancomunidades.- programas sociales	--	625
Mancomunidades.- programas contratación de personal	--	256
Entidades Locales: Gastos Corrientes	**438**	**2.761**
Ayuntamientos.- inversiones	115	356
Entidades Locales: Gastos Capital	**115**	**356**
Instituciones sin fines de lucro.- programas sociales	496	1.986
Instituciones sin fines de lucro: Gastos Corrientes	**496**	**1.986**
Instituciones sin fines de lucro.- inversiones y planes de mejora	628	700
Instituciones sin fines de lucro: Gastos capital	**628**	**700**
TOTAL	**1.677**	**5.803**

Como se desprende del detalle anterior, el esfuerzo presupuestario y las grandes estrategias de política social en este ámbito se canalizan a través de los convenios de colaboración. Las subvenciones vía convocatoria quedan reservadas, en términos generales, o bien a Corporaciones Locales que por su pequeña entidad demográfica o dispersión no están agrupadas en mancomunidades, o a Asociaciones que realizan programas de promoción social, fundamentalmente, con personas mayores y en el ámbito de la mujer.

En las actuaciones programadas para la fiscalización de esta actividad subvencionadora que gestiona la citada Consejería se ha seleccionado una muestra de 8 expedientes de convenios de colaboración por un importe conjunto de 2.147 miles de euros y 6 expedientes de ayudas concedidas por concurrencia cuya cuantía conjunta ascendía a 335 miles de euros. Estos expedientes representan el 33% del montante total de las obligaciones reconocidas en el ejercicio. En el análisis realizado se han obtenido los siguientes resultados:

a) Expediente 2003/00084, Mancomunidad Alhama-Linares. El Gobierno de La Rioja y la citada Mancomunidad suscribieron en junio de 2000 un convenio marco de cooperación, modificado posteriormente en febrero de 2003. Los proyectos concretos financiados y la aportación máxima de la Administración de La Rioja se establecen mediante addenda al convenio de 16 de mayo de 2003.

En el proyecto del Servicio de comedor y lavandería del hogar de personas mayores, se ha puesto de manifiesto que el importe a justificar para recibir la aportación máxima de la Consejería, se fijó en 63 miles de euros, habiéndose justificado 56 miles de euros, según la documentación aportada en el expediente.

Por otra parte, debe señalarse que el Servicio tenía concedida autorización provisional de funcionamiento, según Resolución de la Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales de fecha 9 de diciembre de 2003, supeditada a la subsanación de las deficiencias del plan de evacuación y emergencia del centro recogidas en el informe desfavorable emitido por el Centro de Coordinación Operativa SOS Rioja.

b) Expediente 2003/00273, Cruz Roja española. Con fecha 5 de octubre de 2003 se suscribe un convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y Cruz Roja Española, con el objetivo de establecer un marco estable de colaboración para la realización de programas de servicios sociales, estableciéndose que los proyectos o programas concretos a desarrollar se regularán mediante addendas al convenio.

En la cláusula tercera del convenio, se dispone que antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al que se han prestado los servicios y realizado las inversiones, habrá de presentarse una memoria de funcionamiento con detalle de los objetivos conseguidos en los servicios, así como de los usuarios atendidos. En el expediente facilitado no se han aportado las memorias de los programas realizadas en el ejercicio fiscalizado, por lo que no ha podido comprobarse el cumplimiento por la Institución beneficiaria de la cláusula descrita.

Así mismo, señalar que en el expediente tampoco se han aportado los informes que la Comisión de Seguimiento del convenio debió elaborar sobre el desarrollo y ejecución del mismo durante el ejercicio, documentación prevista en la cláusula cuarta del convenio.

B) Subvenciones concedidas por la ADER

El marco jurídico de las subvenciones concedidas por la ADER se recoge, fundamentalmente, en el Decreto 22/2000, de 5 de mayo, que desarrolla la Ley de creación de la ADER, y en lo que no se oponga a éste,

por el mencionado Decreto 12/1992, sobre el régimen general básico de esta actividad en la Comunidad.

De la actividad subvencionadora de la Agencia en el ejercicio 2003 se ha seleccionado para su análisis la línea de subvenciones de capital a empresas privadas denominada «fomento de la inversión y promoción de las industrias agroalimentarias», para la que se ha reconocido un gasto en el ejercicio de 5.318 miles de euros.

La normativa básica para la concesión de ayudas a la industria agroalimentaria se contiene en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de 23 de diciembre de 1997. En el momento de aprobación de esta Orden la competencia sobre industrias agroalimentarias correspondía a la Consejería de Agricultura por lo que su contenido se ajustó a la regulación para la Administración General de La Rioja recogida en el Decreto 12/1992. Posteriormente, mediante el Decreto 41/2002, de 31 de julio, se asignó a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja la competencia de fomento de la inversión y promoción de las industrias agroalimentarias.

Mediante Resolución del Presidente de la ADER de agosto de 2002 se establece que será la Comisión de Evaluación de la Agencia la encargada de aprobar los criterios de valoración que se aplicarán para cuantificar el importe de la subvención, teniendo en cuenta los criterios de concesión establecidos en la mencionada Orden de 23 de diciembre de 1997. Dichos criterios fueron aprobados por la citada Comisión, si bien no se han hecho públicos y presentan algunas diferencias respecto a los criterios de concesión definidos en la Orden, ya que, por una parte, se introducen criterios nuevos; por otra, se rebaja el importe máximo subvencionable y por último, se amplían los criterios de calificación de las empresas beneficiarias, manteniendo el sector de la pequeña y mediana empresa e incorporando dos sectores nuevos, las pequeñas empresas y las microempresas.

Por otra parte, señalar que estas ayudas están cofinanciadas por la Administración Estatal y la Unión Europea, según los requisitos establecidos en el Real Decreto 117/2001, que contiene la normativa básica en relación a las ayudas estatales y europeas destinadas a las inversiones para mejora de la transformación y comercialización de productos agrarios. La Agencia ha establecido unos requisitos para determinar aquellos expedientes presentados de acuerdo a la mencionada Orden autonómica de diciembre de 1997 que pueden optar a la cofinanciación estatal y del FEOGA.

En la fiscalización, se han seleccionado para su análisis una muestra de 12 expedientes que suponen conjuntamente 2.787 miles de euros, gasto que representa el 52% del montante total de las obligaciones reconocidas en el ejercicio para esta línea. Los resultados obtenidos se exponen a continuación:

a) La totalidad de los expedientes analizados corresponden a solicitudes presentadas con anterioridad a la asunción por la ADER de la competencia para la gestión de esta línea por lo que su tramitación hubo de adaptarse al modelo normalizado de carpeta única y debieron revisarse y completarse por los nuevos técnicos lo que ha supuesto que las resoluciones de concesión no se han emitido hasta el ejercicio 2003, con un considerable retraso respecto al plazo fijado en el analizado artículo 11.1 de la Orden de 23 de diciembre de 1997, cifrado en 6 meses desde la solicitud de la subvención.

b) El art. 11.2 de dicha Orden establece que el informe técnico del Servicio de Industrias Agroalimentarias de la Agencia que debe emitirse previamente a la resolución sobre la concesión de la ayuda, se pronunciará sobre la existencia de otras ayudas solicitadas por el beneficiario para la misma inversión. La Agencia manifiesta en alegaciones que realiza comprobaciones sobre la no concurrencia de otras ayudas, sin embargo debe señalarse que en los informes analizados no queda constancia de que se hayan realizado dichas comprobaciones.

c) Para tres expedientes, no se ha aportado el plan de financiación que debe acompañar a la solicitud del beneficiario, documentación específica establecida en el artículo 9 de la Orden de diciembre de 1997 reguladora de la línea, que no puede considerarse acreditada con la aportación de las cuentas anuales por las empresas beneficiarias, según expone la Agencia en alegaciones.

d) En los expedientes 01/IAA0079 (Stock & Picking, S.L.) y 01/IAA0087 (Embutidos Palacios, S.A.), que han obtenido cofinanciación FEOGA, la valoración aplicada para determinar el importe de la subvención no ha sido la establecida por la Comisión de Evaluación de la Agencia para esta línea de ayudas en la reunión celebrada el 22 de octubre de 2002, en la que se definen y bareman específicamente diez criterios de valoración y que ha sido la aplicada en el resto de los expedientes analizados. Para estos expedientes, la valoración se ha fundamentado en sendos informes técnicos genéricos en los que se expone la importancia cualitativa y cuantitativa de los proyectos subvencionados.

En relación con las citadas empresas beneficiarias, debe indicarse que la empresa Stock & Picking, S.L. fue constituida en 2001 con participación al 100% de la sociedad Embutidos Palacios, S.A. Las subvenciones concedidas por la Agencia a estas empresas ascendieron a 599.799,42 euros y 592.839,79 euros, respectivamente, cerca del límite de 600.000 euros que exigiría recabar la autorización del Consejo de Gobierno de La Rioja para su concesión, según establece recurrentemente cada ejercicio la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, en el 2003 en su artículo 19.2.

II.6 Contratación administrativa

II.6.1 Observaciones comunes

Se incluyen en este apartado todas las observaciones relativas a cuestiones comunes a contratos de obras, de suministro y de consultoría, asistencia o servicios.

II.6.1.1 Consideraciones generales

A) Metodología y alcance de la fiscalización

La fiscalización de la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LOTCu, de 12 de mayo de 1982, 39 y 40 de la LFTCu, de 5 de abril de 1988, 57 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el TRLCAP y, en cuanto no se opongan a la mencionada Ley, el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por le que se aprobó el RGLCAP, y demás normas de desarrollo reglamentario.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 39 de la LFTCu, se han seleccionado contratos de entre los siguientes:

a) Contratos de obras adjudicados mediante subasta con precios superiores a 601.012 euros, mediante concurso con precios superiores 300.506 euros y mediante procedimiento negociado con precios superiores 150.253 euros.

b) Contratos de suministro y de asistencia o servicios con precios superiores a 150.253 euros, cualquiera que fuese el procedimiento o la forma de adjudicación utilizados.

B) Contratos examinados

Se han examinado 26 contratos que fueron adjudicados con un importe total de 31.592 miles de euros, con el siguiente detalle:

(en miles de euros)

CONSEJERÍAS/ ENTES	SUBASTA		CONCURSO		PROCEDIMIENTO NEGOCIADO		TOTAL	
	Nº	Importes (precios de adjudicación)	Nº	Importes (precios de adjudicación)	Nº	Importes (precios de adjudicación)	Nº	Importes
Administraciones Públicas y Política Local			1	1.541			1	1.541
Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas			2	1.218			2	1.218
Educación, Cultura, Juventud y Deportes	1	683					1	683
Hacienda y Economía					1	438	1	438
Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda			4	4.718	2	2.448	6	7.166
Vivienda, Obras Públicas y Transporte					1	765	1	765
Salud					1	3.214	1	3.214
Salud y Servicios Sociales	1	712	4	7.996			5	8.708
Servicio Riojano de Salud			4	2.195	1	1.156	5	3.351
Juventud, Familia y Servicios Sociales					3	4.508	3	4.508
TOTAL	**2**	**1.395**	**15**	**17.668**	**9**	**12.529**	**26**	**31.592**

Junto con los documentos de formalización de los contratos, que se relacionan en el Anexo III.1, se han enviado a este Tribunal y examinado los extractos de los expedientes administrativos, comprensivos de las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, inclusive, y, por tanto, sin incluir con carácter general la fase de ejecución aunque, una vez examinados y a instancias de este Tribunal, se remitió diversa documentación de ejecución de cuyo examen se han obtenido los resultados que más adelante se exponen.

II.6.1.2 Procedimiento de contratación

A) Justificación de la necesidad y de los presupuestos de las contrataciones

a) No se han remitido los estudios, prospecciones de mercado, o en general, bases técnicas utilizadas y cálculos realizados para la elaboración del presupuesto del contrato de adquisición de billetes de transporte aéreo para las Consejerías del Gobierno autonómico (número 16 del Anexo III.1) ni para la estimación del número de billetes adquiridos (2.400), expresamente requeridos como justificación de la correspondiente propuesta de gasto (234.000 euros); habiéndose únicamente indicado a este respecto por la Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda que «… los billetes se destinaban a uso interno de la Administración, por lo que los estudios se realizaron en este ámbito. Se tuvieron en cuenta datos del propio Parque Móvil adscrito a la Consejería y consultas a las restantes Secretarías Generales Técnicas, de las que no hay constancia escrita.»

b) No se han aportado los preceptivos informes razonados de los servicios promotores de los contratos números 2 a 5 del Anexo III.1 (obras en carreteras), expresamente requeridos, sobre la necesidad, características e importe calculado de las respectivas prestaciones, que debieron redactarse por los servicios promotores en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73.2 del RGLCAP.

Con respecto a los contratos de construcción de un centro de salud de Cascajos (Logroño) y de suministros para el Complejo Hospitalario San Millán – San Pedro (números 6, 12 y 13), se han aportado memorias en las que figuran unas justificaciones absolutamente genéricas e imprecisas.

En este sentido y con respecto a los suministros para el Complejo Hospitalario, únicamente se indica que los mismos son necesarios «para poder desempeñar su función asistencial con la calidad debida» y, en la memoria del centro de salud, tras extenderse en consideraciones relativas a la Constitución española, al proceso de transferencias y a la atribución competencial, tan sólo se alude, como justificación específica de esta obra, a la necesidad de «cubrir la carencia de centros de Salud de Atención primaria en Logroño».

Son igualmente genéricas e inconcretas las justificaciones que constan en los restantes expedientes de los contratos de suministro de material sanitario examinados (números 14 y 15 del Anexo III.1) [4].

En consecuencia, en estos expedientes no consta la preceptiva justificación de la necesidad del objeto de los contratos para los fines del servicio público (art. 13 del TRLCAP).

c) Los informes justificativos de la insuficiencia o no conveniencia de ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos de servicios de acogida y reinserción social de menores y de limpieza y lavandería en centros de salud (números 18 y 23 del Anexo III.1), requeridos por el artículo 202.1 del TRLCAP, carecen de un mínimo de concreción razonable, limitándose, prácticamente, a transcribir el referido precepto legal [5].

B) Publicidad y concurrencia

En los expedientes correspondientes a los contratos números 7, 8 y 24 del Anexo III.1, no constan las preceptivas publicaciones de las resoluciones de adjudicación en diarios oficiales (art. 93.2 del TRLCAP).

C) Selección de contratistas

a) Formas de adjudicación de los contratos

Durante el ejercicio y de acuerdo con la documentación examinada, solamente un contrato de obras con precio superior a 601.012 euros se adjudicó mediante subasta (número 1 del Anexo III.1), lo que pone de manifiesto la escasa utilización de esta forma de adjudicación que, no obstante, debería utilizarse normalmente para la adjudicación de obras públicas según lo establecido en el artículo 75.1 del TRLCAP y que prima las mayores bajas económicas e implica un menor riesgo para el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad y no discriminación habida cuenta del carácter absolutamente reglado de su procedimiento.

Por otra parte y por lo que respecta al concurso, se observa que, en los expedientes de los contratos de obras números 2 a 6 del Anexo III.1, no se indican los

[4] En las alegaciones de la Gerencia del Área de Salud de La Rioja, se explica el objeto de los contratos de suministro de material sanitario pero no se justifica la cuantificación del número de unidades que se estimaron precisas ni los respectivos presupuestos de licitación ni, por tanto, los importes de los gastos aprobados.

[5] Este Tribunal no comparte la alegada calificación del contrato del servicio de acogida y reinserción social de menores como contrato administrativo especial ya que tuvo por objeto la gestión de un servicio público; por otra parte, la mera consideración del mismo como contrato administrativo especial tampoco le exonera del trámite previsto en el artículo 202.1 del TRLCAP salvo que así se hubiera establecido en sus normas administrativas especiales, lo que no consta. Con respecto al contrato de limpieza y lavandería en los centros de salud, se alega su necesidad, lo que no se cuestiona en este Informe, así como la inexistencia de medios propios de la Administración para realizar el servicio pero ni se alega ni se motiva la inconveniencia de ampliación de los mismos.

supuestos aplicables en cada caso de entre los previstos en el artículo 85 del TRLCAP ni se han especificado, posteriormente, previo requerimiento de este Tribunal; en cualquier caso, no constan los informes justificativos de la elección de esta forma de adjudicación, requeridos por el artículo 75.2 de la misma Ley.

b) Entre la primera reunión de la Mesa de contratación y la resolución de adjudicación del contrato de obras de aparcamiento y acceso en la zona del Manzanal, en San Millán de La Cogolla (número 1 del Anexo III.1) transcurrieron tres meses, sin que consten las circunstancias que pudieran justificar esta dilación temporal, excesiva e impropia de una subasta (forma mediante la que se adjudicó el contrato) y particularmente incongruente con la tramitación de urgencia del respectivo expediente. Esta tramitación, aunque no impide la libre concurrencia de empresas, puede limitarla al implicar una reducción a la mitad del plazo ordinario para la presentación de plicas; de hecho, en el presente caso solamente concurrieron tres empresas a la correspondiente licitación.

c) En el procedimiento de adjudicación del contrato de análisis de la estructura organizativa de la Administración de la CA de La Rioja (número 19 del Anexo III.1), la Mesa acordó no admitir a la licitación a dos de las cuatro empresas que licitaron por no acreditar haber realizado, anteriormente, estudios de carácter socioeconómico y/o del sector público en el ámbito de la CA de La Rioja; criterio de solvencia técnica que, no obstante haberse establecido en el apartado 9.b) del correspondiente PCAP, implica un trato discriminatorio, contrario a los principios rectores de la contratación pública, y una significativa restricción de la libre concurrencia entre empresas.

d) Valoraciones de las ofertas en concursos

d.1) En el PCAP del contrato de obras de construcción de un centro de salud, adjudicado mediante concurso por la Consejería de Salud y Servicios Sociales (número 6 del Anexo III.1), se estableció que a todas las ofertas con bajas equivalentes a la baja media minorada en un 10% del presupuesto de la licitación o con bajas superiores se les otorgaría la misma puntuación (50 puntos), sin distinguir entre ellas. Por otra parte, en dicho Pliego se fijó también como límite para apreciar la temeridad o desproporción de las proposiciones las bajas que excedieran en 20 unidades con respecto a la media.

Esta forma de valoración de los precios es, por una parte, incongruente, ya que implica una penalización implícita para todas aquellas ofertas con bajas superiores a la baja media minorada con un 10% aunque no incurran en presunción de temeridad, y, por otra, no es conforme con el principio de economía en la gestión de fondos públicos porque carece de sentido no primar las mayores bajas económicas ofertadas, por reducidas que sean las diferencias entre ellas, una vez examinadas la capacidad, los medios y la solvencia de las empresas licitadoras y con independencia de las demás circunstancias que pueden valorarse específicamente según los restantes criterios, distintos del precio, los cuales, a su vez, pueden establecerse y ponderarse con la amplitud y extensión adecuadas a las particularidades objetivas concurrentes en cada contrato [6].

d.2) Las valoraciones de las ofertas presentadas en los concursos de suministros de material sanitario, tramitados por el SRS (contratos números 12 a 15 del Anexo III.1), son particularmente deficientes por los siguientes motivos:

— Para la valoración de los precios, se establecieron en los PCAP unos baremos de 0 a 45 puntos, en el primer contrato, y de 0 a 35 puntos, en los restantes, sobre un total de 100 puntos para el conjunto de los criterios selectivos pero, en lugar de establecerse que se otorgarían cero puntos a las ofertas sin bajas y las máximas puntuaciones a las ofertas con las mayores bajas, se estableció en los Pliegos una fórmula para la concesión de puntos en este criterio según la cual en ningún caso las ofertas sin bajas obtendrían cero puntos, de forma que su aplicación minimizaba la relevancia de las bajas e implicaba que los baremos establecidos para la valoración de los precios no se aplicaran en toda su extensión. Esta forma de asignación de puntos es contraria al principio de economía en la gestión de fondos públicos porque carece de justificación otorgar puntos en el criterio del precio a ofertas sin baja alguna.

— No se especificó en los PCAP la forma de valoración ni de asignación de las puntuaciones correspondientes a los criterios de adjudicación distintos del precio, lo que no es conforme con los principios de objetividad, publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública. En los Pliegos de los contratos números 14 y 15, además, dichos criterios se expresaron con una significativa falta de precisión.

— Por otra parte, con excepción del contrato número 12, en los Pliegos antes mencionados se admitió la posibilidad de presentación de alternativas o variantes por los licitadores pero sin ajustarse a lo dispuesto en el artículo 87.1 del TRLCAP, a cuyo tenor debe también especificarse en el Pliego «sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes o alternativas»; en consecuencia, no se fijaron unos parámetros generales para la elaboración y presentación de las variantes que garantizasen su valoración objetiva.

— En las actas de la Mesa de contratación relativas a la apertura de las proposiciones económicas, no constan los precios ofertados por cada licitador ni su desglose en los diferentes lotes objeto de cada licitación.

— Los informes de valoración de ofertas consisten en simples cuadros de puntuaciones carentes de moti-

[6] Lo alegado por la Consejería de Salud es ajeno al contenido de este párrafo, que no se refiere al principio de objetividad sino al de economía en la gestión de fondos públicos.

vación. No obstante, en el informe de valoración de ofertas correspondiente al contrato número 15 constan algunas consideraciones relativas al criterio de «calidad» aunque no contiene mención alguna sobre los otros dos criterios del Pliego (precio y servicio).

— En los informes de valoración no figuran las puntuaciones correspondientes al criterio del precio de las ofertas; por consiguiente, no consta documentalmente que en las adjudicaciones se tuvieran en cuenta los precios ya que, en las actas de la Mesa de contratación, tampoco figuran valoraciones de los mismos.

Además, en los informes de valoración de ofertas de los contratos números 14 y 15 tampoco constan las puntuaciones del criterio relativo al «servicio», establecido en los respectivos PCAP.

— Las propuestas de la Mesa de contratación no incluyen la ponderación de los criterios indicados en los PCAP, con infracción de lo dispuesto en el artículo 88.1 del TRLCAP[7].

d.3) En los PCAP de los contratos de obras en carreteras tramitados por la Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda y adjudicados por concurso (números 2 a 5 del Anexo III.1) y con excepción del criterio relativo al precio de las ofertas, se establecieron unos métodos de valoración de los criterios de adjudicación excesivamente genéricos e imprecisos y no se determinó la forma de asignar las puntuaciones de los correspondientes baremos. Posteriormente, en el informe de valoración de ofertas, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación de los licitadores, algunos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios más específicos y se estableció la forma de asignación de las puntuaciones.

Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad que deben informar la contratación pública ya que es en los PCAP donde deben establecerse, con precisión y claridad, los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada un de ellos para que puedan ser conocidos por todas las empresas potencialmente interesadas en las licitaciones, de forma que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante.

Además, se estableció como criterio para la selección de los contratistas, entre otros, uno relativo al «conocimiento de la zona», ponderado con 20 puntos sobre un total de 100, indicándose únicamente al respecto que «La oferta reflejará las circunstancias de cualquier orden que permitan valorar el conocimiento social y empresarial de la zona cuando redunden en una mejor ejecución de la obra»; criterio que, además de destacar por la ambigüedad y falta de concreción de la forma de valoración, tampoco es acorde con los principios de igualdad y no discriminación, informadores de la contratación pública.

La observación del anterior párrafo es también aplicable al contrato de obras de construcción de un centro de salud, tramitado por la Consejería de Salud y Servicios Sociales (número 6 del Anexo III.1) aunque en el respectivo PCAP dicho criterio se dividió en varios subcriterios, en los que se valoró la vinculación empresarial de los licitadores en relación con el ámbito territorial de la CA, distinguiéndose entre las empresas con domicilio social en la Comunidad Autónoma y/o con delegación permanente o con medios ubicados en el territorio de la misma y las restantes.

II.6.2 Ejecución de contratos de obras

Con carácter previo, se hace constar que no se han aportado los siguientes documentos correspondientes a la ejecución del contrato de obras de construcción del centro de salud de Cascajos, en Logroño (número 6 del Anexo III.1), que fueron expresamente requeridos:

— Certificación mensual última de obras ejecutadas, con la correspondiente relación valorada (arts. 145 y 147 del TRLCAP).

— Relación certificada de todos los contratos adicionales que se hubieran tramitado como modificaciones o como complementarios del contrato.

Examinados los documentos de ejecución de este contrato adjuntados con las alegaciones, se observa lo siguiente:

El contrato se adjudicó con un precio de 2.965.020 euros y con un plazo de 14 meses, con una reducción de dos meses sobre el plazo previsto en el PCAP y habiéndose valorado expresamente dicha circunstancia como criterio de adjudicación. Las obras comenzaron a ejecutarse en junio de 2003 por lo que, de conformidad con el plazo, éstas deberían finalizar en agosto de 2004.

Sin embargo, dicha reducción no tuvo efecto alguno porque, durante la ejecución de las obras, el plazo experimentó una ampliación de dos meses como consecuencia de la concesión de dos prórrogas, motivadas en la tramitación de un modificado y en la invocación de adversas condiciones meteorológicas que no se han acreditado.

Por otra parte, las obras fueron suspendidas temporalmente en dos ocasiones por una modificación en el sistema de cimentación y por retrasos en la acometida eléctrica del edificio, implicando estas suspensiones una paralización total de, aproximadamente, cuatro meses.

Finalmente, en mayo de 2005 se certificó la terminación de las obras y se procedió a su recepción con un

[7] En el documento aportado con las alegaciones de la Gerencia del Área de Salud de La Rioja, en relación con el contrato número 14, no figura su condición de Anexo de la propuesta de adjudicación; por otra parte, el documento adjuntado con las alegaciones como anexo de la propuesta de adjudicación del contrato número 15 es distinto de los anexos a dicha propuesta que figuran en el expediente examinado.

presupuesto líquido de 3.500.075 euros, resultante de la suma del precio primitivo del contrato más el precio del modificado, que ascendió a 535.055 euros.

En consecuencia con el plazo ampliado por las prórrogas y las suspensiones, las obras deberían haberse terminado en febrero de 2005, por lo que su terminación en mayo de dicho año implica una demora no justificada de tres meses; demora que es especialmente relevante porque excede de la reducción del plazo valorada para la adjudicación del contrato. No consta la concesión de otras prórrogas o suspensiones que pudieran amparar esta demora ni la imposición a contratista de las penalidades establecidas por la normativa (art. 95 del TRLCAP).

Con independencia de lo anterior y en la documentación inicialmente remitida con respecto a los restantes contratos, se observa lo siguiente:

a) Las obras de ensanche y mejora de la carretera LR-207, objeto del contrato número 4 del Anexo III.1, en principio, deberían haber finalizado en mayo de 2004 ya que habían comenzado el 13 de octubre de 2003 con un plazo de ejecución de 7 meses y medio.

Sin embargo, en mayo de 2004 se concedió una prórroga de dos meses, fundamentada únicamente en las «adversas condiciones meteorológicas existentes en la zona de ubicación de las obras», sin especificarse la naturaleza de dichas condiciones ni su duración o incidencia efectiva sobre las diferentes partes de las obras, por lo que esta prórroga no puede considerarse justificada.

b) Obras adicionales

Se han fiscalizado específicamente cuatro contratos de esta naturaleza cuyo importe total asciende a 6.630 miles de euros, dos de los cuales tuvieron por objeto la modificación de las obras de construcción de un edificio y de una carretera y los otros dos obras tramitadas como complementarias, en los que se observa lo siguiente:

b.1) El contrato modificado núm. 1 del de las obras de reforma y ampliación del Hospital San Pedro y actuaciones complementarias de urbanización (número 7 del Anexo III.1), formalizado con un precio de 3.213.614 euros, tuvo por objeto corregir deficiencias del proyecto originario que contemplaba una cocina de tamaño y equipamiento inferiores a los necesarios, y comprendió el aumento de la superficie, del equipamiento y de las instalaciones de la cocina así como la obra civil aneja. No se ha acreditado que estos cambios respondan a la existencia de necesidades nuevas o causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto primitivo y, por tanto, la modificación no se considera justificada a los efectos del artículo 101.1 del TRLCAP, sin que conste la práctica de las actuaciones previstas en los artículos 217 a 219 del TRLCAP para la exigencia de las responsabilidades por las deficiencias del mencionado proyecto [8].

b.2) El contrato modificado núm. 1 del de construcción de la variante de Rincón de Soto en la carretera LR-115 (número 8 del Anexo III.1), que implicó unos incrementos del 19,85% del precio y del 22% del plazo del contrato primitivo, tuvo por objeto la modificación de fondos de terraplén, de la cimentación y de los regadíos. Sin embargo, como justificación de las modificaciones primera y última citadas, únicamente se invocan en el expediente causas tan genéricas como que «debido al año tan extraordinariamente lluvioso, el nivel freático de la zona ha ascendido muy por encima de la cota considerada como normal» o que «en el momento del inicio de la obra la directiva del citado sindicato (el sindicato de riegos del municipio) había cambiado y con ella ciertos criterios de diseño de los nuevos regadíos». No se especifican en el expediente la duración e intensidad de las lluvias ni constan datos concretos sobre su comparación con las acaecidas en años anteriores, así como tampoco el momento en que cambió la directiva del sindicato ni se han aportado documentos relativos a dicha circunstancia.

En consecuencia, no se ha acreditado que los referidos cambios respondan a la existencia de necesidades nuevas o causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto primitivo y, por tanto, no se considera justificada la modificación a los efectos del artículo 101.1 del TRLCAP, sin que conste la práctica de las actuaciones previstas en los artículos 217 a 219 del TRLCAP para la exigencia de las responsabilidades por las deficiencias del mencionado proyecto.

b.3) El contrato tramitado como complementario del de construcción de un edificio administrativo en la calle Vara de Rey, núm. 1, de Logroño (número 9 del Anexo III.1) se adjudicó mediante un procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia de ofertas al mismo contratista del edificio a pesar de que tuvo por objeto la ejecución del vallado de la parcela en la que se ubicaba dicho edificio y la reconstrucción del vallado de otro edificio contiguo, situado en el número 3 de la misma calle, en el que se encontraba la Presidencia de la CA.

Como antecedentes de este contrato, consta la aprobación, en abril de 2002, de un contrato modificado por un importe representativo del 19,99% del precio primitivo con respecto al cual se han puesto de manifiesto varias deficiencias en el Informe de este Tribunal correspondiente al ejercicio 2002 (epígrafe II.6.2.2.2. apartado d) y, en octubre de 2003, de otro contrato modificado de importe cero.

[8] La alegación de la Consejería de Salud para justificar este modificado no es aceptable porque se fundamenta, únicamente, en una de las cuatro causas que motivaron la solicitud de redacción del respectivo proyecto, no habiéndose justificado, por tanto, la imprevisibilidad de las tres restantes.

Sin cuestionar la conveniencia del vallado para la conservación y seguridad del entorno del edificio administrativo, no puede considerarse que su construcción fuera necesaria para el funcionamiento y puesta en servicio del mismo, además de poder ejecutarse separadamente. Por estos motivos, no está justificada la adjudicación del contrato sin publicidad ni concurrencia de ofertas al mismo adjudicatario del contrato originario, al no cumplirse los requisitos establecidos en el apartado d) del artículo 141 del TRLCAP, máxime cuando en este contrato adicional se incluyó también el vallado de un edificio ajeno al contrato originario.

Por otra parte, es contradictorio invocar en el expediente razones de seguridad con respecto al vallado del edificio de la Presidencia (sito en la calle Vara de Rey, 3) para adjudicar dichas obras a un contratista que había sido seleccionado, originariamente, mediante un concurso público.

En consecuencia, al afectar las obras de vallado a un inmueble distinto del que era objeto de las obras del contrato originario, además de a este último, y por tratarse de obras susceptibles de ejecución separada, dicho vallado debió ser objeto de un expediente de contratación independiente.

b.4) El contrato tramitado como complementario del de la Presa del Yalde (número 10 el Anexo III.1) tuvo por objeto, entre otras actuaciones, la adecuación del cauce del río, la adecuación morfológica de la terraza de la margen derecha de la que se habían extraído materiales para la obra, la distribución de material y su disposición en el propio vaso del embalse y la adecuación de la zona de aguas abajo de la presa con el sellado de las balsas de decantación, nivelación de superficie, reposición del cauce del río y salida de aguas provenientes del aliviadero y de la zanja drenante de cimentación de la presa; obras necesarias e inseparables de las que se hallaban en ejecución y que, por tanto, no tenían la naturaleza de obras complementarias ni debieron haberse tramitado como tales sino la de una modificación del proyecto de ejecución [9].

El precio de este contrato complementario representó el 19% del contrato primitivo. Sin embargo, este porcentaje debe relacionarse con el hecho de que, en mayo de 2002, se había adjudicado el contrato modificado número 1 de estas obras por un importe de 2.191.426 euros (con respecto al cual se han puesto de manifiesto varias deficiencias en el Informe de este Tribunal correspondiente al ejercicio 2002, epígrafe II.6.2.2.2. – apartado b), por lo que la suma de los presupuestos de ambos contratos adicionales superó el porcentaje del 20% y representa, concretamente, una desviación total del 38,4%. En consecuencia, al haberse tramitado indebidamente este contrato adicional como complementario y no como una modificación, no se sometió el respectivo expediente a informe del Consejo Consultivo de La Rioja (art. 59.3 del TRLCAP), lo que hubiera sido preceptivo porque el precio del contrato originario excedía de mil millones de pesetas (6.010.121,04 euros).

II.6.3 Ejecución de contratos de suministro

a) A pesar de haber sido expresamente requeridos, no se han aportado los documentos correspondientes a la ejecución del contrato de suministro de gases medicinales para el complejo hospitalario «San Millán – San Pedro» (número 12 del Anexo III.1), en particular, los documentos acreditativos de la recepción de conformidad del suministro que deberían haberse emitido previamente a la realización de los pagos en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 19 y el apartado 26.A del cuadro de datos técnico-administrativos del respectivo PCAP [10].

El contrato fue objeto de prórroga por un año; prórroga que no fue solamente de carácter temporal, es decir, de aplazamiento de la entrega de los mismos bienes objeto del contrato originario, sino que implicó una ampliación del suministro de bienes de la misma naturaleza durante un año más para lo cual se aprobó un gasto adicional de 369.198 euros. Dicha prórroga, aunque prevista en el PCAP del contrato, carece de cobertura normativa ya que el TRLCAP no permite prorrogar los contratos de suministro con la única salvedad de la los contratos de arrendamiento (art. 174), al contrario de lo que sucede con los contratos de asistencia, consultoría y servicios, para los cuales se prevé expresamente dicha posibilidad en el artículo 198 de la citada Ley, artículo que se invoca en el documento de la prórroga del contrato de suministro ahora fiscalizado pero que no resulta de aplicación por hallarse ubicado en el Título IV del TRLCAP, referente a los contratos de consultoría, asistencia y servicios.

b) El contrato número 16 del Anexo III.1, que tenía por objeto la adquisición de billetes de transporte aéreo regular de pasajeros para las Consejerías del Gobierno de La Rioja y demás entidades del sector público autonómico, se formalizó en mayo de 2003 con un precio de 234.000 euros y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2003. En junio de 2003, se facturaron y reconocieron obligaciones por importe

[9] No es aceptable la alegada interpretación del art. 141.d) del TRLCAP porque implica una absoluta confusión conceptual entre las modificaciones y los contratos complementarios e ignora la doctrina reiteradamente mantenida por este Tribunal sobre los criterios diferenciadores entre los modificados y los complementarios, plenamente coincidente con la del Consejo de Estado (Dictámenes números 3357/2003, de 20 de noviembre, 48.034/1985, de 24 de julio, y 45.942, de 15 de diciembre, entre otros).

[10] Los albaranes adjuntados con las alegaciones de la Gerencia del Área de Salud de La Rioja no son documentos válidos para acreditar la completa y correcta ejecución del contrato y no pueden sustituir al acta de recepción, que es el único documento acreditativo de tal extremo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110.2 y 185.3 del TRLCAP y en este caso, además, con lo requerido en la cláusula 19 del PCAP del contrato. Por otra parte, en los albaranes aportados no consta la identificación ni los puestos de trabajo de las personas que firmaron el «recibí», siendo la mayoría de las firmas ilegibles e, incluso, careciendo algunos albaranes de firmas.

de 228.000 euros en concepto de entrega por parte de la compañía adjudicataria de 2.400 billetes de transporte aéreo. A este respecto y a pesar de haberse requerido, no se ha aportado a este Tribunal una liquidación con el detalle del número total de vuelos realizados, que debió elaborarse y remitirse por la compañía adjudicataria en la segunda quincena de diciembre de 2003 según lo establecido en el apartado 5 del PPT. En consecuencia, no consta que se haya realizado ninguno de los trayectos para los que se habían adquirido los billetes.

No se han aportado los documentos correspondientes a los pagos realizados al contratista, expresamente requeridos.

Con posterioridad al plazo de ejecución del contrato, la compañía adjudicataria del contrato fue declarada en estado legal de quiebra en marzo de 2004.

II.6.4 Ejecución de contratos de gestión de servicios y de consultoría, asistencia o servicios

Con carácter previo, se hace constar que no se han aportado los siguientes documentos correspondientes a la ejecución del contrato de consultoría que tuvo por objeto el «Análisis de la estructura organizativa de la Administración de la CA de La Rioja» (número 19 del Anexo III.1), expresamente requeridos:

— Valoraciones periódicas y certificaciones expedidas para el abono de los trabajos efectuados (arts. 199 y 200 del RGLCAP).

— Acta de recepción (arts. 110.2 y 213.1 del TRLCAP y 204.1 del RGLCAP).

En la documentación de ejecución aportada, se ha observado lo siguiente:

a) El contrato número 18 del Anexo III.1 tuvo por objeto la prestación del servicio de acogida y reinserción social de menores en un centro del que era titular la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas en la calle Piqueras, 1 de Logroño, según lo especificado en la cláusula 3.ª y en el apartado 2.º, respectivamente, del PCAP y del PPT; centro que tenía una capacidad máxima de 17 menores de lunes a viernes y de 19 menores en fines de semana. El contrato se formalizó el 2 de enero de 2004 con un plazo de ejecución desde la firma hasta el 31 de diciembre del mismo año, con unos precios unitarios de 221 euros por plaza ocupada y día y de 210 euros por plaza no ocupada y día y por un importe máximo de 1.541.033 euros; estableciéndose, en la cláusula 19 del PCAP, que el pago se efectuaría por mensualidades vencidas, una vez realizada la prestación y declarada su conformidad por la DG de Justicia e Interior a la presentación de factura por el contratista.

Se han aportado once facturas e informes de conformidad por los servicios prestados de febrero a diciembre de 2004, cuyo total asciende a 1.256.695 euros (81,5% del importe máximo), faltando, por tanto, la factura y el informe por los servicios prestados en el mes de enero, y las relaciones mensuales de estancias de menores en el centro durante cada uno de los meses del plazo, excepto las correspondientes a los meses de enero, julio y agosto.

El acta de recepción del servicio se firmó el día 23 de diciembre de 2004, antes de la fecha de expiración del plazo de prestación del servicio (31 de diciembre del mismo año), lo que implica una infracción de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCAP.

El 30 de diciembre de 2004, se amplió el plazo del contrato mediante una prórroga cuyo plazo no se hizo constar en la Resolución de aprobación de la misma y de autorización del correspondiente gasto.

b) El contrato número 24 del Anexo III.1 («Estancias diurnas en los hogares geriátricos, zona Oeste – Logroño») se tramitó, indebidamente, como una modificación del contrato de «Estancias diurnas en los hogares geriátricos, zona Sur-Logroño y Calahorra» a pesar de que ambos contratos tenían objetos diferentes ya que no coincidían las zonas a las que se referían ni los objetivos que perseguían (el contrato originario, la prestación de un servicio en funcionamiento y el modificado, la implantación del servicio); de esta forma, se eludió la convocatoria y licitación pública del mismo y se produjo una conculcación de los principios de publicidad y concurrencia, informadores de la contratación administrativa.

III. CONCLUSIONES

De los resultados de la fiscalización expuestos en los apartados anteriores se deducen las siguientes conclusiones:

III.1 Marco normativo

1. La Comunidad no ha incluido en el ámbito de los presupuestos generales aprobados para el ejercicio 2003 las dotaciones y previsiones presupuestarias correspondientes a la entidad de derecho público Consejo de la Juventud, al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja, a la Cámara Agraria de La Rioja y a las Fundaciones autonómicas: Práxedes Mateo Sagasta, Tutelar de La Rioja, Patrimonio Paleontológico de La Rioja, San Millán de la Cogolla y Fundación General de la Universidad de La Rioja, por lo que no se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma que establece la inclusión en el presupuesto anual de la Comunidad de la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la Comunidad Autónoma (Apartado I.2).

2. En el ejercicio 2003 se ha establecido una nueva organización del sector público de la Comunidad mediante la Ley 3/2003, de 3 de marzo, quedando estructurado en tres grandes grupos de agentes, la

Administración General de la Comunidad, los Organismos Públicos en los que se encuadran los Organismos Autónomos y las Entidades Públicas Empresariales y Otros entes en los que se recogen las sociedades mercantiles autonómicas y las fundaciones y consorcios autonómicos (Apartado I.2).

III.2 Rendición de cuentas

1. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2003 se ha rendido al Tribunal de Cuentas dentro del plazo previsto en el artículo 136 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, siguiendo el formato establecido en el artículo 132 de dicha Ley y en la Orden de 12 de diciembre del 2000 del Ministerio de Hacienda que regula su elaboración; si bien, la Cuenta rendida no se ajusta al contenido definido en dichas normas, de acuerdo con las siguientes salvedades (Apartado I.4):

a) La Cuenta General se ha rendido como anexo a las cuentas individuales de la Administración de la Comunidad, procedimiento incorrecto ya que la Cuenta General tiene naturaleza propia independiente de dichas cuentas de un sector de la Comunidad.

b) No se han integrado en la Cuenta General de las Administraciones Públicas las cuentas de las entidades autonómicas: Consejo de la Juventud, Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil y Cámara Agraria de La Rioja, sometidas a los principios y normas recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad.

c) No se han integrado en la Cuenta General de las Fundaciones Autonómicas las cuentas de las Fundaciones: Patrimonio Paleontológico de La Rioja, San Millán de la Cogolla, Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje y Fundación General de la Universidad de La Rioja.

d) Los datos presupuestarios recogidos en la Cuenta General de las Administraciones Públicas para el Consejo Económico y Social se han tomado de la contabilidad financiera privada que aplica esta entidad, lo que ha impedido verificar la corrección de las magnitudes que componen el resultado y saldo presupuestarios reflejado en esta Cuenta para dicha entidad.

e) No se han acompañado a la Cuenta General rendida, las memorias anuales correspondientes a las tres Cuentas Generales sectoriales, documentación preceptiva establecida en la mencionada orden ministerial.

2. Las cuentas anuales individuales de la Administración General de la Comunidad se han rendido superado el plazo legalmente establecido en el artículo 130 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Apartado I.4).

3. No se han rendido al Tribunal las cuentas anuales individuales del ejercicio 2003 de los Organismos Autónomos: Servicio Riojano de Salud y Servicio Riojano de Empleo. Estos Organismos con personalidad jurídica independiente y recursos propios están sujetos al régimen de contabilidad pública y deben rendir sus cuentas en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Apartado I.4).

4. No se han rendido al Tribunal las cuentas anuales del ejercicio 2003 de las tres fundaciones descritas no integradas en la Cuenta General, entidades que son de naturaleza pública autonómica. No obstante, debe significarse que en la fiscalización se han facilitado las cuentas anuales de las tres entidades (Apartado I.4).

5. El Consejo de la Juventud, el Consejo Económico y Social y la Cámara Agraria han formado y rendido sus cuentas anuales individuales del ejercicio 2003 de acuerdo con los principios del Plan General de Contabilidad aplicable a la empresa privada, cuando dichas entidades están sometidas al régimen de contabilidad pública y por tanto, debieron formar sus cuentas según las normas y criterios recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma. Para las tres entidades no se han rendido los informes de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio, controles que debieron realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma general presupuestaria (Apartado I.4).

6. Para las sociedades mercantiles de la Comunidad no se ha remitido al Tribunal la documentación relativa a su presupuestación anual prevista en los artículos 87 a 91 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Apartado I.4).

III.3 Cuenta General de las Administraciones Públicas de la Comunidad

1. Al igual que en años anteriores, la regulación en la Ley de presupuestos del ejercicio de las incorporaciones de remanentes de crédito para operaciones de capital no establece limitación temporal para la aplicación de estos créditos, lo que posibilita su prorroga indefinida, obviando el principio de anualidad presupuestaria (Apartado II.1.2.1.A).

2. La liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2003 presenta un grado de ejecución del 94%, situándose las obligaciones reconocidas en 845.875 miles de euros, con un incremento interanual del 17%, motivado, fundamentalmente, por la asunción de los servicios sanitarios traspasados por la Administración Estatal en el ejercicio anterior, cuya incidencia presupuestaria ha afectado en el ámbito orgánico al Servicio Riojano de Salud, y en el ámbito económico a los gastos corrientes de personal, compras de bienes y servicios y transferencias concedidas que representan conjuntamente un 73% del gasto anual de la Administración Autonómica (Apartado II.1.2.1.B).

3. La liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2003 presenta un grado de realización de las previsiones del 92%, situándose los derechos reconoci-

dos netos en 820.905 miles de euros, con un incremento interanual del 16%, consecuente con el aumento de los recursos recibidos de la Administración Estatal, que han superado los 710.000 miles de euros. La segunda fuente de financiación de la Comunidad en el año fue los recursos procedentes de la Unión Europea, los cuales han ascendido a 49.126 miles de euros, montante ligeramente inferior al ejercicio anterior (Apartado II.1.2.1.C).

4. En cuanto a los derechos reconocidos en el año, su cuantía debe aumentarse en 3.282 miles de euros, de acuerdo con la imputación al presupuesto de ingresos realizados en el año de naturaleza presupuestaria que fueron registrados en cuentas no presupuestaria (Apartado II.1.2.1.C).

5. El resultado y el saldo presupuestarios del ejercicio reflejados en la liquidación del presupuesto rendida para la Administración Autonómica, presentan unos déficits de 43.294 y 24.970 miles de euros, respectivamente. No obstante, la correcta consideración presupuestaria de la salvedad expuesta en la conclusión anterior, supone disminuir dichas magnitudes presupuestarias en 3.282 miles de euros, por lo que pasarían a presentar unos déficits de 40.012 y 21.688 miles de euros, respectivamente (Apartado II.1.2.1.D).

6. La Rioja ha cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido para el ejercicio 2003 por el Gobierno del Estado y el Consejo de Política Fiscal y Financiera, cifrado en déficit cero en términos relativos respecto al Producto Interior Bruto. Siguiendo los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, la Comunidad ha obtenido un déficit presupuestario, estimado en términos de necesidad de financiación de 45 millones de euros que representa el 0,01 del Producto Interior Bruto Estatal y un 0,8% del Producto Interior Bruto Autonómico.

En la fiscalización de las actuaciones realizadas por la Administración Estatal y Autonómica en el marco de la estabilidad presupuestaria, no se ha dispuesto de información sobre las decisiones adoptadas para la determinación del déficit presupuestario de la Comunidad, según las normas de dicho Sistema contable europeo. Esta limitación ha afectado, principalmente, a los siguientes aspectos: entidades que deben integrarse en el sector Administraciones públicas de la Comunidad y fundamentación de los ajustes realizados sobre los datos contables de los agentes autonómicos, lo que ha impedido analizar la razonabilidad de los cálculos y estimaciones realizadas (Apartado II.4.).

7. En el ejercicio se mantienen las carencias y deficiencias del registro de inventario implantado por la Administración General de la Comunidad, integrado por los activos de terrenos y bienes naturales, edificios y otras construcciones, elementos de transporte y derechos de la propiedad intelectual, lo que ha limitado la fiscalización del resto de los activos no inventariados del inmovilizado material e inmaterial (Apartado II.1.2.2.1.A).

8. La Administración Autonómica continúa sin dar de alta en su contabilidad el valor de los bienes de inmovilizado material recibidos dentro de los traspasos de los servicios del INSALUD y del INEM, procesos en los que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 1379 y 1473/2001, que regularon estas actuaciones, dado que no se han formalizado las pertinentes actas de entrega y recepción de los bienes, cuya cumplimentación debió realizarse en el plazo de uno y tres meses, respectivamente, desde la efectividad de los traspasos (Apartado II.1.2.2.1.A).

9. La Administración de la Comunidad continua sin contabilizar en el inmovilizado las bajas por las inversiones entregadas al uso general, por lo que los saldos registrados para estos activos y la rúbrica de patrimonio se encuentran sobrevalorados en la cuantía correspondiente a aquellas inversiones que han entrado en funcionamiento.

Por otra parte, continúa también sin determinarse y registrarse la amortización acumulada de sus activos de inmovilizado, lo que ha imposibilitado la fiscalización de las correcciones valorativas correspondientes y de la dotación anual en el resultado económico-patrimonial del ejercicio por la amortización del periodo (Apartado II.1.2.2.1.A).

10. En la evolución en el ejercicio de la cartera de valores de la Administración Autonómica cuyo coste registrado asciende a 47.958 miles de euros, destaca que en el año se han realizado inversiones en una cuantía de 22.135 miles de euros correspondientes a las ampliaciones de capital realizadas por las sociedades SODETUR, S.A. por 16.230 miles de euros y Valdezcaray, S.A. por 5.905 miles de euros.

En cuanto a la valoración de la cartera, debe señalarse que la Administración de la Comunidad no ha dotado provisiones por la depreciación del valor registrado para la participación de Valdezcaray, S.A., estimada en 1.279 miles de euros (Apartado II.1.2.2.1.A).

11. La Administración Autonómica mantiene cuentas a cobrar de elevada antigüedad procedentes de derechos presupuestarios de ejercicios anteriores, para las que no se ha aportado constancia documental de la realización de actuaciones tendentes a su realización, por lo que debería procederse a su depuración y regularización (Apartado II.1.2.2.1.B).

12. La tesorería de la Administración General de la Comunidad presenta un saldo al cierre del ejercicio por 11.377 miles de euros, en el que no se incluyen cuentas bancarias, con un saldo conjunto a dicha fecha de 4.459 miles de euros, correspondientes, en su mayor parte, a recursos de centros docentes de la Comunidad de educación no universitaria (Apartado II.1.2.2.1.C).

13. El endeudamiento financiero registrado por la Administración Autonómica a 31 de diciembre de 2003 alcanzó una cuantía de 160.615 miles de euros, superior en 18.324 miles de euros al registrado en el ejercicio anterior, materializado en su mayor parte en operaciones con vencimiento a largo plazo.

En el año 2003 se han formalizado operaciones crediticias a largo y corto plazo por 12.000 y 30.000 miles de euros, respectivamente, respetando las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley de presupuestos del ejercicio (Apartados II.1.2.2.2.B y II.5.1).

14. La Comunidad ha respetado en el ejercicio 2003 los compromisos fijados sobre la limitación de su endeudamiento financiero global, para aquellos sujetos recogidos en el programa de endeudamiento acordado con el Ministerio de Economía y Hacienda, en el marco del objetivo de estabilidad presupuestaria. Dichos agentes fueron: la Administración General, para la que se fijó un límite de deuda financiera de 160.629 miles de euros y la Universidad autonómica, cuyo límite de deuda se cifró en 4.000 miles de euros. No obstante, debe señalarse que la Administración Autonómica superó el límite fijado para el endeudamiento a corto plazo, que se compensó con la menor cuantía de la deuda a largo plazo (Apartado II.5.1).

15. La Administración de la Comunidad no ha concedido avales en el ejercicio, manteniéndose vivos los afianzamientos concedidos en 2001 a la sociedad autonómica Valdezcaray, S.A. por una cuantía de 18.030 miles de euros (Apartado II.5.2.).

16. Los compromisos de gastos adquiridos por la Administración Autonómica con cargo a presupuestos de ejercicios futuros ascendían al cierre del ejercicio 2003 a 383.285 miles de euros, estando concentrados, principalmente, en la carga financiera de la deuda crediticia y en las inversiones comprometidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, cuyo peso relativo alcanzaba un 45% y 30%, respectivamente (Apartado II.1.2.2.4.A).

17. El estado del remanente de tesorería rendido para la Administración de la Comunidad presenta un saldo negativo a 31 de diciembre de 2003 por 137.732 miles de euros. No obstante, considerando las salvedades expuestas en el Informe, que afectan, fundamentalmente, a los recursos de tesorería y a los derechos pendientes de cobro, dicha magnitud debe disminuirse en 7.741 miles de euros, por lo que pasaría a presentar un saldo negativo de 129.991 miles de euros (Apartado II.1.2.2.4.B).

18. En la fiscalización de la línea de subvención correspondiente a las ayudas a programas de servicios sociales, se han puesto de manifiesto carencias documentales sobre el desarrollo y ejecución de un convenio suscrito entre la Administración de la Comunidad y una Institución humanitaria de interés público.

Asimismo, en la fiscalización de la línea de subvención gestionada por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, relativa al apoyo a la industria agroalimentaria de la comunidad, se han constatado deficiencias en varios expedientes, principalmente, en cuanto a los procedimientos aplicados para evaluar las solicitudes recibidas (Apartado II.5.3).

19. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja ha gestionado en el ejercicio un presupuesto definitivo de 81.543 miles de euros, habiendo alcanzado un modesto grado de realización de los créditos cifrado en el 56%, situación que recurrentemente se reproduce cada ejercicio, por lo que debe reiterarse que los presupuestos aprobados para la Agencia exceden a sus necesidades reales de gestión, lo que genera elevados remanentes de crédito, cuya aplicación debe posponerse a ejercicios sucesivos, y motiva que los estados anuales correspondientes a la presupuestación de la Entidad no sean representativos de la actividad programada para el ejercicio (Apartado II.1.3.1).

20. La situación económica, financiera y patrimonial de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, al cierre del ejercicio, presenta activos totales por 40.716 miles de euros, recursos propios por 37.221 miles de euros y resultados negativos por 667 miles de euros. En consonancia con el carácter instrumental de la entidad, la Administración General de la Comunidad ha financiado su actividad vía transferencias corrientes y de capital por un montante conjunto de 44.775 miles de euros, un 15% superior al 2002, debiendo señalarse que mantenía a dicha fecha por este concepto derechos pendientes de cobro por 30.410 miles de euros (Apartado II.1.3.1).

21. El Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja ha gestionado en el ejercicio un presupuesto de gastos de 3.379 miles de euros, financiado en su mayor parte con transferencias de la Administración Autonómica, habiendo obtenido un resultado presupuestario negativo de 69 miles de euros. En cuanto a su situación financiera y patrimonial, los activos totales ascendieron a 2.389 miles de euros, con unos fondos propios por 2.212 miles de euros (Apartado II.1.3.4).

22. El Consejo Económico Social presenta en sus cuentas anuales una situación económico-financiera con unos activos totales de 485 miles de euros; unos fondos propios de 466 miles de euros y en el año ha registrado un ahorro por 132 miles de euros (Apartado II.1.3.2).

23. El Consejo de la Juventud ha presentado sus cuentas anuales con múltiples salvedades y deficiencias, por lo que no ha sido posible analizar su situación económica y patrimonial en el ejercicio (Apartado II.1.3.3).

24. La Cámara Agraria de La Rioja presenta, según sus cuentas anuales del ejercicio, una situación económico-patrimonial con unos activos valorados en 411 miles de euros; unos fondos propios de 401 miles de euros y en el ejercicio ha registrado un resultado presupuestario positivo de 8 mil euros (Apartado II.1.3.5).

25. No se han aportado los preceptivos informes razonados de los servicios promotores de los contratos de obras en carreteras sobre la necesidad, características e importe calculado de los mismos y constan unas justificaciones excesivamente genéricas e imprecisas sobre la necesidad para el servicio público de los con-

tratos de construcción de un centro de salud de Cascajos (Logroño), de gestión de una residencia de mayores en Haro y de suministro de material sanitario (Apartado II.6.1.2.A.b).

26. No se han remitido los estudios, prospecciones de mercado, o en general, bases técnicas utilizadas y cálculos realizados para la elaboración del presupuesto de un contrato de adquisición de billetes de transporte aéreo para las Consejerías del Gobierno autonómico ni para la estimación del número de billetes adquiridos (2.400), expresamente requeridos como justificación de la correspondiente propuesta de gasto (234.000 euros).

El contrato se formalizó en mayo de 2003 con un precio de 234.000 euros y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del mismo año. En junio de 2003, se facturaron y reconocieron obligaciones por importe de 228.000 euros en concepto de entrega por parte de la compañía adjudicataria de 2.400 billetes de transporte aéreo. A este respecto y a pesar de haberse requerido, no se ha aportado a este Tribunal una liquidación con el detalle del número total de vuelos realizados que debió elaborarse y remitirse por la compañía adjudicataria en la segunda quincena de diciembre de 2003 según lo establecido en el apartado 5 del PPT. En consecuencia, no consta que se haya realizado ninguno de los trayectos para los que se habían adquirido los billetes. Con posterioridad al plazo de ejecución del contrato, la compañía adjudicataria del contrato fue declarada en estado legal de quiebra en marzo de 2004 (Apartados II.6.1.2.A.a y II.6.3.b).

27. En los Pliegos de los contratos de suministros de material sanitario adjudicados por concurso por el Servicio Riojano de Salud, no se estableció la forma o método de valoración de los criterios de adjudicación distintos del precio ni la forma de asignación de puntos, así como tampoco se especificaron los elementos y condiciones para la presentación de variantes o alternativas, lo que resulta contrario a los principios de objetividad, publicidad y transparencia, informadores de la contratación pública. Las adjudicaciones de estos contratos están deficientemente fundamentadas; a este respecto, no constan los precios de las ofertas ni su desglose por lotes ni que dichos precios se tuvieran en cuenta para efectuar las propuestas de adjudicación y los informes de valoración de ofertas consisten en simples cuadros de puntuaciones, carentes de motivación (Apartado ll.6.1.2.C.c.2).

28. En los Pliegos de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda y de Salud y Servicios Sociales y con excepción del criterio relativo al precio de las ofertas, se establecieron unos criterios de adjudicación excesivamente genéricos e imprecisos, sin constancia de la forma de asignación de puntos, así como algunos criterios discriminatorios de las empresas en función de su ubicación territorial (Apartado II.6.1.2.C.c.3).

29. Se produjeron modificaciones de contratos de obras en ejecución que ponen de manifiesto deficiencias e imprevisibilidad en la preparación de los correspondientes contratos primitivos y, en un caso, se tramitó indebidamente como modificación un contrato independiente, lo que implicó la elusión de un procedimiento de adjudicación con publicidad y concurrencia (Apartados II.6.2.b y II.6.4.b).

30. El suministro de gases medicinales para el complejo hospitalario «San Millán-San Pedro» fue prorrogado por un año; dicha prórroga, aunque estaba prevista en el Pliego del contrato, carece de cobertura normativa ya que el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no permite prorrogar los contratos de suministro con la única salvedad de la los contratos de arrendamiento, al contrario de lo que sucede con los contratos de asistencia, consultoría y servicios, para los cuales se prevé expresamente dicha posibilidad en el artículo 198 de la citada Ley (Apartado II.6.3.a).

III.4 Cuenta General de las Empresas Públicas de la Comunidad

1. La Cuenta General de las Empresas de la Comunidad rendida para el ejercicio se ha formado mediante la agregación de las cuentas anuales individuales de las seis sociedades participadas mayoritariamente por la Administración Autonómica. La situación financiera y patrimonial que reflejan los estados agregados presenta activos totales por 85.775 miles de euros; fondos propios por 49.740 miles de euros y pasivos exigibles por 35.418 miles de euros (Apartado II.2.2).

2. Las empresas autonómicas, con excepción de Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (SAICAR) e Instituto Riojano de la Vivienda, S.A. (IRVISA), presentan en el ejercicio 2003 unos resultados de explotación negativos por un montante agregado de 4.193 miles de euros, destacando los déficits de las sociedades Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja, S.A. (SODETUR, SA) y Valdezcaray, S.A. Este déficit de las actividades ordinarias ha sido equilibrado, parcialmente, con transferencias y subvenciones recibidas de, principalmente, la Administración Autonómica, que en su conjunto han ascendido a 3.523 miles de euros (Apartado II.2.2).

3. El endeudamiento financiero agregado de las empresas de la Comunidad, al cierre del ejercicio 2003, presenta un incremento interanual del 12% alcanzando una cuantía de 22.614 miles de euros, de los que 16.293 miles de euros eran exigibles a largo plazo y el resto a corto plazo. La deuda crediticia se sitúa, principalmente, en el Instituto de la Vivienda de La Rioja y en la sociedad Valdezcaray, S.A., esta última avalada por la Administración Autonómica (Apartado II.2.2).

4. La Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja, S.A., ha incrementado en el 2003 notablemente sus activos hasta situarlos en una cuantía de 34.377 miles de euros, como consecuencia, fundamentalmente, de la construcción por la empresa del palacio de congresos y auditorio de La Rioja, inversión que en el

ejercicio se ha financiado con dos ampliaciones de capital por un importe total de 16.230 miles de euros, suscritas por la Administración Autonómica.

Por otra parte, SODETUR, S.A. ha sido la empresa autonómica que ha recibido el mayor volumen de transferencias y subvenciones de dicha Administración, cifrado en 2.415 miles de euros, un 19% superior al ejercicio 2002, destinadas a la financiación de su programa anual de actividades (Apartado ll.2.2).

5. La sociedad Valdezcaray, S.A., ha continuado en el ejercicio con las obras de remodelación integral de las instalaciones de la estación de esquí, proyecto iniciado en 2000 con un presupuesto de 28.833 miles de euros y un calendario que finalizaba en 2002. Al cierre del ejercicio, las obras no habían concluido, habiéndose ejecutado inversiones por 22.723 miles de euros, cuya financiación se ha estructurado con endeudamiento financiero y con aportaciones de la Administración Autonómica mediante ampliaciones de capital, que a dicha fecha habían alcanzado unas cuantías de 18.030 y 13.178 miles de euros, respectivamente (Apartado II.2.2).

III.5 Cuenta General de las Fundaciones Autonómicas

1. La Cuenta General de las Fundaciones de la Comunidad rendida para el ejercicio se ha formado mediante la agregación de las cuentas anuales individuales de cinco fundaciones autonómicas. La situación económica, financiera y patrimonial que reflejan los estados agregados de la Cuenta General presenta activos totales por 19.481 miles de euros; fondos propios por 7.551 miles de euros; ingresos a distribuir en varios ejercicios por 5.261 miles de euros; pasivos exigibles por 6.589 miles de euros y provisiones para riesgos y gastos de 80 miles de euros.

No se han integrado en la Cuenta General rendida las cuentas anuales de cuatro fundaciones autonómicas que representan activos totales por 2.434 miles de euros; fondos propios negativos de 804 miles de euros; ingresos a distribuir en ejercicios futuros por 1.006 miles de euros; pasivos exigibles por 2.043 miles de euros y provisiones por 189 miles de euros (Apartado II.3.2).

2. En el ejercicio 2003 las fundaciones autonómicas han registrado resultados de explotación positivos por un importe agregado de 1.062 miles de euros, habiendo recibido en el año subvenciones, ayudas y donaciones procedentes, principalmente, de la Administración Autonómica, que han ascendido conjuntamente a 5.307 miles de euros (Apartado II.3.2).

IV. RECOMENDACIONES

1. La Administración General de la Comunidad debería agilizar los trabajos para completar el registro de inventario de los bienes y derechos del inmovilizado material e inmaterial, cuyo mantenimiento actualizado y debidamente conciliado con los saldos contables correspondientes, se considera imprescindible para el adecuado control y custodia de estos activos.

2. Las deficiencias y debilidades evidenciadas en las actuaciones relativas a la gestión de las líneas de subvención analizadas ponen de manifiesto la conveniencia de una revisión sistemática de los procedimientos aplicados, al objeto de mejorar el control interno en la actividad subvencionadora de la Administración General de la Comunidad y de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

3. La recurrente situación deficitaria de los resultados de explotación generados por la mayor parte de las sociedades mercantiles autonómicas, aconseja una revisión y análisis sobre la oportunidad del mantenimiento de estas inversiones societarias, de acuerdo con criterios de eficiencia y economía en el empleo de los recursos públicos.

4. La regulación contable actual estatal y autonómica, sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.

Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales y de cohesión europeos.

En dicha regulación, las autoridades españolas deberán tener en cuenta que el Eurostat, la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, en su Decisión (22/2005) sobre el tratamiento en las cuentas nacionales de las transferencias que se realizan de la Unión Europea a los Estados miembros, ha establecido el criterio siguiente: «estas operaciones no deben tener impacto sobre los déficit/superávit públicos». Así, considera que, cuando el beneficiario final de la transferencia es una unidad orgánica pública -como es el caso de los fondos estructurales y de cohesión-, el momento en que debe registrarse el ingreso por transferencia de la UE debe coincidir con el momento en que dicha unidad incurra en el gasto cofinanciado.

5. La Administración de la Comunidad debe continuar la depuración de los saldos antiguos o sin movimiento de los deudores y acreedores presupuestarios y no presupuestarios y proceder a su regularización.

6. Debería valorarse por los órganos de contratación la utilización de la subasta como procedimiento

general ordinario de adjudicación de los contratos de obras habida cuenta de que, generalmente, permite obtener mayores bajas, además de implicar un menor riesgo para los principios de transparencia y objetividad en la selección de los contratistas, sin perjuicio de garantizar la adecuada calidad en su ejecución mediante una elaboración y supervisión más rigurosa de los correspondientes proyectos así como mediante el establecimiento de los adecuados requisitos de clasificación de contratistas.

7. En los Pliegos de cláusulas administrativas particulares deberían establecerse los criterios de adjudicación de los contratos con mayor claridad y precisión y especificarse también los métodos o formas de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, de forma que todas las empresas interesadas en las licitaciones puedan conocerlos para preparar las ofertas en coherencia con sus posibilidades y con los requerimientos y necesidades específicas de la Administración contratante. Asimismo y en coherencia con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, debería primarse la valoración de los precios más bajos de las ofertas salvo cuando ello no sea compatible con las características peculiares de los contratos; en este sentido y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.2 y 85 del TRLCAP, ha de justificarse la utilización del concurso como forma de adjudicación en función de las particulares circunstancias concurrentes en cada uno de los contratos.

Madrid, 29 de mayo de 2008.—El Presidente, **Manuel Núñez Pérez.**

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

		Páginas
I.	CUENTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	
I.1-1	Administraciones públicas. Liquidación de los presupuestos de gastos	223
I.1-2	Administraciones públicas. Liquidación de los presupuestos de ingresos	223
I.1-3	Administraciones públicas. Resultados y Saldos presupuestarios	224
I.1-4	Administraciones públicas. Balances	224
I.1-5	Administraciones públicas. Cuentas del resultado económico-patrimonial	225
I.2-1	Empresas públicas. Balances	225
I.2-2	Empresas públicas. Cuentas de pérdidas y ganancias	226
I.3-1	Fundaciones públicas. Balances	226
I.3-2	Fundaciones públicas. Cuentas de resultados	227
I.4	Situación de avales	227
II.	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
II.1-1	Modificaciones de créditos presupuestarios. Clasificación económica	228
II.1-2	Modificaciones de créditos presupuestarios. Clasificación orgánica	229
II.1-3	Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación económica	230
II.1-4	Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación orgánica	230
II.1-5	Liquidación del presupuesto de ingresos	231
II.1-6	Resultado y Saldo presupuestario del ejercicio	231
II.2-0.1	Balance	232
II.2-0.2	Cuenta del resultado económico-patrimonial	233
II.2-1	Deudores presupuestarios	234
II.2-2	Deudores extrapresupuestarios	234
II.2-3	Tesorería	235
II.2-4	Acreedores no financieros. Presupuestarios	235
II.2-5	Acreedores no financieros. Extrapresupuestarios	236
II.2-6	Pasivos financieros. Préstamos	237
II.2-7	Remanente de tesorería	238
III.	CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	
III.1	Relación de los contratos administrativos examinados	239

Anexo I.1-1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
CUENTA GENERAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS
(miles de euros)

Subsectores	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas
ADMINISTRACIÓN GENERAL	**834.247**	**62.733**	**896.980**	**845.875**
ENTES PÚBLICOS	**77.922**	**40.055**	**117.640**	**77.673**
- Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	47.906	33.637	81.543	45.614
- Consejo Económico y Social	337	s/d	s/d	211
- Universidad de La Rioja	29.679	6.418	36.097	31.848
TOTAL CUENTA GENERAL RENDIDA	**912.169**	**102.788**	**1.014.620**	**923.548**
ENTIDADES PÚBLICAS NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL				
- Consejo de la Juventud	224	s/d	224	223
- Consorcio para Servicio Incendios, Salvamento y Protección Civil de la Rioja	2.875	504	3.379	2.964
- Cámara Agraria de La Rioja	376	s/d	376	368
TOTAL ENTIDADES PÚBLICAS NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL	**3.475**	**504**	**3.979**	**3.555**

Anexo I.1-2
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
CUENTA GENERAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS
(miles de euros)

Subsectores	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos
ADMINISTRACIÓN GENERAL	**834.247**	**62.733**	**896.980**	**820.905**
ENTES PÚBLICOS	**77.922**	**40.055**	**117.640**	**78.843**
- Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	47.906	33.637	81.543	45.166
- Consejo Económico y Social	337	s/d	s/d	343
- Universidad de La Rioja	29.679	6.418	36.097	33.334
TOTAL CUENTA GENERAL RENDIDA	**912.169**	**102.788**	**1.014.620**	**899.748**
ENTIDADES PÚBLICAS NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL				
- Consejo de la Juventud	221	s/d	221	219
- Consorcio para Servicio Incendios, Salvamento y Protección Civil de la Rioja	2.875	504	3.379	2.895
- Cámara Agraria de La Rioja	376	s/d	376	376
TOTAL ENTIDADES PÚBLICAS NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL	**3.472**	**504**	**3.976**	**3.490**

Anexo I.1-3
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
CUENTA GENERAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
RESULTADOS Y SALDOS PRESUPUESTARIOS
(miles de euros)

Subsectores	Resultado presupuestario	Variación neta pasivos financieros	Saldo presupuestario
ADMINISTRACIÓN GENERAL	**(43.294)**	**18.324**	**(24.970)**
ENTES PÚBLICOS	**2.072**	**(902)**	**1.170**
- Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	(448)	___	(448)
- Consejo Económico y Social	132	___	132
- Universidad de La Rioja	2.388	(902)	1.486
TOTAL CUENTA GENERAL RENDIDA	**(41.222)**	**17.422**	**(23.800)**
ENTIDADES PÚBLICAS NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL			
- Consejo de la Juventud	(4)	___	(4)
- Consorcio para Servicio Incendios, Salvamento y Protección Civil de la Rioja	(69)	___	(69)
- Cámara Agraria de La Rioja	8	___	8
TOTAL ENTIDADES PÚBLICAS NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL	**(65)**	**___**	**(65)**

Anexo I.1-4
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
CUENTA GENERAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
BALANCES
(miles de euros)

Subsectores	ACTIVO			P A S I V O			
		Gastos a		Fondos		Acreedores	
	Inmovilizado	distribuir	Circulante	propios	Provisiones	A largo plazo	A corto plazo
ADMINISTRACIÓN GENERAL	**784.224**	**___**	**49.544**	**484.266**	**___**	**126.726**	**222.776**
ENTES PÚBLICOS	**49.946**	**___**	**46.013**	**79.778**	**1.434**	**1.803**	**12.944**
- Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	6.878		33.838	37.221	___	___	3.495
- Consejo Económico y Social	39		446	466	___	___	19
- Universidad de La Rioja	43.029	___	11.729	42.091	1.434	1.803	9.430
TOTAL CUENTA GENERAL RENDIDA	**834.170**	**___**	**95.557**	**564.044**	**1.434**	**128.529**	**235.720**
ENTIDADES PÚBLICAS NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL							
- Consejo de la Juventud	(2)		(6)	(27)			19
- Consorcio para Servicio Incendios, Salvamento y Protección Civil de la Rioja	1.721		668	2.212			177
- Cámara Agraria de La Rioja	392		19	401			10
TOTAL ENTIDADES PÚBLICAS NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL	**2.111**	**___**	**681**	**2.586**	**___**	**___**	**206**

Anexo I.1-5
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
CUENTA GENERAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CUENTAS DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL
(miles de euros)

Subsectores	GASTOS			INGRESOS			AHORRO (DESAHORRO)
	De Funcionamiento	Transferencias y Subvenciones	Extraordinarios	Ordinarios	Transferencias y Subvenciones	Extraordinarios	
ADMINISTRACIÓN GENERAL	**414.503**	**302.287**	**1.099**	**395.984**	**392.591**	**9**	**70.695**
ENTES PÚBLICOS	**35.973**	**42.397**	**2.685**	**6.312**	**71.231**	**8.939**	**5.427**
- Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	4.225	41.578	30	391	44.775	___	(667)
- Consejo Económico y Social	211	___	___	343	___	___	132
- Universidad de La Rioja	31.537	819	2.655	5.578	26.456	8.939	5.962
TOTAL CUENTA GENERAL RENDIDA	**450.476**	**344.684**	**3.784**	**402.296**	**463.822**	**8.948**	**76.122**
ENTIDADES PÚBLICAS NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL							
- Consejo de la Juventud	221		___	1	200	6	(14)
- Consorcio para Servicio Incendios, Salvamento y Protección Civil de la Rioja	9		2	194	___	___	183
- Cámara Agraria de La Rioja	s/d		s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
TOTAL ENTIDADES PÚBLICAS NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL	**230**	**___**	**2**	**195**	**200**	**6**	**169**

Anexo I.2-1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
EMPRESAS PÚBLICAS
BALANCES
(miles de euros)

Denominación	ACTIVO				PASIVO				
	Socios o Fundadores	Inmovilizado	Gastos a distribuir	Circulante	Fondos propios	Ingresos a distribuir	Provisiones	Acreedores A largo plazo	Acreedores A corto plazo
- Entidad de Control, Certificación y Servicios Agroalimentarios	___	160	___	504	87	46	___	___	531
- Instituto de la Vivienda de La Rioja, S.A.	___	511	___	15.974	6.671	___	3	66	9.745
- Prorioja, S.A.	___	14	___	110	67	___	___	___	57
- Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja	___	109	___	3.115	1.185	___	___	691	1.348
- Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja, S.A.	___	23.366	___	11.011	30.571	568	___	___	3.238
- Valdezcaray, S.A.	1.961	26.806	2	2.132	11.159	___	___	16.227	3.515
TOTAL	**1.961**	**50.966**	**2**	**32.846**	**49.740**	**614**	**3**	**16.984**	**18.434**

Anexo I.2-2
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
EMPRESAS PÚBLICAS
CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(miles de euros)

Denominación	Resultados de explotación		Resultados financieros	Resultados extraordinarios		Impuestos	Resultado del ejercicio
	Subvenciones	Otras rúbricas		Subvenciones	Otras rúbricas		
- Entidad de Control, Certificación y Servicios Agroalimentarios	353	(339)	(13)	4	___	(1)	4
- Instituto de la Vivienda de La Rioja, S.A.	280	360	(164)	___	455	(2)	929
- Prorioja, S.A.	275	(232)	(8)	___	5	(12)	28
- Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja	___	255	17	___	(1)	(62)	209
- Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja, S.A.	2.573	(2.717)	113	32	2	(1)	2
- Valdezcaray, S.A.	___	(1.520)	(482)	___	(14)	___	(2.016)
TOTAL	**3.481**	**(4.193)**	**(537)**	**36**	**447**	**(78)**	**(844)**

Anexo I.3-1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
FUNDACIONES AUTONÓMICAS
BALANCES
(miles de euros)

Denominación	ACTIVO				PASIVO			
	Fundadores o Asociados	Inmovilizado	Gastos a distribuir	Circulante	Fondos propios	Ingresos a distribuir	Provisiones	Acreedores
- Fundación Hospital Calahorra	___	5.349	___	9.277	7.493	2.975	80	4.078
- Fundación Práxedes Mateo Sagasta	___	74	___	110	33	74	___	77
- Fundación Rioja Salud	___	1.601	1	1.301	61	1.101	___	1.741
- Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento	___	1.027	___	532	(66)	1.042	___	583
- Fundación Tutelar de La Rioja	15	61	___	133	30	69	___	110
TOTAL CUENTA GENERAL RENDIDA	**15**	**8.112**	**1**	**11.353**	**7.551**	**5.261**	**80**	**6.589**
FUNDACIONES NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL								
- Fundación Gral. de la Universidad de La Rioja		48		611	(788)	5	189	1.253
- Fundación Patrimonio Paleontológico de La Rioja		225		136	61	229	___	71
- Fundación San Millán de la Cogolla		307		1.083	(65)	772	___	683
- Tribunal Laboral de Mediación, Conciliación y Arbitraje de La Rioja		8		16	(12)	___	___	36
TOTAL FUNDACIONES NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL	___	**588**	___	**1.846**	**(804)**	**1.006**	**189**	**2.043**

Anexo I.3-2
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
FUNDACIONES PÚBLICAS
CUENTAS DE RESULTADOS
(miles de euros)

Denominación	Resultados de explotación	Resultados financieros	Resultados extraordinarios		Impuestos	Resultado del ejercicio
			Subvenciones	Otras rúbricas		
- Fundación Hospital Calahorra	780	58	___	80		918
- Fundación Práxedes Mateo Sagasta	3	___	___	___		3
- Fundación Rioja Salud	20	(3)	___	___		17
- Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento	(315)	(2)	225	10		(82)
- Fundación Tutelar de La Rioja	(1)	___	1	___		___
TOTAL CUENTA GENERAL RENDIDA	**487**	**53**	**226**	**90**	___	**856**
FUNDACIONES NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL						
- Fundación Gral. de la Universidad de La Rioja	125	(96)	200	(5)		224
- Fundación Patrimonio Paleontológico de La Rioja	23	(4)	___	___		19
- Fundación San Millán de la Cogolla	(25)	11	___	___		(14)
- Tribunal Laboral de Mediación, Conciliación y Arbitraje de La Rioja	(312)	(1)	290	___		(23)
TOTAL FUNDACIONES NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL	**(189)**	**(90)**	**490**	**(5)**	___	**206**

Anexo I.4
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
SITUACIÓN DE AVALES
(miles de euros)

Avalado	Existencias iniciales		Operaciones del ejercicio		Existencias finales	
	Avales (Nº)	Importe	Avales constituidos	Avales cancelados	Nº	Importe
1. Administración General						
Valdezcaray, S.A.	4	18.030	___	___	4	18.030
TOTAL	**4**	**18.030**	___	___	**4**	**18.030**

Anexo II.1-1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
MODIFICACIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(miles de euros)

Capítulos	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias de crédito		Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Otras modificaciones		Total modificaciones
			Positivas	Negativas			Positivas	Negativas	
1- Gastos de personal		___	59.592	50.435	651	___			9.808
2- Gastos corrientes en bienes y servicios		___	18.330	9.862	3.589	29			12.086
3- Gastos financieros		___	47	3.947	___	___			(3.900)
4- Transferencias corrientes		3	16.012	15.796	37.010	16			37.245
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**___**	**3**	**93.981**	**80.040**	**41.250**	**45**	**___**	**___**	**55.239**
6- Inversiones reales		___	17.566	31.762	3.264	6.534			(4.398)
7- Transferencias de capital		___	11.354	11.550	4.537	7.100			11.441
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**___**	**___**	**28.920**	**43.312**	**7.801**	**13.634**	**___**	**___**	**7.043**
8- Activos financieros		___	1.578	___					1.578
9- Pasivos financieros		___	___	1.127					(1.127)
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**___**	**___**	**1.578**	**1.127**	**___**	**___**	**___**	**___**	**451**
TOTAL	**___**	**3**	**124.479**	**124.479**	**49.051**	**13.679**	**___**	**___**	**62.733**

Anexo II.1-2
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
MODIFICACIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA
(miles de euros)

Secciones	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Tranferencias de crédito		Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Otras modificaciones		Total modificaciones
			Positivas	Negativas			Positivas	Negativas	
01- Parlamento		___	29	29	___	___			___
02- Presidencia del Gobierno		3	137	2.322	3	644			(1.535)
03- Consejo Consultivo Rioja		___	40	40	___	___			___
04- Administraciones Públicas y Pol. Local		___	2.957	8.112	201	6.377			1.423
05- Agricultura y Des. Económico		___	9.570	3.941	29.434	584			35.647
06- Salud		___	4.981	27.238	794	1.425			(20.038)
07- Turismo, Medio Ambiente y Pol. Territorial		___	6.753	5.022	4.507	2.159			8.397
08- Educación, Cultura y Deporte		___	41.089	37.541	1.225	1.298			6.071
09- Vivienda, OP y Transporte		___	7.673	7.372	___	___			301
10- Juventud, Familia y Servicios Sociales		___	13.746	715	___	___			13.031
11- Deuda Pública		___	___	5.061	___	___			(5.061)
12- Hacienda y Empleo		___	11.072	13.120	8.528	1.192			7.672
14- Presidencia y Acción Exterior		___	2.928	344	___	___			2.584
15- Servicio Riojano de Salud		___	23.477	13.622	4.359	___			14.214
16- Servicio Riojano de Empleo		___	27	___	___	___			27
TOTAL	**___**	**3**	**124.479**	**124.479**	**49.051**	**13.679**	**___**	**___**	**62.733**

Anexo II.1-3
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(miles de euros)

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito
1- Gastos de personal	281.028	9.808	290.836	286.285	4.551
2- Gastos corrientes en bienes y servicios	116.729	12.086	128.815	123.182	5.633
3- Gastos financieros	9.467	(3.900)	5.567	4.831	736
4- Transferencias corrientes	176.467	37.245	213.712	206.992	6.720
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**583.691**	**55.239**	**638.930**	**621.290**	**17.640**
6- Inversiones reales	115.290	(4.398)	110.892	96.085	14.807
7- Transferencias de capital	102.317	11.441	113.758	95.296	18.462
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**217.607**	**7.043**	224.650	**191.381**	**33.269**
8- Activos financieros	18.846	1.578	20.424	20.228	196
9- Pasivos financieros	14.103	(1.127)	12.976	12.976	___
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**32.949**	**451**	**33.400**	**33.204**	**196**
TOTAL	**834.247**	**62.733**	**896.980**	**845.875**	**51.105**

Anexo II.1-4
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA
(miles de euros)

Secciones	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito
01- Parlamento	4.732	___	4.732	2.980	1.752
02- Presidencia del Gobierno	6.324	(1.535)	4.789	3.856	933
03- Consejo Consultivo Rioja	343	___	343	333	10
04- Administraciones Públicas y Pol. Local	43.535	1.423	44.958	39.208	5.750
05- Agricultura y Des. Económico	45.016	35.647	80.663	72.467	8.196
06- Salud	118.304	(20.038)	98.266	92.737	5.529
07- Turismo, Medio Ambiente y Pol. Territorial	62.393	8.397	70.790	64.959	5.831
08- Educación, Cultura y Deporte	188.148	6.071	194.219	188.092	6.127
09- Vivienda, OP y Transporte	53.340	301	53.641	51.201	2.440
10- Juventud, Familia y Servicios Sociales	___	13.031	13.031	9.762	3.269
11- Deuda Pública	23.646	(5.061)	18.585	17.718	867
12- Hacienda y Empleo	77.085	7.672	84.757	78.612	6.145
14- Presidencia y Acción Exterior	___	2.584	2.584	1.117	1.467
15- Servicio Riojano de Salud	211.381	14.214	225.595	222.806	2.789
16- Servicio Riojano de Empleo	___	27	27	27	___
TOTAL	**834.247**	**62.733**	**896.980**	**845.875**	**51.105**

Anexo II.1-5
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
(miles de euros)

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos
1- Impuestos directos	144.400	___	144.400	124.242
2- Impuestos indirectos	254.385	___	254.385	251.133
3- Tasas, precios públicos y otros ingresos	19.855	311	20.166	19.250
4- Transferencias corrientes	322.798	37.250	360.048	345.158
5- Ingresos patrimoniales	2.026	___	2.026	1.361
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**743.464**	**37.561**	**781.025**	**741.144**
6- Enajenación de inversiones reales	7.000	___	7.000	4
7- Transferencias de capital	52.724	4.795	57.519	47.433
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**59.724**	**4.795**	**64.519**	**47.437**
8- Activos financieros	872	7.387	8.259	1.024
9- Pasivos financieros	30.187	12.990	43.177	31.300
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**31.059**	**20.377**	**51.436**	**32.324**
TOTAL	**834.247**	**62.733**	**896.980**	**820.905**

Anexo II.1-6
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESULTADO Y SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO
(miles de euros)

Conceptos	**Derechos reconocidos netos**	**Obligaciones reconocidas netas**	**Importes**
1. Operaciones no financieras	788.581	812.671	(24.090)
2. Operaciones con activos financieros	1.024	20.228	(19.204)
3. Operaciones comerciales			
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	789.605	832.899	(43.294)
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	31.300	12.976	18.324
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)			(24.970)
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería			
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada			
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada			
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+4-5+6)			(24.970)

Anexo II.2-0.1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
BALANCE
(miles de euros)

ACTIVO	Ej. corriente	Ej. anterior
A) INMOVILIZADO	**784.224**	**669.463**
I. Inversiones destinadas al uso general	217.797	187.625
II. Inmovilizaciones inmateriales	13.726	11.439
III. Inmovilizaciones materiales	443.321	387.732
IV. Inversiones gestionadas	46.518	39.515
V. Inversiones financieras permanentes	62.862	43.152
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	___	___
C) ACTIVO CIRCULANTE	**49.544**	**62.215**
I. Existencias	___	___
II. Deudores	38.137	24.357
III. Inversiones financieras temporales	30	60
IV. Tesorería	11.377	37.798
V. Ajustes por periodificación	___	___
TOTAL ACTIVO	**833.768**	**731.678**

PASIVO	Ej. corriente	Ej. anterior
A) FONDOS PROPIOS	**484.266**	**413.783**
I. Patrimonio	219.641	219.853
II. Reservas	___	___
III. Resultados de ejercicios anteriores	193.930	101.027
IV. Resultados del ejercicio	70.695	92.903
B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	___	___
C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	**126.726**	**128.188**
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	___	___
II. Otras deudas a largo plazo	126.726	128.188
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	___	___
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	**222.776**	**189.707**
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	___	___
II. Deudas con entidades de crédito	35.531	16.110
III. Acreedores	187.245	173.597
IV. Ajustes por periodificación	___	___
E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	___	___
TOTAL PASIVO	**833.768**	**731.678**

Anexo II.2-0.2
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

(miles de euros)

DEBE	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior	HABER	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior
A) GASTOS	**717.889**	**609.651**	**B) INGRESOS**	**788.584**	**702.553**
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	414.503	354.268	1. Ingresos de gestión ordinaria	389.812	331.909
2. Transferencias y subvenciones	302.287	252.738	2. Otros ingresos de gestión ordinaria	6.172	6.504
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	1.099	2.645	3. Transferencias y subvenciones	392.591	363.344
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	1	50	4. Ganancias e ingresos extraordinarios	9	796
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	___	___	a) Beneficios procedentes del inmovilizado	___	749
c) Gastos extraordinarios	10	169	b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	___	___
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	1.088	2.426	c) Ingresos extraordinarios	___	___
			d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	9	47
AHORRO	**70.695**	**92.902**	**DESAHORRO**		

Anexo II.2-1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEUDORES PRESUPUESTARIOS
(miles de euros)

Años	Saldo inicial	Modificaciones		Saldo neto	Cobros	Saldo final
		Aumentos	Disminuciones			
1990	47	___	9	38	9	29
1991	11	___	5	6	___	6
1992	249	___	8	241	___	241
1993	980	___	18	962	___	962
1994	241	___	17	224	9	216
1995	642	___	14	628	17	611
1996	728	___	15	713	339	374
1997	530	___	190	340	35	305
1998	626	___	21	605	12	593
1999	2.540	___	5	2.535	44	2.491
2000	730	___	87	643	85	558
2001	3.683	___	309	3.374	2.458	915
2002	12.367	(1)	609	11.757	7.836	3.921
2003	___	826.193	5.290	820.903	794.335	26.568
TOTAL	**23.374**	**826.192**	**6.597**	**842.969**	**805.179**	**37.790**

Anexo II.2-2
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEUDORES EXTRAPRESUPUESTARIOS
(miles de euros)

Concepto	Saldo inicial	Modificaciones	Cargos	Total	Abonos	Saldo final
Depósitos para tasaciones	21	___	2	23	12	11
Deudores reintegro de nómina	82	___	190	272	155	117
Otros deudores	1	___	___	1	___	1
Anticipos Parlamento de La Rioja	576	___	3.000	3.576	3.524	52
Licencias de obras	231	___	126	357	238	119
Pagos pendientes aplicación Ppto. gastos	(2)	___	954	952	953	(1)
De intereses de devoluciones	27	___	80	107	107	___
Anticipos de Caja Fija (varios)	___	___	8.988	8.988	8.988	___
Otros pagos pendientes de aplicación	37	___	349	386	338	48
TOTAL	**973**	**___**	**13.689**	**14.662**	**14.315**	**347**

Anexo II.2-3
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
TESORERÍA
(miles de euros)

CONCEPTO	Importes		
1. COBROS		**1.958.697**	
Presupuesto corriente	797.237		
Presupuestos cerrados	10.844		
Operaciones no presupuestarias	1.150.616		
2. PAGOS		**1.985.118**	
Presupuesto corriente	695.173		
Presupuestos cerrados	132.645		
Operaciones no presupuestarias	1.157.300		
I. Flujo neto de tesorería del ejercicio (1-2)		(26.421)	
3. Saldo inicial de tesorería			37.798
II. Saldo final de tesorería (I+3)			11.377

Anexo II.2-4
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
ACREEDORES NO FINANCIEROS. PRESUPUESTARIOS
(miles de euros)

Años	Saldo inicial	Modificaciones		Saldo neto	Pagos	Saldo final
		Aumentos	Disminuciones			
1993 y ants.	327	___		327	326	1
1994	___	___		___	___	___
1995	___	___		___	___	___
1996	___	___		___	___	___
1997	7	___		7	___	7
1998	___	___		___	___	___
1999	2	___		2	___	2
2000	10	___		10	___	10
2001	7	___		7	___	7
2002	132.374	___		132.374	132.319	55
2003	___	832.899		832.899	679.295	153.604
TOTAL	**132.727**	**832.899**	___	**965.626**	**811.940**	**153.686**

Anexo II.2-5
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
ACREEDORES NO FINANCIEROS. EXTRAPRESUPUESTARIOS
(miles de euros)

Conceptos	Saldo inicial	Modificaciones	Abonos	Total	Cargos	Saldo final
Ingresos de valores anulados	246		2.018	2.264	1.921	343
Fondo de mejoras en montes	829		311	1.140	244	896
Ingresos a favor de terceros	845		2.186	3.031	2.193	838
C/C Propiet. Gestión y Recaudación	6.181		21.518	27.699	23.174	4.525
Hacienda Pública acreedora IRPF	7.119		24.354	31.473	28.466	3.007
Seguridad Social acreedora	6.697		39.323	46.020	43.376	2.644
Servicio Regional de Salud. Retenciones IRPF	4.309		15.337	19.646	17.457	2.189
Servicio Regional de Salud. Retenciones SS	2.155		28.561	30.716	25.771	4.945
Créditos a corto plazo	___		19.300	19.300	19.300	___
Otros acreedores	6.549		76.600	83.149	73.769	9.380
Ingresos pendientes de aplicación (SGI)	4.344		12.846	17.190	12.728	4.462
Ingresos cuentas restringidas	1.497		846.342	847.839	847.620	219
Otros ingresos pendientes de aplicación	101		47.602	47.703	47.592	111
TOTAL	**40.872**	**___**	**1.136.298**	**1.177.170**	**1.143.611**	**33.559**

Anexo II.2-6
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PASIVOS FINANCIEROS: PRÉSTAMOS
(miles de euros)

Prestamista	Préstamos dispuestos		Pendiente de amortización al 1 de enero	Disposiciones	Amortizaciones	Diferencias de cambio	Pendiente de amortización al 31 de diciembre
	Nº	Total					
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	2	19.833	15.156	___	1.673		13.483
Banco de Crédito Local	5	47.758	33.583	6.000	2.522		37.061
Banco de Crédito Local (Crédito C. Plazo)	1	19.300	___	19.300	___		19.300
Banco Santader Central-Hispano	3	30.051	18.567	___	3.112		15.455
Caja España	1	6.010	3.005	___	501		2.504
Caja Rioja (Crédito C. Plazo)	1	12.000	___	___	___		___
Dexia Banco Local	4	65.500	51.726	6.000	4.233		53.493
Ibercaja	3	24.929	20.254	___	935		19.319
TOTAL	**20**	**225.381**	**142.291**	**31.300**	**12.976**	**___**	**160.615**

Anexo II.2-7
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
REMANENTE DE TESORERÍA
(miles de euros)

Conceptos	Importes	
1. Derechos pendientes de cobro		**33.125**
del Presupuesto corriente	26.567	
de Presupuestos cerrados	11.223	
de operaciones no presupuestarias	128	
de operaciones comerciales	___	
de dudoso cobro	___	
cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	4.793	
2. Obligaciones pendientes de pago		**182.234**
del Presupuesto corriente	153.604	
de Presupuestos cerrados	82	
de operaciones no presupuestarias	28.008	
de operaciones comerciales	___	
pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	(540)	
3. Fondos líquidos		**11.377**
I. Remanente de Tesorería afectado		30.872
II. Remanente de Tesorería no afectado		(168.604)
III. Remanente de Tesorería (1-2+3)=(I+II)		**(137.732)**

Anexo III.1
2003

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EXAMINADOS

(*)	(**)	(***)
O: Obras	A: Abierto	S: Subasta
S: Suministro	R: Restringido	C: Concurso
A: Consultoría, asistencia y servicios	N: Negociado	
GS: Gestión de servicios públicos		

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN			
				Fecha	Procedimiento (**)	Forma (***)	Precio (euros)
1	O	APARCAMIENTO Y ACCESO EN LA ZONA DEL MANZANAL EN SAN MILLÁN DE LA COGOLLA (LA RIOJA)	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	13-05-03	A	S	683.528
2	O	ACCESO AL BALNEARIO DE LA ALBOTEA (CERVERA DEL RIO ALHAMA)	O. P. , TRANSPORTES, URBANISMO Y VIVIENDA	20-05-03	A	C	668.917
3	O	ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LR-302 (DE LA CTRA. N-232 A LA CTRA. LR-301 POR FONZALECHE) . TRAMO: FONZALECHE A CTRA. LR-301	O. P. , TRANSPORTES, URBANISMO Y VIVIENDA	26-09-03	A	C	911.750
4	O	ENSANCHE Y MEJORA DE LA CTRA. LR-207 (DE LA CTRA. N-232 EN VARIANTE DE GIMILEO A BAÑOS DE RÍO TOBÍA, POR RODEZNO, ALESANCO Y BADARAN). TRAMO: RODEZNO A N-120. FASE II	O. P. , TRANSPORTES, URBANISMO Y VIVIENDA	20-08-03	A	C	1.449.200
5	O	ENSANCHE Y MEJORA DE LA CTRA. LR-283 (DE LA CTRA. 123 A LA CTRA. LR-123 POR CORNAGO E IGEA). TRAMO: LR-123 A CORNAGO. FASE I	O. P. , TRANSPORTES, URBANISMO Y VIVIENDA	29-09-03	A	C	1.688.219
6	O	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE CASCAJOS EN LOGROÑO	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	22-04-03	A	C	2.965.020
7	O	MODIFICADO Nº 1 DEL DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL SAN PEDRO Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DE URBANIZACIÓN	SALUD	18-08-03	N	-	3.213.614
8	O	MODIFICADO Nº 1 DEL DE CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE RINCÓN DE SOTO EN LA CTRA. LR-115	VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	12-12-03	N	-	765.091
9	O	OBRAS COMPLEMENTARIAS A LAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO ADMINISTRATIVO EN LA CALLE VARA DE REY, 1 DE LOGROÑO	HACIENDA Y ECONOMIA	26-06-03	N	-	438.027
10	O	OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL DE "PRESA DEL YALDE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"	O. P. , TRANSPORTES, URBANISMO Y VIVIENDA	16-05-03	N	-	2.213.733
11	S	RENOVACIÓN DE LA ARQUITECTURA DE SERVIDORES CORPORATIVOS DEL GOBIERNO DE LA RIOJA	DESARROLLO AUTONÓMICO Y ADMONES. PUBLICAS	28-05-03	A	C	1.010.000
12	S	SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL COMPLEJO HOSPITALARIO "SAN MILLÁN-SAN PEDRO"	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	02-12-03	A	C	738.396

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN			
				Fecha	Procedimiento (**)	Forma (***)	Precio (euros)
13	S	SUMINISTRO DE REACTIVOS LABORATORIO CENTRAL: RUTINAS (DIGESTIVO) (LOTES 1 Y 6)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	30-12-03	A	C	666.680
14	S	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CELULOSA PARA EL COMPLEJO HOSPITALARIO "SAN MILLÁN-SAN PEDRO". LOTES 3, 5, 6 Y 8	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	19-12-03	A	C	137.981
15	S	SUMINISTRO DE SUTURAS MECÁNICAS	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	10-04-03	A	C	651.923
16	S	ADQUISICIÓN DE BILLETES DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR DE PASAJEROS PARA LAS CONSEJERÍAS DE GOBIERNO DE LA RIOJA Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.	O. P. , TRANSPORTES, URBANISMO Y VIVIENDA	23-05-03	N	-	234.000
17	A	CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL "SAN PEDRO" Y DE LAS DE URBANIZACIÓN	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	05-05-03	A	S	711.694
18	A	SERVICIO DE ACOGIDA Y REINSERCCIÓN SOCIAL DE MENORES.	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL	18-12-03	A	C	1.541.033
19	A	ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	DESARROLLO AUTONÓMICO Y ADMONES. PUBLICAS	10-04-03	A	C	208.800
20	A	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS "SANTA LUCÍA" DE FUENMAYOR (LA RIOJA)	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	24-03-03	A	C	1.124.294
21	A	SERVICIO DE COMIDAS Y ATENCIÓN DE LA SALA DE TERTULIA. CENTRO ASISTENCIAL REINA SOFÍA DE LARDERO.	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	07-02-03	A	C	1.051.440
22	GS	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE UNA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES EN LA RIOJA ALTA (HARO)	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	31-03-03	A	C	2.854.807
23	A	SERVICIO DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA PARA LOS CENTROS DE SALUD DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA.	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	01-09-03	N	-	1.155.955
24	A	MODIFICADO DEL DE ESTANCIAS DIURNAS EN LOS HOGARES GERIÁTRICOS, ZONA SUR-LOGROÑO Y CALAHORRA (AMPLIADO A ZONA OESTE-LOGROÑO)	JUVENTUD, FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES.	01-09-03	N	-	121.771
25	GS	GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO: CENTRO DE DÍA DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y OTRAS DEFICIENCIAS AFINES.	JUVENTUD, FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES.	08-12-03	N	-	883.251
26	GS	GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO: RESIDENCIAS DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y OTRAS DEFICIENCIAS AFINES.	JUVENTUD, FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES.	15-09-03	N	-	3.503.218

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 902 365 303. *http://www.boe.es*

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**